

# **Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental**

## **Del Proyecto**

**Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos**



**Proponente: Marventura de Turismo Cía. Ltda.**

**Puerto Ayora**

**Galápagos - Ecuador**

**2022**

**Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos**

## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN EJECUTIVO .....	j
1. FICHA TÉCNICA.....	1
2. ALCANCE.....	1
3. OBJETIVOS .....	1
3.1. Objetivo General .....	1
3.2. Objetivos Específicos.....	1
4. CICLO DE VIDA DEL PROYECTO.....	2
5. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	4
6. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL.....	7
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	7
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES .....	11
LEYES ORGÁNICAS .....	28
LEYES ORDINARIAS.....	61
DECRETOS Y REGLAMENTOS.....	71
ORDENANZAS.....	104
ACUERDOS Y RESOLUCIONES .....	132
NORMAS TÉCNICAS .....	156
7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	165
a. Etapa de Reemplazo embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II.....	165
b. Etapa de Operación y Mantenimiento.....	166
c. Etapa de Cierre y Abandono del proyecto.....	197
d. Actividades turísticas .....	197
e. Operaciones en Tierra .....	197

8.	Alternativas del Proyecto .....	198
a.	Análisis de Alternativas .....	198
b.	Definición de Factores de Decisión.....	199
c.	Ponderación de la Importancia de los Factores de Decisión .....	199
d.	Valoración Cualitativa de Alternativas .....	200
e.	Valoración Cuantitativa de Alternativas .....	201
f.	Viabilidad Técnica .....	202
g.	Viabilidad Ambiental .....	202
h.	Viabilidad Socioeconómica.....	202
9.	DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LÍNEA BASE.....	203
a.	Medio Físico.....	203
b.	Medio Biótico.....	244
c.	Componente Socioeconómico y Cultural.....	256
10.	DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE INFLUENCIA Y SENSIBLES .....	280
a.	Área de Influencia .....	280
b.	Criterios para la Definición del Área de Influencia .....	282
c.	Área de Influencia Directa e Indirecta .....	282
11.	EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES .....	287
a.	Metodología .....	288
b.	Impactos identificados.....	295
c.	Dictamen Ambiental de la Calificación y Valoración de Impactos .....	295
d.	Conclusiones y recomendaciones.....	298
12.	APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL (PPS).....	299
13.	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) .....	300
➤	Plan de Prevención y Mitigación de Impactos. PPM .....	301



➤	Plan de Manejo de Desechos. PMD .....	306
➤	Plan de Capacitación PC .....	309
➤	Plan de Relaciones Comunitarias, PRC. ....	311
➤	Plan de Contingencias, PDC .....	313
➤	Plan de Monitoreo y Seguimiento, PMS .....	318
➤	Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas PRAA .....	321
➤	Plan de Cierre y Abandono y Retiro de la Embarcación PCA .....	323
14.	CRONOGRAMA VALORADO DEL PMA .....	326
15.	GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	327
16.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	329
17.	ANEXOS.....	337
	CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN .....	337
	CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL .....	341
	CONTRATO DE PERMISO DE OPERACIÓN TURÍSTICA Nro. CGREG-COT-007 POT ISLANDER .....	354
	ANUENCIA USO PÚBLICO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO PREVIO A LA IMPORTANCION DE LA EMBARCACION NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II .....	366
	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA LA IMPORTACIÓN DE LA NAVE NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II – DIRNEA.....	368
	AUTORIZACIÓN DUP-PNG REEMPLAZO EMBARCACION M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER POR LA EMBARCACION M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II .....	369
	REGISTRO FOTOGRÁFICO LÍNEA BASE. ....	371
	ANEXO CARTOGRAFICO.....	437
	CALIFICACIÓN DEL CONSULTOR AMBIENTAL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL .....	441

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 1. Identificación de la Embarcación.....	173
Tabla Nro. 2. Comparación de viabilidad técnica Reemplazo Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Isander II .....	174
Tabla Nro. 3 Distribucion de las cubiertas .....	182
Tabla Nro. 4 Equipos de navegación y comunicación .....	187
Tabla Nro. 5. Residuos Sólidos No Peligrosos .....	193
Tabla Nro. 6. Desechos Sólidos Peligrosos y especiales .....	194
Tabla Nro. 7 Desechos líquidos Peligrosos y efluentes .....	195
Tabla Nro. 8. Límites Permibles para Aguas Negras y Grises .....	196
Tabla Nro. 9. Límites Permibles para Aguas de Sentina.....	196
Tabla Nro. 10 Límites Permibles para Emisiones Gaseosas.....	197
Tabla Nro. 11 Límites Permibles para Ruido Ambiente .....	197
Tabla Nro. 12 Escala de valores niveles de importancia predefinida.....	199
Tabla Nro. 13 Valor de Importancia de Factores de Decisión .....	200
Tabla Nro. 14 Valoración cualitativa de Alternativas .....	201
Tabla Nro.15 Valoración Cuantitativa de Alternativas .....	202
TABLA N° LB-1 Precipitación / Humedad .....	209
TABLA N° LB-2 Registro Velocidad y Frecuencia del viento.....	211
Tabla CBFL-1 Resultados de la Flora representativa de los sitios de visita .....	247
Tabla CBFA-1 Tabla de especies registradas en los sitios de visita .....	254
Tabla CLBS N° 1. Jurisdicciones Territoriales .....	256
Tabla CLBS N°2: habitantes en las jurisdicciones del área de estudio.....	257
Tabla CLBS N°3 Población por edad y sexo del Cantón Santa Cruz. ....	258
Tabla CLBS N°4: Población por edad y sexo del Cantón Santa Cruz. ....	259
Tabla CLBS N°5: Proyección de la Población del Cantón Santa Cruz.....	260

Tabla CLBS N°7 Distribución étnica en la Parroquia Puerto Ayora. ....	261
Tabla CLBS N°8 Distribución étnica en la Parroquia Puerto Ayora. ....	263
Tabla CLBS N°9 Actividades económicas Cantón Santa Cruz .....	263
Tabla CLBS N° 10 Recursos naturales usados en el Cantón Santa Cruz.....	265
Tabla CLBS N° 11 Educación de la población Cantón Santa Cruz.....	266
Tabla CLBS N° 12 Educación de la población Parroquia Puerto Ayora .....	266
Tabla CLBS N° 13 Oferta educativa en el Cantón Santa Cruz .....	267
Tabla CLBS N° 14 Establecimientos Educativos en el Cantón Santa Cruz.....	267
Tabla CLBS N° 15 Oferta educativa en la Parroquia Puerto Ayora .....	268
Tabla CLBS N° 16 Vivienda en la Parroquia Puerto Ayora .....	269
Tabla CLBS N° 17 Cuadro de Autoridades Locales Puerto Ayora .....	269
Tabla CLBS N° 18 Asociaciones del Cantón Santa Cruz .....	270
Tabla CLBS N° 19 Festividades del Cantón Santa Cruz .....	270
Tabla CLBS N° 20 Infraestructura Comunitaria del Cantón Santa Cruz.....	271
Tabla CLBS N° 21 Servicio de recolección de basura en el Cantón Santa Cruz.....	272
Tabla CLBS N° 22 Clasificación de residuos sólidos recolectados en el Cantón Santa Cruz. ....	272
Tabla CLBS N° 23 Acceso a la telefonía de la parroquia Puerto Ayora.....	273
Tabla CLBS N° 24 Establecimientos de Salud. ....	274
Tabla CLBS N° 25 Instituciones que prestan seguridad Santa Cruz .....	275
Tabla CLBS N° 26 Ramas de actividades Cantón Santa Cruz.....	277
Tabla CLBS N° 27 Transporte más común en el cantón Santa Cruz.....	278
Tabla CLBS N° 28 Amenazas y territorios expuestos en el Cantón Santa Cruz .....	279
Tabla CLBS N° 29 Plan de respuestas frente a los riesgos del Cantón Santa Cruz.....	279
Tabla AI Nro. 1 Categorización de la Sensibilidad Ambiental .....	284
Tabla AR Nro. 1 Criterios Evaluación de Riesgos.....	285
Tabla AR Nro. 2 Probabilidad de Riesgos .....	285

Tabla AR Nro. 3 Evaluación de Riesgos.....	286
Tabla AR Nro. 4 Resultado Evaluación de Riesgos.....	287
Tabla EI N° 1 Categorías o niveles de importancia de Impactos .....	288
Tabla EI N° 2 Acciones a ejecutarse durante el proceso de remplazo .....	289
Tabla EI N° 3 Matrices de Evaluación de Impacto .....	290
Tabla EI N° 4 Impactos identificados.....	295
Tabla EI N° 5 Resultado de Calificación y valoración de Impactos .....	296

## ÍNDICE DE IMÁGENES Y FIGURAS

Imagen Nro. 1 Planos embarcación M/N National Geographic Islander II .....	168
Imagen Nro. 2 Cubiertas embarcación M/N National Geographic Islander II.....	181
FIGURA No. LB-1.- Archipiélago de Galápagos.....	205
FIGURA No. LB-2.- Ubicación de Proyecto .....	206
FIGURA No. LB-3.- Estación cálida .....	206
FIGURA No. LB-4.- Estación fría .....	207
FIGURA No. LB-5.- Zonas climáticas en el Archipiélago de Galápagos .....	208
FIGURA No. LB-6 Zonificación de la Reserva Marina de Galápagos.....	220
Imagen CLBS N° 1: Mapa Provincial de Galápagos .....	257
GRÁFICO CLBS N°1: Migración de las diferentes provincias del Ecuador al Cantón Santa Cruz .....	262
Gráfico CLBS N° 2: Desnutrición Crónica de niños y niñas en Galápagos. ....	264
Gráfico CLBS N°4: Estatus Vivienda en el Cantón Santa Cruz. ....	268
Gráfico CLBS N°5: Infraestructura sanitaria, Puerto Ayora.....	271
Gráfico CLBS N°6: Fuentes de energí. ....	274
Gráfico CLBS N°7: Tenencia de la tierra, Parroquia Puerto Ayora .....	275
Gráfico CLBS N° 8: Productos que se cultivan en el cantón Santa Cruz .....	276
Imagen EI N° 1 Interacciones evaluadas Reemplazo Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N Islander II.....	297

Imagen EI N° 2 Porcentaje de Impactos de las Interacciones evaluadas ..... 298

## ÍNDICE DE MAPAS

MAPA No. 1 MAPA POLÍTICO-ADMINISTRATIVO Proyecto Reemplazo Embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II ..... 1

MAPA No. 2 MAPA BASE Proyecto Reemplazo Embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II ..... 204

MAPA No 3 SITIOS DE VISITA Proyecto Reemplazo Embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II ..... 223

MAPA No 4 MAPA ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA Proyecto Reemplazo Embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II ..... 281

## RESUMEN EJECUTIVO

Marventura de Turismo obtuvo la Licencia Ambiental para la operación de la embarcación M/N Islander emitida mediante Resolución Ministerial del No. 322 del 12 de octubre de 2009 para el proyecto Operación de la Embarcación M/N Islander ubicado en la Reserva Marina Galápagos, provincia de Galápagos.

Como parte de su política de brindar mejores servicios turísticos, Marventura de Turismo, emprende el proyecto de Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos, con mejores características de infraestructura, facilidades y calidad de servicios turísticos y ambientales, en cumplimiento del Marco Legal vigente.

### Objetivo

Reemplazar la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos, con mejores condiciones de confortabilidad, operación durante el crucero navegable y cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

En cumplimiento del Marco Legal vigente y aplicable al proyecto, durante el proceso de reemplazo de embarcaciones para la actividad turística, Marventura de Turismo consciente de la necesidad de reemplazar la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos, con mejores características constructivas, operativas, equipos de última tecnología, a fin de fortalecer las buenas prácticas de Turismo Sostenible, brindando un servicio de excelencia y confortabilidad al visitante.

La embarcación M/N National Geographic Islander II presentará facilidades de alojamiento en la que se incorporarán materiales sostenibles y naturales, con un innovador diseño.

Para la Identificación, Calificación y Evaluación de Impactos Ambientales y Sociales se evaluó las actividades que se ejecuten durante el proceso de Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II. Se identificaron 150 interacciones como parte del proceso de Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos. De las 150 interacciones 54 corresponden a impacto bajo, 50 a impacto moderado, 36 a impacto severo, 10 a impacto crítico. En porcentajes las 150 interacciones corresponden a: 33.34% a impacto moderado, 24% a impacto severo y 6.66% a impacto crítico. Los impactos moderados, severos y críticos corresponden a: Contaminación por descarga de aguas no tratadas, Emisiones de motores de combustión, Contaminación acústica, Destrucción del hábitat por presencia de pasajeros, Mala disposición de residuos sólidos, Alteración del fondo marino por actividades de fondeo, Destrucción del hábitat por presencia de pasajeros; que podrán ser prevenidos si se aplican las acciones del Plan de Manejo Ambiental y cumplimiento de la Resolución Nro 000028 Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina Galápagos. De los impactos moderados 18 corresponden al componente Socioeconómico relacionado con: Contratación de mano de obra Local, Desarrollo económico de la población por presencia de turistas, Adquisición de productos locales, que se consideran positivos. Aplicadas correctamente las acciones del Plan de Manejo Ambiental y el cumplimiento de la Resolución No. 00028, Estándares Ambientales para el ingreso

de embarcaciones a la Reserva Marina Galápagos, los recursos naturales de las Galápagos no se verán afectados.

### **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**

En cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental vigente, Art. 435 del Decreto Ejecutivo 752, que expide el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del 21 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, se presenta el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos, provincia de Galápagos, el cual constituye una herramienta de gestión ambiental que permitirá a la embarcación controlar la contaminación, minimizar la generación de residuos, enfrentar contingencias, manejar relaciones con la comunidad e implementar acciones de prevención y control para la salud y seguridad de los tripulantes, pasajeros; asegurando así la factibilidad socio ambiental en sus operaciones.

### **OBJETIVOS**

- Describir las acciones a ser implementadas durante la operación de la embarcación a fin de reducir o minimizar los posibles impactos que se podrían presentar.
- Formular las estrategias, cronogramas, implementación de las medidas planteadas.
- Establecer los responsables de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

El Plan de Manejo Ambiental contiene el análisis y las medidas ambientales que deberán ser implementadas para una mejor gestión ambiental.

El Plan de Manejo Ambiental, presenta la siguiente estructura de conformidad con el Art. 435 del Decreto Ejecutivo 752, que expide el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del 21 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019:




- Plan de Prevención y Mitigación; PPM
- Plan de Manejo de Desechos; PMD
- Plan de Capacitación; PC
- Plan de Contingencias; PDC
- Plan de Relaciones Comunitarias; PRC
- Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas; PRAA
- Plan de Rescate de Vida Silvestre; PRVS
- Plan de Monitoreo y Seguimiento; y, PMS
- Plan de Cierre y Abandono; PCA

## 1. FICHA TÉCNICA

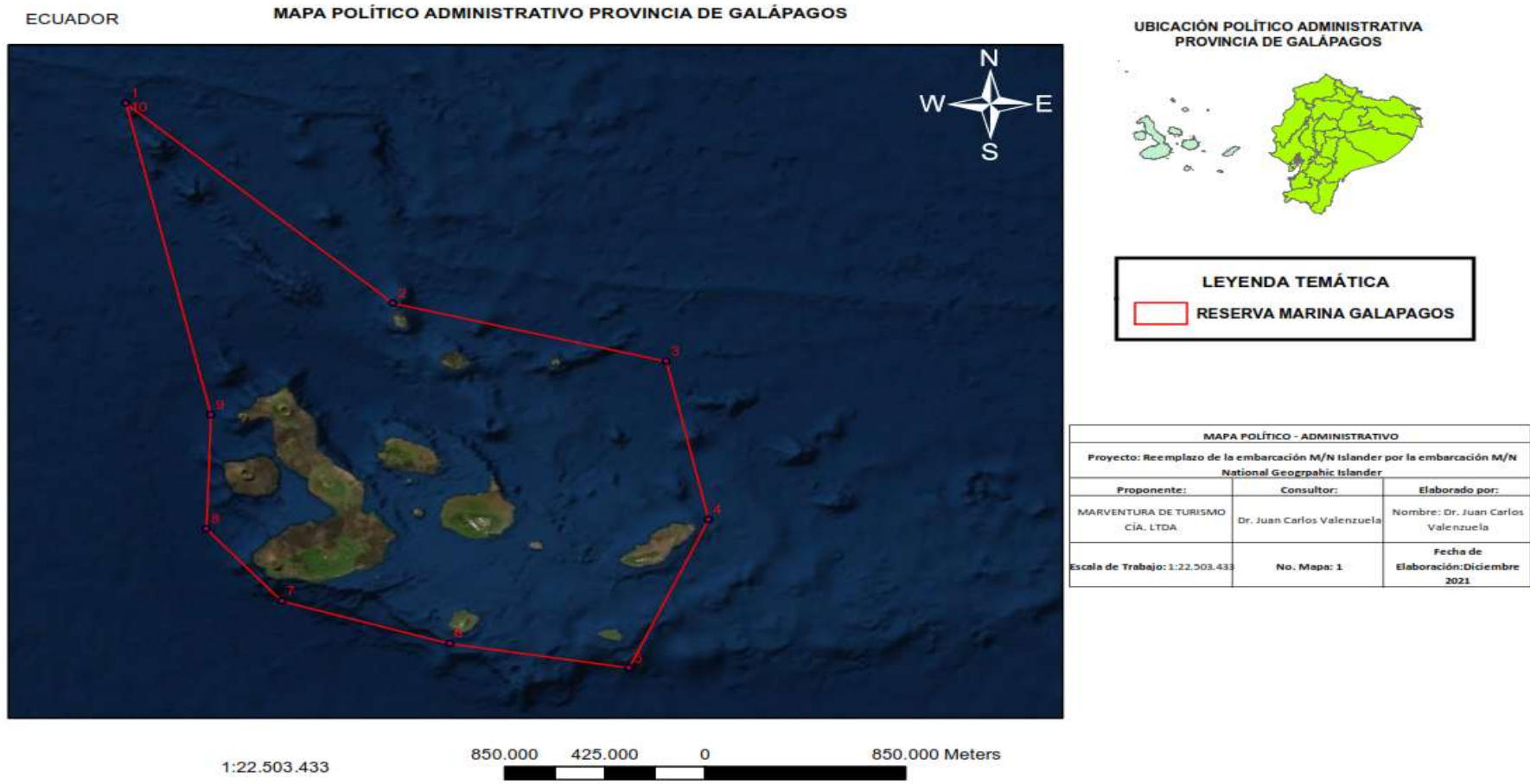
1.1.	<b>Nombre del proyecto</b>	Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Isander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos			
	<b>Código del proyecto en SUIA</b>	MAAE-RA-2021-413378			
1.2.	<b>Ubicación Político-Administrativa</b>	Provincia:	Galápagos		
		Cantón:	Santa Cruz		
	<b>Ubicación del proyecto</b>	Reserva Marina Galápagos			
	<b>Fase del proyecto</b>	Reemplazo de la embarcación M/N Islander – Operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II			
1.4.	<b>Ubicación Cartográfica</b>		X	Y	SITIOS DE VISITA
			-501009	10034213	Bahía Darwin
			-500159	10033982	El Barranco
			-421765	9923147	Punta Pitt
			-420829	9920475	ISLOTE PUNTA PITT
			-444441	9915198	Cerro Brujo
			-464477	9849844	Isla Osborn
			-465861	9849720	Bahía Gardner
			-476146	9847222	Punta Suarez
			-548828	9861580	Islote Champion
			-553587	9863327	Punta Cormorant
			-556999	9861809	Bahia Post Office
			-644243	9955650	Bahía Urbina
			-667947	9969631	Punta Espinoza
			-660346	9970657	Caleta Tagus
			-681207	9994494	Punta Vicente Roca
			-598650	9981897	Caleta Bucanero
			-599032	9977417	Playa Espumilla
			-602580	9973356	Puerto Egas
			-582563	9955781	Rabida
	-571459	9958572	Sombrero Chino		
	-568682	9968520	Bartolomé		
	-561767	9941216	Cerro Dragon		
	-538526	9950511	Baltra		
	-538516	9954860	Seymour Norte		
	-523266	9935038	Plaza Sur		
	-510067	9910274	SANTA FÉ		
1.3.	<b>TIPO DE EMBARCACIÓN</b>	Embarcación de Turismo Navegable, capacidad 48 pasajeros			



**Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos**

<b>Datos del Operador</b>				
1.5.	<b>Razón Social</b>	Marventura de Turimo Cía. Ltda.		
1.6.	<b>Nombre del Representante Legal</b>	Pablo Peña Romero		
1.7.	<b>Apoderada Especial</b>	Dra. Monserrat Barreno		
1.8.	<b>Dirección</b>	Puerto Ayora,		
1.9.	<b>Correo electrónico</b>	monserrat.barreno@quevedo-ponce.com		
1.10.	<b>Teléfono</b>	044632290  0999450875		
<b>Datos del Consultor</b>				
1.11.	<b>Nombre del Consultor</b>	Dr. Juan Carlos Valenzuela Auz		
1.12.	<b>Número de Registro de calificación de consultor ambiental calificado</b>	MAE-SUIA-0439-CI 		
1.13.	<b>Correo electrónico</b>	amberelex@gmail.com		
1.14.	<b>Teléfono de contacto</b>	0998556179		
<b>Equipo Técnico</b>				
1.15.	<b>Nombre</b>	<b>Formación Profesional</b>	<b>Componente</b>	<b>Firma</b>
	<b>Lcda. Wylma Gallegos</b>	Lcda. en Biología	Línea Base	
	<b>Lcda. Cinthia Trujillo</b>	Lcda. Ciencias Bilógicas y Ambientales	Evaluación de Impactos	

**MAPA No. 1 MAPA POLÍTICO-ADMINISTRATIVO Proyecto Reemplazo Embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II**



## **2. ALCANCE**

El alcance geográfico está dado por el área donde se ejecutará el proyecto, su área de influencia, en la Reserva Marina Galápagos.

El alcance técnico considera la identificación de las facilidades estructurales, operacionales y las actividades que se ejecutarán durante el reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos en todas sus fases, así como las posibles afectaciones socio-ambientales, con el fin de establecer las medidas correctivas y de protección integral para minimizar los impactos potenciales que se identifiquen. Cubre todos los aspectos pertinentes establecidos en la normativa ambiental vigente.

## **3. OBJETIVOS**

### **3.1. Objetivo General**

Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos, mediante la determinación del estado actual de los componentes: 1) Físico, 2) Biótico, 3) Socioeconómico y Cultura del área de desarrollo del proyecto (Reserva Marina Galápagos); identificando las actividades que se ejecutarán como parte del proyecto de reemplazo de la Embarcación y la identificación de los posibles impactos a presentarse; aplicación de medidas preventivas y mitigantes específicas a ser aplicadas.

### **3.2. Objetivos Específicos**

- Describir las acciones a ejecutar como parte del remplazo de la embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II.
- Describir los equipos, infraestructura, facilidades, tecnologías con las que contará la Embarcación Islander II, para Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos.
- Identificar las características de la Línea Base Ambiental, Área de Influencia Directa e Indirecta, del proyecto. La campaña de campo para levantamiento de información primaria y secundaria comprende los componentes físicos, bióticos, socioeconómicos, culturales.
- Evaluar y jerarquizar los impactos ambientales significativos que pueden ocasionar las actividades de remplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II.
- Identificar y seleccionar las medidas para prevenir, mitigar, corregir, recuperar y compensar los impactos ambientales negativos de carácter significativo, así como el potenciar los impactos ambientales positivos.
- Describir a detalle todas las facilidades de la Embarcación Islander II y operación que desarrollará la embarcación.

- Estructurar el PMA en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, e incorporar medidas en función de los resultados de la identificación de la línea base, identificación de impactos, descripción de actividades operacionales.
- Preparación de cartografía básica y temática del área del proyecto y área de influencia.
- Participar en la ejecución del proceso de participación social, en coordinación con el facilitador a ser designado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

#### **4. CICLO DE VIDA DEL PROYECTO**

##### **Ciclo de vida de la embarcación M/N National Geographic Islander III**

###### **Etapas**

El ciclo de vida del proyecto Reemplazo de la embarcación M/N National Geographic Islander II comprende varios procesos como son:

- Negociación y viabilidad del reemplazo de la embarcación,
- Operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II,
- Cierre y abandono de la actividad turística de la embarcación M/N National Geographic Islander II - último crucero – retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos.

###### **Etapas 1: Negociación y Viabilidad**

Marventura de Turismo Cía. Ltda., como parte de su política de brindar mejores servicios a los turistas nacionales y extranjeros, emprende el proyecto de Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos, con mejores características de calidad de turismo y ambientales, en cumplimiento del Marco Legal vigente.

1. Se realizaron los acercamientos con la operadora Crystal Cruises, armadora del Yate tipo crucero Crystal Espirt – futuro National Geographic Islander II, se aplicó una revisión de las condiciones actuales de la embarcación el 9 de junio de 2021, verificando sus facilidades operativas y de habitabilidad, para la firma del contrato de compraventa.
2. Se inicia el registro del proyecto para la obtención de la Licencia Ambiental.
3. Se solicita a la Autoridad Ambiental – Dirección del Parque Nacional Galápagos la Anuencia para iniciar el procedimiento previo a la importación de la embarcación M/N National Geographic Islander II, Anuencia que fue emitida mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0231-O del 15 de noviembre de 2021.
4. Se solicita a la Autoridad Ambiental – Dirección del Parque Nacional Galápagos - la viabilidad ambiental, viabilidad ambiental que fue emitida mediante Oficio Nro. 0016-PNG/DIR-2021-SUIA-MAAE del 21 de diciembre de 2021.
5. Se solicita a la Autoridad Ambiental – Dirección del Parque Nacional Galápagos la Autorización para el Reemplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II, Autorización que fue emitida mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0275-O del 22 de diciembre de 2021.

En el Estudio definitivo se presentará la documentación de respaldo: contrato de compraventa, nacionalización de la embarcación, patente de operación turística.

### **Etapa 2: Operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II**

Cumplida la primera Etapa de negociación y viabilidad de la embarcación M/N National Geogarpahic Islander II, obtenida la Licencia Ambiental, Patente de Operación Turística, Autorización de ingreso de la embarcación, se inicia con la operación en la modalidad de crucero navegable en la Reserva Marina Galápagos.

De acuerdo a sus características de diseño, operatividad, habitabilidad, confortabilidad -que se detalla en la descripción del proyecto, el tiempo de vida útil de la embarcación en la actividad de crucero navegable en la Reserva Marina Galápagos, es de 30 años.

### **Etapa 3: • Cierre y abandono de la actividad turística de la embarcación M/N National Geographic Islander II - último crucero – retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos**

Al cierre y abandono de la actividad turística de la embarcación M/N National Geographic Islander II, se aplicarán actividades establecidas en el Plan de Cierre y Abandono y retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos constante en el Plan de Manejo Ambiental, a fin de evitar la presencia de impactos ambientales y pasivos ambientales.

Concluida la operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II por cumplimiento de su vida útil o por la presencia de alguna contingencia, se procederá al retiro de la embarcación de la Reserva Marina de Galápagos, aplicando las actividades establecidas en el Plan de Cierre y Abandono y retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos constante en el Plan de Manejo Ambiental y que se justificará mediante la presentación de

- Documentación de respaldo del cumplimiento de la normativa vigente para el retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos
- Informe de actividades ejecutadas para el retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos

Respaldos de arribo de la embarcación a Puerto Continental

## 5. SIGLAS Y ABREVIATURAS.

Todas las siglas y abreviaturas a utilizarse en el EsIA se presentarán claramente definidas y descritas en esta sección:

SIGLAS Y ABREVIATURAS		
Nro.	Sigla/Abreviatura	Nombre completo
1	ABG	Agencia de Regulación y Control de la Biodiversidad y Cuarentena para Galápagos
2	ADATUR	Asociación de Armadores de Turismo
3	AIM	Autoridad Institucional de Manejo de la Marina
4	AIS	Sistema de Identificación Automática
5	ASOGAL	Asociación Nacional de Empresas Turísticas en Galápagos
6	BHP	Brake horsepower
7	CGREG	Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
8	CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres
9	CO2	Dióxido de carbono
10	COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
11	CNT	Corporación Nacional de Telecomunicaciones
12	CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
13	CR	Especie seriamente amenazada
14	DBO5	Demanda Bioquímica de Oxígeno
15	DIGEIM	Dirección General de Intereses marítimos de la Armada del Ecuador

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

Nro.	Sigla/Abreviatura	Nombre completo
16	DIGMER	Dirección General de Marina Mercante
17	DIRNEA	Dirección nacional de Espacios Acuáticos
18	DMS	Dispositivos de Monitoreo Satelital
19	DQO	Demanda Química de Oxígeno
20	EEBBD	Equipo de Respiración para escape de emergencia
21	E	Especie Endémica
22	EsIA	Estudio de Impacto Ambiental
23	EN	Especie Amenazada
24	EPIRB	Radio Baliza de Localización de Siniestros por Satélite
25	ERGAL	Energías Renovables de Galápagos
26	FCD	Fundación Charles Darwin
27	GIZ	Corporación Alemana al Desarrollo
28	GPS	Sistema de Posicionamiento Global
29	GTZ	Cooperación Técnica Alemana
30	HF	Frecuencia alta
31	HP	Caballo de potencia
32	I	Especie Indígena
33	IFO	Intermediate Fuel Oil
34	IMO	Organización Marítima Internacional
35	INDA	Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
36	INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
37	INOCAR	Instituto Oceanográfico de la Armada
38	ISM	International Safety Management Code (Sistemas de Gestión de la Seguridad)
39	JMP	Junta de Manejo Participativo
40	Kg	Kilogramo
41	Kw	Kilovatio
42	Lb	Libra
43	LC	Especie de preocupación menor
44	LOREG	Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos
45	Lt	litro

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Nro.	Sigla/Abreviatura	Nombre completo
46	m	metro
47	m <sup>3</sup>	metro cúbico
48	M	Especie migratoria
49	MAGAP	Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca
50	MARPOL	Convenio Internacional para Prevenir Contaminación por Buques
51	MF	Frecuencia media
52	min	Minuto
53	NE	Especie no evaluada
54	Nox	Óxido de Nitrógeno
55	NT	Especie casi amenazada
56	OMI	Organización Marítima Internacional
57	ONU	Organización de las Naciones Unidas
58	PEA	Población Económicamente Activa
59	pH	Potencial Hidrógeno
60	PMA	Plan de Manejo Ambiental
61	PNG	Parque Nacional Galápagos
62	ppm	partes por millón
63	PSI	Presión
64	PTAS	Planta de Tratamiento de aguas sucias
65	PQS	Polvo Químico Seco
66	RELUGAL	Recolección de Lubricantes Usados de Galápagos
67	RETANP	Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas
68	RMG	Reserva Marina Galápagos
69	SAE	Servicio Ecuatoriano de Acreditación
70	SAR	Radar de apertura sintética
71	SART	Respondedor de Radar
72	SEG	Segundo
73	SEGMAR	Seguridad Marítima
74	SICGAL	Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos
75	SNDGA	Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental
76	SO <sub>2</sub>	Dióxido de Azufre
77	SOLAS	Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Océano
78	SOPEP	Shipboard Oil Pollution Emergency Plan
79	SUIA	Sistema Único de Información Ambiental
80	SUMA	Sistema Único de Manejo Ambiental
81	TON	Tonelada
82	TPH	Hidrocarburos Totales de Petróleo
83	TRB	Tonelaje de Registro Bruto
84	TULSMA	Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
85	TV	Televisión
86	UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
87	VHF	Frecuencia muy alta
88	VU	Especie Vulnerable
89	WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza
90	ZMES	Zona Marítima Especialmente Sensible



## 6. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL.

En el presente Estudio se presenta el Marco Legal aplicable en orden jerárquico conforme lo establece el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Tabla 01 MARCO LEGAL**

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Constitución de la República del Ecuador	Registro Oficial Nro. 499 del 20 de octubre de 2008	Artículo 3, numeral 7, Título I “Elementos Constitutivos del Estado”, Capítulo primero: de los Principios Fundamentales, indica que son deberes primordiales, entre otros: <u>Defender el patrimonio natural y cultural del país</u>
		El Artículo 14 sección segunda “ambiente sano”, Capítulo 2, “de los derechos del buen vivir”, Título II “Derechos”. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <u>sumak kawsay</u>
		El Artículo 15 sección segunda “ambiente sano”, capítulo 2, “de los derechos del buen vivir”, Título II “Derechos”. El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en el detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.
		El Artículo 66 Capítulo sexto, “Derechos de libertad”, Título II “Derechos”, se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
		Artículo 276: La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Registro Oficial Nro. 499 del 20 de octubre de 2008</p>	<p>Del Artículo 395: La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</li> <li>2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.</li> <li>3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.</li> <li>4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.</li> </ol>
		<p>Del Artículo 396: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.</p> <p>En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.</p> <p>La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.</p>
		<p>Del Artículo 397: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Constitución de la República del Ecuador	Registro Oficial Nro. 499 del 20 de octubre de 2008	<p>Del Artículo 395: La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</li> <li>2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.</li> <li>3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.</li> <li>4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.</li> </ol>
		<p>Del Artículo 396: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.</p> <p>En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.</p> <p>La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.</p>
		<p>Del Artículo 397: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Constitución de la República del Ecuador	Registro Oficial Nro. 499 del 20 de octubre de 2008	Del Artículo 399: El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.
		Del Artículo 400: El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.
		Del Artículo 403: El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.
		Del Artículo 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.
		Del Artículo 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.
		Del Artículo 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal

**TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

**CONVENIOS INTERNACIONALES PARA OPERACIONES DE BUQUES**

**CÓDIGO ISM**

Tratado Internacional	Descripción
Código ISM	La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), mediante Resolución No. 049 – 00, del 28 de agosto del 2000, publicada en el Registro Oficial NO. 169 del 22 de septiembre del 2000, autorizó para que sociedades clasificadoras y persona calificadas por DIGMER puedan emitir los documentos demostrativos del cumplimiento de las compañías navieras y los Certificados de Gestión de Seguridad a los buques de bandera ecuatoriana
	La certificación consecuencia de una satisfactoria auditoria, implica la emisión de un “Documento de Cumplimiento” a la compañía con copia para cada uno de los buques y la emisión de un “Certificado de Gestión de Seguridad” al buque que hubiere pasado satisfactoriamente la auditoría de gestión de seguridad. Ambos certificados serán emitidos por la administración de la bandera y formarán parte de los certificados del buque, tal que puedan ser revisados como un medio de evaluación independiente y de ser necesario de detención
	Mediante Resolución N° 301 – 04 la DIGMER emitió posteriormente los “Reconocimientos y Certificación de Naves de la Bandera”, del 14 de Diciembre del 2005, en la que retoma las funciones de certificación de cumplimiento del Código ISM en compañías y naves de la bandera, a través de un Auditor Líder calificado de acuerdo a lo establecido en las Normas de Competencia de la OMI
	La autorizada para retirar un Documento de Cumplimiento o un Certificado de Gestión de Seguridad es la DIGMER, como entidad de administración, cuando no se ha solicitado en el tiempo previsto la verificación anual de las oficinas o intermediación de los buques, o si existiesen pruebas de incumplimiento grave (no conformidad mayor) del Código ISM. Si se retira el Documento de Cumplimiento, también se retirarán todos los Certificados de Gestión de Seguridad afines

## CONVENIO INTERNACIONAL PREVENIR CONTAMINACIÓN POR BUQUES (MARPOL 73/78)

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio Internacional para Prevenir Contaminación por buques (MARPOL 73/78)</p>	<p>El Convenio MARPOL fue adoptado el 2 de noviembre de 1973 en la sede de la OMI. El Protocolo de 1978 se adoptó en respuesta al gran número de accidentes de buques tanque ocurridos entre 1976 y 1977. El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques o MARPOL 73/78 es un conjunto de normativas internacionales con el objetivo de prevenir la contaminación por los buques. Fue desarrollado por la Organización Marítima Internacional, organismo especializado de la ONU</p>
	<p>El convenio MARPOL 73/78 (abreviación de polución marina y años 1973 y 1978) se aprobó inicialmente en 1973, pero nunca entró en vigor. La matriz principal de la versión actual es la modificación mediante el Protocolo de 1978 y ha sido modificada desde entonces por numeras correcciones. Entró en vigor el 2 de octubre de 1983. Actualmente 119 países lo han ratificado. Su objetivo es preservar el ambiente marino mediante la completa eliminación de la polución por hidrocarburos y otras sustancias dañinas, así como la minimización de las posibles descargas accidentales</p>
	<p>El convenio consta de cinco anexos que contienen reglas que abarcan las diversas fuentes de contaminación por los buques:                      Anexo I.- Hidrocarburos.                      Anexo II.- Sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.                      Anexo III.- Sustancias perjudiciales en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones cisterna.                      Anexo IV. Aguas Sucias.                      Anexo V.- Basuras.                      Anexo VI. - Contaminación atmosférica</p>
	<p>Prevención de la contaminación marina causada por buques. Se trata de conseguir con una serie de medidas la prevención de la contaminación marina procedente de la actividad de los buques, la mayoría de estas se encuentran ya concretadas en convenios internacionales. Estas medidas se pueden resumir de la siguiente forma:                      De orden técnico:                      a) Controlando las descargas deliberadas de contaminantes, y cuanto sea necesario prohibiéndolas, esto incluye:                      • Designando áreas especiales en las que la descarga de residuos aceitosos y otros contaminantes está totalmente prohibida o estrictamente controlada.                      • Definiendo los criterios que limitan las descargas, los procedimientos de operación para cumplir y los equipos para controlar y registrar dichas descargas.                      • Proporcionando los medios en tierra para recibir y tratar las descargas de los buques.                      • Disponiendo que los buques tengan tanques de lastre separado, para evitar la mezcla del agua con residuos oleosos, así como desarrollando nuevos métodos de limpieza, en especial el lavado de tanques con crudo. Además, reciclando y una apropiada disposición de las sustancias nocivas que se transportan en los buques.                      b) Con medidas de seguridad para evitar los accidentes que pueden dar lugar a contaminación. Esto incluye procedimientos seguros de navegación, normas de ayuda a la navegación, prácticas de guardia, preparación y certificación de la tripulación, equipos obligatorios, maniobrabilidad y control de grandes buques, carga y descarga de petróleos y otras sustancias nocivas.</p>

**CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR (SOLAS).**

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (Solás).</p>	<p>Capítulo I: Disposiciones generales</p> <p>La más importante de éstas se refiere al reconocimiento de los diversos tipos de buques y a la expedición de documentos que acreditan que el buque se ajusta a las prescripciones del Convenio.</p> <p>Las prescripciones aplicables a los buques de pasaje incluyen un reconocimiento antes de que el buque entre en servicio, un reconocimiento periódico (en la mayoría de los casos una vez cada 12 meses) y los reconocimientos adicionales que convenga. Tratándose de buques de carga y todo el reconocimiento inicial, el buque será objeto de: un reconocimiento bienal por lo que respecta a los dispositivos salvavidas y demás equipo; un reconocimiento anual por lo que respecta a la instalación radioeléctrica; y, en lo que se refiere al casco, la maquinaria y el equipo, un reconocimiento con la periodicidad que la Administración estime oportuno, a fin de garantizar que el estado del buque es en todos los aspectos satisfactorio</p>
	<p>Capítulos II-1 y II-2</p> <p>Este capítulo incluye una serie de cambios importantes con respecto a la versión de 1960, especialmente en el ámbito de la seguridad contra incendios, y la Conferencia de 1974 estimó que era necesario dividir el capítulo en dos secciones. Los puntos principales de estos capítulos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Capítulo II-1: Construcción - compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas.</li> <li><input type="checkbox"/> Capítulo II-2: Construcción - prevención, detección y extinción de incendios.</li> <li><input type="checkbox"/> Capítulo III: Dispositivos de salvamento.</li> <li><input type="checkbox"/> Capítulo IV: Radiotelegrafía y radiotelefonía.</li> <li><input type="checkbox"/> Capítulo V: Seguridad de la navegación.</li> <li><input type="checkbox"/> Capítulo VI: Transporte de grano</li> <li><input type="checkbox"/> Capítulo VII: Transporte de mercancías peligrosas</li> <li><input type="checkbox"/> Capítulo VIII: Buques nucleares</li> <li><input type="checkbox"/> Reglamento de Abordajes</li> <li><input type="checkbox"/> Protocolo De 1978 Relativo Al Solas</li> </ul>

## CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Art. 1.- Objetivo.- Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.</p>
	<p>Art. 2.- Definiciones.- A efectos del presente Convenio:</p> <p>a) Por "Parte" se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio está en vigor;</p> <p>b) Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados hayan cedido su competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él; y,</p> <p>c) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.</p>
	<p>Art. 3.- Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales</p> <p>1. Cada Parte:</p> <p>a) Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:</p> <p>i) Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y,</p> <p>ii) Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2; y,</p> <p>b) Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.</p> <p>2. Cada Parte adoptará medidas para velar porque:</p> <p>a) Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:</p> <p>i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; o,</p> <p>ii) Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;</p> <p>b) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes</p>



Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Art. 4.- Registro de exenciones específicas</p> <p>1. Se establece un Registro en el marco del presente Convenio para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas incluidas en el anexo A o el anexo B. En el Registro no se identificará a las deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;</li> <li>b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6; y,</li> <li>c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la Parte II del anexo B.</li> </ul> <p>La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; y,</li> <li>d) A los efectos del presente párrafo, el término "Estado que no es Parte en el presente Convenio" incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico.</li> </ul> <p>3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.</p> <p>4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.</p> <p>5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.</p> <p>6. Toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas apropiadas para velar porque cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilidades exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables</p>

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Art. 7.- Planes de aplicación</p> <p>1. Cada Parte:</p> <p>a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;</p> <p>b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y,</p> <p>c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.</p> <p>2. Las Partes, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.</p> <p>3. Las Partes se esforzarán por utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo sostenible cuando sea apropiado</p>
	<p>Art. 8.- Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C</p> <p>1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se especifica en el anexo D. Al presentar una propuesta, una Parte podrá recibir la asistencia de otras Partes y/o de la Secretaría.</p> <p>2. La Secretaría comprobará que la propuesta incluya la información especificada en el anexo D. Si la secretaria considera que la propuesta contiene dicha información, remitirá la propuesta al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.</p> <p>3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera flexible y transparente, teniendo en cuenta toda la información proporcionada de manera integradora y equilibrada.</p> <p>4. Si el Comité decide que:</p> <p>a) Se han cumplido los criterios de selección, remitirá, a través de la Secretaría, la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes y observadores y los invitará a que presenten la información señalada en el anexo E;</p>
	<p>Art. 9.- Intercambio de información</p> <p>1. Cada Parte facilitará o llevará a cabo el intercambio de información en relación con:</p> <p>a) La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y,</p> <p>b) Las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales.</p> <p>2. Las Partes intercambiarán la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente o a través de la Secretaría.</p> <p>3. Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de ese tipo de información.</p>

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p>Art. 10.- Información, sensibilización y formación del público</p> <p>1. Cada Parte, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará:</p> <p>a) La sensibilización de sus encargados de formular políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes; b) La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9;</p> <p>c) La elaboración y aplicación de programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas;</p>
	<p>Art. 11.- Investigación, desarrollo y vigilancia</p> <p>1. Las Partes, dentro de sus capacidades, alentarán y/o efectuarán a los niveles nacional e internacional las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes y, cuando proceda, respecto de sus alternativas y de los contaminantes orgánicos persistentes potenciales, incluidos los siguientes aspectos:</p> <p>a) Fuentes y liberaciones en el medio ambiente;</p> <p>b) Presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente;</p> <p>c) Transporte, destino final y transformación en el medio ambiente;</p> <p>d) Efectos en la salud humana y en el medio ambiente;</p> <p>e) Efectos socioeconómicos y culturales;</p> <p>f) Reducción y/o eliminación de sus liberaciones; y,</p> <p>g) Metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes generadoras y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones</p>
	<p>Art. 12.- Asistencia técnica</p> <p>1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.</p> <p>2. Las Partes cooperarán para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas por el presente Convenio.</p> <p>3. A este respecto, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.</p>

Tratado Internacional	Descripción																																																					
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p><b>Anexo A ELIMINACIÓN</b></p> <p><b>Parte I</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto químico</th> <th>Actividad</th> <th>Exención específica<sup>1</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Aldrina* N° de CAS: 309-00-2</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ectoparasitida local Insectida</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Alfa-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-84-6</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Beta-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-85-7</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Beta-Clordano* N° de CAS: 57-74-9</td> <td>Producción</td> <td>La permitida para las Partes incluidas en el Registro</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ectoparasitida local Insectida Termiticida Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Clordecona* N° de CAS: 143-50-0</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Dieldrina* N° de CAS: 60-57-1</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>En actividades agrícolas</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Endrina* N° de CAS: 72-20-8</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Heptacloro* N° de CAS: 76-44-8</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Hexabromobifenilo* N° de CAS: 36355-01-8</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Éter de hexabromodifenilo* y éter de heptabromodifenilo*</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Artículos con arreglo a las disposiciones de la parte IV del presente anexo</td> </tr> </tbody> </table>	Producto químico	Actividad	Exención específica <sup>1</sup>	Aldrina* N° de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna	Uso	Ectoparasitida local Insectida	Alfa-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-84-6	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Beta-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-85-7	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Beta-Clordano* N° de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro	Uso	Ectoparasitida local Insectida Termiticida Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado	Clordecona* N° de CAS: 143-50-0	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Dieldrina* N° de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna	Uso	En actividades agrícolas	Endrina* N° de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Heptacloro* N° de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo	Hexabromobifenilo* N° de CAS: 36355-01-8	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Éter de hexabromodifenilo* y éter de heptabromodifenilo*	Producción	Ninguna	Uso	Artículos con arreglo a las disposiciones de la parte IV del presente anexo
Producto químico	Actividad	Exención específica <sup>1</sup>																																																				
Aldrina* N° de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ectoparasitida local Insectida																																																				
Alfa-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-84-6	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Beta-hexaclorociclohexano* N° de CAS: 319-85-7	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Beta-Clordano* N° de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro																																																				
	Uso	Ectoparasitida local Insectida Termiticida Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado																																																				
Clordecona* N° de CAS: 143-50-0	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Dieldrina* N° de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	En actividades agrícolas																																																				
Endrina* N° de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Heptacloro* N° de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo																																																				
Hexabromobifenilo* N° de CAS: 36355-01-8	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Éter de hexabromodifenilo* y éter de heptabromodifenilo*	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Artículos con arreglo a las disposiciones de la parte IV del presente anexo																																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto químico</th> <th>Actividad</th> <th>Exención específica<sup>1</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Hexaclorobenceno N° de CAS: 118-74-1</td> <td>Producción</td> <td>La permitida para las Partes incluidas en el Registro</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Lindano* N° de CAS: 58-89-9</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Producto farmacéutico para la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de reserva</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Mirex* N° de CAS: 2385-85-5</td> <td>Producción</td> <td>La permitida para las Partes incluidas en el Registro</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Termiticida</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Pentaclorobenceno* N° de CAS: 608-93-5</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Bifenilos policlorados (PCB)*</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Éter de tetrabromodifenilo* y éter de pentabromodifenilo*</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Artículos de conformidad con las disposiciones de la parte V del presente anexo.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Toxafeno* N° de CAS: 8001-35-2</td> <td>Producción</td> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td>Ninguna</td> </tr> </tbody> </table>	Producto químico	Actividad	Exención específica <sup>1</sup>	Hexaclorobenceno N° de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento <sup>2</sup>	Lindano* N° de CAS: 58-89-9	Producción	Ninguna	Uso	Producto farmacéutico para la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de reserva	Mirex* N° de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro	Uso	Termiticida	Pentaclorobenceno* N° de CAS: 608-93-5	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna	Bifenilos policlorados (PCB)*	Producción	Ninguna	Uso	Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo.	Éter de tetrabromodifenilo* y éter de pentabromodifenilo*	Producción	Ninguna	Uso	Artículos de conformidad con las disposiciones de la parte V del presente anexo.	Toxafeno* N° de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna	Uso	Ninguna															
Producto químico	Actividad	Exención específica <sup>1</sup>																																																				
Hexaclorobenceno N° de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro																																																				
	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento <sup>2</sup>																																																				
Lindano* N° de CAS: 58-89-9	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Producto farmacéutico para la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de reserva																																																				
Mirex* N° de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro																																																				
	Uso	Termiticida																																																				
Pentaclorobenceno* N° de CAS: 608-93-5	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				
Bifenilos policlorados (PCB)*	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo.																																																				
Éter de tetrabromodifenilo* y éter de pentabromodifenilo*	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Artículos de conformidad con las disposiciones de la parte V del presente anexo.																																																				
Toxafeno* N° de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna																																																				
	Uso	Ninguna																																																				

Tratado Internacional	Descripción													
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p><b>Anexo B RESTRICCIÓN</b></p> <p>Parte I</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto químico</th> <th>Actividad</th> <th>Finalidad aceptable o exención específica<sup>2</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) (N° de CAS: 50-29-3)</td> <td>Producción</td> <td><b>Finalidad aceptable:</b> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo <b>Exención específica:</b> Intermediario en la producción de dicofol intermediario</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td><b>Finalidad aceptable:</b> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo <b>Exención específica:</b> Producción de dicofol intermediario</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Ácido perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 1763-23-1), sus sales<sup>3</sup> y fluoruro de perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 307-35-7)</td> <td>Producción</td> <td><b>Finalidad aceptable:</b> De conformidad con la parte III del presente anexo, la producción de otros productos químicos destinados exclusivamente a los usos que figuran <i>infra</i>. Producción para los usos que figuran <i>infra</i>. <b>Exención específica:</b> La permitida para las Partes incluidas en el Registro.</td> </tr> <tr> <td>Uso</td> <td><b>Finalidad aceptable:</b> De conformidad con la parte III del presente anexo para las finalidades aceptables que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para las finalidades aceptables siguientes:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de imágenes ópticas</li> <li>• Revestimientos fotocorresistentes y antirreflejantes para semiconductores</li> <li>• Agente decapante para semiconductores compuestos y filtros de cerámica</li> <li>• Fluidos hidráulicos para la aviación</li> <li>• Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) únicamente en sistemas de lazo cerrado</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica <sup>2</sup>	DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) (N° de CAS: 50-29-3)	Producción	<b>Finalidad aceptable:</b> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo <b>Exención específica:</b> Intermediario en la producción de dicofol intermediario	Uso	<b>Finalidad aceptable:</b> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo <b>Exención específica:</b> Producción de dicofol intermediario	Ácido perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 1763-23-1), sus sales <sup>3</sup> y fluoruro de perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 307-35-7)	Producción	<b>Finalidad aceptable:</b> De conformidad con la parte III del presente anexo, la producción de otros productos químicos destinados exclusivamente a los usos que figuran <i>infra</i> . Producción para los usos que figuran <i>infra</i> . <b>Exención específica:</b> La permitida para las Partes incluidas en el Registro.	Uso	<b>Finalidad aceptable:</b> De conformidad con la parte III del presente anexo para las finalidades aceptables que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para las finalidades aceptables siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de imágenes ópticas</li> <li>• Revestimientos fotocorresistentes y antirreflejantes para semiconductores</li> <li>• Agente decapante para semiconductores compuestos y filtros de cerámica</li> <li>• Fluidos hidráulicos para la aviación</li> <li>• Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) únicamente en sistemas de lazo cerrado</li> </ul>
	Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica <sup>2</sup>											
DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) (N° de CAS: 50-29-3)	Producción	<b>Finalidad aceptable:</b> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo <b>Exención específica:</b> Intermediario en la producción de dicofol intermediario												
	Uso	<b>Finalidad aceptable:</b> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo <b>Exención específica:</b> Producción de dicofol intermediario												
Ácido perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 1763-23-1), sus sales <sup>3</sup> y fluoruro de perfluorooctano sulfónico (N° de CAS: 307-35-7)	Producción	<b>Finalidad aceptable:</b> De conformidad con la parte III del presente anexo, la producción de otros productos químicos destinados exclusivamente a los usos que figuran <i>infra</i> . Producción para los usos que figuran <i>infra</i> . <b>Exención específica:</b> La permitida para las Partes incluidas en el Registro.												
	Uso	<b>Finalidad aceptable:</b> De conformidad con la parte III del presente anexo para las finalidades aceptables que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para las finalidades aceptables siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de imágenes ópticas</li> <li>• Revestimientos fotocorresistentes y antirreflejantes para semiconductores</li> <li>• Agente decapante para semiconductores compuestos y filtros de cerámica</li> <li>• Fluidos hidráulicos para la aviación</li> <li>• Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) únicamente en sistemas de lazo cerrado</li> </ul>												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto químico</th> <th>Actividad</th> <th>Finalidad aceptable o exención específica<sup>2</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radioopaco, dispositivos médicos de diagnóstico in vitro y filtros de color CCD)</li> <li>• Espumas contra incendios</li> <li>• Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de <i>Atta spp.</i> y <i>Acromyrmex spp.</i></li> </ul> <p><b>Exención específica:</b> Para los usos específicos que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para los fines específicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD)</li> <li>• Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro)</li> <li>• Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo)</li> <li>• Partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadora a color</li> <li>• Insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas</li> <li>• Producción de petróleo por medios químicos</li> <li>• Alfombras</li> <li>• Cuero y ropa</li> <li>• Textiles y tapizados</li> <li>• Papel y envoltorios</li> <li>• Revestimientos y aditivos para revestimientos</li> <li>• Caucho y plásticos</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica <sup>2</sup>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radioopaco, dispositivos médicos de diagnóstico in vitro y filtros de color CCD)</li> <li>• Espumas contra incendios</li> <li>• Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de <i>Atta spp.</i> y <i>Acromyrmex spp.</i></li> </ul> <p><b>Exención específica:</b> Para los usos específicos que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para los fines específicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD)</li> <li>• Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro)</li> <li>• Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo)</li> <li>• Partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadora a color</li> <li>• Insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas</li> <li>• Producción de petróleo por medios químicos</li> <li>• Alfombras</li> <li>• Cuero y ropa</li> <li>• Textiles y tapizados</li> <li>• Papel y envoltorios</li> <li>• Revestimientos y aditivos para revestimientos</li> <li>• Caucho y plásticos</li> </ul>							
Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica <sup>2</sup>												
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radioopaco, dispositivos médicos de diagnóstico in vitro y filtros de color CCD)</li> <li>• Espumas contra incendios</li> <li>• Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de <i>Atta spp.</i> y <i>Acromyrmex spp.</i></li> </ul> <p><b>Exención específica:</b> Para los usos específicos que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para los fines específicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD)</li> <li>• Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro)</li> <li>• Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo)</li> <li>• Partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadora a color</li> <li>• Insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas</li> <li>• Producción de petróleo por medios químicos</li> <li>• Alfombras</li> <li>• Cuero y ropa</li> <li>• Textiles y tapizados</li> <li>• Papel y envoltorios</li> <li>• Revestimientos y aditivos para revestimientos</li> <li>• Caucho y plásticos</li> </ul>												

Tratado Internacional	Descripción					
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p><b>Anexo C PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL</b></p> <p><b>Parte I Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del artículo 5</b></p> <p>El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenas:</p> <table border="1" data-bbox="602 405 1356 489"> <tr> <th>Producto químico</th> </tr> <tr> <td>Hexaclorobenceno (HCB) (N° de CAS: 118-74-1)</td> </tr> <tr> <td>Pentaclorobenceno (PeCB) (N° de CAS: 608-93-5)</td> </tr> <tr> <td>Bifenilos policlorados (PCB)</td> </tr> <tr> <td>Dibenzoparadioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)</td> </tr> </table> <p><b>Parte II Categorías de fuentes</b></p> <p>El hexaclorobenceno, el pentaclorobenceno, los bifenilos policlorados, así como las dibenzoparadioxinas policloradas y los dibenzofuranos policlorados se forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las siguientes categorías de fuentes industriales tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Incineradoras de desechos, incluidas las co-incineradoras de desechos municipales peligrosos o médicos o de fango cloacal;</li> <li>(b) Desechos peligrosos procedentes de la combustión en hornos de cemento;</li> <li>(c) Producción de pasta de papel utilizando cloro elemental o productos químicos que producen cloro elemental para el blanqueo;</li> <li>(d) Los siguientes procesos térmicos de la industria metalúrgica:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Producción secundaria de cobre;</li> <li>(ii) Plantas de sinterización en la industria del hierro e industria siderúrgica;</li> <li>(iii) Producción secundaria de aluminio;</li> <li>(iv) Producción secundaria de zinc.</li> </ul> </li> </ul>	Producto químico	Hexaclorobenceno (HCB) (N° de CAS: 118-74-1)	Pentaclorobenceno (PeCB) (N° de CAS: 608-93-5)	Bifenilos policlorados (PCB)	Dibenzoparadioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
	Producto químico					
Hexaclorobenceno (HCB) (N° de CAS: 118-74-1)						
Pentaclorobenceno (PeCB) (N° de CAS: 608-93-5)						
Bifenilos policlorados (PCB)						
Dibenzoparadioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)						
<p><b>Parte III Categorías de fuentes</b></p> <p>Pueden también producirse y liberarse en forma no intencionada hexaclorobenceno, pentaclorobenceno, bifenilos policlorados, dibenzoparadioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados a partir de las siguientes categorías de fuentes, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos;</li> <li>(b) Procesos térmicos de la industria metalúrgica no mencionados en la parte II;</li> <li>(c) Fuentes de combustión domésticas;</li> <li>(d) Combustión de combustibles fósiles en centrales termoelectricas o calderas industriales;</li> <li>(e) Instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa;</li> <li>(f) Procesos de producción de productos químicos determinados que liberan de forma no intencional contaminantes orgánicos persistentes formados, especialmente la producción de clorofenoles y cloranil;</li> <li>(g) Crematorios;</li> <li>(h) Vehículos de motor, en particular los que utilizan gasolina con plomo como combustible;</li> <li>(i) Destrucción de carcasas de animales;</li> <li>(j) Teñido (con cloranil) y terminación (con extracción alcalina) de textiles y cueros;</li> <li>(k) Plantas de desguace para el tratamiento de vehículos fuera de uso;</li> <li>(l) Recuperación del cobre de cables de cobre por combustión lenta;</li> <li>(m) Refinerías de aceites de desecho.</li> </ul> <p><b>Parte IV Definiciones</b></p> <p>1. A efectos del presente anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Por "bifenilos policlorados" se entienden compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace simple carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro; y</li> <li>(b) Por "dibenzoparadioxinas policloradas" y "dibenzofuranos policlorados", que son compuestos tricíclicos aromáticos constituidos por dos anillos bencénicos unidos entre sí, en el caso de las dibenzoparadioxinas policloradas por dos átomos de oxígeno, mientras que en los dibenzofuranos</li> </ul>						



Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p><b>Anexo D REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN</b></p> <p>1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e):</p> <p><b>(a) Identificación del producto químico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Nombres, incluidos el o los nombres comerciales, o los nombres comerciales y sus sinónimos, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y</li> <li>(ii) Estructura, comprendida la especificación de isómeros, cuando proceda, y la estructura de la clase química;</li> </ul> <p><b>(b) Persistencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Prueba de que la vida media del producto químico en el agua es superior a dos meses o que su vida media la tierra es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o</li> <li>(ii) Prueba de que el producto químico es de cualquier otra forma suficientemente persistente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;</li> </ul> <p><b>(c) Bioacumulación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el log Kow es superior a 5;</li> <li>(ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o</li> <li>(iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;</li> </ul>
	<p><b>Anexo E REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA EL PERFIL DE RIESGOS</b></p> <p>El objetivo del examen es evaluar si es probable que un producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pueda tener importantes efectos adversos en la salud humana y/o el medio ambiente de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas en el plano mundial. Para ese fin, se elaborará un perfil de riesgos en el que se profundizará más detalladamente y se evaluará la información a que se hace referencia en el anexo D, que ha de incluir, en la medida de lo posible, información del siguiente tipo:</p> <p><b>(a) Fuentes,</b> incluyendo, cuando proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Datos de producción, incluida la cantidad y el lugar;</li> <li>(ii) Usos; y</li> <li>(iii) Liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones;</li> </ul> <p><b>(b) Evaluación del peligro</b> para el punto terminal o los puntos terminales que sean motivo de preocupación, incluido un examen de las interacciones toxicológicas en las que intervenga más de un producto químico;</p> <p><b>(c) Destino en el medio ambiente,</b> incluidos datos e información sobre el producto químico y sus propiedades físicas y su persistencia, y el modo en que éstas se vinculan con su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y, entre ellos, su degradación y su transformación en otros productos químicos. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación, sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen esa necesidad;</p> <p><b>(d) Datos de vigilancia;</b></p> <p><b>(e) Exposición en zonas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente,</b> con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;</p> <p><b>(f) Evaluaciones de los riesgos nacionales e internacionales,</b> valoraciones o perfiles de riesgos e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, cuando existan; y</p> <p><b>(g) Situación del producto químico en el marco de los convenios internacionales.</b></p>

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p><b>Anexo F INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS</b></p> <p>Debería realizarse una evaluación de las posibles medidas de control relativas a los productos químicos bajo examen para su incorporación en el presente Convenio, abarcando toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. Con ese fin, debería proporcionarse la información pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las posibles medidas de control para que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión. En esa información han de tenerse debidamente en cuenta las diferentes capacidades y condiciones de las Partes y ha de prestarse consideración a la lista indicativa de elementos que figura a continuación:</p> <p>(a) Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control para lograr los fines de reducción de riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Viabilidad técnica; y</li> <li>(ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;</li> </ul> <p>(b) Alternativas (productos y procesos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Viabilidad técnica;</li> <li>(ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;</li> <li>(iii) Eficacia;</li> <li>(iv) Riesgo;</li> <li>(v) Disponibilidad; y</li> <li>(vi) Accesibilidad;</li> </ul> <p>(c) Efectos positivos y/o negativos de la aplicación de las posibles medidas de control para la sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Salud, incluida la salud pública, ambiental y en el lugar de trabajo;</li> <li>(ii) Agricultura, incluidas la acuicultura y la silvicultura;</li> <li>(iii) Biotas (diversidad biológica);</li> <li>(iv) Aspectos económicos;</li> <li>(v) Transición al desarrollo sostenible; y</li> <li>(vi) Costos sociales;</li> </ul>
	<p><b>Anexo G PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b> (Decisión SC 1/2 de la Conferencia de las Partes)</p> <p><b>Parte I Procedimiento arbitral</b></p> <p>El procedimiento arbitral, a los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 18 del Convenio será el siguiente:</p> <p><b>Artículo 1</b></p> <p>1. Una Parte podrá iniciar un recurso arbitral de conformidad con el artículo 18 del Convenio por notificación escrita dirigida a la otra parte en la controversia. La notificación irá acompañada de una declaración sobre la demanda, junto con los documentos justificativos, y expondrá el objeto del arbitraje e incluirá, en especial, los artículos del Convenio cuya interpretación o aplicación están en discusión.</p> <p>2. La parte demandante notificará a la Secretaría que las partes están sometiendo una controversia al arbitraje en cumplimiento del artículo 18. La notificación irá acompañada de la notificación escrita de la parte demandante, la declaración sobre la demanda y los documentos justificativos a que se hace mención en el párrafo 1 <i>supra</i>. La Secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.</p> <p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. Si la controversia se remite para arbitraje de conformidad con el artículo 1 <i>supra</i>, se establecerá un tribunal arbitral. Estará compuesto de tres miembros.</p> <p>2. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán, por común acuerdo, el tercer árbitro que será el Presidente del tribunal. El Presidente del tribunal no será nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tendrá su lugar habitual de residencia en el territorio de una de estas partes, ni estará empleado por ninguna de ellas, ni se habrá ocupado del caso en cualquier otra capacidad.</p> <p>3. En las controversias entre más de dos partes, las partes con el mismo interés nombrarán un árbitro conjuntamente y por acuerdo.</p> <p>4. Toda vacante se llenará en la forma prescrita para el nombramiento inicial.</p> <p>5. Si las partes no están de acuerdo en la materia de la controversia antes de que el Presidente del tribunal arbitral sea designado, el tribunal arbitral determinará la materia de la controversia.</p>



Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Convenio 1, Registro Oficial 381 de 20 de Julio del 2004</p>	<p><b>Artículo 3</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si una de las partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que la parte acusada recibe la notificación del arbitraje, la otra parte podrá informar al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un plazo de otros dos meses.</li> <li>2. Si el Presidente del tribunal arbitral no ha sido designado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, previa solicitud de una parte, designará al Presidente en un plazo de otros dos meses.</li> </ol> <p><b>Artículo 4</b></p> <p>El tribunal arbitral dictará sus fallos de conformidad con las disposiciones del Convenio y el derecho internacional.</p> <p><b>Artículo 5</b></p> <p>A menos que las partes en la controversia dispongan otra cosa, el tribunal arbitral establecerá su propio reglamento.</p> <p><b>Artículo 6</b></p> <p>El tribunal arbitral podrá, previa solicitud de una de las partes, indicar medidas esenciales y provisionales de protección.</p> <p><b>Artículo 7</b></p> <p>Las partes en la controversia facilitarán la labor del tribunal arbitral y, en especial, utilizando todos los medios a su disposición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Le proporcionarán todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y</li> <li>(b) Le permitirán, cuando sea necesario, citar y oír a testigos o peritos.</li> </ol> <p><b>Artículo 8</b></p> <p>Las partes y los árbitros tienen la obligación de proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con este carácter durante las actuaciones del tribunal arbitral.</p>
	<p><b>Artículo 9</b></p> <p>Salvo que el tribunal determine otra cosa debido a circunstancias particulares del caso, los costos del tribunal serán sufragados por las partes en la controversia, en proporciones iguales. El tribunal mantendrá un registro de todos los gastos y presentará un estado final a las partes.</p> <p><b>Artículo 10</b></p> <p>Una Parte que tenga un interés de carácter jurídico en la materia objeto de la controversia y que pueda verse afectada por el fallo del caso, podrá intervenir en las actuaciones con el consentimiento del tribunal.</p> <p><b>Artículo 11</b></p> <p>El tribunal podrá conocer de las demandas de reconvenición directamente relacionadas con el objeto de la controversia, y resolverlas.</p> <p><b>Artículo 12</b></p> <p>Las decisiones, tanto de procedimiento como de fondo, del tribunal arbitral se adoptarán por una mayoría de votos de sus miembros.</p> <p><b>Artículo 13</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal o no defiende su caso, la otra parte podrá solicitar al tribunal que continúe el procedimiento y proceda a dar su fallo. El hecho de que una parte no comparezca o no defienda su posición, no constituirá un obstáculo para el procedimiento.</li> <li>2. Antes de dictar su fallo definitivo, el tribunal arbitral deberá comprobar que la demanda se basa adecuadamente en los hechos y la legislación.</li> </ol> <p><b>Artículo 14</b></p> <p>El tribunal dictará su fallo definitivo en un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que esté ya plenamente constituido, a menos que considere necesario prorrogar el plazo por un período que no excederá de otros cinco meses.</p> <p><b>Artículo 15</b></p> <p>El fallo definitivo del tribunal arbitral se limitará a la cuestión que sea objeto de la controversia y expone las razones en que se basa. Incluirá los nombres de los miembros que han participado y la fecha del fallo definitivo. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar una opinión separada o discrepante al fallo definitivo.</p>

## CONVENIO DE LONDRES

Tratado Internacional	Descripción
Convenio de Londres	El Convenio Internacional sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, cuyo acrónimo inicial fue Convenio de Vertimiento de Londres, LDC, cambiando posteriormente a Convenio de Londres, LC, fue concebido para que las Partes Contratantes promuevan, individual y colectivamente, el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y se comprometan especialmente a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar (Art. 1º, LC)
	El Convenio de Londres, LC, fue aprobado en Londres, el 13 de Noviembre de 1972, cumplió todos los requisitos para entrar en vigor el 30 de Agosto de 1975 y fue aprobado por Chile por D.L. 1809 del 26 de Mayo de 1977, siendo publicado en el D.O. del 25 de Junio de 1977
	El Convenio se administra en forma independiente de los órganos internos de la OMI, (Comités y Subcomités), mediante la realización de Reuniones Consultivas anuales de las Partes Contratantes, quienes asisten con delegaciones. Estas Reuniones se desarrollan conforme al Reglamento Interior, habiendo sido designada la Organización

## CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB)

Tratado Internacional	Descripción
Convenio de Diversidad Biológica (CDB)	Firmado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, tiene como objetivo “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías, así como mediante una financiación apropiada” (Artículo 1)
	El CDB reconoce que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales. Las áreas naturales protegidas constituyen la forma más eficiente y eficaz, hasta ahora conocida, para el mantenimiento de la diversidad biológica
	El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 integra a la diversidad biológica, principalmente en el objetivo 7: “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global“, a través del cual se reafirma el deber del Estado a tutelar el derecho fundamental de las personas a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación y sustentable; así como el derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos

## CONVENIO DE BONN SOBRE CONSERVACIÓN DE ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convenio de Bonn sobre Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres</p>	<p>Hecho en Bonn el 23 de junio de 1979, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS o Convención de Bonn), tiene un doble objetivo: Por un lado, asegurar la protección estricta de las especies que figuran en el Anexo I (comprende las especies migratorias amenazadas de extinción en la totalidad o en una parte importante de su área de distribución)</p> <p>La Secretaría desarrolla y promueve acuerdos, servicios, apoyo y supervisa investigaciones. Existe una Secretaria en Bonn y otra en Nairobi. Los países Parte trabajan a través de vínculos con acuerdos internacionales, así como con otras Organizaciones No Gubernamentales a fin de propiciar el desarrollo sostenible y la conservación de las especies migratorias</p>

## CONVENCIÓN SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES (CITES).

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).</p>	<p>La convención CITES dada en Washington el 3 de marzo de 1973, reconoce que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras. Tiene por objetivo, la regulación del comercio internacional de determinadas especies de fauna y flora silvestres</p> <p>El CITES contiene 3 Apéndices referentes a:</p> <p>Apéndice I. Incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.</p> <p>Apéndice II. Incluye: a) Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia. b) Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies citadas.</p> <p>Apéndice III. Incluye todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio</p>

## CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE FLORA, FAUNA Y LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA

Tratado Internacional	Descripción
Convención para la Protección de Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América	Firmada en Washington el 12 de octubre de 1940 por la mayoría de los estados americanos, tiene por objetivos proteger y conservar todas las especies y genero de flora y fauna de América, incluyendo aves migratorias de interés económico o valor estético histórico o científico; prever la vigilancia y reglamentación de las importaciones, exportaciones y tránsito de especies protegida de flora y fauna; establecer categorías de manejo para flora y fauna silvestre
	Define cuatro categorías de áreas naturales protegidas: Parques nacionales, Reservas nacionales, Monumentos naturales, y Reservas de regiones vírgenes
	Mediante Decreto Ejecutivo 1720, publicado en el Registro Oficial 990 del 17 de diciembre de 1943, el Ecuador ratifica su inclusión en la Convención sobre protección de la flora, la fauna y las bellezas naturales de los países de América, así como también el anexo a la misma, en lo referente a las especies animales que especialmente deberían protegerse en el Ecuador. Dispone la publicación del texto de dicha Convención en el Registro Oficial como Ley del Estado Ecuatoriano

## CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS (CIT).

Tratado Internacional	Descripción
Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas (CIT).	En 1994, reconociendo la naturaleza regional de las amenazas a la supervivencia de las tortugas marinas, los países del Hemisferio Occidental iniciaron un esfuerzo de colaboración para negociar un acuerdo para el futuro de las distintas especies
	La Convención atiende la necesidad de implementar medidas concertadas entre naciones, coordinar acciones multilaterales de conservación y protección, y velar por la implementación de una agenda regional que conduzca a la recuperación de estas especies
	El énfasis de la Convención hacia acuerdos bilaterales y multilaterales y el intercambio de información y tecnología promueven un enfoque cooperativo para la solución de los problemas de las tortugas marinas. Para cumplir con el objetivo de la Convención, las Partes se comprometieron a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proteger y conservar las poblaciones de tortugas marinas y su hábitat.</li> <li>• Reducir la captura incidental, daño y mortalidad de las tortugas marinas asociados con las actividades de pesca comercial.</li> <li>• Prohibir la captura intencional y el comercio interno e internacional de tortugas marinas, de sus huevos, partes y productos; exceptuando el uso de tortugas para satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades tradicionales.</li> <li>• Fomentar la cooperación internacional en la investigación y manejo de las tortugas marinas.</li> <li>• Implementar cualquier medida adicional necesaria para su protección</li> </ul>

## CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR (CONVEMAR)

Tratado Internacional	Descripción
<p>Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del mar (CONVEMAR)</p>	<p>La Convención de la Mar creada en 1982, es un instrumento jurídico internacional destinado a regular las actividades en los espacios marítimos oceánicos que procura establecer un equilibrio de interés entre todos los países</p>
	<p>Suscripción del Ecuador al Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR (Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715 del 1 de junio de 2012)</p>
	<p>La Asamblea Nacional aprobó el informe de la Comisión de Relaciones Internacionales, por el cual el Ecuador se adhiere a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El informe comprende 18 declaraciones y manifestaciones entre las que se cita:</p> <p>VI.- El Ecuador reitera la plena validez y vigencia del Decreto Supremo No. 959-A, publicado el 28 de junio de 1971, en el Registro Oficial 265, de 13 de julio de 1971, por el cual estableció sus líneas de base rectas conforme al derecho internacional. Reafirma que dichas líneas en el Archipiélago de Galápagos, responden al origen geológico común de esas islas, a su unicidad histórica y pertenencia al Ecuador, así como a la necesidad de conservar y preservar sus ecosistemas singulares en el planeta. Las líneas de base a partir de las cuales se miden los espacios marítimos descritos en el numeral II de la presente Declaración, que son los siguientes:</p> <p>2. Líneas de base insulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Del islote Darwin, una recta al extremo nororiental de la isla Pinta;</li> <li>b. Recta al punto más septentrional de la isla Genovesa;</li> <li>c. Recta que pasando por la punta Valdizán, isla San Cristóbal, corte la prolongación norte de la recta que une al extremo sur-oriental de la isla Española con la Punta Pitt, isla San Cristóbal;</li> <li>d. Recta desde esta intersección al extremo sur-oriental de la isla Española;</li> <li>e. Recta a Punta Sur, isla Santa maría;</li> <li>f. Recta que pasando por el extremo sur-oriental de la isla Santa Isabela, cerca de Punta Essex, vaya a cortar la prolongación sur de la línea que une al punto más saliente de la costa occidental de la isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma, con el extremo occidental del sector sur de la isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal;</li> <li>g. De este punto de intersección una línea que pasando por el extremo occidental del sector sur de la isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal, vaya al punto más saliente de la costa de la isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma;</li> <li>h. Recta a la isla Darwin.</li> </ul> <p>VIII.- Ratifica que se encuentran en plena vigencia los instrumentos internacionales aplicables al Archipiélago de Galápagos, por los cuales éste ha sido incorporado como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva de la Biósfera por el Programa del Hombre y la Biósfera, declarados por la UNESCO.</p> <p>En tal virtud, el Estado ecuatoriano ejerce plena jurisdicción y soberanía tanto sobre la Reserva Marítima de Galápagos, la Zona Marítima especialmente sensible y la “Zona a evitar”, estas dos últimas establecidas por la Organización Marítima Internacional</p>

## PROTOCOLO PARA LA CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LAS AÉREAS MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS DEL PACIFICO SUDESTE

Tratado Internacional	Descripción
Protocolo para la Conservación y Administración para las Aéreas Marinas y Costeras Protegidas del pacifico sudeste	Suscrito en Paipa - Colombia en 1989, ante la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas marinos y costeros frágiles, vulnerables o de valor natural único, y la fauna y flora amenazadas
	El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes. Este Convenio se aplica asimismo, a toda la plataforma continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas. La zona costera, donde se manifiesta ecológicamente la interacción de la tierra, el mar y la atmósfera será determinada por cada Estado Parte, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos pertinentes

### LEYES ORGÁNICAS CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.
		Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
		Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales
		Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos
		Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos
		Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017	Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017	Art. 8.- Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas
		Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.
		Art. 10.- Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico
		Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización
		Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley
		Art. 13.- Principio de evaluación. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido
		Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código
		Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.
		Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses
Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes		

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad</p>
		<p>Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma</p>
		<p>Art. 25.- Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias</p>
		<p>Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir</p>
		<p>Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley</p>
		<p>Art. 30.- Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse</p>
		<p>Art. 89.- Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:  1. Acto administrativo  2. Acto de simple administración  3. Contrato administrativo  4. Hecho administrativo  5. Acto normativo de carácter administrativo</p>
		<p>Art. 90.- Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas</p>



<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo</p>
		<p>Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Competencia</li> <li>2. Objeto</li> <li>3. Voluntad</li> <li>4. Procedimiento</li> <li>5. Motivación.</li> </ol>
		<p>Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.</li> <li>2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.</li> <li>3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados</li> </ol>
		<p>Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado</p>
		<p>Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra</p>
		<p>Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.</li> <li>2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.</li> <li>3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.</li> <li>4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.</li> <li>5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico</li> </ol>
		<p>Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.</li> <li>2. Virole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.</li> <li>3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.</li> <li>4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.</li> <li>5. Determine actuaciones imposibles.</li> <li>6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.</li> <li>7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.</li> <li>8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración</li> </ol>
		<p>Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión</p>
		<p>Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos</p>
		<p>Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.</p> <p>Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.</p> <p>Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo.</li> <li>2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.</li> <li>3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.</li> <li>4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo</li> </ol>
		<p>Art. 159.- Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados</p>
		<p>Art. 160.- Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos</p>
		<p>Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.</li> <li>2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.</li> <li>3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.</li> <li>4. Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente.</li> <li>5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.</li> </ol> <p>En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses</p>
		<p>Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos</p>
		<p>Art. 165.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo</p>
		<p>Art. 166.- Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 201.- Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acto administrativo.</li> <li>2. El silencio administrativo.</li> <li>3. El desistimiento.</li> <li>4. El abandono.</li> <li>5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.</li> <li>6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.</li> <li>7. La terminación convencional</li> </ol>
		<p>Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley</p>
		<p>Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código.</p>
		<p>Art. 204.- Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses</p>
		<p>Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos</p>
		<p>Art. 206.- Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 207.- Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva. Para que se produzca el silencio administrativo, el acto administrativo presunto que surja de la petición, no debe incurrir en ninguna de las causales de nulidad prescritas por este Código</p>
		<p>Art. 208.- La falta de resolución en procedimientos de oficio. En el caso de procedimientos de oficio de los que pueda derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hayan comparecido deben entender estimadas sus pretensiones, por silencio administrativo</p>
		<p>Art. 209.- La falta de resolución en procedimientos promovidos por la persona interesada. En los procedimientos que hayan sido iniciados a solicitud de la persona interesada, para obtener autorizaciones administrativas expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, transcurrido el plazo determinado para concluir el procedimiento administrativo sin que las administraciones públicas hayan dictado y notificado la resolución expresa, se entiende aprobada la solicitud de la persona interesada</p>
		<p>Art. 211.- Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley</p>
		<p>Art. 212.- Abandono. Las administraciones públicas declararán la terminación del procedimiento por abandono, ordenando el archivo de las actuaciones, en los procedimientos iniciados por solicitud de la persona interesada, cuando esta deje de impulsarlo por dos meses, a excepción de los casos en que las administraciones públicas tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el impulso de la persona interesada</p>
		<p>Art. 213.- Caducidad del procedimiento de oficio. Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código</p>
		<p>Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 245.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.</li> <li>2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.</li> <li>3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan</li> </ol>
		<p>Art. 246.- Prescripción de las sanciones. Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado</p>
		<p>Art. 247.- Plazo para la prescripción cuando el acto ha causado estado. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que el acto administrativo ha causado estado. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción</p>
		<p>Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.</li> <li>2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.</li> <li>3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.</li> <li>4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario</li> </ol>
		<p>Art. 249.- Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Administrativo, del 20 de junio de 2017</p>	<p>Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio de 2017</p>	<p>Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor</p> <p>Art. 251.- Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.</li> <li>2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.</li> <li>3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.</li> <li>4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia</li> </ol> <p>Art. 252.- Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código. En el caso de que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce</p>

## CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014</p>	<p>Suplemento No. 180 del Registro Oficial del 10 de febrero de 2014</p>	<p>Artículo 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad.- Son penas restrictivas de los derechos de propiedad: En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar a inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones</p>
		<p>Artículo 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica.- La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.</li> <li>2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas</li> </ol>
		<p>Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.</li> <li>2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</li> </ol> <p>Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional</p>



Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014</p>	<p>Suplemento No. 180 del Registro Oficial del 10 de febrero de 2014</p>	<p>Artículo 251.- Delitos contra el agua.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes</p>
		<p>Artículo 252.- Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes</p>
		<p>Artículo 253.- Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años</p>
		<p>Artículo 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, quemé, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014</p>	<p>Suplemento No. 180 del Registro Oficial del 10 de febrero de 2014</p>	<p>Artículo 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo</p> <p>Artículo 256.- Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional.- La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias</p> <p>Artículo 257.- Obligación de restauración y reparación.- Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño.</p> <p>La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio</p>

## CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 1.- Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.</p> <p>Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines</p> <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.</p> <p>La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 3.- Fines. Son fines de este Código: 1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;</p> <p>2. Establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado. La política nacional ambiental deberá estar incorporada obligatoriamente en los instrumentos y procesos de planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público;</p> <p>3. Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su aplicación;</p> <p>4. Establecer, implementar e incentivar los mecanismos e instrumentos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas, biodiversidad y sus componentes, patrimonio genético, Patrimonio Forestal Nacional, servicios ambientales, zona marino costera y recursos naturales;</p> <p>5. Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural, así como a los derechos de las generaciones presentes y futuras;</p> <p>6. Regular y promover el bienestar y la protección animal, así como el manejo y gestión responsable del arbolado urbano;</p> <p>7. Prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientales, así como establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales degradados;</p> <p>8. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios;</p> <p>9. Establecer los mecanismos que promuevan y fomenten la generación de información ambiental, así como la articulación y coordinación de las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil responsables de realizar actividades de gestión e investigación ambiental, de conformidad con los requerimientos y prioridades estatales;</p> <p>10. Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación; y,</p> <p>11. Determinar las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental nacional, las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016</p>	<p>Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017</p>	<p>Artículo 12.- Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión.</p>
		<p>Artículo 13.- Coordinación interinstitucional. En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas</p>
		<p>Artículo 14.- Competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley</p>
		<p>Artículo 37.- Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.</p> <p>Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.</p> <p>En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones.</p> <p>Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas.</p> <p>La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 38.- Objetivos. Las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán con los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conservar y usar de forma sostenible la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y recursos genéticos y sus derivados, así como las funciones ecológicas y los servicios ambientales;</li> <li>2. Proteger muestras representativas con valores singulares, complementarios y vulnerables de ecosistemas terrestres, insulares, dulceacuícolas, marinos y marino-costeros;</li> <li>3. Proteger las especies de vida silvestre y variedades silvestres de especies cultivadas, así como fomentar su recuperación, con especial énfasis en las nativas, endémicas, amenazadas y migratorias;</li> <li>4. Establecer valores de conservación sobre los cuales se priorizará su gestión;</li> <li>5. Mantener la dinámica hidrológica de las cuencas hidrográficas y proteger los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas;</li> <li>6. Garantizar la generación de bienes y servicios ambientales provistos por los ecosistemas e integrarlos a los modelos territoriales definidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;</li> <li>7. Proteger las bellezas escénicas y paisajísticas, sitios de importancia histórica, arqueológica o paleontológica, así como las formaciones geológicas;</li> <li>8. Respetar, promover y mantener las manifestaciones culturales, el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades e integrarlas al manejo de las áreas protegidas;</li> <li>9. Promover el bioconocimiento y la valoración de los servicios ecosistémicos articulados con el talento humano, la investigación, la tecnología y la innovación, para los cual se estimulará la participación del sector académico público, privado, mixto y comunitario;</li> <li>10. Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental;</li> <li>11. Garantizar la conectividad funcional de los ecosistemas en los paisajes terrestres, marinos y marino-costeros; y,</li> <li>12. Aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático mediante los mecanismos previstos en este Código.</li> </ol>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 39.- De los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.</p>
		<p>Artículo 40.- Declaratoria de áreas protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica;</li> <li>2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros;</li> <li>3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo;</li> <li>4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación;</li> <li>5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y,</li> <li>6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional</li> </ol>
		<p>Artículo 41.- Categorías de manejo. Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Parque Nacional;</li> <li>2. Refugio de vida silvestre;</li> <li>3. Reserva de producción de fauna;</li> <li>4. Área Nacional de recreación; y,</li> <li>5. Reserva Marina.</li> </ol>
		<p>Artículo 52.- Del turismo y recreación en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo y demás autoridades competentes, definirá las condiciones para el turismo y recreación en función de cada plan de manejo de las áreas protegidas, y con el propósito de generar iniciativas de turismo sostenible</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016</p>	<p>Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017</p>	<p>Artículo 53.- De las obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código</p>
		<p>Artículo 54. De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles. Se prohíben las actividades extractivas de recursos no renovables dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código</p>
		<p>Artículo 67.- Regulación de especies exóticas. La introducción al territorio nacional y el manejo de las especies exóticas se realizará sobre la base de una evaluación de riesgo sobre los posibles impactos a la biodiversidad y bajo los parámetros establecidos en instrumentos internacionales. Esta evaluación de riesgo contemplará criterios técnicos sobre el potencial reproductivo de las especies exóticas y su adaptabilidad para convertirse en especies invasoras y el fin de precautelar la salud humana y los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional podrá solicitar asesoría al Instituto Nacional de Biodiversidad y demás instituciones científicas del país que considere pertinenteEl manejo, importación y solicitud de introducción de especies exóticas, incluidas las domésticas, se lo hará conforme al principio de precaución, en concordancia con la normativa sanitaria vigente del país y las disposiciones contenidas en este Código</p>
		<p>Artículo 68.- Coordinación. La Autoridad Ambiental Nacional deberá coordinar acciones conjuntas con las instituciones relacionadas con la prevención, gestión del riesgo, manejo y control de especies exóticas, mediante un plan de acción que prevea y distribuya en forma articulada sus respectivas responsabilidades institucionales</p>



Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 69.- Prohibición de introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se prohíbe la introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas</p> <p>De manera excepcional se permitirá la introducción de especies exóticas para el control biológico cuando exista la justificación técnica y científica demostrada a través de la evaluación de riesgo y evaluación de impacto ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional.</p> <p>Las herramientas de gestión de cada área protegida establecerán medidas para el control y mitigación de las especies exóticas invasoras previamente introducidas en las mismas y las medidas para evitar la introducción de nuevas especies exóticas.</p> <p>En las actividades de control de las especies exóticas existentes en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas no se utilizarán productos químicos nocivos para la salud humana, ambiente y biodiversidad</p>
		<p>Artículo 159.- Carácter sistémico de las normas ambientales. Las normas ambientales serán sistémicas y deberán tomar en consideración las características de cada actividad y los impactos que ellas generan.</p> <p>El diseño, la elaboración y la aplicación de las normas ambientales deberán garantizar la calidad de los componentes físicos del ambiente, con el propósito de asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza</p>
		<p>Artículo 160.- Del Sistema Único de Manejo Ambiental. El Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental</p>
		<p>Artículo 161.- Criterios y normas técnicas. La Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes</p>
		<p>Artículo 162.- Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código</p>
		<p>Artículo 163.- Acceso a la información. Se garantizará el acceso de la sociedad civil a la información ambiental de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización o que cuenten con la autorización administrativa respectiva, de conformidad con la ley</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016</p>	<p>Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017</p>	<p>Artículo 164.- Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional</p>
		<p>Artículo 165.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código</p>
		<p>Artículo 166.- De la competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea Nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional;</li> <li>2. Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;</li> <li>3. Aquellos proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución;</li> <li>4. Proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y,</li> <li>5. Todos los casos en los que no exista una autoridad ambiental acreditada</li> </ol>
		<p>Artículo 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.</p> <p>El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo</p>
		<p>Artículo 174.- Catálogo de actividades. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos.</p> <p>Mediante normativa secundaria se determinarán los tipos de permisos, sus procedimientos, estudios ambientales y autorizaciones administrativas</p>
		<p>Artículo 175.- Intersección. Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.</p> <p>En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente</p>
		<p>Artículo 176.- De la modificación del proyecto, obra o actividad. Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad;</li> <li>2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente;y,</li> <li>3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector</li> </ol>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo. 177.- De la información de los proyectos, obras o actividades que puedan afectar al ambiente. La autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente deberá incorporarse inmediatamente al Sistema Único de Información Ambiental. Las autorizaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional son de acceso público, de conformidad con la ley</p>
		<p>Artículo 178.- De las guías de buenas prácticas ambientales. Los operadores de actividades cuyo impacto no es significativo, no tendrán obligación de regularizarse</p>
		<p>Artículo 179.- De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos</p>
		<p>Artículo 180.- Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales. La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley</p>
		<p>Artículo 181.- De los planes de manejo ambiental. El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria</p>
		<p>Artículo 182.- Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental. De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 183.- Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional
		Artículo 184.- De la participación ciudadana. La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables
		Artículo 185.- De la emisión de las autorizaciones administrativas. Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan
		Artículo 186.- Del cierre de operaciones. Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria
		Artículo 187.- De la suspensión de la actividad. En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación a la ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento
		Artículo 188.- De la revocatoria del permiso ambiental. La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 189.- Efecto de la revocatoria. La revocatoria de la autorización administrativa implicará que el operador no pueda realizar actividad alguna en el proyecto, obra o actividad, exceptuando las necesarias para el cumplimiento del plan de cierre y abandono, así como las de reparación integral de daños ambientales
		Artículo 224.- Objeto. La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental
		Artículo 225.- Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosarios; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; 6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana; 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos; 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; 9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; 10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores; 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y, 12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 226.- Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prevención;</li> <li>2. Minimización de la generación en la fuente;</li> <li>3. Aprovechamiento o valorización;</li> <li>4. Eliminación; y,</li> <li>5. Disposición final</li> </ol>
		<p>Artículo 227.- Prohibiciones. Las personas que participen en la gestión de residuos y desechos en cualquiera de sus fases deberán cumplir estrictamente con lo establecido en las normas técnicas y autorizaciones administrativas correspondientes.</p>
		<p>Artículo 228.- De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto</p>
		<p>Artículo 229.- Alcance y fases de la gestión. La gestión apropiada de estos residuos contribuirá a la prevención de los impactos y daños ambientales, así como a la prevención de los riesgos a la salud humana asociados a cada una de las fases. Las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos serán determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional</p>
		<p>Artículo 230.- De la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto</p>
		<p>Artículo 231.- Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados</p>
		<p>Artículo 232.- Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	Artículo 233.- Aplicación de la Responsabilidad extendida Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias
		Artículo 234.- De los movimientos transfronterizos de residuos sólidos no peligrosos. Todo movimiento transfronterizo de residuos sólidos no peligrosos, sea por importación, exportación o tránsito, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa ambiental específica que dicte la Autoridad Ambiental Nacional
		Artículo 235.- De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado
		Artículo 236.- Fases de la gestión integral de residuos y desechos peligrosos y especiales. Las fases para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales serán las definidas por la Autoridad Ambiental Nacional
		Artículo 237.- Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales
		Artículo 238.- Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental



<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
Código Orgánico Del Ambiente del 20 de diciembre de 2016	Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017	<p>Artículo 239.- Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. Se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización;</li> <li>2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y,</li> <li>3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código</li> </ol>
		<p>Artículo 240.- Importación de residuos especiales. Bajo las condiciones establecidas en este Código, previa la importación de residuos especiales, los importadores estarán obligados a presentar el programa de gestión integral de estos residuos. Dicha importación se la realizará con la debida justificación técnica</p>
		<p>Artículo 241.- Tráfico ilícito de residuo y desechos peligrosos y especiales. Cualquier movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales se considera ilícito en las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sin previa autorización emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o que se incumplan las obligaciones contenidas en ella;</li> <li>2. Sin consentimiento del Estado importador o de los Estados de tránsito, según corresponda;</li> <li>3. Cuando se realice mediante falsas declaraciones, fraude o información errónea; y</li> <li>4. Que entrañe la eliminación deliberada de los residuos y desechos peligrosos o especiales, en contravención de las normas contenidas en este Código</li> </ol>
		<p>Artículo 242.- Del combate al tráfico ilícito de sustancias químicas, residuos y desechos no peligrosos, peligrosos o especiales. La Autoridad Ambiental Nacional organizará y coordinará con las instancias de seguridad, defensa, aduana y fiscalía para que se adopten todas las acciones correspondientes para combatir el tráfico ilícito de sustancias químicas, residuos y desechos no peligrosos, peligrosos o especiales, de conformidad con la ley. Las instituciones citadas, según su competencia, actuarán de forma inmediata con el requerimiento de la Autoridad Ambiental Nacional</p>

## LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley Orgánica De Régimen Especial De La Provincia De Galápagos	Registro Oficial Segundo Suplemento del 11 de Junio de 2015	<p>Artículo 1.- Objeto y ámbito. La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir</p> <p>Artículo 2.- Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez, la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas con una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente, el aislamiento genético entre las islas, y de estas con el continente y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, pestes, especies de plantas y animales exógenos a la provincia de Galápagos.</li> <li>2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional.</li> <li>3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos</li> </ol>

## LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua	Registro Oficial Segundo Suplemento 305 del 6 de agosto de 201	<p>Artículo 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria</p>
		<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley Orgánica regirá en todo el territorio nacional, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él</p>
		<p>Artículo 3.- Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución</p>
		<p>Artículo 4.- Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios:                      a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas; b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad;                      c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua; e) El acceso al agua es un derecho humano; f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua; g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y, h) La gestión del agua es pública o comunitaria</p>
		<p>Artículo 5.- Sector estratégico. El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica</p>
		<p>Artículo 6.- Prohibición de privatización. Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo esta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral o empresa privada nacional o extranjera</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua	Registro Oficial Segundo Suplemento 305 del 6 de agosto de 201	Artículo 7.- Actividades en el sector estratégico del agua. La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria. Excepcionalmente podrán participar la iniciativa privada y la economía popular y solidaria
		Artículo 8.- Gestión integrada de los recursos hídricos. La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia
		Artículo. 9.- Garantía de los derechos y políticas públicas. El Estado asignará de manera equitativa y solidaria el presupuesto público para la ejecución de políticas y prestación de servicios públicos de conformidad con la Ley
		Artículo 105.- Del aprovechamiento del agua para envasarla. El envasado de agua para consumo humano es un aprovechamiento productivo consistente en el procesamiento, tratamiento de potabilización o purificación de las aguas captadas de fuentes naturales superficiales o subterráneas, realizada mediante procedimientos técnicos certificados
		Artículo 106.- Principios y prioridades para el aprovechamiento productivo hidroeléctrico. En el marco del respeto al orden de prelación que se regula en esta Ley, la Autoridad Única del Agua otorgará autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua para la generación de electricidad, de manera preferente para aquellos proyectos de prioridad nacional que se contemplen en el plan maestro de electrificación, incorporando los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia
		Artículo 115.- Aprovechamiento turístico del agua. El agua utilizada en actividades turísticas recreacionales permanentes, deberá contar con la autorización de aprovechamiento productivo otorgado por la Autoridad Única del Agua, de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Al efecto, la Autoridad Única del Agua coordinará con la Autoridad Nacional de Turismo

## LEY ORGÁNICA DE SALUD

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley Orgánica de Salud	Ley 67, Registro Oficial Suplemento N° 423, 22 de diciembre de 2006). (es necesario aclarar que fueron derogados los artículos 114, 115, 116 y 149 de esta Ley, por el CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE conforme la disposición derogatoria quinta, constante en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 del 12 de abril del 2017)	Ley que garantiza el derecho de la población a la salud en el artículo 9; así como las responsabilidades y deberes del estado en relación a la salud. Se ocupa de la prevención y control de las enfermedades, así como de los establecimientos de salud y los desechos hospitalarios.
		LIBRO II.- Salud y seguridad ambiental.- Disposición común Art. 95.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias.
		TITULO ÚNICO.- CAPITULO I.- Del agua para consumo humano.- Art. 96.- Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano
		Art. 97.- La autoridad ambiental nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas
		Art. 98.- La autoridad ambiental nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos
Art. 99.- La autoridad ambiental nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética		
Art. 100.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad ambiental nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo		

## CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)</p>	<p>Suplemento No. 303 del Registro Oficial del 19 de octubre de 2000</p>	<p>Artículo 6.- Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República</p>
		<p>Artículo 10.- Niveles de organización territorial.- El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales</p>
		<p>Artículo 28.- Gobiernos autónomos descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial</p>
		<p>Artículo 72.- Naturaleza de los Regímenes Especiales.- Los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización política administrativa del Estado. Los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales</p>
		<p>Artículo 104.- Provincia de Galápagos.- La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos. Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se garantizarán la participación ciudadana y el control social, en los términos previstos en la Constitución y la ley</p>
		<p>Artículo 196.- Insularidad de la provincia de Galápagos.- Por su condición geográfica cada uno de los gobiernos autónomos de la provincia de Galápagos, así como su Consejo de Gobierno, tendrá un incremento del cien por ciento (100%) en cada uno de los valores que resulten de la aplicación de los criterios constitucionales, que se deducirá del monto global a ser entregado a los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con este Código.</p>

**LEYES ORDINARIAS**

**LEY DE TURISMO**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley de Turismo	Registro Oficial No. 733, del 27 de Diciembre del 2002	Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios
		Art. 2.- Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos
		Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos
		Art. 4.- La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley de Turismo	Registro Oficial No. 733, del 27 de Diciembre del 2002	<p>Art. 5.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Alojamiento;</li> <li>b. Servicio de alimentos y bebidas;</li> <li>c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;</li> <li>d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;</li> <li>e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,</li> <li>f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables</li> </ul>
		<p>Art. 6.- Los actos y contratos que se celebren para las actividades señaladas en esta Ley estarán sujetas a las disposiciones de este cuerpo legal y en los reglamentos y normas técnicas y de calidad respectivas</p>
		<p>Art. 7.- Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros</p>
		<p>Art. 8.- Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes</p>
		<p>Art. 9.- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda</p>
		<p>Art. 10.- El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia única Anual de Funcionamiento; lo que les permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;</li> <li>b. Dar publicidad a su categoría;</li> <li>c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;</li> <li>d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,</li> <li>e. No tener, que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas</li> </ul>



Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley de Turismo	Registro Oficial No. 733, del 27 de Diciembre del 2002	<p>Art. 19.- El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional.</p> <p>Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría</p>
		<p>Art. 20.- Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley</p>
		<p>Art. 21.- Serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. En el Decreto se señalarán las limitaciones del uso del suelo y de bienes inmuebles</p>
		<p>Art. 22.- La designación del área turística protegida comprende los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística</p>
		<p>Art. 24.- La operación turística en las áreas naturales del Estado, zonas de reserva acuáticas y terrestres parques nacionales y parques marinos estará reservada para armadores y operadores nacionales, pudiendo extenderse a los extranjeros que obtengan la correspondiente autorización con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional. Si fueran personas jurídicas deberán ser de nacionalidad ecuatoriana o sucursales de empresas extranjeras legalmente domiciliadas en el país.</p> <p>Las naves acuáticas que operen en los parques nacionales y zonas de reserva marina serán de bandera ecuatoriana. Se prohíbe conceder o renovar patentes a operadores o armadores que no cuenten con nave propia. No se considera nave propia a la que se encuentre en proceso de arrendamiento mercantil o leasing, sino a partir de uso efectivo de la opción de compra, que será acreditada con el correspondiente contrato</p>
		<p>Art. 55.- Las actividades turísticas descritas en esta Ley gozarán de discrecionalidad en la aplicación de las tarifas; con excepción de aquellas personas naturales o jurídicas que realicen abusos o prácticas desleales de comercio según la legislación vigente y los acuerdos internacionales a los que el Ecuador se haya adherido</p>

## LEY TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley de Transporte Marítimo y Fluvial	Decreto Supremo No. 98, Registro Oficial No. 406 del 01 de Febrero de 1972, Última modificación 26 de agosto de 2009	<p>Artículo No. 1 que las funciones de orientación, administración y fiscalización de las actividades relacionadas con el transporte por agua, se ejercerá a través de los siguientes organismos:</p> <p>a) El Ministerio de Defensa Nacional (Armada Nacional);</p> <p>b) Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;</p> <p>c) Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y el Departamento de Tráfico Marítimo y Fluvial.</p> <p>Art, 3.- El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos que tiene como funciones generales las de orientar, establecer y coordinar la política naviera nacional, es el más alto organismo de asesoramiento al Gobierno en esta materia y tendrá como propósitos fundamentales, dentro de la política de Transporte Marítimo y Fluvial del país los siguientes: a) Promover el desarrollo y estimular el mantenimiento de una Marina Mercante compuesta de barcos modernos, seguros y adecuados, construidos en 10 posible en el país, cuya propiedad pertenezca en su mayoría a capitales ecuatorianos, con tripulaciones ecuatorianas y operados bajo bandera nacional; b) Asegurar el establecimiento de servicios eficientes en las rutas esenciales para mantener en cualquier época el flujo de comercio transportado por agua; e) Coordinar el transporte marítimo con los demás medios de transporte interno y externo; d) fijar la política portuaria adecuada para satisfacer las necesidades actuales y futuras del comercio por la vía marítima y fluvial; e) Regular la navegación marítima y fluvial ecuatoriana de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y demás Reglamentos; f) Dotar a la Marina Mercante del Ecuador de la capacidad necesaria para transportar la totalidad del comercio de cabotaje y una parte sustancial del comercio exterior del país g) Estimular la fijación y manutención de tarifas justas y razonables de fletes y servicios, basados en costos reales y en rendimientos eficientes; h) Eliminar la discriminación injusta, preferencias o ventajas indebidas y prácticas desleales o destructivas de competencia; i) Tutelar la formación y preparación de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional, así como también de todo el personal que trabaja en las actividades marítimas y portuarias; j) Desarrollar y controlar la seguridad y eficiencia de las vías navegables; k) Fomentar la industria naval y desarrollar las actividades complementarias del transporte por agua; l) Adoptar las medidas para que el sistema de transporte marítimo y sus actividades complementarias contemplen los requerimientos de la defensa nacional; m) Adecuar a los objetivos ya señalados los servicios de seguros, abastecimientos y demás auxiliares del ° comercio marítimo y fluvial; y, n) Armonizar los objetivos indicados con las necesidades que demanden el transporte por agua para la integración latinoamericana</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley de Transporte Marítimo y Fluvial	Decreto Supremo No. 98, Registro Oficial No. 406 del 01 de Febrero de 1972, Última modificación 26 de agosto de 2009	<p>Art. 4.- Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo anterior, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que le corresponden como organismo asesor, de acuerdo a lo señalado en el Art. 3 precedente y por otras Leyes:</p> <p>a) Proponer al Gobierno las medidas que deben tomarse para asegurar la ejecución y cumplimiento de la política naviera nacional; b) Asesorar obligatoriamente al Gobierno, Ministerios, Dependencias y Bancos Oficiales en todo lo concerniente a las actividades reguladas por la presente Ley; e) Estudiar y proponer al Gobierno las Leyes, Regulaciones y Normas para el fomento del transporte por agua, explotación de puertos y desarrollo de la industria naviera; d) Establecer las políticas que en relación a la Marina Mercante deben ser tratadas por los representantes nacionales en los organismos y foros internacionales que se reúnan para el efecto, especialmente en los que se consideren convenios O tratados que puedan afectar nuestros intereses sobre transporte por agua; e) Aprobar la afiliación o des afiliación de unidades de la Marina Mercante Nacional a conferencias de navegación, de acuerdo a la conveniencia de los intereses nacionales; f) Dictaminar en los casos en que se promueva la formación, disolución parcial o total de empresas navieras o complementarias al transporte comercial, perteneciente al Estado o en las que este participe en forma directa o por intermedio de alguna de sus entidades financieras; g) Intervenir, de acuerdo a las Leyes pertinentes y sus respectivos Reglamentos en los casos en que se soliciten créditos y facilidades del Estado para la adquisición de buques mercantes y elementos para los mismos, así como para construcciones o reparaciones navales y creación o ampliación de industrias afines; h) Intervenir, de acuerdo a las Leyes pertinentes y sus respectivos Reglamentos en las cuestiones relativas al régimen fiscal aplicable a los buques mercantes de bandera ecuatoriana, en el orden nacional e internacional; i) Emitir dictamen sobre los presupuestos anuales y sus reformas, previamente analizadas por el Ministerio de Finanzas en coordinación con la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, que someterán obligatoriamente a consideración, las Empresas Estatales dedicadas a las actividades navieras o aquellas en que el Estado haya participado en el capital de la Empresa; j) Proponer al Gobierno, periódicamente los porcentajes de carga del comercio de importación o exportación que deberá transportarse en buques de bandera nacional, de acuerdo a la Ley de Reserva de Carga y sus Reglamentos; k) Regular y extender la reserva de carga de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus Reglamentos; l) Requerir de las personas o entidades públicas y privadas, todas las informaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; m) Impulsar los estudios de los problemas de transporte marítimo con la participación de armadores o usuarios cuando fuere necesario;</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley de Transporte Marítimo y Fluvial	Decreto Supremo No. 98, Registro Oficial No. 406 del 01 de Febrero de 1972, Última modificación 26 de agosto de 2009	Art. 5.- A más de las funciones y atribuciones determinadas en el Art. 4, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, deberá intervenir en forma general en todos los aspectos relacionados con los propósitos fundamentales establecidos en el art, 3
		Art. 6.- La sede del Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, estará en Guayaquil, sin perjuicio de que puedan efectuarse reuniones válidas en otras ciudades de la República, cuando así lo solicite, con 24 horas de anticipación a lo menos, el Presidente del Consejo
		Art. 8.- La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, caso de estimarlo necesario, podrá delegar una o más de las funciones o atribuciones que se determinan en el artículo anterior, a las Capitanías de Puerto jurisdiccionales
		Art. 9.- Establécese el Departamento de Tráfico Marítimo y Fluvial como una dependencia de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y estará administrada por un Jefe que deberá ser profesional naval ecuatoriano especializado en asuntos de transporte por agua. Este Departamento es el organismo técnico que tendrá a su cargo el estudio y análisis de las actividades y acciones en este medio de transporte a ser aplicados por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral; contará con la organización y personal que establezca su Reglamento
		Art. 10.- El financiamiento de los servicios a cargo de los organismos determinados en esta Ley, serán cubiertos con los recursos señalados en el Art. 8 de la Ley General de Puertos y los que se establezcan de acuerdo a sus necesidades

## LEY DE AGUAS CODIFICACIÓN

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley de Codificación Aguas	Registro Oficial N° 339, 20 de mayo de 2004	Art. 1.- Las disposiciones de la presente Ley regulan el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas
		Art. 2.- Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación
		Art. 3.- Para los fines de esta Ley, decláranse también bienes nacionales de uso público todas las aguas, inclusive las que se han considerado de propiedad particular. Sus usuarios continuarán gozándolas como titulares de un derecho de aprovechamiento de conformidad con esta Ley
		Art. 4.- Son también bienes nacionales de uso público, el lecho y subsuelo del mar interior y territorial, de los ríos, lagos o lagunas, quebradas, esteros y otros cursos o embalses permanentes de agua
		Art. 5.- Por derecho de aprovechamiento se entenderá la autorización administrativa, intransferible, para el uso de las aguas con los requisitos prescritos en esta Ley; salvo el caso de transferencia de dominio, con la sola presentación del título de propiedad del predio por parte de su adquirente, el CNRH traspasará automáticamente la concesión del derecho de uso del agua en forma total o proporcional a la superficie vendida al nuevo titular
		Art. 6.- El concesionario de un derecho de aprovechamiento de aguas tiene igualmente la facultad de constituir las servidumbres de tránsito, acueducto y conexas. Está obligado a efectuar las obras necesarias para ejercitar tales derechos
		Art. 7.- La concesión de un derecho de aprovechamiento de aguas, estará condicionado a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destina
		Art. 8.- Las personas que hubiesen adquirido derechos de aprovechamiento de aguas, no podrán oponerse a que otros interesados utilicen las aguas del mismo cauce, y por lo tanto a éstos les está permitido colocar el correspondiente bocacaz, cuyas obras no podrán perjudicar a los poseedores anteriores

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Ley de Aguas Codificación	Registro Oficial N° 339, 20 de mayo de 2004	Art. 12.- El Estado garantiza a los particulares el uso de las aguas, con la limitación necesaria para su eficiente aprovechamiento en favor de la producción
		Art. 13.- Para el aprovechamiento de los recursos hidrológicos, corresponde al Consejo Nacional de Recursos Hídricos: a) Planificar su mejor utilización y desarrollo; b) Realizar evaluaciones e inventarios; c) Delimitar las zonas de protección; d) Declarar estados de emergencia y arbitrar medidas necesarias para proteger las aguas; y, e) Propender a la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas
		Art. 14.- Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico
		Art. 20.- A fin de lograr las mejores disponibilidades de las aguas, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, prevendrá, en lo posible, la disminución de ellas, protegiendo y desarrollando las cuencas hidrográficas y efectuando los estudios de investigación correspondientes
		Art. 21.- El usuario de un derecho de aprovechamiento, utilizará las aguas con la mayor eficiencia y economía, debiendo contribuir a la conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones de que dispone para su ejercicio
		Art. 22.- Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna
		Art. 79.- Quien infrinja las disposiciones de esta Ley, o de sus Reglamentos, será sancionado con una multa no menor a dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, según la gravedad y circunstancias de la infracción, y no mayor del 100% del beneficio obtenido por este medio ilícito o del 100% del perjuicio que hubiera ocasionado
		Art. 80.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el infractor deberá retirar la obra y volver las cosas a su estado anterior; reponer las defensas naturales o artificiales y pagar el costo de su reposición; en todo caso, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados
		Art. 100.- Es obligatorio para todos los usuarios de aguas registrar en el Consejo Nacional de Recursos Hídricos el aprovechamiento de ellas, con determinación de la fuente de captación y del caudal que les corresponda
		Art. 101.- Cualquier persona podrá almacenar aguas lluvias en aljibes, cisternas o en pequeños embalses, para fines domésticos, de riego, industriales y otros, siempre que no perjudique a terceros. Para la ejecución de obras destinadas a almacenamiento de agua de más de 200 metros cúbicos, se requerirá de planificación que debe ser aprobada previamente por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos

**CÓDIGO DE TRABAJO CODIFICACIÓN 17**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código de Trabajo Codificación 17	Registro Oficial Suplemento 167 del 16 de diciembre 2005, última modificación abril 20 de 2015	Art. 1.- <b>Ámbito de este Código.-</b> Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo. Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren
		Art. 2.- <b>Obligatoriedad del trabajo.-</b> El trabajo es un derecho y un deber social
		Art. 3.- <b>Libertad de trabajo y contratación.-</b> El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga
		Art. 4.- <b>Irrenunciabilidad de derechos.-</b> Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario
		Art. 5.- <b>Protección judicial y administrativa.-</b> Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos
		Art. 6.- <b>Leyes supletorias.-</b> En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en este Código, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil
		Art. 7.- <b>Aplicación favorable al trabajador.-</b> En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores
		Art. 8.- <b>Contrato individual.-</b> Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre
		Art. 9.- <b>Concepto de trabajador.-</b> La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero
		Art. 10.- <b>Concepto de empleador.-</b> La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador
Art. 12.- <b>Contratos expreso y tácito.-</b> El contrato es expreso cuando el empleador y el trabajador acuerden las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a escrito		
Art. 20.- <b>Autoridad competente y registro.-</b> Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el inspector del trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador, y a falta de éste, ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción. En esta clase de contratos se observará lo dispuesto en el Art. 18 de este Código		

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Código de Trabajo Codificación 17	Registro Oficial Suplemento 167 del 16 de diciembre 2005, última modificación abril 20 de 2015	Art. 35.- Quienes pueden contratar.- Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración
		Art. 36.- Representantes de los empleadores.- Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común
		Art. 37.- Regulación de los contratos.- Los contratos de trabajo están regulados por las disposiciones de este Código, aún a falta de referencia expresa y a pesar de lo que se pacte en contrario
		Art. 38.- Riesgos provenientes del trabajo.- Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
		Art. 40.- Derechos exclusivos del trabajador.- El empleador no podrá hacer efectivas las obligaciones contraídas por el trabajador en los contratos que, debiendo haber sido celebrados por escrito, no lo hubieren sido; pero el trabajador sí podrá hacer valer los derechos emanados de tales contratos
		Art. 47.- De la jornada máxima. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes



## DECRETOS Y REGLAMENTOS

### DECRETO EJECUTIVO 752, DEL 21 DE MAYO DE 2019, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Decreto Ejecutivo 752, del 21 de mayo de 2019, que contiene el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, del 21 de mayo de 2019	Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019	Art. 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente. Constituye normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional
		Art. 431. Licencia ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.
		Art. 432. Requisitos de la licencia ambiental. - Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.
		Art. 433. Estudio de impacto ambiental.- El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Decreto Ejecutivo 752, del 21 de mayo de 2019, que contiene el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, del 21 de mayo de 2019</p>	<p>Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019</p>	<p>Art. 434. Contenido de los estudios de impacto ambiental.- Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;</li> <li>b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;</li> <li>c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;</li> <li>d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;</li> <li>e) Inventario forestal, de ser aplicable;</li> <li>f) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;</li> <li>g) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;</li> <li>h) Evaluación de impactos socioambientales;</li> <li>i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos subplanes; y,</li> <li>j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional</li> </ul> <p>El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana.</p> <p>De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo</p>
		<p>Art. 435. Plan de manejo ambiental.- El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad.</p> <p>El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes subplanes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plan de prevención y mitigación de impactos;</li> <li>b) Plan de contingencias;</li> <li>c) Plan de capacitación;</li> <li>d) Plan de manejo de desechos;</li> <li>e) Plan de relaciones comunitarias;</li> <li>f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas;</li> <li>g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable;</li> <li>h) Plan de cierre y abandono; y,</li> <li>i) Plan de monitoreo y seguimiento.</li> </ul>
		<p>Art. 436. Etapas del licenciamiento ambiental.- El proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental;</li> <li>b) Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana;</li> <li>c) Presentación de póliza y pago de tasas administrativas; y,</li> <li>d) Resolución administrativa</li> </ul>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Decreto Ejecutivo 752, del 21 de mayo de 2019, que contiene el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, del 21 de mayo de 2019</p>	<p>Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019</p>	<p>Art. 437. Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento y la norma técnica aplicable. La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada. La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas al proyecto, obra o actividad. En caso de existir observaciones, el proponente podrá solicitar, por una sola vez, una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental Competente. Durante la reunión aclaratoria se establecerán las observaciones, recomendaciones o sugerencias de la Autoridad Ambiental Competente al proponente respecto del Estudio de Impacto Ambiental, mismas que deberán constar en un acta firmada por los asistentes</p> <p>Art. 439. Subsanación de observaciones.- El proponente subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días. Este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental Competente, por una única vez, por un término máximo de treinta (30) días adicionales, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado. En estos casos se suspende el cómputo de términos para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental. Si las observaciones realizadas al proponente no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el proponente deberá realizar un nuevo pago de tasas administrativas por revisión del estudio de impacto ambiental. Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas en el término máximo de diez (10) días, la Autoridad Competente archivará el proceso</p> <p>Art. 440. Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- Durante el proceso de participación ciudadana la Autoridad Ambiental competente planificará y ejecutará los mecanismos de participación social a través de facilitadores ambientales, considerando los lineamientos establecidos en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental. El proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Decreto Ejecutivo 752, del 21 de mayo de 2019, que contiene el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, del 21 de mayo de 2019</p>	<p>Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019</p>	<p>Art. 441. Término para pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- El término máximo para realizar los procesos de participación ciudadana contemplados en el Código Orgánico del Ambiente y el presente reglamento será de setenta (70) días contados desde la fecha de designación del facilitador ambiental hasta la aprobación final del estudio de impacto ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente. Este proceso contempla la verificación de la inclusión de las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables en el Estudio de Impacto Ambiental por parte del proponente del proyecto. En un término máximo de diez (10) días, el proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental. La Autoridad Ambiental Competente deberá, en el término máximo de diez (10) días, emitir el pronunciamiento y el proponente contará con un término máximo de diez (10) días adicionales para subsanar las observaciones respectivas. En el término de diez (10) días la Autoridad Ambiental Competente emitirá el pronunciamiento del estudio de impacto ambiental y ordenará la presentación de la póliza de responsabilidad ambiental y el pago de las tasas administrativas correspondientes.</p>
		<p>Art. 442. Término para resolución administrativa.- Una vez que el proponente presente la póliza de responsabilidad ambiental y realice el pago de las tasas administrativas, la Autoridad Ambiental Competente deberá emitir la resolución administrativa que otorgue la licencia ambiental en el término máximo de quince (15) días</p>
		<p>Art. 443. Resolución administrativa.- La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad. Dicha resolución deberá contener, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental;</li> <li>b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable;</li> <li>c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental;</li> <li>d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y,</li> <li>e) Otras que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto del proyecto, obra o actividad</li> </ul>

**DECRETO EJECUTIVO 1319 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2012, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Decreto Ejecutivo 1319 del 5 de octubre de 2012, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos en las Áreas Protegidas del Archipiélago de Galápagos	Suplemento II del Registro Oficial No. 811 del 17 de octubre de 2012	Creada para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos
		Las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman. La Agencia tendrá su sede en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz
		Las funciones y atribuciones de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, pasarán a la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos – ABG, de acuerdo con el proceso desconcentrado Galápagos

**REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, DEL 18 DE ABRIL DE 2017**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 1.- Objeto y ámbito.- La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el presente reglamento de aplicación, regulan el funcionamiento del Régimen Especial establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras de la provincia de Galápagos, para alcanzar el Buen Vivir, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida y el acceso a los servicios básicos por parte de su población, de acuerdo a las condiciones y características excepcionales del archipiélago; y, los límites ambientales y de resiliencia de los ecosistemas</p>
		<p>Art. 2.- Régimen Especial.- Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley</p>
		<p>Art. 3.- Territorio de la provincia de Galápagos. - La provincia de Galápagos comprende el área terrestre del archipiélago, que incluye tanto las zonas pobladas como el Parque Nacional Galápagos; la Reserva Marina; el Área Marina de Protección Especial; el subsuelo del área terrestre, la órbita geostacionaria; y, la plataforma y zócalo submarino</p>
		<p>Art. 4.- Competencias de las entidades públicas en Galápagos. - El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, las entidades y organismos públicos que ejercen competencias dentro de la misma, se sujetarán para tal efecto a lo dispuesto en las normas y principios contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente</p>
		<p>Art. 5.- Aplicación de principios. - La aplicación de los principios contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se regirá por lo dispuesto en ésta y el presente reglamento</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 10.- Ámbito competencial. - El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, tendrá a su cargo la administración de la misma, así como la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que en ella se realicen. Tendrá su sede en Puerto Baquerizo Moreno; no obstante, podrá funcionar de manera desconcentrada, con arreglo a lo dispuesto en la normativa correspondiente</p>
		<p>Art. 13.- Área del Parque Nacional Galápagos. - El área delimitada como Parque Nacional Galápagos y sus linderos son los constantes en el Acuerdo Interministerial No. 0297, publicado en el Registro Oficial No. 15 del 31 de agosto de 1979 y en sus correspondientes reformas. La Autoridad Nacional Ambiental es la entidad competente para delimitar y actualizar el área del Parque Nacional Galápagos, para cuyo efecto deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, cumplir con el procedimiento previsto en la legislación vigente La Autoridad Ambiental Nacional expedirá y mantendrá actualizado el mapa que contenga las coordenadas georreferenciadas de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, con todos los límites del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, en unidades UTM WGS 84</p>
		<p>Art. 14.- Construcción de infraestructura estratégica para el desarrollo sustentable de la provincia en áreas del Parque Nacional Galápagos.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar la construcción de infraestructura dentro del Parque Nacional Galápagos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la obra de infraestructura haya sido previamente calificada como estratégica por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. En todos los casos, los proyectos se ejecutarán solo en las islas pobladas y en aquellas zonas que de acuerdo con el sistema de zonificación contemplado en los planes de manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, estén permitidos los usos especiales, debiendo acogerse, además, a las directrices del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. b) Informe de viabilidad técnica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que incluirá el análisis de riesgos y resultados de un estudio de impacto ambiental</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 15.- Planes de manejo de las áreas naturales protegidas.- Para la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, expedirá los correspondiente planes de manejo, los cuales deberán sujetarse e incorporarse al Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Galápagos. El manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos será integrado. Con el objeto de establecer la alianza y los niveles de participación y responsabilidad local de los grupos de usuarios debidamente organizados, la elaboración de los planes de manejo será participativa, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, este reglamento y demás legislación vigente</p>
		<p>Reserva Marina y Área Marina de Protección Especial Art. 16.- Control, investigación científica y monitoreo en la Reserva Marina.- Para efectos del control, la investigación científica y el monitoreo, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a base de los principios y parámetros establecidos en el correspondiente Plan de Manejo y el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Galápagos, coordinará con las instituciones públicas que realicen actividades en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos. Para tales fines, la Dirección del Parque Nacional Galápagos contará con el Consejo Consultivo de Manejo Participativo y convocará, al menos trimestralmente, a las instituciones públicas relacionadas con la materia</p>
		<p>Art. 17.- Área Marina de Protección Especial.- El Área Marina de Protección Especial es la constante en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; no obstante, sus límites podrán ser aumentados por la Autoridad Ambiental Nacional mediante acuerdo ministerial, de conformidad con lo previsto en los tratados y convenios internacionales de los que el Ecuador sea parte y las investigaciones científicas correspondientes</p>
		<p>Art. 18.- Transporte de productos peligrosos en el Área Marina de Protección Especial.- El transporte de cualquier producto tóxico o de alto riesgo en el Área Marina de Protección Especial, sólo será permitido luego del cumplimiento de los procedimientos y con las autorizaciones que determine para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional</p>



<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Administración de las Áreas Naturales Protegidas Art. 19.- Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. Su estructura y funcionamiento constarán en la correspondiente normativa institucional. Para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, así como para la educación y capacitación de las comunidades locales</p> <p>Art. 20.- Titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.- El titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos tendrá título de tercer nivel, será designado conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos;</li> <li>b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales;</li> <li>c) Conocer, juzgar y sancionar, en primera instancia, el cometimiento de infracciones administrativas en los casos previstos en la presente ley y en el ordenamiento jurídico vigente. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Autoridad Ambiental Nacional;</li> <li>d) Nombrar o contratar y cesar en sus funciones a los servidores de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo previsto en la ley que regula el servicio público;</li> <li>e) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y;</li> <li>f) Las demás atribuciones establecidas en la ley, el presente reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Autoridad Ambiental Nacional</li> </ul>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 21.- Consejo Consultivo de Manejo Participativo.- El Consejo Consultivo de Manejo Participativo –CJMP- es un órgano de representación de la ciudadanía de la provincia de Galápagos y constituye una instancia de naturaleza consultiva en los temas relacionados con la administración y manejo de la Reserva Marina de dicha provincia. Sus decisiones no serán vinculantes. Su conformación y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos</p>
		<p>Art. 22.- Sistema de Monitoreo de Embarcaciones. - Institúyase el Sistema de Monitoreo de Embarcaciones – SIME-, que tendrá como fin el control naval automatizado del tráfico marítimo ordinario o frecuente dentro de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos. El funcionamiento del SIME se regirá por lo dispuesto en la ley, el presente reglamento; y, el reglamento expedido de manera conjunta por el ministerio rector de la política de defensa y la Autoridad Ambiental Nacional</p>
		<p>Art. 75.- Principios que rigen el control ambiental. - El control ambiental en la provincia de Galápagos se fundamentará en los principios de prevención, cooperación, coordinación, vigilancia y responsabilidad; y, en los establecidos en la Ley.</p>
		<p>Art. 76.- Prevención de afectaciones al ambiente.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que planifique, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno, está obligada a eliminar este efecto orientando sus actividades según los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley y en este reglamento; y, a obtener los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, conforme al procedimiento, condiciones y requisitos previstos en la legislación ambiental vigente</p>
		<p>Art. 77.- Daño Ambiental.- Por daño ambiental se entenderá la afectación o la destrucción de los ecosistemas de la provincia de Galápagos, que coloque en peligro inminente la vida humana, la flora y la fauna existentes en ellos o provoque su extinción. El daño ambiental será permanente cuando sus efectos sean irreversibles o no sea posible la restauración de los ecosistemas por ningún medio</p>
		<p>Art. 78.- Obtención del permiso ambiental.- Todo proyecto, obra o actividad de carácter público, privado o mixto que genere impactos ambientales, previo a su implementación, deberá obtener el respectivo permiso ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme a la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, del 18 de abril de 2017</p>	<p>Primer Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017</p>	<p>Art. 79.- Transporte de muestras científicas.- El transporte de muestras científicas será autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa ambiental</p>
		<p>Art. 80.- Entrega de chatarra y gestión de desechos.- La chatarra retirada de la provincia de Galápagos, deberá ser entregada a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional</p>
		<p>Art. 81.- Transporte de desechos.- Sin perjuicio de los criterios y parámetros técnicos que establezca la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el respectivo reglamento, para el transporte de desechos inorgánicos comercializables (desechos sólidos aprovechables) y residuos especiales (peligrosos) por parte de las compañías operadoras de los barcos de transporte de carga</p>
		<p>Art. 82.- Entidad competente en materia de bioseguridad y cuarentena.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con sede en el cantón Santa Cruz, es la entidad adscrita a la Autoridad Ambiental Nacional, con competencia para regular y controlar la bioseguridad en la provincia de Galápagos así como la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia; y realizar el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos</p>
		<p>Art. 84.- Alcance de las decisiones de la ABG.- Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman</p>
		<p>Art. 85.- Control del ingreso de nuevas especies.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Agencia de Bioseguridad para Galápagos, controlará e impedirá el ingreso de nuevas especies a la provincia de Galápagos, tanto por medios aéreos como marinos</p>
		<p>Art. 86.- Precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos.- Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas</p>

## REGLAMENTO DE CONTROL DE ESPECIES INTRODUCIDAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento de Control de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos	Registro Oficial No. 168 del 12 de septiembre del 2007. En referido Reglamento se crea el Comité de Sanidad Agropecuaria y del Sistema de Inspección y Cuarentena (SICGAL)	Establece las normas y procedimientos detallados para el control del ingreso de especies y productos a la Provincia de Galápagos, a través de barcos y aviones
		Aprueba las normas que contengan los requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones que operen en Galápagos; Aprueba las normas técnicas que sean necesarias para zonas de uso especial del Parque Nacional Galápagos
		Establece las normas técnicas sanitarios y fitosanitarias que regulen en esta materia el uso de los sitios de visita y otras áreas del Parque Nacional

## REGLAMENTO PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento para Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos	Decreto N° 3516 Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo de 2003	El Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VII, señala que todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe: Arrojar basura, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina. Queda prohibida la disposición final de residuos peligrosos en las Islas, por lo que será obligatorio el retorno de estos al continente.

**REGLAMENTO A LA ACTIVIDAD MARITIMA**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento a la Actividad Maritima	Registro Oficial No. 168 del 21 de Marzo de 1997	<p>Art. 1.- Para la correcta y uniforme aplicación del presente reglamento y de las disposiciones legales contenidas en las leyes marítimas y portuarias, se usarán las siguientes definiciones de carácter general:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nave es toda construcción flotante, apta para navegar de un puerto a otro del país o del extranjero, conduciendo carga y/o pasajeros, dotada de sistemas de propulsión, gobierno o maniobra o que sin tenerlos sean susceptibles de ser remolcadas, comprendiéndose dentro de esta denominación todo el equipo de carácter permanente que sin formar parte de su estructura se lo utilice para su operación normal.</li> <li>2. Nave de uso particular o privado: La dedicada únicamente al servicio de su propietario y que no se alquila ni arrienda a terceros y que no conduce carga ni pasajeros mediante el pago de remuneración alguna.</li> <li>3. Nave de uso público: La que se dedica al transporte de carga y/o pasajeros mediante el pago de un flete o pasaje.</li> <li>4. Nave mayor: Aquella que tiene más de cincuenta toneladas de registro bruto.</li> <li>5. Nave menor: Aquella que tiene cincuenta toneladas de registro bruto o menos.</li> <li>6. Armador: Es la persona natural o jurídica que, como transportador, propietario o no de una nave, ejerce la navegación por cuenta y riesgo propio.</li> <li>7. Agente Naviero: Es la persona natural o jurídica que representa al armador en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque, aceptando en nombre del armador, los derechos y obligaciones que le corresponden en dichas gestiones.</li> <li>8. Puerto: Ámbito geográfico de un lugar de la costa o ribera cuya jurisdicción ha sido determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y que contiene un conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten efectuar las operaciones de transferencia de carga y pasajeros.</li> <li>9. Terminal portuario: Es una instalación portuaria de propiedad pública o privada autorizada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos que contiene obras y facilidades que permiten la realización de las operaciones portuarias.</li> <li>10. Operador Portuario: Es la persona jurídica de derecho privado que presta servicios portuarios por delegación de la Autoridad Portuaria.</li> <li>11. Concesionario: Es la persona jurídica que está facultada a ocupar y usar zonas de dominio público.</li> <li>12. Permiso de Tráfico: Es el documento único que prueba la nacionalidad, registro, condiciones de navegabilidad y seguridad</li> </ol>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento a la Actividad Marítima	Registro Oficial No. 168 del 21 de marzo de 1997	Art. 2.- La matrícula de una nave es un certificado por el cual se acredita que ha sido inscrita en los Registros de la Capitanía de Puerto correspondiente
		Art. 3.- El registro de la matrícula tendrá carácter permanente pero anualmente se renovará el respectivo certificado, previo el pago de los derechos establecidos
		Art. 4.- Las naves pueden cambiar su puerto de registro, para lo cual previamente se dejará sin vigencia la matrícula anterior en la Capitanía de Puerto en la que se hallare inscrita
		Art. 5.- Se suspenderá la obligación de cancelar los valores anuales por concepto de matrícula de una nave, cuando se hubiere producido la destrucción o pérdida, total o parcial de la nave, o por su estado, sus armadores la hayan declarado en abandono
		Art. 6.- Toda nave debe volverse a registrar obligatoriamente en los siguientes casos: a. Por cambio de armador; b. Por cambio de nombre de la nave; c. Por cambio de puerto de registro; d. Por cambio de sus características técnicas
		Art. 7.- Para matricular por primera vez una nave construida en el país, a la solicitud respectiva se acompañarán los siguientes documentos: a) Título de propiedad inscrito en la Capitanía de Puerto; b) Planos de construcción de la nave aprobados por la Dirección General de la Marina Mercante; c) Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación; d) Nombramiento del representante legal si el armador/propietario es una persona jurídica
		Art. 8.- Para matricular una nave menor, en lugar de los planos de construcción se presentará diagramas o catálogos, salvo en aquellos casos en que a criterio de la Dirección General de la Marina Mercante se requiera la presentación de aquéllos
		Art. 16.- La Patente de Navegación de toda nave nacional será otorgada por la Dirección General de la Marina Mercante, previa petición del armador/propietario acompañada de una copia de la matrícula. Las naves menores no están obligadas a patentarse

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento a la Actividad Marítima	Registro Oficial No. 168 del 21 de marzo de 1997	Art. 17.- La Patente de Navegación de una nave también deberá registrarse en la Capitanía de Puerto en la que se matriculó la nave.
		Art. 18.- Las naves compradas o construidas en el extranjero, para nacionalizarse en el Ecuador, mientras tramitan los documentos que le permitan obtener la Patente de Navegación, pueden ser matriculadas provisionalmente en cualquier Capitanía de Puerto del Ecuador y obtener un Pasavante otorgado por la Dirección General de la Marina Mercante. Estos documentos facultarán a la nave a efectuar su viaje al país. El plazo de vigencia de la matrícula provisional y el Pasavante será de seis meses, renovables por una sola vez
		Art. 28.- Las naves nacionales deben obtener obligatoriamente un Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación y de Inspección de Seguridad
		Art. 29.- Las naves serán arqueadas conforme a las disposiciones contenidas en los Convenios Internacionales sobre la materia que hayan sido ratificados por el Ecuador y a las normas técnicas que dicte la Dirección General de la Marina Mercante
		Art. 30.- El Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación de la naves de más de diez (10) TRB será conferido únicamente por la Dirección General de la Marina Mercante y las de diez (10) TRB o menos lo otorgará la respectiva Capitanía de Puerto
		Art. 31.- El Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación tendrá vigencia por cinco años, pero deberá renovarse antes del quinquenio en los siguientes casos: a) Cuando la nave cambie de nombre; b) Cuando se hagan alteraciones o modificaciones en su estructura, en su aparejo o en su propulsión principal; c) Por cambio de uso de la nave
		Art. 32.- Para obtener el Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación, el interesado presentará la correspondiente solicitud en la Dirección General de la Marina Mercante o en la Capitanía de Puerto, según corresponda, indicando el nombre de la nave, fecha y lugar en que podrá ser inspeccionada
		Art. 33.- Las naves mayores deberán tener grabados su tonelaje de registro bruto (T.R.B.) y tonelaje de registro neto (T.R.N.) en un mamparo transversal en las inmediaciones del puente de gobierno, siendo sus letras y números de diez centímetros de largo, tres centímetros de ancho y por lo menos un centímetro de profundidad

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento a la Actividad Marítima</p>	<p>Registro Oficial No. 168 del 21 de marzo de 1997</p>	<p>Art. 34.- Las naves se clasifican según: El tráfico para el que están habilitadas técnicamente para navegar; el servicio para el que han sido construidas; su sistema de propulsión; y de acuerdo al uso a que se las destine</p>
		<p>Art. 35.- Según el tráfico:                      a) Naves de tráfico internacional: Aquellas que están habilitadas técnicamente para realizar viajes entre puertos ecuatorianos y puertos extranjeros;                      b) Naves de tráfico nacional: Aquellas que únicamente están habilitadas para navegar en aguas ecuatorianas o entre puertos ecuatorianos.                      Art. 36.- Según la clase de servicio para el que han sido construidas:                      a) Naves para pasajeros;                      b) Naves para carga;                      c) Naves para carga y pasajeros;                      d) Buques tanques;                      e) Naves pesqueras;                      f) Remolcadores;                      g) Dragas;                      h) Naves deportivas o de placer</p>
		<p>Art. 37.- Según su sistema de propulsión:                      a) De propulsión mecánica;                       b) De propulsión a vela;                      c) De propulsión mixta;                      d) Sin propulsión propia.                      Si una nave tiene más de un sistema de propulsión prevalecerá el sistema principal</p>
		<p>Art. 91.- El Capitán de toda nave de cualquier nacionalidad y porte, cuyo puerto inmediato anterior de procedencia sea extranjero, al momento de la recepción deberá presentar a las Autoridades de la Capitanía de Puerto, Aduana, Sanidad y Migración los siguientes documentos:                      a) Licencia de salida o zarpe del último puerto extranjero de procedencia;                      b) Declaración general;                      c) Manifiesto de carga;                      d) Rol de tripulación;                      e) Lista de pasajeros;                      f) Declaración de suministros de la nave;                      g) Declaración de efectos de tripulación;                      h) Declaración marítima de sanidad;                      i) Guía de correo.</p>



Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglamento a la Actividad Marítima	Registro Oficial No. 168 del 21 de marzo de 1997	<p>Art. 92.- Las naves dedicadas al tráfico nacional deberán presentar en el puerto de recepción los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Licencia de salida o zarpe;</li> <li>b) Manifiesto de carga;</li> <li>c) Rol de tripulación;</li> <li>d) Lista de pasajeros;</li> <li>e) Permiso de tráfico</li> </ul>
		<p>Art. 93.- Para obtener el zarpe de una nave nacional o extranjera, con destino a puerto nacional o extranjero, se presentará en la Capitanía de Puerto los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitud de zarpe;</li> <li>b) Rol de tripulación;</li> <li>c) Lista de pasajeros;</li> <li>d) Declaración de suministros del buque;</li> <li>e) Permiso de tráfico</li> </ul>
		<p>Art. 94.- Las naves nacionales de cualquier clase y porte para navegar en las aguas jurisdiccionales, portarán según el caso los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Patente de Navegación o Pasavante;</li> <li>b) Matrícula;</li> <li>c) Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación vigente;</li> <li>d) Certificado de Inspección de Seguridad Vigente;</li> <li>e) Certificados Internacionales vigentes;</li> <li>f) Libro Bitácora;</li> <li>g) Los documentos señalados para la recepción y zarpe;</li> <li>h) Matrícula y permiso de pesca</li> </ul>
		<p>Art. 149.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador deberá cumplir con todas las disposiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las Resoluciones y Directivas implementadas por la Dirección General de la Marina Mercante</p>
		<p>Art. 151.- Toda nave de transporte de hidrocarburos de arqueo bruto igual o superior a 150 toneladas y toda otra nave de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas deberá llevar obligatoriamente a bordo el Libro de Registro de Hidrocarburos en el que se anotarán todas las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos, lastre y deslastre, eliminación de residuos, etc., con indicación de la fecha, lugar y más detalles que se indican en el instructivo que llevan dichos libros, los cuales son emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante y puestas a disposición de los usuarios para su adquisición. Este libro de hidrocarburos será revisado periódicamente por la Autoridad Marítima del puerto o terminal de destino de la nave</p>

## REGLAMENTO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PRODUCTOS TÓXICOS O DE ALTO RIESGO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento de Transporte Marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la Reserva Marina de Galápagos</p>	<p>Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo de 2003</p>	<p>Art. 1.- El presente Reglamento Especial norma el transporte de productos tóxicos o de altoriesgo, dentro de la zona marina de protección especial definida en el Art. 16 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos</p>
		<p>Art. 2.- El objetivo de este Reglamento es el de proteger, prevenir y preservar la salud humana y el medio ambiente marino de la Reserva Marina de Galápagos y del área especial de protección mínima de 60 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base. Los daños potenciales que pueden ocasionar los productos tóxicos o de alto riesgo dentro de la zonificación indicada, son aquellos capaces de degradar la calidad de las aguas y afectar la biodiversidad marina</p>
		<p>Art. 3.- Los productos tóxicos o de alto riesgo normados por este Reglamento son: plaguicidas, productos químicos, farmacéuticos e industriales, material radioactivo, hidrocarburos y sus derivados, aceites y aditivos para maquinaria y otras mercaderías peligrosas, según la definición y enumeración de las normas jurídicas y actos administrativos respectivos, que se citan en la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento. La Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina podrá solicitar al Ejecutivo la inclusión en este Reglamento, de otras sustancias y productos adicionales a los constantes en los listados respectivos, si a su juicio éstos representaren riesgo de contaminación</p>
		<p>Art. 4.- Por encontrarse vigente el Decreto Ejecutivo 3467, publicado en el Registro Oficial No. 970 del 2 de julio de 1992, que prohíbe la importación o introducción al país de desechos gaseosos, líquidos o sólidos peligrosos o contaminantes de cualquier tipo y procedencia, considerados o no como tóxicos, en especial desechos radioactivos, inclusive de procedencia hospitalaria, se encuentra consecuentemente prohibido embarcar estos productos en naves con destino a Galápagos; así como aquellos productos cuyo uso se encuentren prohibido a nivel nacional, sea en leyes generales o por disposiciones administrativas sustentables en normas legales, como las declaratorias de prohibición de uso de plaguicidas determinados</p>
		<p>Art. 5.- Los buques con carga de productos tóxicos o de alto riesgo en rutas internacionales, con o sin destino a algún puerto ecuatoriano, se encuentran prohibidos de transitar por el área marina de protección especial de Galápagos</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento de Transporte Marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la Reserva Marina de Galápagos</p>	<p>Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo de 2003</p>	<p>Art. 6.- En los puertos del Ecuador continental con destino a Galápagos y en los puertos de Galápagos, se aplicarán las normas y estándares vigentes del INEN sobre: manipuleo, embalaje, etiquetado, estiba y desestiba de carga o mercaderías al granel o en contenedores, y se hará referencia al cumplimiento de estos requisitos en los formularios que el capitán del puerto de zarpe suministre al buque, y que deberán incluirse en sus manifiestos</p>
		<p>Art. 7.- Corresponde al Capitán del puerto de zarpe el suministro de la información exigida en el artículo subsiguiente, que se notificará exclusivamente con fines de archivo e información al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, en la ciudad de Guayaquil</p>
		<p>Art. 8.- Previo al embarque de los indicados productos, el dueño de la carga deberá llenar los formularios donde conste el cumplimiento de la información requerida en la normativa del INEN y la autorización del Ministerio respectivo, conforme el Art. 64 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000</p>
		<p>Art. 9.- Son autoridades competentes para el cumplimiento y la ejecución del presente Reglamento: las capitanías del puerto del continente y las de Galápagos; el Consejo de Gobierno, el Parque Nacional Galápagos, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA); la Secretaria Técnica del Comité Nacional para la Gestión de Productos Químicos Peligrosos; el Consejo Nacional de Estupefacientes y Psicotrópicos CONSEP, PETROECUADOR. La Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, así como la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos, conforme las funciones atribuidas por sus respectivas leyes</p>
		<p>Art. 10.- Los productos contemplados en este Reglamento deberán transportarse en el empaquetado de la industria o comercio de origen, donde constarán, de conformidad con las reglas generales, las instrucciones para su transporte, incluyendo su transporte marítimo</p>
		<p>Art. 11.- En caso de siniestro, corresponde a los representantes y/o armadores de la nave accidentada proceder a notificar inmediatamente al capitán de puerto de zarpe, al Parque Nacional Galápagos, a la Armada Naval, debiendo asumir los costos de la restauración y reparación de los daños tanto ambientales como personales, que de tal siniestro se deriven</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
Reglamento de Transporte Marítimo de productos tóxicos o de alto riesgo en la Reserva Marina de Galápagos	Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo de 2003	Art. 12.-En los planes de acción constantes en el plan de manejo de la Reserva Marina, se contemplarán las acciones de contingencia a ejecutarse en el caso de contaminación de la misma por productos tóxicos o de alto riesgo, que no libera a las embarcaciones que transporten este tipo de sustancias, de la obligación de contar con su propio plan de contingencia para el caso de problemas por la sustancia transportada
		Art. 13.- Serán aplicables al incumplimiento de las normas constantes en este Reglamento y demás regulaciones aplicables al transporte marino de productos tóxicos y de alto riesgo, según correspondan, las sanciones correspondientes a las tipificaciones constantes en: 1. Los artículos 437 A, 437 B y 437 C, de la reforma al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 2 del 25 de enero de 2000; 2. En los artículos 17 al 21 de la reforma del Código de Policía Marítima, sobre contaminación por hidrocarburos y otras sustancias tóxicas, publicada en el Registro Oficial No. 643 del 20 de septiembre de 1974; y, 3. Según corresponda al caso, las multas contempladas en el Art. 74 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor por falta de información sobre productos riesgosos, cuando no se hubieren llenado los formularios del INEN o se los hubiere llenado erróneamente, o la multa establecida en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental por falta de información. 4. En el Art. 69 literal a) de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos; 5. Las demás pertinentes que consten en los diferentes cuerpos legales vigentes
		Art. 14.- Las sanciones administrativas serán impuestas por los funcionarios designados en las respectivas leyes
		Art. 14.- Las sanciones administrativas serán impuestas por los funcionarios designados en las respectivas leyes

**REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (RETANP)**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>Artículo 1.- Régimen jurídico aplicable. - Este Reglamento establece el régimen jurídico aplicable a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, y sus modalidades de operación derivadas de dichas actividades que constan en el presente Reglamento; y,</li> <li>2. El otorgamiento de Permisos Ambientales de Actividades Turísticas, dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE</li> </ol>
		<p>Artículo 2.- Principios Generales. - Para la aplicación del presente Reglamento y el ejercicio de las actividades pertinentes previstas en la Ley de Turismo y sus actividades turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, se observarán los principios de Manejo Participativo, Manejo Adaptativo y Sostenibilidad</p>
		<p>Artículo 4.- Regulación.- Previo al otorgamiento de la autorización para construir o remodelar cualquier estructura, edificación, facilidad, establecimiento o embarcación destinados a fines turísticos en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, el interesado deberá cumplir con la normativa turística y ambiental vigente, así como también con las prescripciones contenidas en el Plan de Manejo del área protegida en la que se pretenda ejercer la actividad, atendiendo el grado de riesgo ambiental que suponga la construcción o remodelación.</p> <p>En la provincia de Galápagos, se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo</p>
		<p>Artículo 6.- A la Autoridad Nacional de Turismo le corresponde la promoción, regulación y control de las actividades y modalidades de operación turística en el marco de sus competencias, así como la expedición, de forma privativa, de los requisitos mínimos para el ejercicio de las actividades turísticas y de los niveles básicos de calidad de los servicios turísticos permitidos en la normativa vigente, en concordancia con el Plan de Manejo correspondiente y de conformidad con la ley, reglamentos y normas técnicas de la materia. De manera especial, deberá definir y regular las actividades, servicios y modalidades de operación turística</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>Artículo 8.- Condiciones Básicas. - Para el ejercicio de las diferentes actividades turísticas en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, se deberá cumplir al menos con las siguientes condiciones básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la actividad de acuerdo a las directrices establecidas en los Planes de Manejo;</li> <li>2. Respetar la capacidad admisible de visitantes en el área protegida en la que se realizará la actividad;</li> <li>3. Contar con un enfoque de educación ambiental, conservación y sostenibilidad exigibles a todas las actividades turísticas que se desarrollen en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;</li> <li>4. Ejercer la actividad conforme a la normativa turística y ambiental vigente; en el caso de operación turística, se deberá contar con el acompañamiento de guías debidamente autorizados para prestar servicios de guianza en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE; y,</li> <li>5. Las actividades turísticas que generen impactos y riesgos ambientales, deberá regularizarse mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA</li> </ol>
		<p>Artículo 9.- Permiso Ambiental de Actividad Turística. - Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas naturales o jurídicas para ejercer actividades turísticas y prestar servicios turísticos dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE</p>
		<p>Artículo 10.- Tipos de Permiso Ambientales de Actividades Turísticas. - Los Permisos Ambientales de Actividades Turísticas en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Permiso Ambiental de Actividad Turística Terrestre;</li> <li>2. Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre; y,</li> <li>3. Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios.</li> </ol> <p>Todos los permisos ambientales se tramitarán a través del Sistema de Información de Biodiversidad, que contendrá toda la información de los administrados para su otorgamiento y renovación</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre</p> <p>Artículo 14.- Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre. - Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas jurídicas para el desarrollo de operaciones turísticas marítimas, fluviales y/o lacustres dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE. Estas actividades turísticas estarán establecidas en el Plan de Manejo correspondiente a cada área protegida</p> <hr/> <p>Artículo 15.- Requerimientos para el otorgamiento del Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre.- Las actividades turísticas marítimas, fluviales y lacustres que se desarrollen en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional Ambiental, y además:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ganar el concurso público respectivo, que llevará a cabo la Autoridad Ambiental Nacional; y,</li> <li>2. Suscribir un contrato de operación con la Autoridad Ambiental Nacional.</li> </ol> <p>Este permiso tendrá una vigencia de hasta quince (15) años renovable, de acuerdo a lo que se especifica en el correspondiente Plan de Manejo; el administrado deberá cumplir con la actualización y validación anual de los datos a través del Sistema de Información de Biodiversidad</p> <hr/> <p>Artículo 26.- Del ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE.- La operadora turística, para ingresar al área protegida, deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Original de la nómina de pasajeros e itinerario, con expresa indicación de la fecha de inicio del viaje, que deberá estar suscrita por el representante de la agencia de viajes, operadora o dual, debidamente autorizado; y,</li> <li>2. Licencia vigente de los guías autorizados.</li> </ol> <p>Además, el operador turístico deberá tener pagados los permisos respectivos.</p> <p>De no cumplirse con su presentación o en caso de caducidad de los documentos, el operador turístico será sancionado conforme las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El período de permanencia dentro del área protegida dependerá de las actividades</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>De las actividades y modalidades de operación turística en la Provincia de Galápagos</p> <p>Artículo 32.- Principios para el turismo.- El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 33.- De las Modalidades Turísticas.- Las modalidades de operación turística que podrán ser autorizadas en el Parque Nacional Galápagos y en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos son:</p> <p>1. Tour de Crucero Navegable.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y consiste en la travesía por mar en embarcaciones acondicionadas para la pernoctación de pasajeros a bordo. Están autorizados a visitar únicamente los sitios de visita establecidos en los itinerarios autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de caminata, snorkel, panga ride, kayak y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y máximo 64 pasajeros por embarcación.</p> <p>2. Tour de Buceo Navegable.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y consiste en la travesía por mar en embarcaciones acondicionadas para la pernoctación de pasajeros a bordo.</p> <p>Su característica principal es la realización de buceo scuba, sin que se incluya dentro de la misma el desembarque en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos, excepto cuando se trate de sitios a los cuales se puede acceder desde los centros poblados con sujeción a los itinerarios que establezca para el efecto la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de snorkel, panga ride, kayak y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.</p>



<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>3. Tour Diario.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y que consiste en la travesía diaria por mar en embarcaciones en las cuales no está permitida la pernoctación de pasajeros a bordo. Se caracteriza además por el desembarque de pasajeros en sitios de visita autorizados en el respectivo itinerario conforme a lo que establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, retornando para pernoctar al puerto de inicio de la operación. El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de caminata, snorkel, panga ride, kayak y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.</p> <p>4. Tour Diario de Buceo.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y que consiste en la travesía diaria por mar, en embarcaciones en las cuales no está permitida la pernoctación de pasajeros a bordo. Su característica principal es la realización de buceo scuba, sin que se incluya dentro de la misma el desembarque en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos, excepto cuando se trate de sitios de visita correspondientes a las zonas autorizadas determinadas en el respectivo itinerario, conforme a lo que establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos. El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de caminata, snorkel, panga ride y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Las actividades de kayak y surf, constituirán un complemento a la actividad de buceo, y su ejercicio se sujetará a las condiciones definidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Bajo esta modalidad se permite un máximo de 12 pasajeros por cada permiso y por embarcación de operación turística</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>5. Tour de Bahía.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística y que consiste en la travesía por el interior de la bahía de un puerto poblado y visitas a los sitios de visita aledaños al centro poblado, contemplados en los respectivos Planes de Manejo del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos. Las visitas a tierra se realizarán con sujeción al respectivo itinerario dentro de los sitios de visita correspondientes a las zonas autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y contempladas en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las modalidades de caminata, snorkel y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. No incluirá la actividad de buceo scuba.</p> <p>En esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.</p> <p>6. Tour de Puerto a Puerto.- Es la modalidad de operación turística que se ejecuta a través de un permiso de operación turística, que consiste en la travesía por mar entre los puertos poblados de la provincia, con pernoctación de al menos una noche en los establecimientos turísticos de alojamiento autorizados en los mismos y se sujeta a un itinerario fijado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para el acceso terrestre a sitios de visita que forman parte de las zonas autorizadas por la autoridad competente.</p> <p>Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.</p> <p>La implementación de la modalidad de tour de puerto a puerto, contemplada en el presente Reglamento, estará sujeta a los resultados del estudio técnico que se realizará para determinar el tipo de embarcaciones, detalles técnicos y operacionales para la transportación marítima entre los puertos poblados del Archipiélago. Este estudio técnico estará a cargo de las Autoridades Nacionales de Turismo y de Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Transporte y Obras Públicas</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>7. Tour de Pesca Vivencial.- Es un servicio turístico complementario que consiste en un recorrido a las zonas de pesca de la Reserva Marina de Galápagos, sin pernoctación a bordo, para la práctica y demostración a los turistas de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, utilizando las artes de pesca y sus propias embarcaciones autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. La actividad de pesca vivencial puede ser complementada con la visita a un sitio de descanso para el turista, que consista en una playa, natación, recorrido en panga y descanso en la zona de playa.</p> <p>Esta actividad será desarrollada por pescadores artesanales de G La Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de sus competencias, establecerá las regulaciones específicas para esta actividad, entre las que se determinarán las zonas de pesca, artes permitidas, sitios de descanso, características de la embarcación, entre otras.</p> <p>La Autoridad Nacional de Turismo, en el marco de sus competencias, establecerá los parámetros mínimos de la prestación de los servicios turísticos, estándares de calidad turística, estrategias de promoción y comercialización, entre otros.</p> <p>Bajo esta modalidad de operación turística, se permite un máximo de 10 pasajeros por embarcación, previa la emisión del permiso respectivo.</p> <p>Artículo 37.- Regulación de los sitios de visita.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos regulará el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística contempladas en el presente Reglamento y para los Permisos Ambientales de Servicios Turísticos Complementarios, como herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos.</p> <p>El ingreso de grupos organizados para realizar visitas a las zonas de uso público recreacional, intensivo cercano y cultural-educativo del Parque Nacional Galápagos, se realizarán a través de agencias de viajes operadoras o duales registradas en la Autoridad Nacional de Turismo que cuenten con la autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Esta autorización se expedirá con sujeción a los parámetros de manejo de los sitios de visita establecidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y en sus Planes de Manejo</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>Artículo 38.- Itinerarios de visita.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la determinación de los itinerarios de visita asignados, de acuerdo a los requerimientos de manejo. Se asignarán itinerarios fijos anuales a las operaciones turísticas; por excepción, podrán variar previa autorización expresa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y siempre que la Carga Aceptable de Visitantes (CAV) de los sitios de visita lo permita</p>
		<p>Artículo 45.- Ingreso de embarcaciones a Galápagos.- La Autoridad Marítima correspondiente informará a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el arribo de las embarcaciones a las áreas naturales protegidas de Galápagos, a fin de realizar una inspección conjunta de dichas embarcaciones con funcionarios de las entidades de control competentes</p>
		<p>Artículo 46.- Obligación de la tripulación de una embarcación. - Sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan conforme a otras leyes, todo tripulante de una embarcación turística que opere en las áreas protegidas de Galápagos deberá: a) Apoyar en el monitoreo y mantenimiento de los sitios de visita, senderos y facilidades; b) Apoyar el patrullaje y control de las áreas protegida</p> <p>Artículo 47.- Cumplimiento de requisitos establecidos por la autoridad competente.- El ingreso por primera vez, reingreso, sustitución y reemplazo de embarcaciones comerciales en la provincia de Galápagos, que operen con un permiso de operación turística, deberá cumplir con los requisitos de estándares ambientales y de servicios turísticos que establezca mediante resolución la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Autoridad Nacional de Turismo, según corresponda, sin perjuicio de las prescripciones contenidas en otras normas jurídicas.</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP)</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 827, Registró Oficial No. 672 Suplemento del 19 de enero del 2016.</p>	<p>Artículo 48.- Prohíbese el otorgamiento de nuevas autorizaciones para ingresar o construir embarcaciones privadas comerciales o no comerciales que sean destinadas para operar en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos.</p> <p>Exceptúanse de esta prohibición los siguientes casos:</p> <p>a) El ingreso o construcción de naves de uso privado comerciales o no comerciales para sustituir otras que se encuentren operativas, circunstancia que será certifi cada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa inspección de la o las naves objeto de la sustitución;</p> <p>b) El ingreso o construcción de naves de uso privado comerciales o no comerciales para reemplazar aquellas que hubiesen sufrido pérdida total por caso fortuito, debidamente comprobado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y previa certifi cación de la autoridad marítima.</p> <p>c) El ingreso o construcción de embarcaciones de uso privado comerciales o no comerciales que sean destinadas al ejercicio de las modalidades de operación turística, en virtud del otorgamiento de nuevos permisos ambientales de actividades turísticas.</p> <p>Las naves sustitutas y las reemplazantes deberán estar construidas de cualquier material que no sea madera.</p> <p>En todos los casos las embarcaciones reemplazantes o sustitutas en la Reserva Marina de Galápagos, deberán poseer características técnicas y dimensiones acordes a la actividad autorizada a realizar, que minimicen los impactos ambientales, sin que esto signifi que un aumento en la capacidad de pasajeros de las embarcaciones reemplazadas o sustituidas que han sido autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>Las embarcaciones sustituidas o reemplazadas no podrán volver a operar como naves sustitutas o reemplazantes de otras que operen en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos.</p> <p>En cualquiera de los casos previstos, las autorizaciones para el ingreso, sustitución o reemplazo de embarcaciones de uso público o privado que operan en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, serán expedidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la que establecerá los requisitos y el procedimiento para llevar a efecto el ingreso, sustitución y reemplazo de dichas naves.</p>

## REGLAS DE LA BANDERA. REFERENCIA

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Reglas de la bandera. Referencia	Resolución OMI A.847 (20). Resolución No. 033/06, del 28 de noviembre del 2006	Las Reglas de la Bandera son expedidas por delegación del Gobierno del Ecuador para dar plena eficacia a los instrumentos de la OMI de los que el país es miembro y cumplir con las responsabilidades estipuladas en los compromisos internacionales adquiridos por el Estado, de conformidad con las prescripciones del derecho internacional
		La Regla número 9 hace referencia a la Estructura, Maquinaria, equipo y mantenimiento que deben contener las embarcaciones, y en el numeral 4, se establece la Prevención de la Contaminación
		En mayo del 2007, miembros de la Asociación de Armadores de Turismo ADATUR, ASOGAL, Dirección Regional de la Marina Mercante, Municipio de Santa Cruz y Capitanía de Puerto Ayora, bajo la dirección del Superintendente de Naves de la DIGMER elaboraron las Reglas de la Bandera del Ecuador para los Buques de Pasaje y Transbordadores, versión Galápagos, a través de un acuerdo consensuado entre las autoridades marítimas y los operadores locales
		El acta del seminario taller en el cual se establecieron las Reglas de la Bandera, manifiesta que, esto constituye un hito en la legislación marítima ecuatoriana al ser los pioneros en realizar un trabajo profesional que incrementa la seguridad marítima y la prevención de la contaminación en la recientemente declarada Zona Marina Especialmente Sensible de Galápagos
		Entre los aspectos más relevantes, el acuerdo en mención, establece un plazo para las embarcaciones de pasajeros de hasta 400 TRB o hasta 36 pasajeros para que instalen las respectivas plantas de tratamiento de aguas negras aprobadas y certificadas
		Otro acuerdo dentro de las Reglas de la Bandera, es que todas las embarcaciones que operan en la Reserva Marina y Zona Especialmente Sensible de Galápagos, a partir del 1 de enero del 2008 deberán demostrar mediante una certificación que poseen un tratamiento antincrustante que no sea a base de estaño (Tin Free Antifouling).

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento De Seguridad Y Salud De Los Trabajadores Y Mejoramiento Del Medio Ambiente De Trabajo</p>	<p>Registro Oficial Nro. 137 del 09 de agosto del 2000.</p>	<p>El presente Reglamento tiene que aplicarse en toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, y tiene como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo. En el Artículo 11 se señala las obligaciones de los empleadores, que entre las más importantes indicamos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.</li> <li>2. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.</li> <li>3. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.</li> <li>4. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.</li> <li>5. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial</li> </ol> <p>El art. 176. Dispone: siempre que el trabajo implique por sus características un determinado riesgo de accidente o enfermedad profesional, o sea marcadamente sucio, deberá utilizarse ropa de trabajo adecuada que será suministrada por el empresario. La elección de las ropas citadas se realizará de acuerdo con la naturaleza del riesgo o riesgos inherentes al trabajo que se efectúa y tiempos de exposición al mismo. La ropa de protección personal deberá reunir las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ajustar bien, sin perjuicio de la comodidad del trabajador y de su facilidad de movimiento.</li> <li>b. No tener partes sueltas, desgarradas o rotas.</li> <li>c. No ocasionar afecciones cuando se halle en contacto con la piel del usuario.</li> <li>d. Carecer de elementos que cuelguen o sobresalgan, cuando se trabaje en lugares con riesgo derivados de máquinas o elementos en movimiento.</li> <li>e. Tener dispositivos de cierre o abrochado suficientemente seguros, suprimiéndose los elementos excesivamente salientes.</li> <li>f. Ser de tejido y confección adecuados a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.</li> </ol>

**TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE LIBRO III DEL RÉGIMEN FORESTAL, DECRETO EJECUTIVO NO. 3516**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Libro III del Régimen Forestal, Decreto Ejecutivo No. 3516</p>	<p>Decreto Ejecutivo No. 3516 del 31 de marzo de 2003</p>	<p>Art. 6.- Están sujetas al régimen establecido en la Ley y en este Libro III Del Régimen Forestal, todas las actividades relativas a la tenencia, conservación, aprovechamiento, protección y manejo de las tierras forestales, clasificadas así agrológicamente, de los bosques naturales o cultivados y de la vegetación protectora que haya en ellas, así como de los bosques naturales y cultivados existentes en tierras de otras categorías agrológicas; de las áreas naturales y de la flora y la fauna silvestres.</p> <p>Art. 168.- El establecimiento del sistema de áreas naturales del Estado y el manejo de la flora y fauna silvestres</p>
		<p>Art. 170.- Las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado, son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres.</p> <p>Estas actividades serán autorizadas por la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales</p>
		<p>Art. 178.- El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a los criterios del Plan de Manejo de cada Área Natural</p>
		<p>Art. 186.- El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de la patente de operación turística, en los casos siguientes:</p> <p>Suspensión temporal de 30 a 120 días:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Modificar sin autorización la capacidad de la nave o vehículo constante en la patente;</li> <li>b. Cambiar sin autorización el tipo de servicio, frecuencia o itinerario aprobados;</li> <li>c. Infringir las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, del presente Libro III Del Régimen Forestal y demás disposiciones administrativas impartidas por la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste; y,</li> <li>d. No contar para sus operaciones turísticas con los guías naturalistas o auxiliares calificados por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, de acuerdo a la capacidad de la nave o vehículo.</li> </ul> <p>Suspensión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Reincidir en las causales anteriormente señaladas; y,</li> <li>b. Transferir a terceros el dominio a cualquier título de la embarcación o vehículo, o ceder los derechos de operación turística, sin autorización de la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.</li> </ul>



**LIBRO IV DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, DE LA BIODIVERSIDAD, DECRETO EJECUTIVO NO. 3516**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, de la Biodiversidad	Decreto Ejecutivo No. 3516 del 31 de marzo de 2003	<p>Art. 145.- Los GUÍAS NATURALISTAS de las Áreas Protegidas, son personas naturales no dependientes del Estado, que tienen la responsabilidad de prestar servicios de conducción, interpretación, educación, y conservación de los recursos naturales para el esparcimiento y educación de visitantes, previo la aprobación del Curso de Capacitación dictado por el Ministerio del Ambiente</p> <p>Art. 146.- Los Guías Naturalistas tienen la responsabilidad de informar y educar al turista respecto a la historia natural y a la conservación del área respectiva; de asegurar que las acciones de los turistas a su cargo no contravengan las disposiciones legales establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y en los Libros III Del Régimen Forestal y Libro IV De la Biodiversidad; así como, las disposiciones técnico-administrativas contenidas en el Plan de Manejo del Área Protegida en la que presten sus servicios, con el fin de que el turista tenga una experiencia placentera y satisfactoria de su visita</p>

**ORDENANZAS**

**ORDENANZA NRO. 01-CGREG-2016 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS DEL 23 DE MARZO DE 2016**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 1.- <u>Ámbito.</u>- El presente Reglamento establece el Régimen Jurídico Administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren dentro o que realicen actividades en la Provincia de Galápagos, en lo que se refiere al ingreso permanente o temporal, de vehículos y maquinarias.</p> <p>Art. 2.- <u>Fines.</u>- El Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinarias a la provincia de Galápagos, tiene como finalidad normar el ingreso de vehículos o maquinarias, con el propósito de evitar la afectación al derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, que promueva la eficiencia a través del uso de vehículos o maquinarias que utilicen preferentemente energías limpias. El ingreso de un vehículo o maquinaria debe responder a la realización de actividades compatibles con el desarrollo sostenible; a la distribución de la riqueza; y a la participación de la comunidad local en las actividades productiva</p> <p>Art. 3.- El ingreso, reemplazo o permanencia de vehículos en la provincia de Galápagos se sujetará a las siguientes políticas: 1. El ingreso de maquinarias y vehículos terrestres, marítimos y aéreos, a la provincia de Galápagos, se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento. 2. La Secretaria Técnica fomentará el uso de vehículos y maquinaria eficiente, promoviendo el uso de energía limpia para su funcionamiento. 3. Los vehículos de transporte público constituyen un medio de producción en sí mismos. 4. Todo vehículo o maquinaria debe ser compatible con la actividad que justificó su ingreso</p> <p>Art. 4.- El ingreso de vehículos o maquinaria a la provincia de Galápagos podrá hacerse de manera permanente o temporal. La adquisición de un vehículo o maquinaria, a cualquier título o modo, no otorga al adquirente el derecho de ingreso o de permanencia del vehículo en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 5.- Los remates o venta directa de los vehículos o maquinaria terrestres, marítimos o aéreos existentes en la provincia de Galápagos, pertenecientes a entidades públicas que se realicen de conformidad con el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los bienes y existencias del sector público, únicamente surtirán efecto en el Ecuador continental.</p> <p>La baja de vehículos mediante remate por parte del sector privado no está permitida en la provincia de Galápagos. La Secretaría Técnica ordenará y dispondrá la salida forzosa de estos vehículos, sin derecho a reemplazo alguno.</p> <p>Los gastos que se generen por motivos de salida forzosa, le corresponderán al Residente Permanente que los adquirió.</p>
		<p>Art. 6.- El ingreso permanente de un vehículo a la provincia de Galápagos, se limita por persona, unión matrimonial o unión de hecho, aún cuando él, ella. o ambos realicen más de una actividad productiva o se haya realizado una disolución de sociedad conyugal o de bienes, respectivamente. Dicho ingreso se restringe a uno por cada tipo, es decir, se podrá contar con un vehículo terrestre y uno marítimo por núcleo familiar o por persona.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior las solicitudes de ingreso de maquinaria agrícola y los ingresos que requieran las cooperativas o compañías de transporte público y transporte terrestre comercial, las que presentarán el permiso de operación o la autorización como documento previo para la autorización de ingreso.</p> <p>Para los casos no comprendidos en la excepción, el acto administrativo de la autorización de ingreso o de transferencia requerirá de la certificación concedida por el Consejo de Gobierno en la que se haga constar que la persona y ninguno de los miembros de la unión matrimonial o unión de hecho, poseen vehículo terrestre o marítimo-según corresponda- en la provincia de Galápagos</p>
		<p>Art. 7.- Se autorizará el ingreso permanente de maquinaria para actividades agropecuarias, incluso si el solicitante ya cuenta con un vehículo terrestre o marítimo dentro de la provincia de Galápagos. El solicitante deberá contar previamente con el respectivo Informe Técnico emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.</p>
		<p>Art. 8.- Previo a otorgarse la autorización de ingreso permanente de un vehículo terrestre, marítimo o aéreo a la provincia de Galápagos, se deberá contar con el respectivo Informe Técnico y Jurídico emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de conformidad con las normas correspondientes</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 9.- Toda solicitud de ingreso, reemplazo, transferencia u otra índole que se presente a la Secretaría Técnica deberá realizarse a través del formulario declarativo de solicitud, en el que se consignará los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cédula de identidad;</li> <li>b. Certificado de participación o de sanción en las últimas elecciones generales;</li> <li>c. Credencial de residencia permanente en la provincia de Galápagos;</li> <li>d. Registro Único de Contribuyentes, cuando fuere el caso.</li> </ul> <p>La verificación sobre la vigencia y veracidad de la información presentada, estará a cargo de la Secretaría Técnica, quien la realizará a través de las plataformas informáticas oficiales</p>
		<p>Art. 10.- Podrán solicitar el ingreso permanente de vehículos o maquinaria a la provincia de Galápagos, únicamente, los residentes permanentes, los representantes legales de las personas jurídicas con domicilio o actividad permanente en la provincia de Galápagos y los organismos y entidades del sector público</p>
		<p>Art. 11.- La autorización de ingreso permanente de un vehículo o maquinaria terrestre a la provincia de Galápagos, será exclusiva para el cantón en el que reside el solicitante o en la que se realiza la actividad para la cual se solicita el ingreso, según sea el caso.</p>
		<p>Art. 14.- La persona que ingresa un vehículo o maquinaria a la provincia de Galápagos, deberá retornar el vehículo a la parte continental cuando el mismo presente deterioro en su estructura, evitando que este se convierta en chatarra; caso contrario operará la salida forzosa y los valores que ésta genere serán cubiertos por el residente permanente.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 49.- La Secretaría Técnica administrará el registro de embarcaciones de la provincia, el mismo que deberá mantener registradas a todas las embarcaciones que operen permanentemente dentro de la Reserva Marina de Galápagos, de servicio público o privado; y, que cuenten con la respectiva autorización de ingreso o certificado de validación. Se exceptúa de este registro a los vehículos marítimos de uso privado de recreación, que sean menores a 5 metros de eslora.</p> <p>Previo al trámite de matriculación o emisión de cualquier tipo de autorización o permiso, las entidades y organismos del sector público, solicitarán a los armadores de las embarcaciones, la certificación de constar en el Registro de Embarcaciones del Consejo de Gobierno, emitido por la Secretaría Técnica</p> <p>Art. 50.- Los propietarios o armadores de una embarcación que desean realizar cambio del número de la matrícula o nombre del vehículo marítimo, deberá contar con la autorización de la respectiva Capitanía de Puerto de la provincia de Galápagos. De dicho cambio se deberá notificar al Consejo de Gobierno, para la actualización de sus registros.</p> <p>Art. 51.- Los motores fuera de borda deberán ser de cuatro tiempos, a excepción de los vehículos marítimos dedicados a la actividad de pesca artesanal debidamente regularizados</p> <p>Art. 52.- Para el ingreso permanente, temporal o por reemplazo de vehículos marítimos se presentará ante la Secretaría Técnica los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario;</li> <li>b. Copia de las matrícula del vehículo marítimo, vigente y actualizada;</li> <li>c. Copia certificada del permiso de tráfico actualizado;</li> <li>d. Para el caso de embarcaciones de turismo, se requiere la copia certificada de la Patente de Operación Turística, emitida por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;</li> <li>e. En los casos de las embarcaciones de pesca artesanal, bastará con la presentación de la copia certificada del Permiso de Pesca, emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y</li> <li>f. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas</li> </ol>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 53.- Para el ingreso de vehículos marítimos destinados a actividades de turismo y pesca, el propietario o armador adicionalmente presentará la resolución de adjudicación del cupo de operación turística o la certificación de inscripción del registro pesquero emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, respectivamente</p>
		<p>Art. 54.- Para el ingreso de vehículos marítimos destinados a realizar actividades de transporte público de pasajeros y/o carga entre puertos poblados, el propietario o armador adicionalmente presentará el informe técnico que justifique la demanda del servicio público emitido por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), conforme la normativa aplicable</p>
		<p>Art. 55.- Para el ingreso de vehículos marítimos requeridos por instituciones públicas adicionalmente presentará la justificación técnica de la necesidad del ingreso del mismo</p>
		<p>Art. 56.- Para el ingreso por reemplazo de vehículos marítimos destinados a actividades de turismo y pesca, el propietario o armador adicionalmente presentará el Informe favorable de aceptación de reemplazo emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos</p>
		<p>Art. 57.- Para el ingreso por reemplazo de vehículos marítimos destinados a realizar actividades de transporte público de pasajeros y/o carga entre puertos poblados, el propietario o armador adicionalmente deberá presentar el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial que justifique el reemplazo</p>
		<p>Art. 58.- Para el ingreso por reemplazo de vehículos marítimos requeridos por instituciones públicas adicionalmente presentará la justificación técnica de la necesidad del reemplazo del mismo</p>
		<p>Art. 59.- Quien desee ingresar un vehículo marítimo por reemplazo para fines de investigación científica o académica, conservación y/o monitoreo, abastecimiento a las áreas protegidas de la Reserva Marina, adjuntará adicionalmente el Informe Técnico emitido por el Parque Nacional Galápagos</p>
		<p>Art. 60.- Una vez ingresado el vehículo marítimo a territorio insular, el propietario o armador tendrá un plazo de 30 días para realizar la salida del vehículo que originó el reemplazo, para lo cual deberá solicitar ante la Secretaría Técnica la autorización de salida por reemplazo para posteriormente presentar el certificado de inspección física otorgado por la oficina correspondiente del Consejo de Gobierno en Guayaquil. En el caso de incumplimiento de lo anteriormente descrito, la Secretaría Técnica procederá de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Para los casos fortuitos en los que se da la pérdida total del vehículo marítimo se debe presentar la información sumaria de la Capitanía de Puerto correspondiente o presentar documentación que justifique la pérdida del mismo.</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 61.- Se permitirá el ingreso temporal de vehículos marítimos únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ejecución o fiscalización de obras y/o servicios públicos y los estudios técnicos necesarios para realización de las mismas, para lo cual el contratista deberá presentar la certificación correspondiente emitida por la institución pública a cargo de la obra y/o servicio.</li> <li>2. Para investigación científica o académica, para lo cual tendrá que presentar la aprobación del proyecto emitido por Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno o la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.</li> <li>3. Para ejecutar pruebas o demostraciones de vehículos marítimos que se movilizan con energías limpias, debiendo adjuntar el sustento técnico por parte de la entidad pública solicitante.</li> <li>4. Para el avituallamiento o abastecimiento de combustible en caso de arribo forzoso debidamente justificado por la Capitanía de Puerto respectiva, por no más de 20 días</li> <li>5. Para realizar actividades turísticas privadas, una vez que cumpla con los requisitos y pagos de tasas respectivas para ejercer esta actividad.</li> <li>6. Para la participación de algún evento deportivo, debiendo presentar la autorización por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.</li> <li>7. En caso de que el solicitante no sea el propietario deberá presentar copia del contrato de fletamento debidamente inscrito en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial</li> </ol>
		<p>Art. 62.- En caso de emergencias médicas, catástrofes naturales, riesgo inminente u otros casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que requieran el ingreso urgente de algún vehículo marítimo, la autorización se le exime del cumplimiento del procedimiento descrito en los artículos que anteceden</p>
		<p>Art. 63.- Una vez cumplido el plazo de la autorización de ingreso temporal otorgada, el vehículo marítimo deberá abandonar inmediatamente el Archipiélago</p>
		<p>Art. 64.- No se podrá adquirir a ningún modo o título, para mantener en la provincia de Galápagos, el dominio de vehículos marítimos que ingresaron de manera temporal a esta provincia. La Secretaría Técnica realizará el seguimiento correspondiente de los vehículos marítimos que ingresaron como temporales. Sobre esto deberá emitir el informe correspondiente de su salida. En caso de que se confirme que el vehículo no ha abandonado la Reserva Marina de Galápagos, la Secretaría Técnica procederá de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016 Que contiene el Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, del 23 de marzo de 2016</p>	<p>Edición Especial de Registro Oficial Nro. 578 del 12 de mayo de 2016</p>	<p>Art. 65.- Corresponde a la Secretaría Técnica emitir mediante oficio, las autorizaciones de traslado de vehículo marítimo hacia el Ecuador continental. La vigencia de la autorización de salida será de 30 días laborables, contados a partir de la fecha de su notificación</p>
		<p>Art. 66.- Para la salida de un vehículo marítimo se deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario</li> <li>2. Copia de la autorización de ingreso del vehículo a la provincia de Galápagos o certificado de validación de ingreso.</li> <li>3. Copia de las matrículas del vehículo marítimo y del armador, vigentes y actualizadas.</li> <li>4. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas</li> </ol>
		<p>Art. 67.- Las Capitanías de Puerto de la provincia de Galápagos, previo al cambio de puerto de registro de un vehículo marítimo, requerirán la autorización de la Secretaría Técnica, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario;</li> <li>2. Copia de la autorización de ingreso del vehículo a la provincia de Galápagos o certificado de validación de ingreso;</li> <li>3. Copia de las matrículas del vehículo marítimo y del armador vigentes y actualizadas;</li> <li>4. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas; y</li> <li>s. Informe favorable emitido por la autoridad competente de acuerdo a la actividad que se encuentra realizando el vehículo marítimo.</li> </ol> <p>La autoridad competente para lo establecido en el numeral 5 del presente artículo, se define a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para vehículos marítimos destinados a actividades de turismo y pesca, el propietario o armador adicionalmente presentará el Informe favorable de aceptación de reemplazo emitido por el Parque Nacional Galápagos.</li> <li>• Para vehículos marítimos requeridos por instituciones públicas adicionalmente presentará la justificación técnica de la necesidad del reemplazo del mismo.</li> </ul>



**ORDENANZA PROVINCIAL Nro. 005-CGREG-11-II-2015, DEL 11 DE FEBRERO DE 2015**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza Provincial Nro. 005-CGREG-11-II-2015, del 11 de febrero de 2015, , EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS, Emite la Ordenanza provincial que promueve el consumo responsable mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos</p>	<p>Registro Oficial No. 505 del 21 de mayo de 2015</p>	<p>Art. 1. Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo, el promover el consumo responsable mediante la regularización de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos</p> <p>Art. 2. Fines.- La presente ordenanza persigue los siguientes fines:  a) Concienciar a la población permanente y visitante sobre el perjuicio que provoca al medio ambiente y a la naturaleza de Galápagos por el uso suntuario de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestireno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón).  b) Prevenir los daños ambientales y de la naturaleza que se están presentando por el uso de productos plástico en el frágil ecosistema de Galápagos.  c) Establecer estrategias para el consumo responsable y alternativo de productos biodegradables, amigables con el medio ambiente, y que satisfagan las necesidades del ciudadano/a</p> <p>Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la provincia de Galápagos: en el Parque Nacional Galápagos, la Reserva Marina, y en el área poblacional  Será de obligatorio cumplimiento tanto por los ciudadanos/ as que tengan categorías de residentes permanente, temporales, turistas y transeúntes</p> <p>Art. 4. Son productos contaminantes derivados de los plásticos y que la presente ordenanza procede a regular tales como: Fundas plásticas tipo “camiseta”, tarrinas, sorbetes, vasos desechables, cubiertos, envases.  Productos de poliestireno expandido: platos, vasos, contenedores de alimentos, los mismos que producen alta contaminación al medio ambiente</p> <p>Art. 5. Se prohíbe el comercio, distribución, expendio y entrega de fundas plásticas desechables tipo “camiseta”, de un solo uso, en todos los establecimientos comerciales, turísticos, y/o productivos de la Provincia de Galápagos.  Asimismo se prohíbe el comercio, distribución, expendio y entrega de envases plásticos desechables, fabricados de poliestireno expandido (conocido como: espumafón, espumaflex, o estereofón), en todos los establecimientos comerciales, turísticos, y/o productivos de la Provincia de Galápagos</p>

**ORDENANZA NO. 0060-CC-GADMSC-2016, PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SANTA CRUZ**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza No. 0060-CC-GADMSC-2016, Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Régimen Administrativo para las Actividades Turísticas que se desarrollan en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 971, del 27 de marzo de 2017</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 1, por el siguiente: La Autorización Especial se otorgará a aquellos establecimientos que por su naturaleza no pueden obtener el Registro de Turismo, pero que de alguna u otra manera están relacionados a prestar servicios vinculantes al turismo dentro del cantón, tales como galerías y joyerías; boutiques, souvenirs, operación turística de Kayak y otros</p>
		<p>Art. 2.- Añádase al Art. 3, el siguiente párrafo: Así mismo la Autorización Especial será otorgada a cada uno de los establecimientos que sean vinculantes con el ejercicio turístico, mencionados en el inciso segundo del Art. 1; y que no se encuentren contempladas dentro de la Ley de Turismo</p>
		<p>Art. 3.- Sustitúyase el Art. 4, por lo siguiente: Art. 4.- Vigencia de la LUAF y Autorización Especial.- La LUAF y Autorización Especial referidas en esta ordenanza tendrán vigencia anual, esto es, desde el 01 de enero al 31 de diciembre; y, deberá ser pagada y obtenida hasta el 31 de julio de cada año; caso contrario se aplicará el cobro de intereses</p>
		<p>Art. 4. Después del artículo 4 agréguese un artículo innumerado que diga: Cobro de intereses por vencimiento del plazo de cobro de LUAF y Autorización Especial.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.</p>
		<p>Art. 5.- Sustitúyase en el Art. 6, por el siguiente: Art. 6.- Requisitos.- Para la obtención de la LUAF y Autorización Especial, el interesado deberá llenar y presentar en las áreas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de solicitud, debidamente completado, acompañado de los siguientes requisitos: 1. Copia del comprobante de cobro de la LUAF del año correspondiente; 2. Copia de la Patente Comercial Municipal del año correspondiente;</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza No. 0060-CC-GADMSC-2016, Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Régimen Administrativo para las Actividades Turísticas que se desarrollan en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 971, del 27 de marzo de 2017</p>	<p>Art. 5.- Sustitúyase en el Art. 6, por el siguiente: Art. 6.- Requisitos.- Para la obtención de la LUAF y Autorización Especial, el interesado deberá llenar y presentar en las áreas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de solicitud, debidamente completado, acompañado de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Copia del RUC actualizado (para establecimiento nuevos o cambios en el RUC);</li> <li>4. Copia del Registro de Turismo emitido por el Ministerio de Turismo (para establecimientos nuevos o cambios en el Registro);</li> <li>5. Copia certificada por el Ministerio de Turismo del pago del 1 x 1000 sobre los activos fijos del año correspondiente;</li> <li>6. Lista de precios actualizada de los servicios que ofrece el establecimiento (para establecimientos nuevos o cambios en la lista de precios; se excluye de este requisito a las embarcaciones de turismo);</li> <li>7. Informe por parte del inspector de turismo dirigido al Director de Desarrollo Sostenible (para establecimientos nuevos); y,</li> </ol> <p>En el caso de los alojamientos turísticos, se anexará además la copia del pago del impuesto predial del año correspondiente y el documento de certificación de la capacidad hotelera autorizada para su funcionamiento, emitida por el Ministerio de Turismo.</p> <p>En el caso de las embarcaciones turísticas, se anexará además la copia de la correspondiente Patente de Operación Turística, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos</p> <p>Art. 7. Después del artículo 11 agréguese un artículo innumerado que diga:</p> <p>Reajuste anual de valores de la tabla para el cobro de la tasa de LUAF y Autorización Especial.- Cada año la Dirección Financiera deberá reajustar los valores establecidos en la tabla que determina la tasa para el cobro de LUAF y Autorización Especial; de acuerdo al resultado que arroje el Índice Inflacionario Anual</p> <p>Art. 8.- Sustitúyase la disposición segunda del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales, por lo siguiente: SEGUNDA: La Dirección de Desarrollo Sostenible, establecerá de manera fundamentada los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos debidamente registrados en el Ministerio de Turismo. Una vez establecidos, serán de obligatorio cumplimiento en el ámbito cantonal y se someten a los procedimientos de control y sanción establecidos en esta Ordenanza</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Ordenanza No. 0060-CC-GADMSC-2016, Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Régimen Administrativo para las Actividades Turísticas que se desarrollan en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 971, del 27 de marzo de 2017</p>	<p>Art. 9.- Sustitúyase la disposición tercera del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales, por lo siguiente: TERCERA: Para efectos de control, establézcase el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos como sigue:  Horario hasta:  Discotecas y salas de baile 03H00  Bares 02H00  Peñas 02H00  Restaurantes 02H00  Cafeterías 00H00  Fuentes de soda 00H00  Los establecimientos que funcionan en las parroquias Bellavista y Santa Rosa funcionarán los domingos hasta las 18H00.  Estos horarios se podrán prolongar por una hora más durante los días festivos locales, de la provincia de Galápagos, así como nacionales; siempre y cuando el propietario o administrador del establecimiento lo requiera mediante solicitud escrita al Director de Desarrollo Sostenible</p> <p>Art. 10.- Elimínese la disposición quinta del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales</p> <p>Art. 11.- Elimínese la disposición tercera del título III, Capítulo II, Disposiciones transitorias</p>

**REFORMA A LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE OCUPACIÓN DE MUELLES Y RAMPLAS MUNICIPALES DEL CANTÓN SANTA CRUZ, DEL 4 DE ENERO DEL 2007**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.																
<p>Reforma a la Ordenanza Complementaria de ocupación de muelles y ramplas municipales del Cantón Santa Cruz, del 4 de enero del 2007</p>	<p>Registro Oficial No. 068 del 20 de abril de 2007</p>	<p>Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 6 de la Ordenanza de Ocupación de Muelles y ramplas Municipales del cantón Santa Cruz;</p> <p>De las Tarifas por Permisos de Ocupación de Muelles Turísticos.- Todas las personas naturales y/o jurídicas que presten el servicio de transporte público o privado de pasajeros y carga, que para el efecto ocupen los muelles municipales en el cantón Santa Cruz, deberán pagar de forma mensual por cada embarcación que acorde en los mismos, en forma regular, llámese a esta barcazas, pangas, fibras o cualquier otro tipo de embarcaciones, el valor establecido en la siguiente tabla:</p> <table data-bbox="800 892 1490 1087"> <tr> <td>CATEGORÍA</td> <td>VALOR</td> </tr> <tr> <td>GABARRAS/BARCAZAS COMBUSTIBLE</td> <td>USD 200,00</td> </tr> <tr> <td>BARCAZAS DE CARGA</td> <td>USD 40,00</td> </tr> <tr> <td>BARCAZA DE PASAJEROS</td> <td>USD 150,00</td> </tr> <tr> <td>TOUR DE BAHIA Y BUCEO</td> <td>USD 25,00</td> </tr> <tr> <td>CABOTAJE</td> <td>USD 30,00</td> </tr> <tr> <td>EMBARCACIONES DE PESCA</td> <td>USD 5,00</td> </tr> <tr> <td>TAXIS</td> <td>USD 5,00</td> </tr> </table> <p>Las embarcaciones que no consten en las categorías antes expuestas, pagaran el mínimo valor que consta en la tabla.</p> <p>El precio estipulado se incrementará automáticamente de acuerdo al índice inflacionario vigente en el país</p> <p>Art. 2.- Derogatoria: deróguense todas las normas reglamentarias expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente Reforma.</p> <p>Art. 3.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p>	CATEGORÍA	VALOR	GABARRAS/BARCAZAS COMBUSTIBLE	USD 200,00	BARCAZAS DE CARGA	USD 40,00	BARCAZA DE PASAJEROS	USD 150,00	TOUR DE BAHIA Y BUCEO	USD 25,00	CABOTAJE	USD 30,00	EMBARCACIONES DE PESCA	USD 5,00	TAXIS	USD 5,00
CATEGORÍA	VALOR																	
GABARRAS/BARCAZAS COMBUSTIBLE	USD 200,00																	
BARCAZAS DE CARGA	USD 40,00																	
BARCAZA DE PASAJEROS	USD 150,00																	
TOUR DE BAHIA Y BUCEO	USD 25,00																	
CABOTAJE	USD 30,00																	
EMBARCACIONES DE PESCA	USD 5,00																	
TAXIS	USD 5,00																	

**REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUELLES TURÍSTICOS DEL CANTÓN SANTA CRUZ**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento a la Ordenanza que regula el uso y administración de los muelles turísticos del cantón Santa Cruz</p>	<p>Edición Especial 1476 del Registro Oficial del 21 de enero de 2021</p>	<p>Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos para la aplicación de la Tasa por la ocupación del muelle turístico de pasajeros “Gus Angermeyer” establecido en la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz</p>
		<p>Art. 2.- AMBITO- El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios en el embarque y desembarque de pasajeros y turistas, conforme lo determina el capítulo I y II, de la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz</p>
		<p>Art. 3.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- La Dirección de Gestión Ambiental realizará inspecciones periódicas del muelle turístico de pasajeros “Gus Angermeyer” conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible para coordinar su funcionalidad y permanencia en la calidad del servicio hacia los pasajeros y turistas que se embarcan y desembarcan. Por lo que remitirán reportes permanentes sobre el estado de la infraestructura, su mantenimiento y demás observaciones necesarias, en base al cronograma y plan de mantenimiento que estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas</p>
		<p>Art. 4.- El SUJETO PASIVO.- De conformidad al Art. 4 de la Ordenanza, son las personas naturales o jurídicas que hagan uso del muelle turístico, para el embarque y desembarque de las embarcaciones de turismo tales como: cruceros navegables, veleros y embarcaciones nacional o extranjeras; embarcaciones de tours de todo tipo; y, los transportes marítimos interislas.</p> <p>Están exentos los tripulantes de las embarcaciones locales, guías naturalistas en funciones y en cumplimiento a lo que faculta el Código de Policía Marítimo, en su Art.378 que textualmente dice: “Toda nave ecuatoriana está obligada a llevar a bordo y suministrar alojamiento y rancho de oficiales, a un alumno o cadete naval cuando el Comandante General de Marina lo disponga; o a cualquier oficial, empleado o agente de la Capitanía de Puerto, cuando viaje en comisión de servicio, dándole el trato correspondiente a su grado”</p>
		<p>Art. 5.- RECAUDACIÓN.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible, utilizarán un espacio público con todas las condiciones de seguridad y control, para atender a los contribuyentes en el cobro de la tasa por ocupación del muelle turístico de pasajeros “Gus Angermeyer”, donde se emitirán los respectivos títulos de crédito, pudiendo realizarlo en efectivo o depósito</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Reglamento a la Ordenanza que regula el uso y administración de los muelles turísticos del cantón Santa Cruz</p>	<p>Edición Especial 1476 del Registro Oficial del 21 de enero de 2021</p>	<p>Art. 6.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Para que se realice la recaudación de la tasa el sujeto pasivo presentará el zarpe debidamente legalizado por Capitanía de cualquier Puerto, sea para el embarque o desembarque, donde se determinará el tributo para el cobro correspondiente y el otorgamiento del respectivo título de crédito, el sello en el zarpe de pagado y el registro para el control respectivo</p>
		<p>Art. 7.- MEDIDAS DE CONTROL DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE.- La Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible a través de sus servidores, serán los encargados del control y el ordenamiento en los embarques y desembarques de pasajeros y/o turistas por el muelle “Gus Angermeyer”, que será el único lugar permitido, previo al pago de la tasa en el lugar de recaudación.</p>
		<p>Art. 8.- COBRO DE LA TASA.- Están sujetos al pago de la tasa las embarcaciones que ofrecen servicios turísticos y para el traslado de interislas. El cobro de la tasa a las embarcaciones de turismo, dependiendo el rango, se realizará de acuerdo al respectivo zarpe por embarque y desembarque, coordinando con el recaudador si pagan por una o más vías; es decir, cada vez que haga uso del muelle.</p>
		<p>Art. 9.- DE LAS PROHIBICIONES.- Está prohibida a más de las indicadas en el Art. 16 de la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz, la realización de cualquier tipo de actividad que pueda atentar contra la integridad de los usuarios, la moral pública o pueda ocasionar daños materiales a las instalaciones del muelle. Se prohíbe el embarque o desembarque de carga, combustible, productos de pesca, ya que estas instalaciones están destinadas exclusivamente para actividades turísticas; así como también, se prohíbe el atraco de embarcaciones no permitidas</p>
		<p>Art. 10.- DAÑOS OCASIONADOS.- Cuando los daños o desperfectos se produzcan en las instalaciones por personas, vehículos, maquinaria o similares o como consecuencia de defectos en la vigilancia, operación o conservación de instalaciones, se procederá por Proyectos de inversión a la valoración aproximada de los mismos, comunicándose a los causantes o a los subsidiariamente responsables, para su pago, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan. Si no fuera necesario reparar los desperfectos o éstos tuviesen que realizarse en fecha posterior, se practicará una valoración detallada que se entenderá definitiva</p>
<p>Art. 11.- RESPONSABLES DE LA APLICACION DE LA ORDENANZA Y REGLAMENTO.- Las Direcciones de Desarrollo Productivo y Sostenible; Gestión Ambiental; Financiera; y, Obras Públicas y la Comisaría Municipal</p>		

**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 1. <b>Ámbito.</b>- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras, que participen en la gestión integral de residuos o desechos sólidos, sus fases y actividades afines en el Cantón Santa Cruz; y la isla Baltra con sus muelles, carreteras, aeropuerto, recintos militares, instalaciones institucionales y viviendas civiles.</p> <p>Art. 2. <b>Principio.</b>- Los principios de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, además aquellos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>a) Establecer el ordenamiento del manejo integral de desechos, residuos sólidos y semi-sólidos: cumplir con la legislación ambiental nacional sobre el tema; reducir los impactos negativos: ambientales, sociales y económicos; proteger la flora, la fauna y la salud de la población local y la de los visitantes.</p> <p>b) Corrección en la fuente: Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos negativos en la salud pública.</p> <p>c) Establecer las normas sobre el manejo de desechos y residuos en el Cantón Santa Cruz, de manera integral: desde su ingreso al cantón en calidad de producto de consumo, recolección, disposición, tratamiento y reciclaje de los residuos generados; proceso basado en la legislación ambiental nacional y en especial con los objetivos de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.</p> <p>d) De la cuna a la tumba: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.</p> <p>e) Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.</p> <p>f) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados</p>



Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 2. Principio.- Los principios de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, además aquellos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>g) Responsabilidad extendida del Productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos</p> <p>h) Internalización de costos o “quien contamina paga”. Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y, el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en las tasas respectivas. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgo o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas</p>
		<p>Art. 6. DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El Estado, las personas naturales o jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado por mal manejo de los desechos y residuos sólidos, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en esta ordenanza</p>
		<p>Art. 7. RESPONSABILIDAD OBJETIVA. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.</p> <p>Todos los usuarios del servicio de gestión integral de residuos sólidos deberán implementar todas las medidas necesarias para prevenir y evitar malas prácticas durante el manejo de los mismos</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 8. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz (GADMSC), establece el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos (SGIRS), que se refiere al conjunto de actividades técnicas y operativas, que se desarrollan en las siguientes fases: separación en la fuente; almacenamiento temporal; barrido y limpieza; recolección; transporte; acopio y/o transferencia; aprovechamiento; tratamiento y disposición final</p>
		<p>Art. 9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, está obligado a definir rutas, frecuencias, y horarios de recolección de residuos sólidos no peligrosos, incluyendo los hospitalarios, en la zona rural y urbana, puertos marítimos y la isla Baltra; además de difundir y asegurarse de que los usuarios del sistema lo conozcan</p>
		<p>Art. 10. El GADMSC como parte de la nueva tendencia relacionada a la economía circular empleará el principio generador – pagador, que apunta a reducir el volumen de residuos y alcanzar la equidad, por lo que la tarifa por el servicio de gestión de residuos se basará en la cantidad de desechos generada por cada usuario y en casos especiales a través de tasas establecidas</p>
		<p>Art. 11. La presente Ordenanza establece el diseño, características, material y tipo de color para los tachos y fundas o bolsas estandarizadas municipales del GAD Municipal de Santa Cruz</p>
		<p>Art. 12. Será obligatorio para todo tipo de generador del cantón Santa Cruz y la isla Baltra, el uso de fundas o bolsas estandarizadas municipales autorizadas por el GADMSC, para el almacenamiento temporal y recolección de los residuos no peligrosos</p>
		<p>Art. 13. El GADMSC deberá garantizar la disponibilidad de fundas o bolsas municipales a la comunidad, empresas públicas o privadas y demás actividades que se desarrollan en el cantón Santa Cruz y la isla Baltra; para el efecto se especificará e informará los puntos de venta en la localidad a través de los medios de comunicación</p>
		<p>Art. 14. El GADMSC establecerá los costos de operación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos los cuales serán recaudados a través de la venta de fundas estandarizadas municipales y los mecanismos que la institución autorice</p>
		<p>Art. 15. Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental la máxima autoridad presentara como iniciativa la reforma a la presente ordenanza para la aprobación del Concejo Municipal se podrá establecer actualizaciones de la tasa por el SGIRS realizada a través de las fundas o bolsas municipales u otros mecanismos de recaudación que implemente el GADMSC, para que sea sostenible los costos de operación del SGIRS</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 16. La Municipalidad promoverá la Educación Ambiental y la capacitación a las y los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos; y, celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental.</p> <p>Se exceptúa los proyectos que deben presentar certificados de capacitación en cumplimiento a los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental, aquellos deberán pagar una tasa mínima</p>
		<p>Art. 17. Facultades.- La Municipalidad o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar observando los requisitos de la ley y, siempre y cuando técnica y económicamente sea viable, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final</p>
		<p>Art. 30. Para efectos de la implementación de la presente ordenanza los desechos tendrán la siguiente clasificación, la misma que podrá ser modificada dependiendo de las posibilidades técnicas de tratamiento disponibles</p>
		<p>1.- DESECHOS ORGÁNICOS</p> <p>a) Restos de frutas frescas y secas, y verduras incluidas las cáscaras;</p> <p>b) Restos de carne de res, pescado, pollo, mariscos, etc.;</p> <p>c) Comida en mal estado;</p> <p>d) Distintos tipos de palillos (helados, de comida china);</p> <p>e) Cáscaras de huevo;</p> <p>f) Hojarasca (hojas caídas de los árboles);</p> <p>g) De jardinería como: Flores, césped, hierbas, etc.;</p> <p>h) Papel de cocina utilizado;</p> <p>i) Servilletas de papel utilizadas; y,</p> <p>j) Restos de madera pequeña, como: aserrín, viruta sin otros materiales diferentes a la madera.</p> <p>k) Material compostable: cubetas de huevos, envases y /o fundas compostables, otros materiales que su composición de degradabilidad sea comprobada</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>2.- MATERIAL APROVECHABLE (RECICLABLE)</p> <p>a) Papel: Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos y libros, libres de humedad o cualquier sustancia contaminante;</p> <p>b) Cartón: Cajas de cartón para embalar, empaques de productos, los cuales deben estar libres de etiquetas, cintas de embalajes, completamente desarmados, limpios y libres de humedad para su recolección;</p> <p>c) Plásticos de alta densidad: PET, HDPE, PVC, PP, PS, envases de bebidas gaseosas, agua y refrescos; jabs de bebidas alcohólicas y no alcohólicas; utensilios de cocina lavados y secos, muebles; baldes, juguetes, tubos de PVC; cubetas, cuerdas plásticas, tapas de botella y otros tipos de plásticos duros completamente limpios;</p> <p>d) Plásticos de baja densidad: LDPE, bolsas plásticas de rollo o cualquier otro tipo de plástico blando completamente lavadas y secas; plásticos de embalaje de caramelos, chocolates o demás alimentos y envolturas de productos secos lavados y limpios;</p> <p>e) Vidrio: Envases de cervezas y todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas, etc, completamente limpios;</p> <p>f) Metales pequeños: Latas y envases de almacenamiento de alimentos completamente limpios y aplastados; restos de material ferroso (Hierro y Acero) y no ferroso (Aluminio) clavos, visagras, tachuelas, varillas, tornillos, chapas de puerta, y otros de menor tamaño;</p> <p>g) Tetrapack: envases de líquidos o alimentos completamente limpios y libres de humedad; y,</p> <p>h) Espumaflex: completamente limpio sin ninguna contaminación por sustancias líquidas; y</p> <p>i) Textiles: Ropa que no se pueda reutilizar, maletas, mochilas, restos de tela sin contaminación con sustancias químicas, peligrosas o especiales</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>3.- MATERIAL DE RECHAZO (NO RECICLABLE)</p> <p>a) Papel: Papel de baño, etiquetas, y cualquier papel contaminado con sustancias líquidas no peligrosas;</p> <p>b) Vidrio: Cristales planos (de ventana), espejos, lentes, tazas, macetas y otros objetos de cerámica;</p> <p>c) Otros: materia inerte, caucho, pañales, toallas sanitarias, huesos de animales etc.</p>
		<p>4.- DESECHOS VOLUMINOSOS</p> <p>a) Chatarra: ferroso y no ferroso mayor o igual a 0,60 metros cúbicos;</p> <p>b) Electrodomésticos: cocina, microondas, televisor, refrigeradora, etc igual o mayor a 0,60 metros cúbicos;</p> <p>c) Automotores, motores, repuestos, y demás partes mecánicas; y,</p> <p>d) Colchones.</p> <p>e) Otros con tamaño mayor a 0,60 metros cúbicos</p>
		<p>5.- RESIDUOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>a) Material pétreo; y,</p> <p>b) Restos de construcción (escombros), como: bloques, cerámica, cemento, columnas con varillas, trozos de ladrillo y mampostería</p>
		<p>6.- DESECHOS BIO-PELIGROSOS (SANITARIOS)</p> <p>a) Biológicos</p> <p>b) Anatómo-patológicos</p> <p>c) Corto-punzantes</p>
		<p>7.- DESECHOS PELIGROSOS</p> <p>Tabla 1 LISTADOS NACIONALES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES”, se encuentran dentro del Acuerdo No. 142, emitido por el MAE en el Suplemento del Registro Oficial No. 856, de fecha 21 de diciembre de 2012</p>
		<p>DESECHOS ESPECIALES</p> <p>Tabla 2 LISTADOS NACIONALES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES”, se encuentran dentro del Acuerdo No. 142, emitido por el MAE en el Suplemento del Registro Oficial No. 856, de fecha 21 de diciembre de 2012</p>
		<p>Art. 31. Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras que generen desechos peligrosos y/o especiales deberán contar con un tacho con cierre hermético o su respectiva funda roja para el almacenamiento temporal, hasta su entrega a un gestor ambiental autorizado</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 32. Una vez llena las fundas de residuos de acuerdo a su categoría, el generador de residuos, desechos no peligrosos dispondrá las mismas en el interior de cada tacho respectivo y/o las ubicará en la vereda de su predio, en los horarios de recolección establecidos por el SGIRS. Para que no cause impacto visual negativo u olores desagradables. En caso de no poder entregar las fundas o envases para su recolección en los horarios establecidos por el SGIRS, deberá ingresarlos a su predio hasta su próxima entrega al recolector respectivo.</p> <p>Las embarcaciones entregarán sus residuos y desechos a los servidores municipales o gestores autorizados por el GAD Municipal, en los horarios respectivos</p>
		<p>Art. 84. DE LAS EMBARCACIONES DE TURISMO.- Se establece la tasa de gestión de desechos y residuos sólidos para embarcaciones, la misma que estará incluida en el costo de cada funda estandarizada municipal, autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz y en la tasa contributiva y compensatoria para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos. Esta disposición es para toda embarcación de turismo que opere dentro de la Reserva Marina de Galápagos, con patente de turismo inscrita en el Registro Forestal, y que al menos una vez por mes ingrese a la Rada de Puerto Ayora o a la Rada de Seymour, en su itinerario regular</p>
		<p>Art. 90. Las fundas o bolsas estandarizadas municipales de cualquier actividad marítima (embarcaciones) con residuos de acuerdo a su categoría, deberán ser entregadas únicamente al Gestor Ambiental Autorizado de residuos sólidos no peligrosos por el GADMSC.</p>
		<p>Art. 91. En el caso que las empresas o propietarios que administran las embarcaciones requieran enviar los desechos y/o residuos por otro medio de transporte que no sean los servicios municipales o autorizados por el GADMSC, deberán dar aviso a la Dirección de Gestión Ambiental en un periodo máximo de 48 horas, con las debidas justificaciones y con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tipo de transporte</li> <li>2. Número de placa</li> <li>3. Nombre de conductor</li> <li>4. Fecha y hora de salida</li> <li>5. Cantidad estimada en Kg o número de fundas municipales</li> <li>6. Una foto con fecha</li> <li>7. Destino, sitio de almacenamiento temporal, sitio de acopio o disposición final municipal</li> </ol>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 106. Todo centro de salud, clínica, consultorio médico, odontológico, veterinaria, farmacia, droguería, laboratorios particulares e institucionales, embarcaciones marítimas, entidad pública o privada que genere o manipule desechos biológico infecciosos, que contemplen un riesgo para la salud humana, deberán ser separados siguiendo las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República de Ecuador, expedido por el Ministerio de Salud Pública, antes de ser entregados al sistema de recolección municipal o al Gestor Ambiental Calificado para su disposición final</p>
		<p>Art. 107. En caso que cualquier generador de desechos biológico infecciosos (sanitarios) no cuente con equipos para la desactivación o neutralización, el GAD Municipal de Santa Cruz o el Gestor Ambiental Autorizado, establecerá los costos para realizar el tratamiento adecuado</p>
		<p>Art. 110. Los desechos biológicos infecciosos (sanitarios) con residuos líquidos derramados, con fundas o envases rotos, no serán recolectados por el servicio de recolección, y se establecerá las sanciones respectivas</p>
		<p>Art. 111. Los desechos biológico infecciosos (sanitarios) deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento</p>
		<p>Art. 112. El almacenamiento temporal de los desechos biológicos infecciosos deberá realizarse en contenedores de color rojo con su respectiva tapa, deberá estar en buenas condiciones higiénicas y desinfectadas continuamente</p>
		<p>Art. 113. El sitio de almacenamiento temporal de los desechos biológicos infecciosos deberá estar ubicado en un sitio de fácil manipulación para el personal y acceso al vehículo recolector.</p>
		<p>Art. 114. Los desechos biológicos infecciosos no podrán ser mezclados con desechos comunes</p> <p>Art. 115. Los demás procedimientos para la gestión de los desechos biológicos infecciosos son los que establece la Autoridad Ambiental Nacional mediante las políticas nacionales y la normativa de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 128. La inobservancia a la presente ordenanza, se considerarán faltas tipificadas y clasificadas en tres niveles: Falta Leve, Falta Grave y Falta Muy Grave; que serán sancionadas de acuerdo a las siguientes disposiciones:</p> <p>FALTAS LEVES: Se considerarán faltas leves las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La clasificación inadecuada de los desechos y residuos; el uso inadecuado de fundas estandarizadas y recipientes de almacenamiento temporal, la mezcla de desechos de diferentes categorías;</li> <li>b) El uso de cualquier tipo de funda o bolsa que no sea la autorizada por el GAD Municipal de Santa Cruz;</li> <li>c) Mantener el frente de su domicilio, predio o comercio con basura abandonada;</li> <li>d) No retirar los tachos inmediatamente después de la recolección;</li> <li>e) Arrojar sea al transitar a pie o desde vehículos: colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo responsabilidad solidaria, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;</li> <li>f) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas, y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;</li> <li>g) Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos;</li> <li>h) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.</li> <li>i) Arrojar a la vía pública, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.</li> <li>j) Lavar vehículos en espacios públicos.</li> <li>k) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;</li> <li>l) Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas, en tachos de otros propietarios, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el GADMSC. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;</li> <li>m) Entregar al recolector el cartón con etiquetas y restos de cinta adhesiva sin desarmar y empaquetar;</li> <li>n) No entregar los residuos en los horarios o frecuencia de recolección.</li> <li>o) Cuando la denuncia por parte de la comunidad, entidades públicas o privadas, o cualquier fuente externa fuera falsa y sin sustento.</li> </ul>



Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 128. La inobservancia a la presente ordenanza, se considerarán faltas tipificadas y clasificadas en tres niveles: Falta Leve, Falta Grave y Falta Muy Grave; que serán sancionadas de acuerdo a las siguientes disposiciones:  <b>FALTA GRAVE:</b></p> <p>a) La reincidencia de una o más infracciones leves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa;</p> <p>b) Enviar cualquier tipo de residuos sólidos en otro tipo de transporte que no sea los recolectores municipales o de empresas autorizadas por el municipio, sin contar con previo aviso o justificación;</p> <p>c) Mezclar los residuos peligrosos, especiales o sanitarios con residuos no peligrosos;</p> <p>d) El abandono en áreas privadas, públicas de recipientes y/o fundas que contengan cualquier tipo de residuos peligrosos y/o especiales especificada en la presente ordenanza o en los Reglamentos Nacionales de Gestión de Residuos o sustancias químicas peligrosos y/o especiales;</p> <p>e) El abandono de escombros en cualquier área que no sea la determinada por el GAD Municipal de Santa Cruz;</p> <p>f) Destrucción de mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.</p> <p>g) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).</p> <p>h) Incinerar a cielo abierto, la basura, restos vegetales y cualquier tipo de desechos en todo el Cantón Santa Cruz, a excepción de autorización por escrito de la Dirección de Gestión de Ambiental y con la supervisión del Cuerpo de Bomberos; y,</p> <p>i) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con residuos de materiales.</p> <p>j) La comercialización, expendio, distribución de bebidas gaseosas, aguas minerales y de cerveza, contenidas en envases desechables y descartables, y las Espumas de Carnaval;</p> <p>k) La comercialización, expendio, distribución de fundas o bolsas plásticas tipo camiseta, tipo rollo, envases desechables fabricados de poliestireno expandido (espumaflex, espumafon o estereofón), a excepción de las fundas autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz; y,</p> <p>l) No trasladar al Ecuador Continental los envases de bebidas retornables que han sido autorizadas para su ingreso al cantón Santa Cruz</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa del 30 de noviembre de 2020</p>	<p>Edición 1408 del Registro Oficial del 21 de diciembre de 2020</p>	<p>Art. 128. La inobservancia a la presente ordenanza, se considerarán faltas tipificadas y clasificadas en tres niveles: Falta Leve, Falta Grave y Falta Muy Grave; que serán sancionadas de acuerdo a las siguientes disposiciones: FALTAS MUY GRAVES:</p> <p>a) La reincidencia de una o más infracciones graves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa;</p> <p>b) Arrojar desechos y residuos en las radas de Puerto Ayora y Seymour;</p> <p>c) Abandonar en el espacio público o vía pública animales o aves muertos, o cualquiera de sus partes;</p> <p>d) Clonar, piratear, adulterar o falsificar fundas o bolsas diseñadas por el GAD Municipal de Santa Cruz.</p> <p>e) Depositar desechos o residuos en los centros de acopio y/o transferencia, o sitios de disposición final como rellenos sanitarios, sin autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC;</p> <p>f) Las embarcaciones contempladas en la presente ordenanza que dejen sus desechos en los muelles municipales sin previo aviso y autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC;</p> <p>g) Arrojar directamente a la vía pública, red hídrica, playa pública o grietas, residuos sólidos peligrosos, especiales o sanitarios (hospitalarios).</p> <p>h) Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra o residuos voluminosos;</p> <p>i) No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas</p> <p>j) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo</p> <p>Art. 129. Las multas serán emitidas mediante título de crédito y podrán ser impuestas por la Comisaría Municipal, se establecen tres clases de multas que se clasifican a continuación:</p> <p>a) Falta Leve; Será sancionada con una multa de 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general.</p> <p>b) Falta Grave; Será sancionada con una multa de 50% de un salario básico unificado del trabajador en general; a excepción del literal l), que será el doble del valor.</p> <p>c) Falta Muy Grave: Será sancionada con una multa del 100% de un salario básico unificado del trabajador en general</p> <p>Art. 130. Se establecerá un incentivo económico del 40% de la multa, para las personas que denuncien y esta información sea corroborada por el inspector ambiental</p>

**ORDENANZA NO. 0039-CC-GADMSC-2015, ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DESECHABLES EN EL CANTÓN SANTA CRUZ**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza No. 0039-CC-GADMSC-2015, Ordenanza para la Regulación de la Comercialización y distribución de productos plásticos desechables en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Edición Especial 776 Registro Oficial del 16 de junio de 2015</p>	<p>Art. 1 - El objeto de la presente ordenanza es promover el consumo responsable mediante la regularización de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables como acción complementaria dirigida a disminuir la generación de residuos sólidos desechables y/o no reciclables en el territorio del Cantón Santa Cruz</p>
		<p>Art.7 - Se prohíbe la comercialización distribución, expendio, o entrega de envases desechables fabricados de poliestireno expandido (conocido también como espumaflex Espumafón o Estereofón), de un solo uso definidos en el artículo anterior por parte de establecimientos comerciales, turísticos, productivos, mercados, tiendas, ferias, hoteles restaurantes, vendedores ambulantes, entre otros, localizados en la jurisdicción territorial del Cantón Santa Cruz</p>
		<p>Art. 8.- A fin de restringir el ingreso de las fundas plásticas tipo camiseta y los envases desechables de poliestireno expandido (conocido como espumaflex. espumafón o estereofón). de un solo uso, al territorio del cantón, el GAO Municipal de Santa Cruz junto con otras entidades públicas competentes, y con el apoyo de la sociedad civil, realizarán campañas permanentes de información y comunicación orientadas a que los ciudadanos y visitantes conozcan sobre las prohibiciones y demás disposiciones de la presente ordenanza</p>
		<p>Art. 9. Excepciones,- Se exceptúa del ámbito de la presente ordenanza a las fundas plásticas que deban ser utilizadas por cuestiones de asepsia o para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto. Sin perjuicio de lo anterior todas las fundas plásticas que se utilicen dentro del cantón deberán cumplir con los parámetros y estándares de sustentabilidad y reciclaje que para el efecto elabore la autoridad competente</p>
		<p>Art. 14.- La Municipalidad tendrá la facultad de crear incentivos tributarios para aquellos establecimientos que cumplan efectivamente la presente normativa y demuestren un desempeño ambiental positivo a nivel general, mismo que consistirán en exenciones totales o parciales de uno o varios nos tributos municipales</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza No. 0039-CC-GADMSC-2015, Ordenanza para la Regulación de la Comercialización y distribución de productos plásticos desechables en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Edición Especial 776 Registro Oficial del 16 de junio de 2015</p>	<p>Art. 15.- Las personas naturales y jurídicas que incumplieren con las disposiciones establecidas en este instrumento serán sujeto de las sanciones contempladas en este título</p>
		<p>Art. 16.- En caso de verificar que un establecimiento sujeto a esta ordenanza estuviere incumpliendo las normas incluidas en la misma, se le amonestara por escrito mediante una comunicación donde se establecerá el plazo de 48 horas para que entre en cumplimiento cabal de la presente norma. Dicha comunicación deberá ser motivada y contendrá fecha, hora, acción y el nombre de los funcionarios que hayan realizado la inspección</p>
		<p>Art. 17.- En caso de que luego del plazo otorgado, se continúe con la transgresión de la norma, el Comisario Municipal deberá proceder con las multas, y posteriormente con la suspensión temporal del establecimiento</p>
		<p>Art. 18.- En concordancia con la obligación de no comercializar, distribuir, expender o entregar fundas plásticas tipo camiseta de un solo uso o envases desechables fabricados de poliestireno expandido, en los establecimientos sujetos a este instrumento, se establecen dos clases de multas que se especifican a continuación:</p> <p>b. Aquellos establecimientos de expendio, uso, o entrega menor que infrinjan la presente ordenanza, serán notificados por escrito por parte de la autoridad municipal y si luego de las 48 (cuarenta y ocho) horas de plazo establecidas en la notificación, continuaren infringiendo la norma serán reprimidos con multa equivalente al 25 % de un salario básico unificado (SBU).</p> <p>c. Aquellos establecimientos que comercien distribuyan o entreguen al por mayor, infringiendo la presente ordenanza, serán notificados por escrito por parte de la autoridad municipal, y si luego de las 48 (cuarenta y ocho) horas de plazo establecidas en la notificación continuaren infringiendo la norma Serán reprimidos con multa equivalente al 100% de un SBU.</p> <p>d. En caso de ser reincidente, se multará con un recargo del 100 % del valor de la multa correspondiente cada vez que la falta se cometa durante cada año fiscal.</p> <p>Además de las multas prescritas en este artículo, se procederá a la confiscación de las fundas plásticas y envases desechables fabricados de poliestireno expandido, sujetos a sanción</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Ordenanza No. 0039-CC-GADMSC-2015, Ordenanza para la Regulación de la Comercialización y distribución de productos plásticos desechables en el Cantón Santa Cruz</p>	<p>Edición Especial 776 Registro Oficial del 16 de junio de 2015</p>	<p>Art. 18.- En concordancia con la obligación de no comercializar, distribuir, expender, o entregar fundas plásticas tipo camiseta de un solo uso, o envases desechables fabricados de poliestireno expandido en los establecimientos sujetos a este instrumento, se establecen dos clases de multas que se especifican a continuación:</p> <p>a. Aquellos establecimientos de expendio, uso, o entrega menor, que infrinjan la presente ordenanza, serán notificados por escrito por parte de la autoridad municipal, y si luego de las 48 (cuarenta y ocho) horas de plazo establecidas en la notificación, continuaren infringiendo la norma serán reprimidos con multa equivalente al 25 % de un salario básico unificado (SBU),</p> <p>b. Aquellos establecimientos que comercien distribuyan o entreguen al por mayor, infringiendo la presente ordenanza, serán notificados por escrito por parte de la autoridad municipal, y si luego de las 48 (cuarenta y ocho) horas de plazo establecidas en la notificación continuaren infringiendo la norma Serán reprimidos con multa equivalente al 100% de un SBU.</p> <p>c. En caso de ser reincidente, se multará con un recargo del 100 % del valor de la multa correspondiente, cada vez que la falta se cometa durante cada año fiscal</p>
		<p>Art. 19.- En caso de que un establecimiento sancionado según el literal c) del art 18 volviera a incumplir con la presente ordenanza, se procederá a la suspensión temporal del establecimiento, hasta que se demuestre cumplimiento con la norma</p>
		<p>Art. 20.- La aplicación de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para lo que podrá actuar conjuntamente con el Comisario Municipal del Cantón</p>
		<p>Art. 21- La autoridad competente está facultada para realizar en cualquier momento inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos a esta ordenanza a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones incluidas en la misma</p>
		<p>Art. 22.- El Comisario Municipal será civil penal y administrativamente responsable por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de su cargo Deberá aplicar las normas respectivas a todos por igual y podrá ser juzgado como cómplice o encubridor en caso de no sancionar o informar sobre el cometimiento de una infracción</p>

## ACUERDOS Y RESOLUCIONES

### ACUERDO MINISTERIAL 061 DEL 7 DE ABRIL DE 2015

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 061 del 7 de abril de 2015	Registro Oficial No. 316 Edición Especial del 4 de mayo de 2015, Reforma del Libro VI del Texto de Legislación Secundaria, Ministerio del Ambiente	Art. 1 Ámbito.- El presente Libro establece los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental
		Art.21 Objetivo General.- Autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales
		Art. 22 Catálogo de proyectos, obras o actividades.- Es el listado de proyectos, obras o actividades que requieren ser regularizados a través del permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente
		Art. 25 Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUA, siendo de carácter obligatorio, aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental, sin perjuicio de las disposiciones referentes a regularización ambiental establecidas en la normativa sectorial.
		El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado
		Art. 26 Cláusula especial.- Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles, zonas de amortiguamiento, serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural
		Art. 27 Objetivo.-Los estudios ambientales sirven para garantizar una adecuada y fundamentada predicción, identificación, e interpretación de los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades existentes y por desarrollarse en el país, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y sus riesgos; el estudio ambiental debe ser realizado de manera técnica, y en función del alcance y la profundidad del proyecto, obra o actividad, acorde a los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable
Art.28 De la evaluación de impactos ambientales.-La evaluación de impactos ambientales es un procedimiento que permite predecir, identificar, describir, y evaluar los potenciales impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad pueda ocasionar al ambiente; y con éste análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, enmarcado en lo establecido en la normativa ambiental aplicable		

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 061 del 7 de abril de 2015	Registro Oficial No. 316 Edición Especial del 4 de mayo de 2015, Reforma del Libro VI del Texto de Legislación Secundaria, Ministerio del Ambiente	Art. 29 Responsables de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades se realizarán bajo responsabilidad del regulado, conforme a las guías y normativa ambiental aplicable, quien será responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos
		Art. 30 De los términos de referencia.- Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. Los términos de referencia para la realización de un estudio ambiental estarán disponibles en línea a través del SUIA para el promotor del proyecto, obra o actividad; la Autoridad Ambiental Competente focalizará los estudios en base de la actividad en regularización
		Art. 31 De la descripción del proyecto y análisis de alternativas.- Los proyectos o actividades que requieran licencias ambientales, deberán ser descritos a detalle para poder predecir y evaluar los impactos potenciales o reales del proyecto; previo al ingreso del proyecto en el SUIA
		Art. 37 Del pronunciamiento favorable de los estudios ambientales.- Si la Autoridad Ambiental Competente considera que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá mediante oficio pronunciamiento favorable
		Art. 38 Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso a favor deberá ser a la Autoridad Ambiental Competente
		Art. 44 De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad
		Art. 45 De los mecanismos de participación.- Son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social, Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto, Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación

**ACUERDO MINISTERIAL 109, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2018, REFORMA EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 061**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 109, del 2 de octubre de 2018, Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 061</p>	<p>Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018</p>	<p>Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; de conformidad con las disposiciones del presente instrumento</p> <p>Artículo 8.- Incorpórese un artículo posterior al artículo 25 con el siguiente contenido:</p> <p>Art. (...).- Inicio del proceso de licenciamiento ambiental.- Para obtener la licencia ambiental, el operador iniciará el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará:</p> <p>a. Información detallada del proyecto, obra o actividad;  b. El estudio de impacto ambiental; y,  c. Los demás requisitos exigidos en este acuerdo y la norma técnica aplicable.</p> <p>Art. (...).- Requisitos de la licencia ambiental. - Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:</p> <p>1) Certificado de intersección; del cual se determinará la necesidad de obtener la viabilidad técnica por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o las unidades de Patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ambiente, según corresponda;  2) Términos de referencia, de ser aplicable;  3) Estudio de impacto ambiental;  4) Proceso de Participación Ciudadana;  5) Pago por servicios administrativos; Y,  6) Póliza o garantía respectiva</p>



**RESOLUCIÓN Nro. 0000028 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, ESTÁNDARES AMBIENTALES PARA EL INGRESO DE EMBARCACIONES A LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0050 DEL 22 DE MAYO DE 2013, ESTÁNDARES AMBIENTALES PARA LA OPERACIÓN DE EMBARCACIONES EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución No. 0000028 del 30 de abril de 2019, Estándares Ambientales para el Ingreso de Embarcaciones a la Reserva Marina Galápagos, que deroga la Resolución No. 0050 del 22 de mayo de 2013, Estándares Ambientales para la Operación de Embarcaciones en la Reserva Marina de Galápagos</p>	<p>Registro Oficial No. 256 del 6 de junio de 2018</p>	<p>Art. 1.- La presente resolución establece los estándares ambientales que todas las embarcaciones que no cuenten con el permiso ambiental para el ejercicio de su actividad en la Reserva Marina Galápagos, deben cumplir previo a su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos. Las embarcaciones que operan en la Reserva marina de Galápagos y que cuentan con su permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, se someterán a las medidas ambientales dispuestas en sus respectivos Planes de Manejo Ambiental aprobados</p>
		<p>Art. 2.- Para su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos, todas las embarcaciones deberán realizar una inspección de verificación de cumplimiento de estándares ambientales. Las embarcaciones que ingresen a las Reserva marina de Galápagos sin pasar por un puerto en el Ecuador continental, deberán ser sometidas a una inspección de verificación de cumplimiento de lo estándares ambientales establecidos en la presente Resolución, la misma que se realizará en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal</p>
		<p>Art. 3.- Los estándares ambientales establecidos dentro de la presente resolución serán aplicables a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>d. Gestión sobre los desechos sólidos no peligrosos</li> <li>e. Gestión sobre los desechos líquidos</li> <li>f. Gestión sobre los desechos peligrosos y/o especiales</li> <li>g. Mitigación de impactos al ambiente</li> <li>h. Prevención de introducción de especies exógenas</li> </ul>
		<p>Art. 4.- La gestión de residuos y desechos a los que se hace referencia la presente resolución, deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Prevención;</li> <li>2. Minimización de la generación en la fuente;</li> <li>3. Aprovechamiento o valorización;</li> <li>4. Eliminación; y,</li> <li>5. Disposición final</li> </ul>

**ACUERDO MINISTERIAL 162 DEL 9 DE JUNIO DE 2014 PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS PARA EL BUEN VIVIR**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 162 Del 9 De Junio De 2014 plan De Manejo De Las Áreas Protegidas De Galápagos Para El Buen Vivir</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial 153 del 22 de julio de 2015</p>	<p>Una característica importante de este Plan, además de haber sido concebido en un proceso participativo, es que se ha hecho un gran esfuerzo por reducir el lenguaje denso especializado de los planes anteriores de forma que sin dejar de ser un documento altamente técnico, sea fácil de entender y usar para todos.</p> <p>Actualmente la Dirección del Parque Nacional Galápagos enfrenta una serie de nuevos desafíos propios del nivel de desarrollo que ha alcanzado la entidad y la Provincia de Galápagos en su conjunto</p>
		<p>Según el Plan nacional del Buen Vivir (PNBV 2009-2013), la definición de Buen vivir significa estar consciente de que es un concepto complejo, vivo, no lineal pero históricamente construido y que por lo tanto, estará en constante resignificación. El PNBV sintetiza lo que se entiende por Buen Vivir</p>
		<p><b>CATEGORÍAS DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA</b></p> <p>Asignación de categorías internacionales</p> <p>a) Reserva de Biósfera: Galápagos se incorpora en 1985. Las reservas de la biósfera son áreas de ecosistemas terrestres y marino costeros que se reconocen internacionalmente en el marco del programa El Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO. El MAB tiene el objetivo de desarrollar una base para el uso racional y la conservación de los recursos de la biósfera y de mejorar las relaciones entre el hombre y su medio. Las reservas son nominadas por los gobiernos nacionales y deben reunir un mínimo de condiciones para ser admitidas en la red. Cada reserva debe cumplir tres funciones básicas complementarias: a) conservación: asegurar la conservación del paisaje, ecosistemas, especies y variedad genética; b) desarrollo: promover a nivel local un desarrollo económico que sea cultural, social y ecológicamente sustentable; c) logística: proporcionar apoyo para la investigación, seguimiento, educación e intercambio de información relacionada con temas de conservación y desarrollo locales, nacionales y globales</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 162 Del 9 De Junio De 2014plan De Manejo De Las Áreas Protegidas De Galápagos Para El Buen Vivir</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial 153 del 22 de julio de 2015</p>	<p>CATEGORÍAS DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA Santuario de Ballenas: Declarado en 1990. Ecuador declara santuario las aguas alrededor de las islas.</p> <p>Categorías Nacionales</p> <p>a. Reserva Marina. La Reserva Marina de Galápagos es una de las categorías de áreas protegidas del Estado, establecida en el Art. 72 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, literal a).</p> <p>La Reserva Marina de Galápagos es parte de la provincia de Galápagos según definiciones que contiene la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos en sus Arts. 12, 72 lit.a), y 73</p> <p>Actividades turísticas acuáticas:</p> <p>a) Turismo comercial. Actividades realizadas por una persona natural o jurídica, debidamente aprobadas para ofrecer servicio turístico a clientes a cambio de remuneración.</p> <p>b) Turismo recreacional. Actividades de paseo o deporte sin costo, realizadas por personas naturales sean visitantes o residentes.</p> <p>Modalidades turísticas acuáticas:</p> <p>a) Tour navegable. Actividad de visita turística al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva Marina de Galápagos, realizada por embarcaciones turísticas en las cuales los pasajeros pernoctan a bordo. Esta actividad se norma tanto en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos como en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.</p> <p>b) Tour diario. Actividad de visita turística al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva Marina de Galápagos, realizada por embarcaciones turísticas, en las cuales los pasajeros no pernoctan a bordo, sino que retornan siempre a un puerto poblado. Esta actividad se norma en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.</p> <p>c) Tour de bahía y buceo. Actividad de visita turística al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva Marina de Galápagos, realizada por embarcaciones turísticas, en las cuales los pasajeros no pernoctan a bordo, sino que retornan siempre a un puerto poblado. Esta actividad se norma tanto en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos como en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Acuerdo Ministerial 162 Del 9 De Junio De 2014plan De Manejo De Las Áreas Protegidas De Galápagos Para El Buen Vivir</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial 153 del 22 de julio de 2015</p>	<p>Regulaciones Actividades turísticas permitidas en la Reserva Marina de Galápagos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Buceo.</li> <li>b) Natación.</li> <li>c) Esnórquel (buceo de superficie).</li> <li>d) Kayacs.</li> <li>e) Recorrido en panga.</li> <li>f) Tabla hawaiana (surfing).</li> <li>g) Deportes de vela.</li> <li>h) Pesca deportiva.</li> </ul> <p>Actividades turísticas acuáticas prohibidas en la Reserva Marina de Galápagos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Esquí acuático.</li> <li>b) Jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades.</li> <li>c) Otros usos de artefactos motorizados que puedan causar impacto ambiental o estético, según lo determine la Junta de Manejo Participativo.</li> <li>d) Pesca submarina turística o pesca desde embarcaciones turísticas</li> </ul> <p>Tour Navegable. Se establecerá la normatividad para el buceo en Tour Navegable en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas</p>

**ACUERDO MINISTERIAL 022 DEL 21 DE FEBRERO DE 2013. INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS USADAS**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 022 del 21 de febrero de 2013, Instructivo para la Gestión Integral de pilas usadas</p>	<p>Registro Oficial No. 943 del 29 de abril de 2013</p>	<p>Art. 1- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas a fin de fomentar la reducción y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente</p>
		<p>Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen en la fabricación, importación, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas. Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo que establezca el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas</p>
		<p>Art. 3.- El presente Acuerdo regula las pilas descritas en la Normativa Ambiental aplicable, a excepción de las pilas que no se puedan separar de los equipos celulares y electrónicos. Las pilas reguladas por el presente Acuerdo son: a) Primarias: a.1) Pilas con óxido de mercurio b) Secundarias: b.1) Pilas níquel cadmio b.2) Pilas níquel hidruro metálico b.3) Pilas níquel hierro b.4) Pilas ion litio</p>
		<p>Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que fabrique y/o importe pilas debe presentar un Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, bajo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. Para la aprobación del mencionado plan, el importador/fabricante deberá contar con el Registro de Generador de Desechos Peligrosos, según con lo descrito en la Legislación Ambiental aplicable. Tanto el registro de generador otorgado al importador/fabricante como el plan serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 022 del 21 de febrero de 2013, Instructivo para la Gestión Integral de pilas usadas	Registro Oficial No. 943 del 29 de abril de 2013	Art. 6.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas debe asegurar que la gestión integral de las mismas se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible e impacto ambiental; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la Política y las regulaciones sobre el tema
		Art. 7.- Los distribuidores, comercializadores y usuarios finales serán corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo y en el plan presentado por los importadores o fabricantes aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional
		Art. 8.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico. El plan debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, sistemas de eliminación y disposición final, exportación en los casos que aplique para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos
		Art. 16.- Son responsabilidades y obligaciones del usuario final las siguientes: 1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. 2. Deberá retornar las pilas usadas al comercializador, distribuidor y/o centro de acopio autorizados por la Autoridad Ambiental competente. 3. Cumplir con las instrucciones de manejo suministradas por el fabricante y/o importador en la etiqueta del producto

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-22, DEL 12 DE AGOSTO DE 2020, DELÉGUENSE ATRIBUCIONES AL SEÑOR/A DIRECTOR/A DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS O QUIEN HAGA SUS VECES**

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-22, del 12 de agosto de 2020, Deléguese Atribuciones Al Señor/a Director/a del Parque Nacional Galápagos o quien haga sus veces	Registro Oficial 373 del 19 de enero de 2021	Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a del Parque Nacional Galápagos o quien haga sus veces.- Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Coordinar con cada una de las entidades rectoras según corresponda la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Remitir a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, los documentos consolidados y aprobados que sean producto de las gestiones realizadas para la reforma estatutaria; c) Actualizar los instrumentos de gestión institucional, conforme lo disponga la normativa expedida para el efecto; y, d) Elaborar el proyecto de reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-24, DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2020-24, del 31 de agosto de 2020, Expedir las siguientes Delegaciones de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión del Ministerio del Ambiente Y Agua</p>	<p>Edición Especial Registro Oficial 1106 del 1 de octubre de 2020</p>	<p>Artículo 18.- Delegar al/la señor/a Director/a del Parque Nacional Galápagos.- Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:</p> <p>a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;</p> <p>b) Emitir pronunciamiento a los proyectos, obras o actividades que se ejecuten dentro de su territorio que se encuentre en proceso de regularización ambiental, conforme el Anexo 2, y ejercer control y seguimiento ambiental de las mismas;</p> <p>e) Coordinar, evaluar y emitir pronunciamiento a los Procesos de Participación Social y Ciudadana, que se ejecuten dentro de los procesos de regularización ambiental de su competencia;</p> <p>d) Emitir pronunciamiento, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias;</p> <p>e) Revisar, observar, aprobar o rechazar y dar seguimiento a los planes emergentes y/o planes de acción de las obras, proyectos o actividades de su competencia;</p> <p>f) Revisar, observar, aprobar o rechazar, cuando corresponda, los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos en la normativa ambiental aplicable y que correspondan a las respectivas autorizaciones administrativas ambientales a su cargo;</p> <p>g) Revisar, observar, aprobar o rechazar el cumplimiento de los requisitos para el registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo el licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos;</p> <p>h) Implementar los lineamientos establecidos en el Anexo 3 del presente Acuerdo Ministerial, en el caso de eventualidades o siniestros relacionados al transporte de materiales peligrosos; y,</p> <p>i) Actuar en calidad de delegado del Ministerio del Ambiente y Agua en las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos</p>



**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 128 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE REFORMA EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 028, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN, SUPLEMENTO NO. 102 DEL 11 DE JUNIO DE 2007**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial Nro. 128 del 8 de diciembre de 2016, que Reforma el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Edición, Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial No. 988 del 30 de marzo de 2017</p>	<p>Art. 1.- Sustitúyase el artículo innumerado posterior al artículo 9 por el siguiente:                      “Art. (...)Una vez obtenido el permiso de extracción antes referido, se deberá solicitar la autorización de ingreso de maquinaria y equipos al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”.</p> <p>Art. 2.- elimínese el artículo 21</p> <p>Art. 3 Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente texto:                      “Art. 32.- Requisitos para la obtención del permiso de comercialización de especies bioacuáticas productos pesqueros.- Para obtener el permiso de comercialización de especies bioacuáticas y productos pesqueros, los interesados presentarán los siguientes documentos:                      a) Solicitud dirigida a las Dirección del Parque Nacional Galápagos, firmada por el representante legal de la persona jurídica solicitante o por la persona natural de ser el caso, en la que deberá constar los datos personales, número de carnet de residencia permanente;                      b) Para la comercialización de productos pesqueros tales como langosta espinosa, pepino de mar y pesca blanca se adjuntará la autorización del representante legal de la cooperativa de pesca;                      c) Copia de la autorización expedida por parte de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o quien haga sus veces, para la comercialización de productos pesqueros de interés comercial en el territorio de Ecuador continental.;                      Previo a la emisión del permiso de comercialización de productos pesqueros de interés comercial, la Dirección de Ecosistemas solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica, certifique que no existe ninguna sanción administrativa en contra del solicitante y en el caso de poseer, ésta deberá haberse cumplido, caso contrario se negará el permiso.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial 128 del 8 de diciembre de 2016, que Reforma el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Edición, Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial No. 988 del 30 de marzo de 2017</p>	<p>Art. 4.- Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente texto:  “Art. 42.- Requisitos para la autorización de pesca no comercial.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos expedirá la autorización para el ejercicio de la actividad de pesca recreativa no lucrativa para cada persona natural interesada a efectuar esta actividad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos en la cual expresa su intención de realizar pesca recreativa no lucrativa, firmada por la persona natural, en la cual deberá constar los datos personales y número de carnet de residencia permanente o, el documento que acredite su calidad de residente temporal, según corresponda. b) Copia de la matrícula naval de la embarcación menor privada con la cual realizará la actividad, en el caso que amerite. Para mantener y renovar el permiso de pesca recreativa no lucrativa el solicitante deberá presentar obligatoriamente a la Dirección de Ecosistemas el registro de las capturas, volúmenes y sitios de pesca.”</p> <p>Art. 5.- Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente texto:  “Art. 68.- Requisitos para la emisión de la patente de operación turística.- Los requisitos para la emisión de la patente de operación turística, son los siguientes:  a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque nacional Galápagos adjuntando el formulario respectivo suscrito por el o los titulares del permiso de operación turística;  b) Copia de la matrícula de la embarcación, a nombre del titular del permiso de operación turística emitida por la Autoridad competente;  c) Permiso de tráfico de la embarcación, emitido por la Autoridad competente;  d) Pólizas de seguros vigentes que cubran los eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, remolque y remoción de escombros; y,  e) Certificado de cumplimiento de gestión de seguridad de la embarcación, emitido por la Autoridad competente.  Previo a la emisión de la patente, la Dirección de Uso Público verificará que la embarcación turística cuente con el Permiso Ambiental y el Registro único de Contribuyentes a nombre del titular del permiso de operación turística, en el que conste la actividad turística autorizada conforme el CIU (Clasificador Internacional Industrial Único).  El monto de la póliza será el equivalente de al menos el 100% del valor del casco de la embarcación y/o del avalúo registrado en su matrícula; la vigencia de esta póliza deberá ser al menos el período de la operación autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.  Para solicitar la renovación de la patente de operación turística se deberá presentar a la Dirección de Uso Público, los requisitos establecidos en el presente artículo más el registro de turismo emitido por la autoridad competente, al menos con cuarenta y cinco días término de anticipación a su vencimiento”.</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
<p>Acuerdo Ministerial 128 del 8 de diciembre de 2016, que Reforma el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Edición, Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007</p>	<p>Registro Oficial Edición Especial No. 988 del 30 de marzo de 2017</p>	<p>Art. 6.- Elimínese el artículo 73</p>
		<p>Art. 7.- Elimínese los artículos 89,90 y 91</p>
		<p>Art. 8.- Sustitúyase el artículo 93 por el siguiente texto:  “Art. 93.- Requisitos para la autorización de ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá autorizar el ingreso de embarcaciones extranjeras o nacionales privadas que deseen visitar las áreas naturales protegidas de Galápagos con fines turísticos.  Para realizar actividades turísticas, dentro de las Áreas Protegidas de Galápagos, el interesado deberá presentar a través de un agente naviero debidamente autorizado por la autoridad competente, los siguientes requisitos:  a) Carta del agente naviero dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, solicitando autorización para realizar actividades turísticas en los sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos.  b) Formulario de solicitud de autorización de ingreso para realizar actividades turísticas, el cual será emitido mediante Resolución de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.  1. Aviso de arribo de una embarcación no comercial de bandera nacional o extranjera a las islas Galápagos;  2. Autógrafo emitido por la Dirección General de Intereses Marítimos de la Autoridad Marítima Nacional, que incluya la nómina de tripulantes e invitados a realizar la actividad turística;  3. Registro de la embarcación del país de origen, en la que conste la actividad a la que está autorizada la embarcación, así como el nombre de sus propietarios;  4. Certificado de cumplimiento de estándares ambientales emitido por la Dirección de Gestión Ambiental;  5. Nómina de tripulantes, invitados o pasajeros, detallando número de pasajeros y nacionalidad, para lo cual se deberá remitir copia del pasaporte de cada persona a bordo;  6. Nombre y número de licencia del guía o guías naturalistas que acompañarán en la visita, así como el programa de actividades e itinerario;  7. Garantía económica obligatoria, irrevocable y de cobro inmediato, equivalente al 25% del valor facturado por el ingreso de la embarcación a la Reserva Marina de Galápagos, a favor de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y con una vigencia de 90 días, contados a partir de la emisión de la autorización por parte de esta institución;  8. Seguro de Protección e Indemnización (P&amp;I) de la embarcación”.</p>
		<p>Art. 9.- Elimínese el literal b) del artículo 97 y los artículos 98, 99, 100, 101</p>

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. MAAE-2020-042 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE REFORMA EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 208 QUE CONTIENE EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-042 del 17 de diciembre de 2020, que Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 208 que contiene el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos</p>	<p>Cuarto Suplemento 455 Registro Oficial del 19 de mayo de 2021</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente:                      Art. 68.- Requisitos para la renovación de la patente y/o autorización de operación turística.- Para la renovación de la patente o autorización de operación turística, el titular del permiso de operación turística presentará su solicitud con al menos treinta días término de anticipación a su vencimiento. Para lo cual, adjuntará la siguiente documentación e información:                      1) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos adjuntando el formulario respectivo suscrito por el titular o los cotitulares del permiso de operación turística;                      2) Copia de la matrícula vigente a la fecha de presentación de documentos de la embarcación, a nombre del titular del permiso de operación turística, emitida por la Autoridad competente;                      3) Copia del permiso de tráfico vigente a la fecha de presentación de documentos de la embarcación, emitido por la Autoridad competente;                      4) Copia del certificado de cumplimiento de gestión de seguridad, o certificado de seguridad para buque de pasaje, o el certificado de seguridad y prevención de la contaminación de la embarcación, vigente a la fecha de presentación de la documentación emitido por la autoridad competente;                      5) Póliza de seguros de responsabilidad civil o de Protección e Indemnización P&amp;I vigente que contenga al menos las siguientes coberturas:                      a. Responsabilidad respecto a pasajeros;                      b. Remolque, Polución y Remoción de Escombros hasta el límite asegurado por evento y embarcación;                      c. Responsabilidad por colisión con otros buques;                      d. Responsabilidad por pérdida o daño a la propiedad; y,                      e. Responsabilidad Civil ante otros terceros                      El monto de la póliza será el equivalente de al menos el 100% del valor casco de la embarcación y/o del avalúo registrado en su matrícula; la vigencia de esta póliza deberá cubrir todo el período de la operación autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-042 del 17 de diciembre de 2020, que Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 208 que contiene el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos</p>	<p>Cuarto Suplemento 455 Registro Oficial del 19 de mayo de 2021</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente:            Art. 68.- Requisitos para la renovación de la patente y/o autorización de operación turística.- Para la renovación de la patente o autorización de operación turística, el titular del permiso de operación turística presentará su solicitud con al menos treinta días término de anticipación a su vencimiento. Para lo cual, adjuntará la siguiente documentación e información:            6) Certificación del Ministerio de Turismo de encontrarse al día con el pago del 1 x 1.000;            7) Registro Unico de Contribuyentes actualizado, a nombre del titular del permiso o autorización de operación turística, en el que conste la actividad turística autorizada conforme el Clasificador Internacional Industrial Unico (CIU);            8) Certificado de no adeudar multas impuestas por el Parque Nacional Galápagos dentro de la sustanciación de procesos administrativos sancionatorios;            9) Permiso ambiental, de conformidad con la normativa aplicable el cual será presentado en los casos de reemplazo de embarcación; y,            10) Comprobante de pago de la patente de operación turística.</p> <p>El titular del permiso de operación turística tendrá el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la patente de operación turística para presentar los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4.</p> <p>Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 12 de octubre de 2018, por el siguiente texto:            Art. . . .- Emisión de la Patente de Operación Turística por Primera vez. Además de los requisitos establecidos en el artículo 68, para la emisión de la patente de operación turística por primera vez se deberá presentar, adicionalmente: a. La resolución de otorgamiento de permiso de Operación Turística emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno, la cual será presentada por única vez, no siendo exigible para aquellos cupos de operación turística que fueron concedidos antes del año 2008            b. Permiso ambiental, de conformidad con la normativa aplicable; y,            c. Registro de Turismo, el mismo que deberá presentarse hasta el plazo de 30 días después de emitida la patente caso contrario la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente de operación turística hasta que el operador cumpla con el presente requisito</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-042 del 17 de diciembre de 2020, que Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 208 que contiene el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos</p>	<p>Cuarto Suplemento 455 Registro Oficial del 19 de mayo de 2021</p>	<p>Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-016 de 27 de julio de 2020 por lo siguiente:                      "Artículo 1.- Agréguese en el Acuerdo Ministerial No. 208 que contiene el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007 las siguientes disposiciones transitorias a continuación de la Disposición Transitoria Octava: Novena.- Debido a la declaratoria de emergencia sanitaria a causa de la COVID-19 en todo el territorio nacional, para la emisión o renovación de la patente de operación turística o autorización de Pesca Vivencial del período 2020-2021 en la provincia de Galápagos cancelaran por única vez el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor total obtenido del cálculo del 80% del Salario Básico Unificado (SBU) multiplicado por el Tonelaje de Registro Neto o el 50% de la sumatoria de 3 SBU vigente según sea el caso. Décima.- Para la emisión o renovación de la patente de operación turística o autorización de Pesca Vivencial del período 2020-2021, el titular del permiso o autorización podrá realizar un único pago</p>
		<p>Décima Primera. - La patente o autorización de operación turística del periodo 2020-2021 se emite a partir del mes de julio de 2020, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos y tendrá una vigencia desde la fecha de emisión hasta el 31 de marzo de 2021</p>
		<p>Décima Segunda. - Para los titulares de permisos y autorizaciones de operación turística que ya hayan cancelado el valor total de la patente correspondiente al periodo 2020 - 2021, se procederá a la debida reliquidación por el valor diferencial, y se emitirá el debido título de crédito, para considerarlo como un abono para la renovación de la patente o autorización del siguiente período 2021-2022</p>
		<p>Décima Tercera. - Para los titulares de permisos y autorizaciones de operación turística que hayan cancelado un porcentaje del valor de la patente correspondiente al periodo 2020 - 2021, la diferencia será cancelada según lo estipula la disposición transitoria décima del presente acuerdo ministerial</p>
		<p>Décima Cuarta. - Los titulares de un permiso o autorización de operación turística que no hubiesen renovado la patente o autorización por el periodo 2020 - 2021, podrán hacerlo hasta el 31 de marzo 2021; y, por excepción y única vez no se considerará como el cometimiento de infracción administrativa la no renovación de la patente por el periodo en curso 2020 - 2021</p>
		<p>Décima Quinta.- A partir de la firma del presente acuerdo ministerial y hasta el 31 de diciembre de 2021, se exonera del pago por concepto derechos de autogestión por el servicio de autorización por cambio de itinerario a las embarcaciones de turismo en las modalidades de tour de crucero navegable, tour de buceo navegable, tour diario, tour diario de buceo, pesca vivencia! y tour de bahía</p>

**ACUERDO MINISTERIAL 026 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS, GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS PREVIO AL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y PARA TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 026 del Ministerio de Ambiente, Procedimiento para Registro de Generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental y para transporte de materiales peligrosos.	Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008	<p>Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A</p> <p>Art. 2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión: reuso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B</p> <p>Art. 3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C</p>

**ACUERDO MINISTERIAL 142, QUE EXPIDE LOS LISTADOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 142, que Expide los Listados de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales	Suplemento 856 Registro Oficial del 21 de diciembre del 2012	<p>Art. 1.- Serán consideradas sustancias químicas peligrosas, las establecidas en el Anexo A (Listado nacional de sustancias químicas peligrosas) del presente acuerdo</p> <p>Art. 2.- Serán considerados desechos peligrosos, los establecidos en el Anexo B (Listado nacional de desechos peligrosos) del presente acuerdo</p> <p>Art. 3. Serán considerados desechos especiales los establecidos en los Anexo C (Listado nacional de desechos especiales) del presente acuerdo</p>

**ACUERDO MINISTERIAL 083-B, REFÓRMESE EL LIBRO IX DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL 8 DE JUNIO DEL 2015**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 083-B, Refórmese el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 8 de junio del 2015	Edición Especial del Registro Oficial No. 387 edición especial del 4 de noviembre de 2015	Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente por: “Los valores que se recauden directamente por las dependencias o funcionarios del Ministerio del Ambiente, se depositarán el porcentaje que le corresponde al distrito regional en su cuenta de ingresos, y el porcentaje que le corresponde a Planta Central en las siguientes cuentas rotativas de ingresos del Ministerio en el Banco Nacional de Fomento, al siguiente día hábil de su recaudación
		Artículo 3.- Los pagos por Servicio de Gestión y Calidad Ambiental serán depositados en la cuenta corriente CÓDIGO: 370102...
		Artículo 4.- El pago por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventario de Recursos Forestales, para el caso de obras o proyectos donde se requiera de un permiso ambiental, deberá realizarse a través de la cuenta asignada a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental

**ACUERDO MINISTERIAL 097 A ANEXOS DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL 30 DE JULIO DEL 2015**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 097 A Anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 30 de julio del 2015	Registro Oficial No. 387 Edición Especial del 4 de noviembre de 2015	Artículo 1.- Expídase el Anexo 1, referente a la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes del Recurso Agua. La presente norma técnica ambiental revisada y actualizada es dictada bajo el amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y se somete a las disposiciones de éstos, es de aplicación obligatoria y rige en todo el territorio nacional
		Artículo 2.- Expídase el Anexo 2, referente a la Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para Suelos Contaminados
		Artículo 3.- Expídase el Anexo 3, referente a la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas.
		Artículo 4.- Expídase el Anexo 4, referente a la Norma de Calidad del Aire Ambiente o nivel de Inmisión.
		Artículo 5.- Expídase el Anexo 5, referente a la Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición



**ACUERDO MINISTERIAL 0100-A, REGLAMENTO AMBIENTAL DE OPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS EN EL ECUADOR, MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
Acuerdo Ministerial 0100-A, Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Ministerio del Ambiente del 11 de diciembre de 2019	Registro Oficial No. 174 del 1 de abril de 2020	Art. 1. Objeto.- Regular en materia ambiental las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, en sus diferentes fases y demás actividades técnicas y operacionales.
		Art. 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales reconocidas en el Ecuador, que realicen actividades en Operaciones Hidrocarburíferas, a nivel nacional
		Art. 3.- Autoridad ambiental. - Para el sector hidrocarburífero, la Autoridad Ambiental es la Autoridad Nacional Ambiental que tendrá como competencia todas las establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, sin perjuicio de las competencias que de manera concurrente ejecuten los Gobiernos Autónomos Descentralizados

**RESOLUCIÓN NRO. 2012-57, EXPEDIR LAS REGULACIONES PARA EL USO DE PROTECTORES DE HÉLICES DE MOTORES FUERA DE BORDA DE LAS EMBARCACIONES QUE OPERAN DENTRO DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución Nro. 2012-57, Expedir las Regulaciones para el uso de protectores de hélices de motores fuera de borda de las embarcaciones que operan dentro de la Reserva Marina de Galápagos, del 6 de noviembre de 2012</p>	<p>Sin publicación en el Registro Oficial</p>	<p>Art. 1.- <b>Ámbito.-</b> La presente resolución regula el uso de protectores de hélices para los motores fuera de borda de las embarcaciones que realizan diferentes actividades como: turísticas, pesca, transporte de pasajeros, carga, entre otras, dentro de la Reserva Marina de Galápagos</p>
		<p>Art. 2.- <b>Objetivo.-</b> El uso de protectores de hélices contribuirá como medida para la reducción de impactos o afectación a los ecosistemas marinos y como medida de seguridad para los pescadores y turistas que realizan actividades marinas, en las áreas autorizadas por la DPNG, dentro de la Reserva Marina de Galápagos</p>
		<p>Art. 3.- <b>De las embarcaciones de Turismo.-</b> Los motores fuera de borda, utilizadas por las embarcaciones auxiliares, de las embarcaciones de operación turística que operan en la Reserva Marina de Galápagos, deberán usar protectores de hélices de acuerdo a las características de cada motor, el mismo que será incluido como requisito obligatorio a cumplir, dentro de la inspección técnica ambiental (Check List Ambiental).</p>
		<p>Art. 4.- <b>De las embarcaciones de Pesca.-</b> Los motores fuera de borda de fibras y pangas que realizan actividades de pesca dentro de la Reserva Marina de Galápagos, deberán utilizar los protectores de hélices de acuerdo a las características de cada motor</p>
		<p>Art. 5.- <b>De las embarcaciones de Pesca Vivencial.-</b> Todos los motores fuera de borda utilizados en las embarcaciones de Pesca Artesanal Vivencial autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, deberán usar los protectores de hélices de acuerdo a las características de cada motor, el cual será considerado como requisito previo a la obtención o renovación de la respectiva autorización</p>
		<p>Art. 6.- <b>De las embarcaciones de transporte de pasajeros y carga "cabotaje" y otras.-</b> Todas las embarcaciones de cabotaje destinadas para transporte de pasajeros y carga entre islas registrados en las diversas capitanías de puerto en la Provincia de Galápagos, deberán utilizar protectores de hélices en los motores fuera de borda de acuerdo a las características de cada motor, para cada motor, para su circulación en la Reserva Marina de Galápagos</p>

**RESOLUCIÓN NRO. 000055-2019 EXPEDIR LAS REGULACIONES PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), CONOCIDAS COMO DRONES O SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS).**

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución Nro. 000055-2019 Expedir las Regulaciones para el uso y operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a distancia (RPAS), conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).</p>	<p>Sin publicación en el Registro Oficial</p>	<p>Art. 1.- <b>Ámbito.</b> - La presente Resolución regula la operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o conocidas como DRONES o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) en las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. Para lo cual, se entenderá como Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o Drone-Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) a toda aeronave en que las órdenes de control las recibe vía radio del exterior. Su equivalente en el idioma inglés es Unmanned Aerial Vehicles (UAV).</p> <p>Art. 2.- <b>Autorizaciones y usos permitidos.</b> - El uso de drones en las áreas protegidas de Galápagos es autorizada por el director de la Dirección del Parque nacional Galápagos o su delegado y está permitido como herramienta para realizar actividades con fines científicos; de búsqueda y rescate en los casos estrictamente necesarios; de manejo, control y vigilancia; noticioso e informativo y comerciales. Para lo cual se entenderán dichas actividades como las siguientes: <b>Búsqueda y rescate:</b> Actividad llevada a cabo ante una emergencia motivada por la autoridad respectiva para realizar actividades con el fin de dar con el paradero de personas extraviadas o heridas que se presumen se encuentran en áreas lejanas o poco accesibles. <b>Científico:</b> Son aquellas actividades donde el drone es usado como herramienta para levantamiento fotográfico y de video para uso exclusivo y como herramienta de investigación científica autorizado a través del respectivo permiso de investigación. <b>Comercial:</b> Actividades donde el drone es usado como herramienta para el desarrollo de productos multimedia con fines publicitarios. Para la autorización de uso de drones en las áreas protegidas de Galápagos se deberá cumplir con los siguientes requisitos: <b>Seguir el Orden de las autorizaciones con el uso.</b> <b>Manejo, control y vigilancia:</b> Actividades donde el drone es usado como herramienta de trabajo para implementar las medidas y acciones que realiza la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con el fin de garantizar la conservación y equilibrio ecológico; así como el uso responsable de los bienes y servicios ambientales que las áreas protegidas generan para la población. <b>Producción Noticiosa o Informativa:</b> Cobertura noticiosa de prensa oficial que difundan información sobre las áreas protegidas de Galápagos. su dinámica productiva y social; únicamente podrá ser realizada por noticieros de canales de televisión, periodismo de Investigación, prensa. agendas de noticias y no por productoras independientes con fines de lucro; cuyos contenidos deberán estar alineados a los objetivos del Plan de Manejo de las Áreas Protegidas</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución Nro. 0000055-2019 Expedir las Regulaciones para el uso y operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a distancia (RPAS), conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).</p>	<p>Sin publicación en el Registro Oficial</p>	<p>Art. 3.- Uso de drones con fines de búsqueda y rescate en las áreas protegidas da Galápagos: Para el uso de drones con fines de búsqueda y rescate en las áreas protegidos de Galápagos el interesado deberá presentar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud al Director del Parque Nacional Galápagos.</li> <li>2. Plan de búsqueda y rescate.</li> </ol> <p>Una vez verificados los requisitos presentados (Incluyendo el cumplimiento de la regulación de la DAC según corresponda) se emitirá una autorización a través de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos o su delegado, aplicable únicamente para sobrevuelos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de Galápagos.</p> <p>El o los operadores de los drones deberán contar con la supervisión de un guardaparque durante todo el evento, para garantizar su correcto uso y operación, quienes podrán detener o postergar la operación del equipo, en el caso de ver falta de experiencia, condiciones no adecuadas y/o afectaciones a la flora y fauna producto del vuelo</p> <hr/> <p>Art. 4.- Uso de drones como herramienta de investigación para realizar filmación y/o fotografía con fines científicos.- Para el uso de drones como herramienta de investigación para realizar filmación y/o fotografía con fines científicos en las áreas protegidas do Galápagos el interesado deberá presentar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El uso de estos dispositivos como herramienta de investigación científica. deberá incluso dentro de la solicitud de investigación científica, con la debida justificación técnica de su uso como herramienta para el levantamiento de información referente al proyecto de investigación.</li> <li>2. El científico deberá demostrar experiencia de vuelo con este dispositivo como herramienta de uso científico.</li> <li>3.- El dron e a utilizarse deberá describirse en la solicitud y tendrá que cumplir las siguientes características mínimas:             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Ser de ala giratoria (tipo helicóptero) y tener sistema de auto retorno seguro al lugar de inicio y aterrizaje en caso de pérdida de señal.</li> <li>3.2. Vuelo asistido/auto estabilizado GPS.</li> <li>3.3. Sistema de seguimiento de niveles de batería y auto retorno y aterrizaje en caso de que los niveles de la batería sean bajos.</li> </ol> </li> <li>4.El número de drones a utilizarse por permiso de investigación anual serán un máximo de 2 unidades simultáneamente, pues una siempre se usa como respaldo.</li> </ol> <p>El o los operadores de los drones deberán contar con la supervisión de un guardaparque durante todo el evento, para garantizar su correcto uso y operación, el mismo que podrá detener o postergar la operación del equipo, en el caso de ver falta de experiencia, condiciones no adecuadas y/o afectaciones a la flora y fauna producto del vuelo.</p>

Instrumento Jurídico	Registro Oficial y Fecha de Publicación	Artículo Nro.
<p>Resolución Nro. 0000055-2019 Expedir las Regulaciones para el uso y operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a distancia (RPAS), conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).</p>	<p>Sin publicación en el Registro Oficial</p>	<p>Art. 5.- Uso de drones como herramienta de manejo, control y vigilancia de las áreas protegidas.- Las actividades de manejo directamente ejecutadas por la autoridad ambiental donde se requiere el uso de esta herramienta, necesitará autorización de su respectivo Director de área de la DPNG o de la máxima Autoridad, y los guardaparques que operen dicho dispositivo, deberán contar con un certificado o acreditación de uso, y el drone a utilizarse deberá cumplir con las siguientes características mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser de ala giratoria (tipo helicóptero) y tener sistema de auto retorno seguro al lugar de inicio y aterrizaje en caso de pérdida de señal.</li> <li>2. Vuelo asistido/auto estabilizado GPS.</li> <li>3. Estabilización de cámara por medio de 3 ejes gimball.</li> <li>4. Sistema de seguimiento de niveles de batería y auto retorno y aterrizaje en caso de que los niveles de la batería sean bajos</li> </ol>
		<p>Art. 6.- Uso de drones para realizar filmación y/o fotografía en las áreas protegidas de Galápagos con fines noticiosos, informativos o comerciales.- Para el uso de drones con fines de filmación/fotografía noticioso, informativo o comercial el interesado deberá considerar que el uso de este dispositivo será autorizado en cumplimiento de os requisitos establecidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y podrá ser utilizado en los sitios determinados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos correspondiente a las zonas pobladas</p>
		<p>El o los operadores de los drones deberán ser mayores de edad, contar con un certificado o acreditación de experiencia en uso y manejo de estos dispositivos, emitido por una entidad competente.</p> <p>El drone a utilizarse deberá describirse en la solicitud y tendrá que cumplir las siguientes características mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser de ala giratoria (tipo helicóptero) y tener sistema de auto retorno seguro al lugar de inicio y aterrizaje en caso de pérdida de señal.</li> <li>2. Vuelo asistido/auto estabilizado GPS.</li> <li>3. Estabilización de cámara por medio de 3 ejes gimball.</li> <li>4. Sistema de seguimiento de niveles de batería y auto retorno y aterrizaje en caso de que los niveles de la batería sean bajos.</li> </ol> <p>El o los operadores de los drones deberán contar con la supervisión de un guardaparque durante todo el evento, para garantizar su correcto uso y operación, quienes podrán detener o postergar la operación del equipo, en el caso de ver falta de experiencia, condiciones no adecuadas y/o afectaciones a la flora y fauna producto del vuelo</p>

<b>Instrumento Jurídico</b>	<b>Registro Oficial y Fecha de Publicación</b>	<b>Artículo Nro.</b>
Resolución Nro. 0000055-2019 Expedir las Regulaciones para el uso y operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a distancia (RPAS), conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).	Sin publicación en el Registro Oficial	Art. 7.º Uso científico.- La decisión de permitir drones para usos científicos y de manejo, se sustentará en los criterios técnicos emitidos por cada una de las Direcciones de la DPNG de acuerdo a sus competencias
		Art. 8.º Usos no permitidos.- El uso de drones en las áreas protegidas de Galápagos para cualquier otro tipo de actividad que no conste en el artículo 2 de la presente Resolución, Incluyendo el uso recreacional de dichos dispositivos, se encuentra prohibido. Los funcionarios públicos que hayan autorizado el uso de drones sin sujetarse a lo dispuesto en la presente Resolución así como el de exigir requisitos adicionales o los que están establecidos en la presente resolución, estarán sujetos a las sanciones determinadas en la Ley que regula el Servicio Público
		Art.9.º Del monitoreo y control.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará controles para verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución

## **NORMAS TÉCNICAS**

### **NORMAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL CAPÍTULO IX DEL REGLAMENTO A LA ACTIVIDAD MARÍTIMA**

<b>Norma Técnica</b>	<b>Descripción</b>
Normas para la correcta aplicación del Capítulo IX del Reglamento a la Actividad Marítima	Referente a la documentación para la recepción, despacho y navegación de las naves. Se establece el “Permiso de Tráfico” como único documento, justificativo de la nacionalidad, registro, condiciones de navegabilidad, seguridad, cumplimiento de requisitos y de no tener impedimento alguno para navegar en aguas ecuatorianas
	Las capitanías de puerto, previo el zarpe de las embarcaciones que se encuentren comprendidas en la presente resolución, deberán exigir la presentación del correspondiente permiso de tráfico debidamente legalizado, válido por el tiempo que la nave vaya a operar, caso contrario se negará el zarpe
	Los permisos de tráfico para las naves menores de 10 TRB serán expedidos por las respectivas capitanías de puerto de registro de la nave, excepto las dedicadas al turismo bajo la modalidad de crucero navegable y tour diario, que los otorgará esta Dirección General de la Marina Mercante

**NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266- 2013, SEGUNDA REVISIÓN.  
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS.  
REQUISITOS**

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266- 2013, Segunda revisión. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS</p>	<p>2. ALCANCE 2.2 Esta norma se aplica a las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos</p>
	<p>4. CLASIFICACIÓN Los materiales se clasifican de acuerdo al peligro en las siguientes clases: <b>CLASE 1. EXPLOSIVOS</b> División 1.1 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa. División 1.2 Sustancias y objetos que tiene un riesgo de proyección sin riesgo de explosión en masa. División 1.3 Sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo menor de explosión o un riesgo menor de proyección, o ambos, pero no un riesgo de explosión en masa. División 1.4 Sustancias y objetos que no presentan riesgo apreciable. División 1.5 Sustancias muy insensibles que tienen un riesgo de explosión en masa. División 1.6 Objetos sumamente insensibles, que no tienen riesgo de explosión en masa. <b>CLASE 2. GASES</b> División 2.1 Gases inflamables División 2.2 Gases no inflamables, no tóxicos. División 2.3 Gases tóxicos. <b>CLASE 3. LÍQUIDOS INFLAMABLES</b> <b>CLASE 4. SÓLIDOS INFLAMABLES.</b> Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que en contacto con el agua, desprenden gases inflamables. División 4.1 Sólidos inflamables; sustancias de reacción espontánea y sólidos explosivos insensibilizados. División 4.2 Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea. División 4.3 Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables <b>CLASE 5. SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS</b> División 5.1 Sustancias comburentes. División 5.2 Peróxidos orgánicos. <b>CLASE 6. SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS</b> División 6.1 Sustancias tóxicas. División 6.2 Sustancias infecciosas. <b>CLASE 7. MATERIAL RADIOACTIVO</b> <b>CLASE 8. SUSTANCIAS CORROSIVAS</b> <b>CLASE 9. SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS</b></p>

**NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2632- 2012, DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS, LÁMPARAS DE DESCARGA EN DESUSO. REQUISITOS**

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>1. OBJETO 1.1 Esta norma establece los requisitos que debe cumplir el manejo de lámparas de descarga en desuso</p>
	<p>2. ALCANCE 2.1 Esta norma aplica a las lámparas fluorescentes compactas (LFC), lámparas fluorescentes rectas (tubos fluorescentes) y circulares, de uso residencial, comercial e industrial, lámparas de sodio de alta presión y lámparas de halogenuros metálicos y, demás lámparas y tubos de descarga, cuya composición incorpore mercurio, que se encuentren en desuso, tras haber sido comercializados en el Ecuador</p>
	<p>3. DEFINICIONES 3.1 Para los efectos de esta norma, se adoptan las definiciones contempladas en la NTE INEN 2571, y las que a continuación se detallan: 3.1.1 Lámpara de descarga. Dispositivo de iluminación en el cual la luz es producida, directamente o indirectamente, por una descarga eléctrica a través de un gas, un vapor de metal o una mezcla de varios gases y vapores. El arco de descarga que se forma excita energéticamente los átomos de los vapores o gases, los cuales liberan esa energía en forma de luz. 3.1.2 Lámpara fluorescente. Lámpara de descarga del tipo de mercurio a baja presión, en la cual la mayor parte de la luz es emitida por una o varias capas de fósforo activado por la radiación ultravioleta de la descarga. Tubo fluorescente. 3.1.3 Lámpara fluorescente compacta (LFC). Lámpara de descarga del tipo de vapor de mercurio a baja presión, en la que la luz se emite por sustancias fluorescentes excitadas por la radiación ultravioleta de la descarga. 3.1.4 Consumidor. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final, adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando la presente norma mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario. 3.1.4.1 Consumidor comercial. Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro. 3.1.4.2 Consumidor industrial. Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, los cuales realizan una transformación de productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca, en productos elaborados.</p>



<b>Norma Técnica</b>	<b>Descripción</b>
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>3.1.4.3 Consumidor residencial. Persona natural o jurídica que utiliza los servicios de energía eléctrica destinados exclusivamente al uso doméstico, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada. También se incluyen a los consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su vivienda una pequeña actividad comercial o artesanal.</p> <p>3.1.5 Entidades</p> <p>3.1.5.1 Oficiales. Entidades del sector público, de carácter seccional, regional y nacional.</p> <p>3.1.5.2 De asistencia social. Hospitales, centros de salud, asilos y similares del Estado.</p> <p>3.1.5.3 De beneficio público. Guarderías, escuelas, colegios, universidades e instituciones similares del Estado. Además comprende a los pequeños talleres industriales con los que cuentan algunas de las instituciones indicadas anteriormente y cuyo objetivo es la capacitación técnica de los estudiantes.</p> <p>3.1.5.4 Privadas. Banca, educación y salud</p>
	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>5.1 Para efectos de esta norma, las lámparas de descarga en desuso serán consideradas materiales que revisten características peligrosas principalmente debido a su contenido de mercurio, por lo tanto, no deben, por ningún motivo, ser arrojados en el suelo, en cuerpos de agua, al alcantarillado, ni entre los desechos domiciliarios, comerciales o industriales.</p> <p>5.2 Quienes manejen lámparas de descarga en desuso deben hacerlo cumpliendo lo dispuesto en las normativas vigentes para el efecto, y en particular, el Reglamento para la prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente.</p> <p>5.3 El manejo de las lámparas de descarga en desuso será ambientalmente racional de tal manera que promueva la reutilización y/o reciclaje de los materiales y por tanto minimice la contaminación.</p> <p>5.4 Para el manejo de las lámparas de descarga en desuso, deben desarrollarse los programas de gestión respectivos.</p> <p>5.5 La entrega de las lámparas de descarga en desuso para su adecuado manejo se realizará únicamente a las personas autorizadas para el efecto por el Ministerio del Ambiente o por las AAAR.</p> <p>5.6 Cuando no sea posible reutilizar, reciclar o dar disposición final en el país, puede realizarse su exportación, para lo que se debe contar con el aval del Ministerio del Ambiente o de la autoridad competente que lo sustituya en esta función.</p> <p>5.7 Todo poseedor de lámparas de descarga en desuso, sea una persona natural o jurídica, estará obligada, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlas en condiciones ambientalmente adecuadas, así como de higiene y seguridad, y entregarlas al responsable establecido en el sistema de gestión</p>

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>5.8 Toda persona natural o jurídica que maneje lámparas de descarga en desuso debe contar con las medidas de prevención para evitar que se produzcan accidentes y daños que pudieran ocurrir en la manipulación.</p> <p>5.9 Toda persona natural o jurídica que se involucre en actividades de manejo de lámparas de descarga en desuso debe asegurarse que su personal reciba capacitación inicial y actualización periódica. La capacitación debe incluir obligaciones legales, de planificación, dirección, manejo, empaque, etiquetado, carga/descarga, sujeción, fijación de rótulos, manifiesto o formularios de consignación, seguridad ocupacional, reconocimiento del peligro, mitigación de riesgos (incluyendo formas de minimizar posibilidades y consecuencias de accidentes y enfermedades ocupacionales), uso del equipamiento y materiales básicos para la limpieza en caso de la rotura de lámparas de descarga (ver Apéndice W), planeación de respuesta, procedimientos de emergencia y notificación de accidentes.</p> <p>5.10 Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que se involucre en actividades de manejo de lámparas de descarga en desuso, desarrollar un plan de contingencia que se ajuste a sus propias necesidades particulares, que considere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La naturaleza de los riesgos y peligros ‘in situ’;</li> <li>b) El tipo y la escala más probable de situación de emergencia o accidente;</li> <li>c) Los controles operacionales, materiales y dispositivos a emplear según el tipo de situación de emergencia;</li> <li>d) Los métodos más apropiados para responder ante un accidente o situación de emergencia;</li> <li>e) La comunicación interna y externa;</li> <li>f) Las acciones requeridas para minimizar los daños ambientales;</li> <li>g) La mitigación y acciones de respuesta a tomar para los diferentes tipos de accidentes o situaciones de emergencia;</li> <li>h) Los procesos para una evaluación posterior a un accidente para establecer e implementar las acciones correctivas y acciones preventivas;</li> <li>i) La realización de auditorías a la ejecución del plan de contingencia;</li> <li>j) La formación del personal para el plan de contingencia;</li> <li>k) Una lista del personal clave dentro de la entidad y las instituciones de ayuda, incluidos los datos de contacto (por ejemplo: bomberos, servicios de limpieza de derrame);</li> <li>l) Las rutas de evacuación y punto de reunión;</li> <li>m) El potencial de situaciones de emergencia o accidentes en una instalación vecina; y</li> <li>n) La posibilidad de asistencia mutua de organizaciones vecinas y organismos de ayuda</li> </ul>

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>5.11 El equipamiento y materiales necesarios para la limpieza en caso de la rotura de lámparas de descarga, los implementos de primeros auxilios y las áreas de lavado deben ser de fácil acceso para el personal, en las áreas de recepción, inspección, y cerca (no dentro) del área de almacenamiento.</p> <p>5.12 Deben exhibirse copias del plan de emergencias junto con el equipamiento y materiales para la limpieza en caso de la rotura de lámparas de descarga.</p> <p>5.13 El acceso a toda instalación que maneje lámparas de descarga en desuso debe ser restringido únicamente para personal autorizado provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial y contar con la identificación correspondiente a su ingreso.</p> <p>5.14 Toda instalación que maneje lámparas de descarga en desuso debe inspeccionarse periódicamente (cada mes), debiendo, en caso de ser necesario, realizarse la descontaminación respectiva, cuidando de que los desechos sean correctamente tratados y dispuestos. Durante la inspección se debe verificar si hay fugas, recipientes corroídos o quebrados, métodos inadecuados de almacenamiento, ventilación, condiciones del equipamiento y materiales básicos para la limpieza en caso de la rotura de lámparas de descarga y registros actualizados.</p> <p>5.15 Los desechos de la descontaminación deben eliminarse de acuerdo a los métodos de tratamiento y/o disposición final permitidos en la legislación vigente, de modo que no pongan en peligro a personas, fauna, flora, cuerpos de agua, suelo y el ambiente en general.</p> <p>5.16 Cuando no sea posible dar tratamiento a los materiales dentro de una instalación, se los debe entregar a un prestador de servicios de manejo de desechos peligrosos (gestor autorizado) de acuerdo a las normativas vigentes.</p> <p>5.17 Considerando los aspectos anteriores, en la figura 2 se señala el esquema de manejo que deben cumplir las lámparas de descarga en desuso</p>
	<p>6.1.7 Puntos de recepción de lámparas de descarga</p>
	<p>6.1.7.1 Los consumidores, excluidos los consumidores industriales y entidades tienen la obligación de entregar las lámparas de descarga en desuso, en los puntos de recepción de lámparas de descarga de uso residencial y comercial establecidos en el programa de gestión correspondiente</p>

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>6.1.7.2 Los consumidores industriales y entidades deben reunir sus lámparas de descarga en desuso, en los puntos de recepción interna, establecidos en el programa de gestión correspondiente.</p> <p>6.1.7.3 Cualquier institución pública o privada que participe en la recepción de lámparas de descarga de uso residencial y comercial en desuso, debe cumplir las disposiciones contenidas en esta norma.</p> <p>6.1.7.4 Las lámparas de descarga en desuso deben colocarse en recipientes que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser utilizados únicamente para este fin.</p> <p>b) Ser etiquetados con el símbolo indicativo de la necesaria recolección selectiva y diferenciada de los demás desechos sólidos (ver figura 3). Este símbolo se debe estampar de manera visible, legible e indeleble.</p> <p>El etiquetado debe, además, incorporar la simbología que indique la correcta manipulación de los recipientes, como son, por ejemplo: contiene material frágil, debe colocarse en posición vertical u horizontal, debe protegerse de la humedad (cuando aplique), material apto de reciclaje, entre otros aplicables para el efecto</p>
	<p>c) Ser fácilmente manipulables.</p> <p>d) Garantizar que el contenido se mantenga en condiciones seguras para la manipulación de las lámparas de descarga en desuso; principalmente deben evitar roturas debido a la fragilidad del material.</p>
	<p>6.1.7.5 Los recipientes que contengan estas lámparas deben ser manipulados por personal autorizado y capacitado por los responsables de los puntos de recepción de lámparas de descarga de uso residencial y comercial.</p> <p>6.1.7.6 Los recipientes que contienen las lámparas deben estar localizados en un área cubierta, ventilada, protegidos de la humedad e intemperie y alejados de materiales oxidantes o corrosivos</p>
	<p>6.1.7.7 En los puntos de recepción debe además disponerse de contenedores de emergencia destinados a contener lámparas de descarga rotas, fisuradas y los desechos de limpieza de emergencias.</p> <p>6.1.7.8 Los contenedores de emergencia deben ser herméticos, de material resistente, con una apertura amplia para recoger los vidrios rotos contaminados con mercurio; contenedor de vidrio (mejor material para la contención de vapor de mercurio) con tapa rosca metálica y sello (goma u otro), o contenedores plásticos rígidos, herméticos, preferentemente polietileno de alta densidad, con cierre tipo rosca, o de presión.</p> <p>6.1.7.9 En el caso de la rotura de una lámpara de descarga debe aplicarse el procedimiento descrito en el numeral 6.2.2.3. Para accidentes de mayor volumen debe aplicarse el procedimiento descrito en el numeral 6.2.2.4.</p>

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>6.1.7.10 Las lámparas acumuladas en los puntos de recepción de lámparas de descarga de uso residencial y comercial deben entregarse, para su almacenamiento o manejo, únicamente a gestores autorizados para el efecto por el Ministerio del Ambiente o por las AAAR, en un plazo no mayor a tres meses, o antes de este tiempo cuando alcancen el límite de su capacidad.</p> <p>6.1.7.11 En los puntos de recepción, las lámparas deben colocarse en contenedores a ser empleados para el transporte y/o almacenamiento en los que se verifiquen al menos las características establecidas para los recipientes anteriores; este debe ser cerrado, identificado y etiquetado de acuerdo a la NTE INEN 2266 y demás normativa aplicable.</p> <p>6.1.7.12 Los contenedores empleados para el transporte y/o almacenamiento, en función de sus características de diseño y fabricación, pueden ser reutilizables y/o retornables.</p> <p>6.1.8 Bodega de almacenamiento/centro de transferencia</p> <p>6.1.8.1 Cualquier institución pública o privada, que ejerza las funciones de bodega de almacenamiento/centro de transferencia, debe cumplir las disposiciones contenidas en esta norma.</p> <p>6.1.8.2 Las instalaciones que tengan como fin funcionar como bodega de almacenamiento/centro de transferencia, deben contar con licencia ambiental otorgada para el efecto por el Ministerio del Ambiente o por las AAAR.</p> <p>6.1.8.3 El acceso a los lugares destinados para servir de bodega de almacenamiento/centro de transferencia debe ser restringido, puede ingresar únicamente el personal autorizado provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial y contar con la identificación correspondiente.</p> <p>6.1.8.4 No se debe comer, beber y fumar dentro ni en los alrededores del espacio de almacenamiento.</p> <p>6.1.8.5 El espacio de almacenamiento debe mantenerse fresco y seco.</p> <p>6.1.8.6 En las bodegas de almacenamiento/centros de transferencia se deben incluir sistemas o equipos necesarios para la medición (monitores) de los niveles de vapor de mercurio en el ambiente y para detectar fugas en los recipientes, por ejemplo, sondas de detección, tubos detectores u otros métodos. El equipo de supervisión debe ser capaz de detectar mercurio en el aire en mg/m<sup>3</sup> al menos con tres decimales o en partes por mil millones, con un decimal</p>

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>6.1.8.14 Manipulación y almacenamiento</p> <p>a) Las lámparas de descarga en desuso deben ser envasadas, almacenadas y etiquetadas, en formatal que no afecte la salud de los trabajadores y al ambiente.</p> <p>b) Los envases/recipientes y contenedores de lámparas de descarga en desuso deben ser manipulados por personal autorizado y capacitado para esta actividad.</p> <p>c) Los recipientes que contienen las lámparas de descarga en desuso deben estar alejados de materiales oxidantes, corrosivos o cualquier otro material que pueda deteriorar los recipientes. En las bodegas no se debe utilizar alfombras.</p> <p>d) Las lámparas de descarga en desuso no deben estar almacenadas directamente en el suelo, sino dentro de los envases/recipientes descritos en el numeral 6.1.8.13, y colocarse sobre plataformas, paletas, u otros mecanismos que faciliten su posterior transporte.</p> <p>e) Los envases o contenedores deben permanecer cerrados y protegidos. No deben presentarse evidencias de filtraciones o daños que puedan favorecer a la rotura del contenido bajo las condiciones normales de manipulación posterior.</p> <p>f) En caso de que las lámparas presenten algún daño que ocasione la liberación de mercurio u otro componente peligroso al ambiente, entonces se debe colocar en contenedor de emergencia, para a continuación proceder a su sellado.</p> <p>g) Todo envase debe contener los materiales clasificados conforme a los tipos de lámparas contenidas (ver figura 1) y debe llevar su correspondiente identificación. La identificación será con marcas de tipo indeleble, legible y de un material resistente a la intemperie.</p> <p>h) Los envases deben apilarse de tal forma que no se dañen unos con otros, sin exceder la capacidad de apilamiento establecida para el tipo de recipiente empleado, de acuerdo a sus características.</p> <p>i) Los anaqueles para almacenar deben estar claramente identificados y la distancia libre entre bloques de anaqueles, así como de anaqueles a las paredes, debe ser de 1 metro.</p> <p>j) El personal que labora en los lugares destinados para servir de bodega de almacenamiento/centro de transferencia debe estar bien informado sobre la toxicidad y el peligro potencial del producto manejado, así como sobre las acciones a tomar en caso de emergencia.</p> <p>k) La bodega de almacenamiento/centro de transferencia debe inspeccionarse periódicamente, debiendo, en caso de ser necesario, realizarse la descontaminación respectiva, cuidando de que los desechos sean correctamente dispuestos.</p> <p>l) Los desechos de la descontaminación deben eliminarse de acuerdo a los métodos de disposición final permitidos, de modo que no pongan en peligro a personas, animales domésticos, fauna, flora, cuerpos de agua, suelo y el ambiente en general.</p>

Norma Técnica	Descripción
<p>Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2632- 2012, Disposición de productos, Lámparas de descarga en desuso. Requisitos</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>m) No se debe almacenar las lámparas de descarga en desuso en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento, y en áreas que no reúnan las condiciones previstas en los artículos anteriores.</p> <p>n) Al recibir los desechos, los recipientes deben pasar por una inspección visual preliminar para determinar rápidamente el estado de empaque y recipientes sin necesidad de abrirlos. Si se sospecha de una fuga o rotura, debe llevarse los desechos inmediatamente hacia los contenedores de emergencia estratégicamente ubicados para apoyar la atención de emergencias.</p> <p>o) Es necesario evitar la reapertura de las cajas. En caso de requerirse una reclasificación de las lámparas de descarga, de acuerdo a su forma u otro criterio, después de la inspección preliminar, se debe llevar los desechos a un área específica para una inspección más detallada, en que se asegure el control de las posibles emisiones y la minimización de la exposición a vapores de mercurio por parte de los operadores, por ejemplo, bajo una campana extractora de emisiones (sistema de ventilación local) o mediante monitores de vapor de mercurio</p>

## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### a. Etapa de Reemplazo embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II.

Marventura de Turismo Cía. Ltda., es la Operadora de la Embarcación Islander, en la actividad de Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos, la misma que cuenta con Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial No. 322 del 12 de octubre de 2009.

Como parte de su política de brindar mejores servicios a los pasajeros, Marventura de Turismo Cía. Ltda., emprende el proyecto de Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos, con mejores características de calidad de turismo y ambientales, en cumplimiento del Marco Legal vigente.

Bajo este contexto y en cumplimiento del Marco Legal vigente y aplicable al proyecto, durante el proceso de reemplazo de embarcaciones para la actividad turística, Marventura de Turismo Cía. Ltda., consciente de la necesidad de reemplazar la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II, con mejores características constructivas, operativas, equipos de última tecnología, a fin de fortalecer las buenas prácticas de Turismo Sostenible, brindando un servicio de excelencia y confortabilidad al visitante.

## Objetivo

Remplazar la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos, con mejores condiciones de confortabilidad, operación durante el crucero navegable y cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

## Objetivos específicos

- Asegurar que el proyecto propuesto sea compatible con prácticas de manejo ambientalmente aceptadas y con los requerimientos establecidos en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina.
- Evaluar las probables implicaciones socioeconómicas del proyecto, considerando sus opiniones dentro de la planificación y ejecución del proyecto.
- Realizar el análisis ambiental que permita identificar y evaluar los impactos negativos y positivos que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del proyecto.
- Establecer las medidas de prevención frente a los impactos que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto.
- Asegurar que, durante la ejecución del proyecto de remplazo, se cumpla con los estándares ambientales establecidos en la Resolución No. 0000028.

## Justificación

Como es de conocimiento general, la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) amparado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, el Reglamento de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Administrativo del PNG, los respectivos Planes de Manejo de Áreas Protegidas de la Región Insular, las normativas y resoluciones administrativas vigentes, maneja las áreas protegidas del archipiélago. El Art. 24 de la Ley de Turismo, en lo pertinente al reemplazo de embarcaciones, se autorizará la introducción al país con un permiso de importación temporal por un plazo que no superará los tres años. El Estatuto Administrativo del PNG en su Art. 104, concerniente al reemplazo de embarcaciones para actividad turística, indica que en sujeción a lo establecido al Art. 64 del RETANP, para autorizar el remplazo de embarcaciones que cuentan con patente de operación turística, se requerirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes. La Resolución No. 050 establece los estándares Ambientales para la operación de las embarcaciones en la Reserva Marina Galápagos.

## Ubicación

El proyecto de Reemplazo la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos, será en la Reserva Marina Galápagos, con el mismo itinerario de visitas y actividades de la embarcación Islander.

### b. Etapa de Operación y Mantenimiento

## Datos Generales de la Embarcación M/N National Geographic Islander II

M/N National Geographic Islander II es una embarcación con un diseño que se sustenta en los principios de conservación aplicables en la Reserva Marina Galápagos.

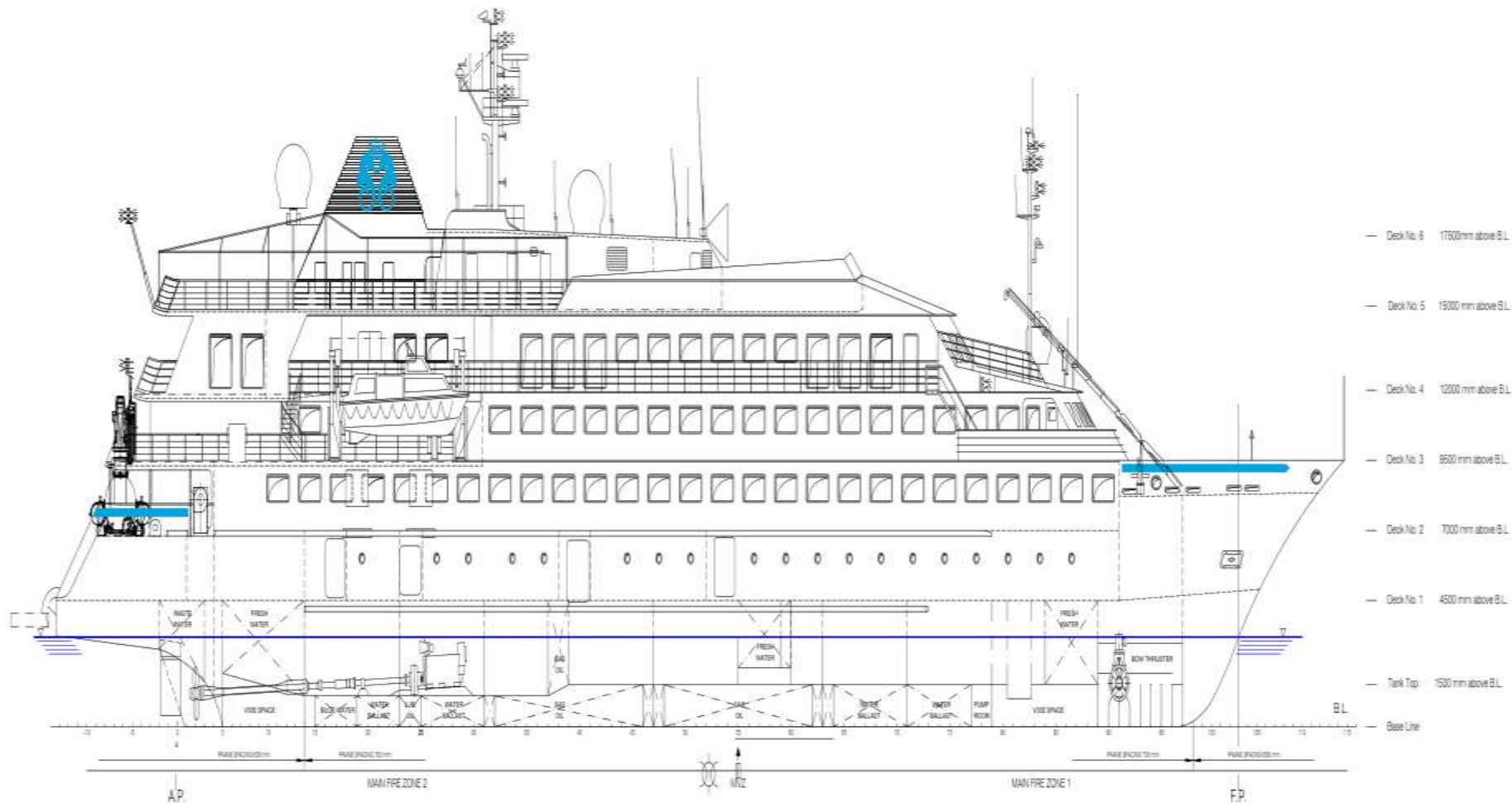


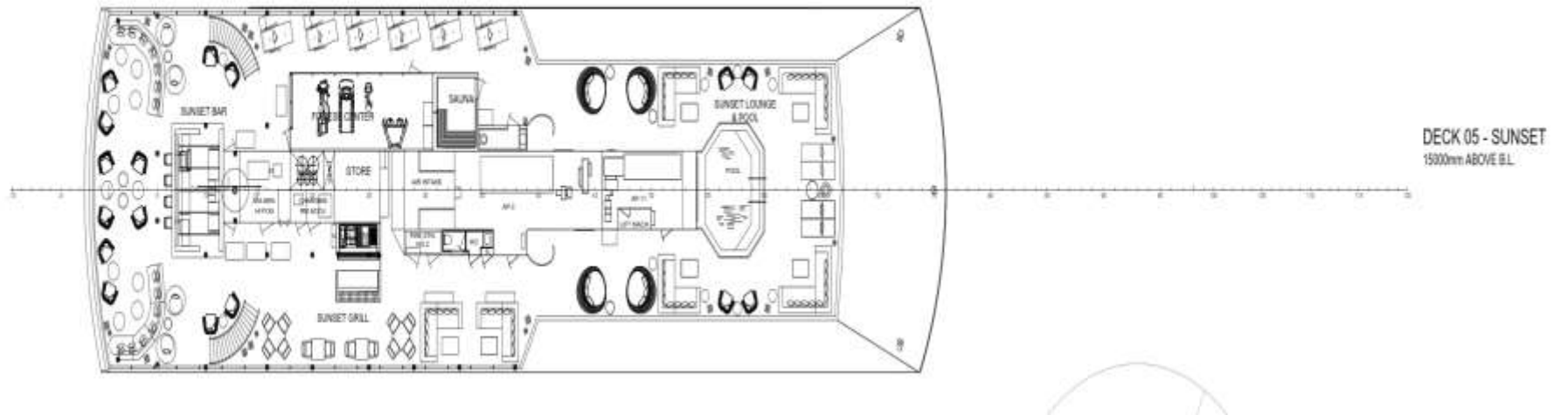
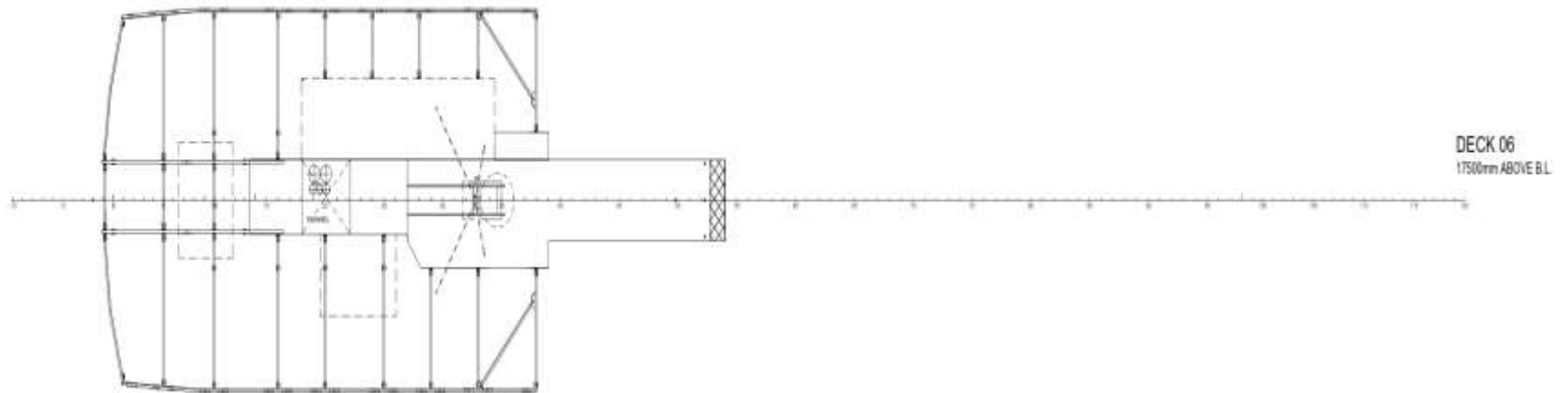
**Fotografía Nro. 1**



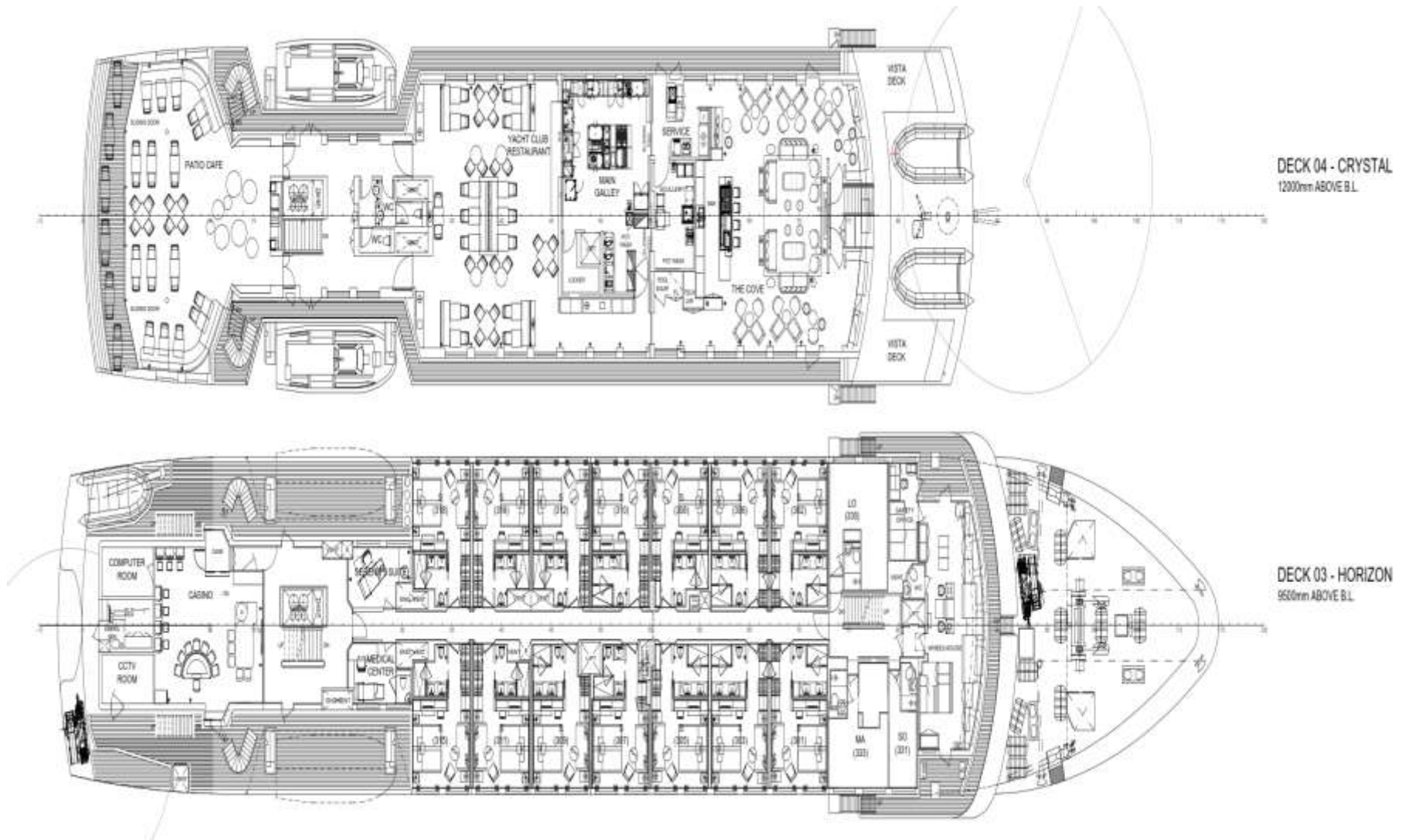
**Vista exterior de la embarcación**

Imagen Nro. 1 Planos embarcación M/N National Geographic Islander II



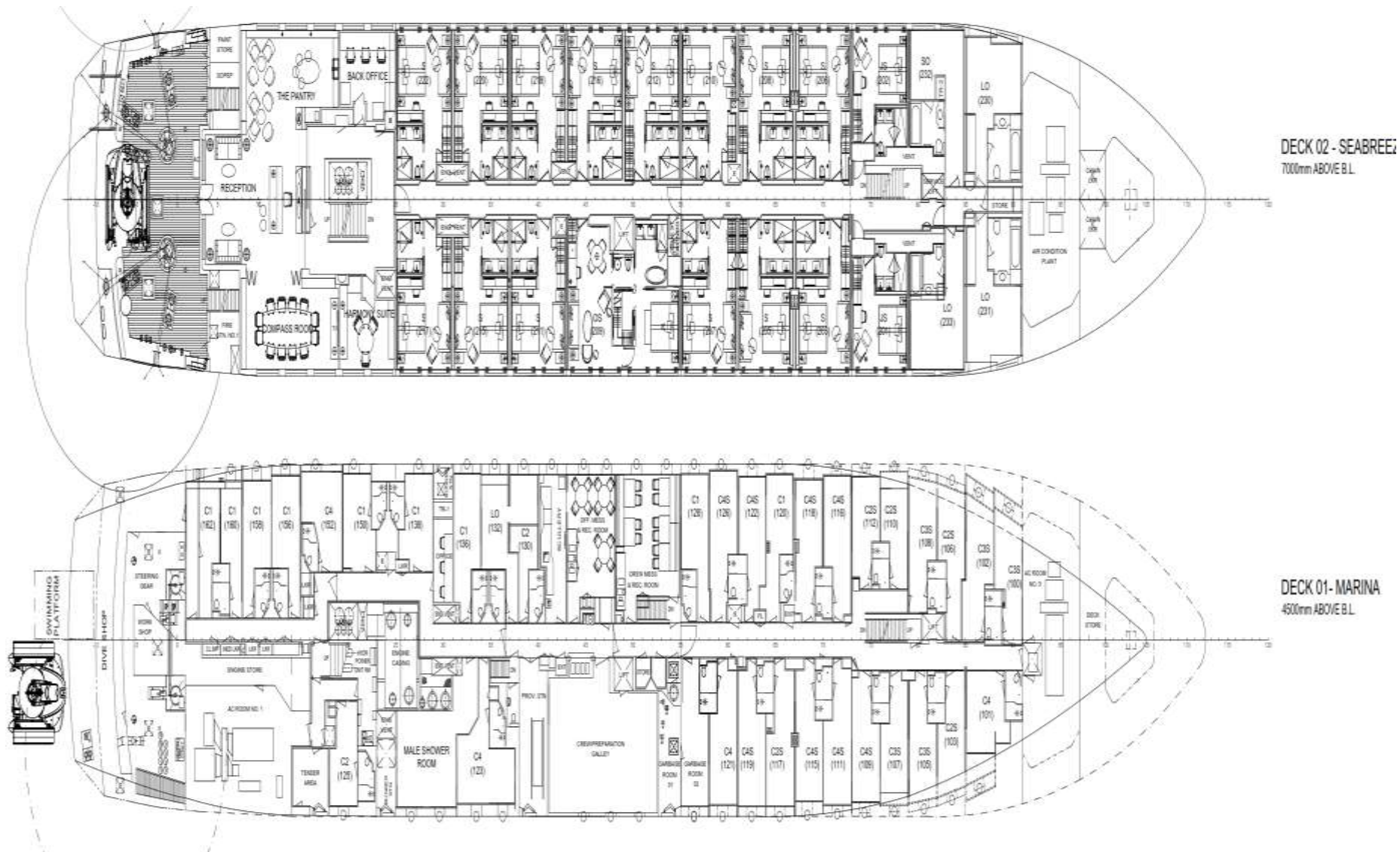


Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos





Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos





**Tabla Nro. 1. Identificación de la Embarcación**

<b>DATOS GENERALES DE LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II</b>	
• Armador	MARVENTURA DE TURISMO CÍA. LTDA.
• Nombre de la embarcación	M/N National Geographic Islander II
• Operador	MARVENTURA DE TURISMO CÍA. LTDA.
• Lugar de construcción	Flender Werft AG, Lubeck, Germany
• Fecha de conversión principal	2015
• Tipo de embarcación	Yate estilo crucero
• Nombre anterior	Cristal Spirit
• Puerto e Registro anterior	Nassau, The Commonwealth of the Bahamas
• Eslora (LOA)	85,26 m
• Manga	14 m
• Toneladas brutas	3,370 Tn
• Toneladas netas	1.011 Tn
• Capacidad de pasajeros	48
• Capacidad de tripulación	41
• Motores principales	Diesel, (2) MTU 16V 4000 M53
• Tipo de hélice	(2) Controllable Pitc
• Estabilizadores	(2) Non-Retracking
• Generadores principales:	(3) Volvo Penta: D16 C-A MG - 597 KVA
• Generador de Emergencia	(1) Deutz - MWM: TD 226-6 - 65

Marventura de Turismo Cía. Ltda., consciente de la necesidad de reemplazar la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II, con mejores características constructivas, operativas, a fin de fortalecer las buenas prácticas de Turismo Sostenible y mejor confortabilidad al pasajero, presenta en la siguiente tabla la justificación técnica del reemplazo comparando las características de la actual embarcación Islander y la nueva embarcación Islander II.

**Tabla Nro. 2. Comparación de viabilidad técnica Reemplazo Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II**

<b>VIABILIDAD TÉCNICA REEMPLAZO EMBARCACIÓN M/N ISLANDER POR LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II</b>		
<b>Datos Técnicos</b>	<b>M/N Islander</b>	<b>M/N National Geographic Islander II</b>
Tipo de embarcación	Catamarán	Yate estilo crucero
Fecha de conversión principal	1994	2015
Tipo de casco	Acero Naval	Acero Naval
Propulsión	Mecánica	Mecánica
Tipo de combustible	Diesel	Diesel
Consumo de combustible	6.000 gl / quince días	3.000 gl / quince días
Eslora (LOA)	49,9 m	85,26 m
Manga	13,4 m	14 m
Calado	2,36 m	7 m
Toneladas brutas	1064,31 Tn	3.370 Tn
Toneladas netas	319,29 Tn	1.011 Tn
Capacidad de pasajeros	48	48
Capacidad de tripulación	13	41
Motores principales	(2) MTU 12 V2000 / 535 107 120 – 1119 / 804 HP / 600 KW	(2) Diesel, MTU 16V 4000 M53
Generadores principales:	(2) Detroit Diesel S-60 / 06R1006169 - 174	(3) Volvo Penta: D16 C-A MG - 597 KVA
Generador de Emergencia		(1) Deutz - MWM: TD 226-6 - 65
Sistema de tratamiento de aguas negras/grises	Vacuum System with ORCA IIA treatment plant	Membrane BioReactor (MBR) 6 TYPE II
Separador de sentinas	Heli-Sep 500-CD (2.2 g pm)	1 (One) RWO Veolia OWS-COM 2,5, Capacity: 2.5 M3/HR, S/N 14749



## **Resultado de la comparación de viabilidad técnica Reemplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación MN National Geographic Islander II**

Entre las mejoras con que contará M/N National Geographic Islander II que optimizarán el desempeño operativo y ambiental, previniendo y minimizando posibles impactos tenemos:

- **Yate Tipo Crucero**

Ofrece mejor maniobrabilidad al tener un solo casco.

- **Estructura**

Conversión de estructura en el año 2015.

### **Eslora**

Mayor espacio en las cubiertas permitiendo mejor confortabilidad para pasajeros y tripulación.

- **Consumo de combustible**

Menor consumo de combustible por crucero 3000 gl.

### **Reducción de emisiones**

Posee 2 engranajes reductores de emisiones.

- **Sistema de tratamiento de aguas negras/grises**

Sistema moderno de tratamiento de aguas negras/grises mediante Membrane BioReactor (MBR) 6 TYPE II.

- **Separador de sentinas**

Mayor capacidad de tratamiento y separación de aguas de sentina.

- **Sistema de propulsión**

El sistema de propulsión de la embarcación esta constituido por 2 motores principales diesel (Main Diesel Engines – MDE), con 2 engranajes reductores de emisiones, con las siguientes características:

- 2 (Two) MTU 16v 4000 M53, Four-Stroke 16 Cylinders, 1840 kW  
Serial #: 527112021, 527112023.
- 2 (Two) Renk Tacke, HNW 450.D / HNW Ii 450.D  
1800/390 Rpm In/Out (Max), Serial: 351006 / 351007

**Fotografía Nro. 2**



**Motores Principales (Main Diesel Engines-MDE)**

• **Generación eléctrica**

La embarcación está equipada con 3 grupos electrógenos principales y 1 grupo electrógeno de emergencia con las siguientes características:

- 3 (Three): Volvo Penta, D16 C-A Mg, 6 Cylinder Four - Stroke, 500 kW each  
Serial #: 1016090808, 1016090804, 1016090780.
- 1 (One) Deutz, TD 226-6, 87.5 KW, Serial #: 226.62.97219

Fotografía Nro. 3



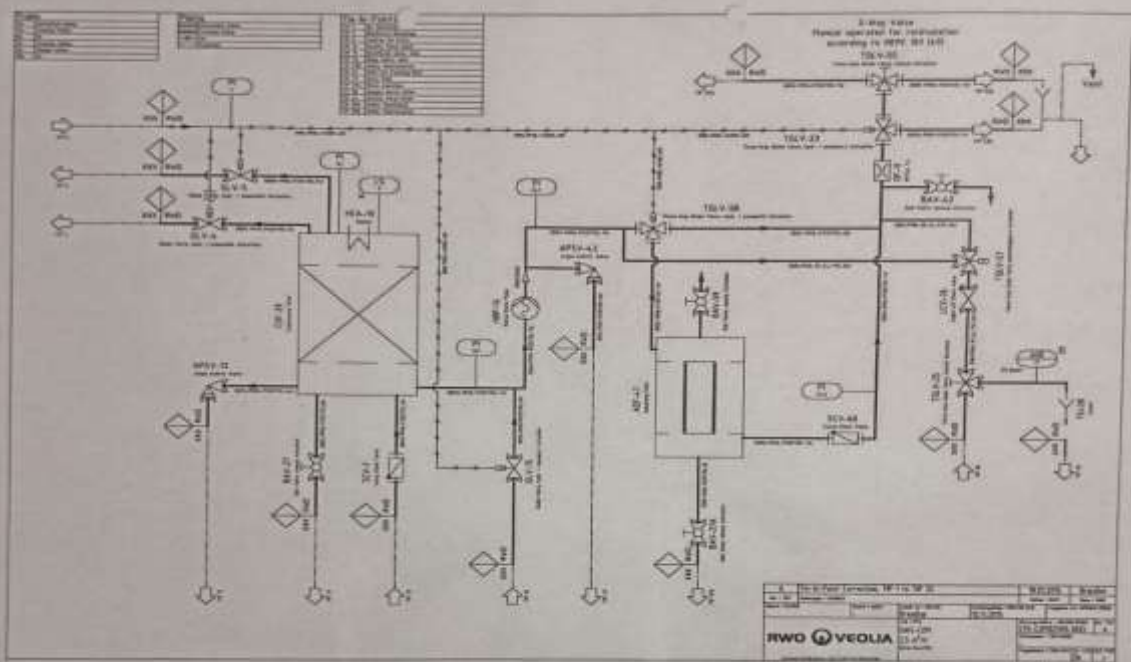
Generadores

- **Separador de Sentinas**

La embarcación M/N National Geographic Islander II contará con sistema de separación de aguas de sentina con capacidad de descargar efluentes que no contengan más de 5 ppm de aceite, cumpliendo con la normativa marítima ue establece 15 ppm; presenta las siguientes características:

- 1 (One) RWO Veolia OWS-COM 2,5, Capacity: 2.5 M<sup>3</sup>/HR, S/N 14749

**Fotografía Nro. 4**



**Separador de sentinas, Diagrama de Flujo separador de sentinas**



- **Sistemas de tratamiento de aguas negras/ grises**

La planta de tratamiento de aguas negras y grises esta consttuido por un biorreactor de membrana (MBR) 6 Tipo II, la planta de taratmiento de aguas residuales está certificado por la Administración, para cumplir con las normas internacionales; la planta consta con 5 jets 95 MB Vacuumarator, con capacidad de autonomía de 25.90 m<sup>3</sup>/día.

**Fotografía Nro. 5**



**Planta de Tratamiento de aguas negras/grises**

### Trituradora de alimentos

Islander II contará con 2 trituradores de alimentos Electrolux WMSCP30F; N / S 616020; 612060.



### Pañol de basura

El pañol de basura implementa tecnología para tratar los residuos sólidos comunes, separarlos y compactarlos previo a su entrega al gestor, contará con los siguientes equipos:

- Compactadores: 1 (uno) Delitek DT - 500mc; N / S .AE500025-15
- Trituradora de vidrio: 1 (una) Delitek DT - 200gc; N / S A200GC009-15
- Trituradora de cajas: 1 (una) Delitek DT -230sr S / N AE230012 - 15

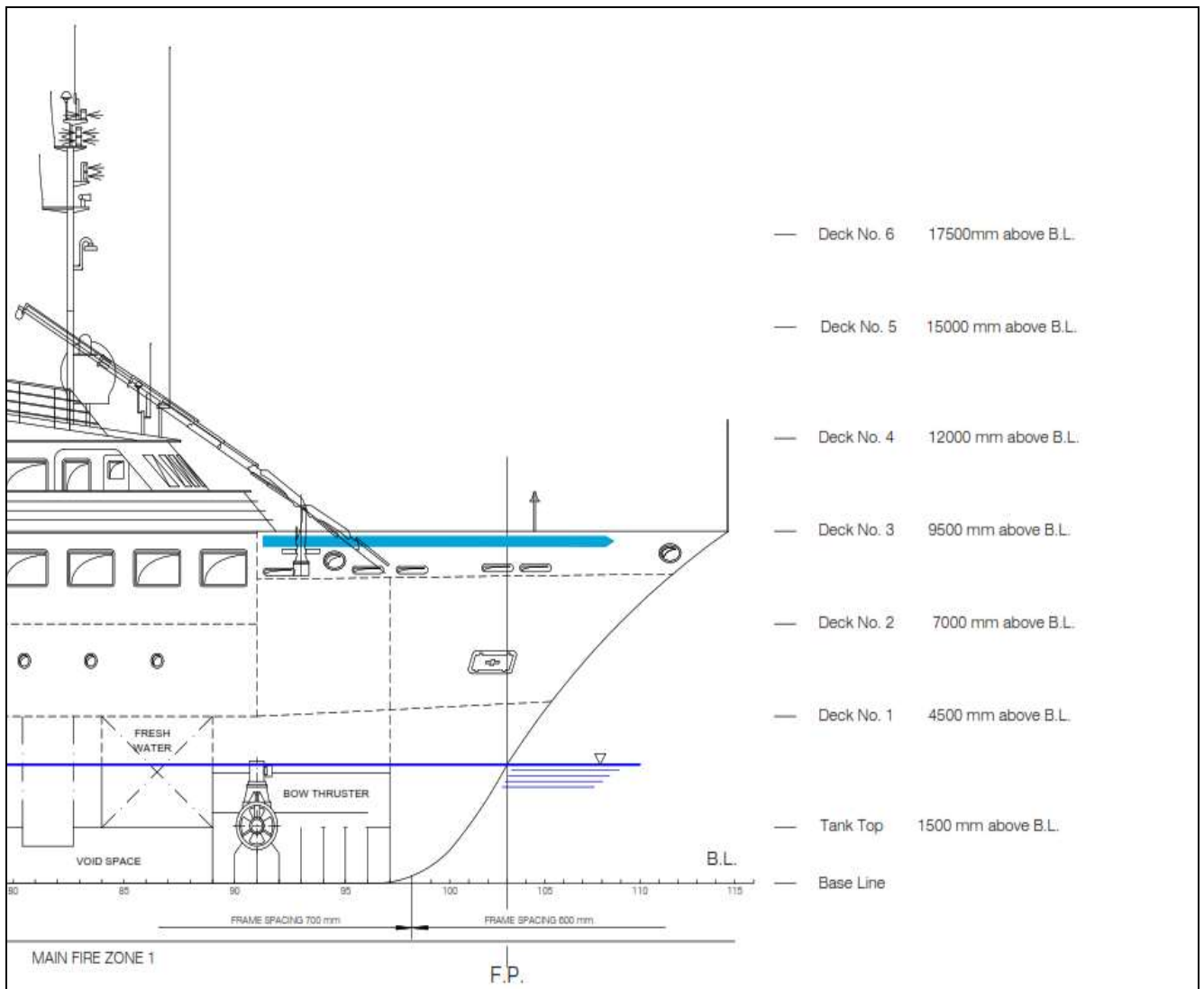


## Cubiertas

La embarcación cuenta con 6 cubiertas y un nivel de tanques doble fondo, es decir en total de 7 niveles como se presenta en la imagen a continuación:

- Tanques de doble fondo (Tank Top sobre la Base Line);
- Cubierta 1 - Marina
- Cubierta 2 - Seabreeza
- Cubierta 3 - Horizon
- Cubierta 4 - Crystal
- Cubierta 5 - Sunset
- Cubierta 6

**Imagen Nro. 2 Cubiertas embarcación M/N National Geographic Islander II**



En la siguiente tabla se describe la distribución general de las áreas operativas en las cubiertas:

**Tabla Nro. 3 Distribucion de las cubiertas**

<b>NIVEL</b>	<b>ÁREAS OPERATIVAS</b>
Tank Top	Waste tank, sludge tank, freshwater tank, day tank gas oil, laundry
Deck 1 Marina	Crew cabins, crew mess, tender area
Deck 2 Seabreeze	Reception, Passenger cabins 201 - 222
Deck 3 Horizon	Bridge, Medical center, suite, passenger cabins 301 - 318
Deck 4 Crystal	Vista deck, main galery, restaurant, patio café
Deck 5 Sunset	Sunset bar, fitness center, sauna, susnset grill, sunset lounge & pool
Deck 6	Área de antenas de comunicación y navegación

**Tank Top**

**Fotografía Nro. 8**



**Laundry área, Ecolab system for dispensing soaps & chemicals**



**Deck 1 Marina**

**Fotografía Nro. 9**



**Crew cabin**

**crew dining**

**Deck 2 Seabreeze**

**Fotografía Nro. 10**



**Passenger cabins**

Deck 3 Horizon

Fotografía Nro. 11



Medical área, Passenger cabins



Deck 4 Crystal

Fotografía Nro. 12



Buffet área, Lounge

Deck 5 Sunset

Fotografía Nro. 13



Dining área, pool area

Deck 6

Fotografía Nro. 14



Antenas comunicación, navegación

### Equipos de comunicación y navegación

La embarcación estrá dotada de los siguientes equipos de navegación y comunicación:

**Tabla Nro. 4 Equipos de navegación y comunicación**

Tipo	Fabricante	Modelo
Radar # 1	Sam Electronics (Fitted Drydock 2007)	Sam Electronics (Fitted Drydock 2007)
Radar # 2	Sam Electronics	R1100 Electronics Unit
Track Pilot	Sam Electronics	P1100 Electronics
Chart Pilot (ECDIS)	Sam Electronics	CP1100 Electronics Unit
Sat Navigator (GPS) # 2	Leica	MX412 Professional Dgps Navigator
Sat Navigator (GPS) # 2	Simrad	MX 610 Navigation System
Echo Sounder	Consilium	SAL ESD 2
Inmarsat C (2)	Thrane & Thrane	6006 Message Terminals
HF/MF Radio Station (2)	S.P. Radio	Sailor Compact Hfssb Re2100
VHF # 1 Dsc	S.P. Radio	Sailor Compact Vhf Dsc Rm2042
VHF # 1 Radio	S.P. Radio	Sailor Compact Vhf Rt 2048
VHF # 2 Radio	Thrane And Thrane	Sailor 6222 Ds
Watch Receiver	S.P. Radio	C2149
Navtex	Sailor	TT- 6004a

**Fotografía Nro. 15**





Fotografía Nro. 16



Fotografía Nro. 17

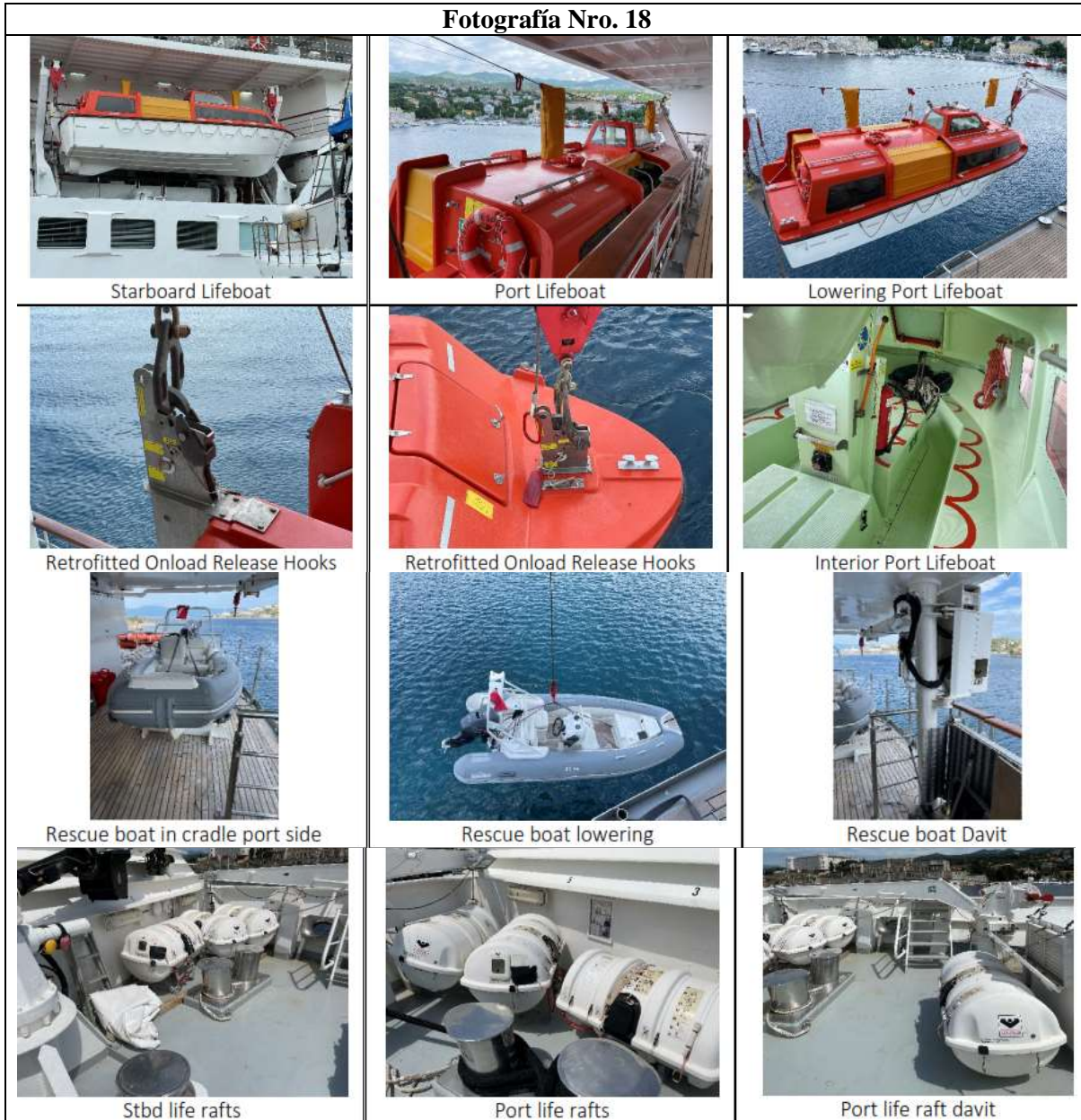




## Sistema Salvavidas

La embarcación contará con balsas salvavidas, bote salvavidas y bote de rescate, pescante accionado por poleas y cables.

### Fotografía Nro. 18





**Sistema de fondeo**

La embarcación estará equipada con tres (3) anclas de dos (2) toneladas, una de repuesto. Los tambores, bitas y calzos del cabrestante son de Acero inoxidable.

**Fotografía Nro. 19**

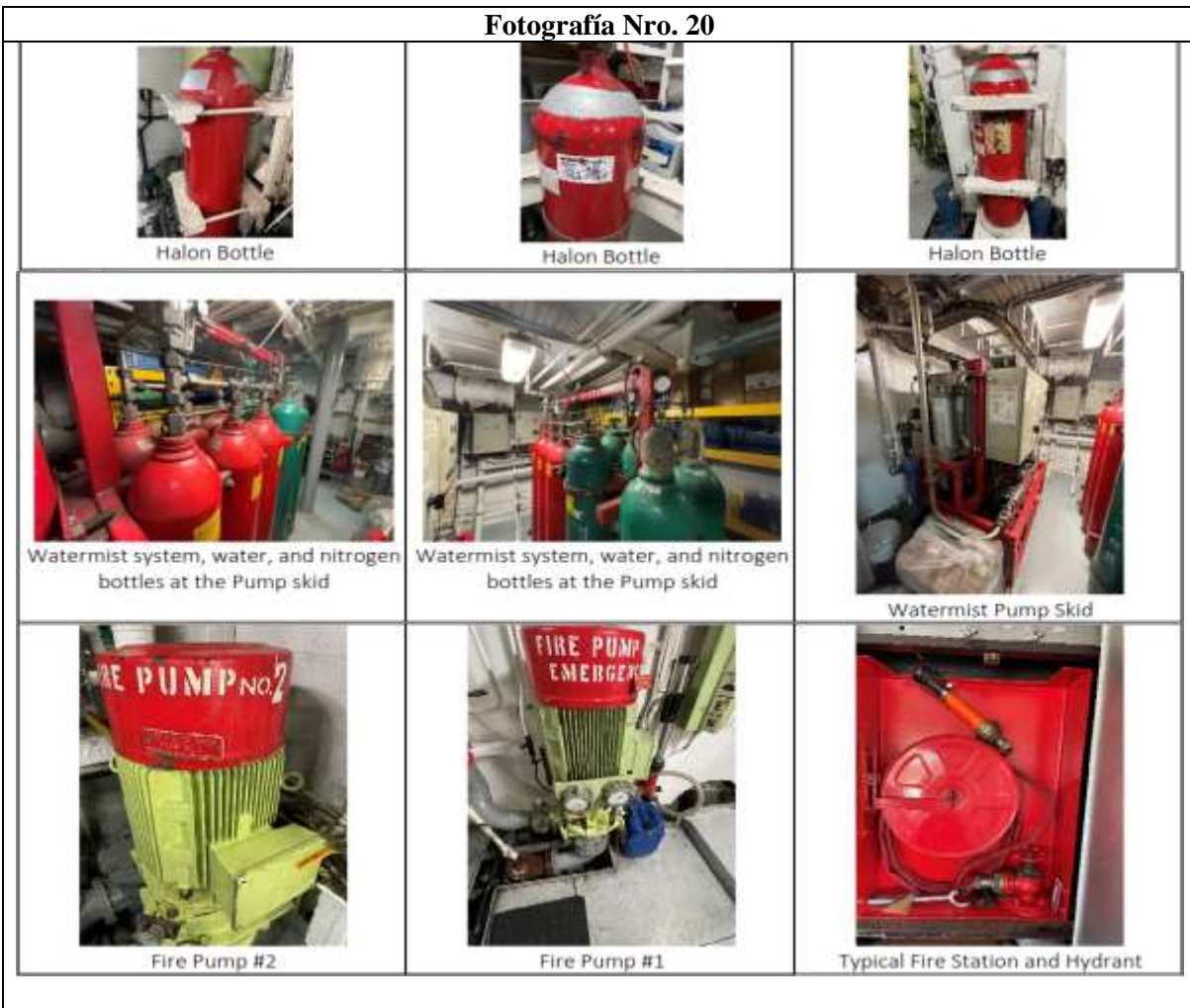




**Sistema de extinción de incendios**

El principal sistema de extinción de incendios de la embarcación es un sistema de agua nebulizada Marioff Hifog que consta de 1 patín con 3 bombas de presión y un depósito de agua de 7 m<sup>3</sup>; contará con bombas de incendio e hidrantes.

**Fotografía Nro. 20**





### Manejo de residuos, desechos

La embarcación contará con un Plan de Gestión de Basura aprobado pro la autoridad marítima y el Plan de Manejo de Deschos constante en el Plan de Manejo Ambiental a ser aprobado por la Auoridad Ambeintal. En el manejo de desechos se ejecutarán las siguientes actividades:

- Recolección, clasificación, almacenamiento y entrega al gestor de residuos sólidos comunes y desechos peligrosos.
- Recolección y trituración de residuos orgánicos.
- Recolección clasificación, almacenamiento y entrega al gestor de residuos reciclables.

A cotinuación se presenta los residuos a generarse:

**Tabla Nro. 5. Residuos Sólidos No Peligrosos**

<b>Tipo de residuo (Orgánico, Papel, Cartón, Plástico, Vidrio)</b>	<b>Almacenamiento</b>	<b>Disposición Final</b>
Papel	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Cartón	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Tetrapack	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Plástico	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Vidrio	Recipientes diferenciados Pañol de basura	Entrega al gestor autorizado
Orgánico	Recipientes diferenciados, trituración	Sea condition luego de triturado y de ser el caso entrega al gestor en puerto

**Tabla Nro. 6. Desechos Sólidos Peligrosos y especiales**

Tipo de Desecho	Clave	CRTIB * (AM No. 142)	Proceso o unidad operativa	Disposición final
Aceites minerales usados o gastados	NE-03	T, I	Máquinas	Gestor Autorizado
Agua de sentinas	NE-05	T	Máquinas	Tratamiento separador de sentinas
Baterías usadas de plomo ácido	NE-07	C	Máquinas, cubierta	Gestor Autorizado
Baterías usadas que contengan Hg, Ni, Cd u otros materiales peligrosos y que exhiban características de peligrosidad.	NE-08	T	Máquinas, cubierta	Gestor Autorizado
Desechos de carácter explosivo	NE15	R	Cubierta, puente	Gestor Autorizado
Envases contaminados con materiales peligrosos	NE-27	T	Máquinas	Gestor Autorizado
Filtros usados de aceite mineral	NE-32	T	Máquinas	Gestor Autorizado
Gases comprimidos, gases refrigerantes en desuso, almacenados en contenedores o cilindros	NE-33	T	Cubiertas	Gestor Autorizado
Hidrocarburos sucios o contaminados con otras sustancias	NE-35	T, I	Máquinas	Gestor Autorizado
Lodos de aceite	NE-36	T	Máquinas	Gestor Autorizado
Lodos de Tanques de almacenamiento de hidrocarburos	NE-38	T, I	Máquinas	Gestor Autorizado
Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio	NE-40	T	Cubierta, máquinas	Gestor Autorizado
Material absorbente contaminado con hidrocarburos, waipes, paños, trapos, aserrín, barreras absorbentes y otros materiales sólidos absorbentes	NE-42	T	Máquinas, cubierta	Gestor Autorizado
Productos farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones generado en empresas no farmacéuticas	NE-47	T	Área médica	Gestor Autorizado
Residuos de tinta, pintura, resinas que contengan sustancias peligrosas y exhiban características de peligrosidad	NE-49	T	Área de cubierta, máquinas	Gestor Autorizado
Cartuchos de tintas o tóners usados	NE-53	T	Área Hotelera, Puente	Gestor Autorizado
Aceites vegetales usados generados en procesos de frituras de alimentos	ES-07		Cocina	Gestor Autorizado
Desechos Biopeligrosos activos resultantes de la atención médica prestados en centros médicos de empresas	NE-10	B	Área médica	Gestor Autorizado

**CRTIB:** Corrosivo, reactivo, tóxico, inflamable, biológico-infeccioso



## Manejo de efluentes

La embarcación realizará el tratamiento previo de las aguas negras/grises, sentina, cumpliendo con los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente – Acuerdo Ministerial 097 A - Plan de Manejo Ambiental a ser aprobado por la Autoridad Ambiental. En el manejo de efluentes desechos se ejecutarán las siguientes actividades:

- Recolección, almacenamiento y tratamiento de aguas negras/grises, sentina, previo a su descarga a 3 millas náuticas de la costa más cercana.

**Tabla Nro. 7 Desechos líquidos Peligrosos y efluentes**

Tipo de efluente	Proceso o unidad operativa	Tipo de Tratamiento	Disposición final
Aguas negras/grises	Hotelería, Baños, duchas, cocina, lavandería, jacuzzi, piscina	Filtración por membrana biorreactor (MBR) 6 Typo II	Descarga de aguas negras/grises en cumplimiento con los límites permisibles tabla 10-Anexo 1-AM 097 A
Aguas de sentina	Cuarto de máquinas	Recirculación, filtración y separación de sentinas	Descarga de aguas de sentina tratadas con menos de 15 ppm y en cumplimiento con los límites permisibles tabla 10-Anexo 1-AM 097 A

## Abastecimiento de combustible

La embarcación se abastecerá de combustible en la tranca de la Isla Baltra, palicando el respectivo procedimiento y el check list de seguridad durante el abastecimiento establecido en el sistema de gestión de seguridad marítima.

## Actividades turísticas a ser aprobadas

Las actividades a ser autorizadas en la Patente de Operación Turística serán: Caminata (CA), Kayak (KY), Panga Ride (PR), Snorkel (SN), Tabla remo (TR).

## Actividades operativas a fin de reducir posibles impactos

La operación de la embarcación M/N Islander II, se enmarcará en el cumplimiento de la normativa Internacional y Local como es MARPOL 73/78, Resolución 028, Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina Galápagos, Plan de Manejo Ambiental a ser aprobado, entre los que se ejecutarán:

- Seguimiento de los procesos operativos.
- Entrega de residuos sólidos comunes y peligrosos a los gestores respectivos.
- Mantener vigentes los permisos y autorizaciones de operación establecidas por las autoridades competentes.
- Ejercicios a bordo con la tripulación para respuesta frente a cualquier emergencia.
- Plan de Contingencia a bordo aprobado por la Autoridad marítima.
- Monitoreo de aguas negras/grises, sentina, emisiones gaseosas, ruido ambiente.

### Actividades de monitoreo ambiental

Se realizarán los monitoreos del cumplimiento de los límites permisibles de descarga de aguas negras/grise, sentina, emisiones de fuentes fijas de combustión, emisiones de ruido ambiente desde el cuarto de máquinas hacia el exterior, con un laboratorio acreditado ante el SAE (Servicio de Acreditación Ecuatoriano) con los siguientes parámetros:

**Tabla Nro. 8. Límites Permisibles para Aguas Negras y Grises**

PARÁMETROS	LÍMITES PERMISIBLES TABLA 10- ANEXO 1-AM 097 A
Aceites y grasas	30 mg/l
Coliformes fecales	2000 NMP
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	400mg/l
Demanda Química de Oxígeno	600 mg/l
Fósforo Total	10
Hidrocarburos Totales de Petróleo	20 mg/l
Potencial Hidrógeno	6-9
Sólidos Suspendidos Totales	250 mg/l

**Tabla Nro. 9. Límites Permisibles para Aguas de Sentina**

PARÁMETROS	LÍMITES PERMISIBLES TABLA 10- ANEXO 1-AM 097 A
Aceites y grasas	30 mg/l
Coliformes fecales	2000 NMP
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	400mg/l
Demanda Química de Oxígeno	600 mg/l
Fósforo Total	10
Hidrocarburos Totales de Petróleo	20 mg/l
Potencial Hidrógeno	6-9
Sólidos Suspendidos Totales	250 mg/l

**Tabla Nro. 10 Límites Permibles para Emisiones Gaseosas**

PARÁMETROS	LÍMITES PERMISIBLES AM 097 A, ANEXO 3- TABLA 4
Óxidos de Nitrógeno	2000 mg/m <sup>3</sup>
Dióxido de Azufre	1500 mg/m <sup>3</sup>

**Tabla Nro. 11 Límites Permibles para Ruido Ambiente**

PARÁMETROS	LÍMITES PERMISIBLES AM 097 A, ANEXO 5
Área de esparcimiento	85 dBA
Cuarto de máquinas	85 dBA

**c. Etapa de Cierre y Abandono del proyecto**

Cuando se decida el cierre de operaciones y retiro de la embarcación Islander II - una vez cumplida su vida útil o por contingencia extrema - se cumplirá con los requerimientos establecidos por las Autoridades competentes y normativa vigente, presentando el Plan de Cierre y Abandono – a ser aprobado por la Autoridad Ambiental – Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos - retirando la embarcación de la Reserva Marina sin dejar ningún pasivo ambiental.

**d. Actividades turísticas**

Las actividades turísticas se desarrollarán conforme a la autorización en la Patente de Operación Turística – POT- con desembarques en grupos liderados por el Guía naturalista a los sitios de visita de las Islas.

Previo a la realización de las visitas los pasajeros recibirán una charla de inducción por arte del Tour Líder en la que se realizará una presentación de las características del área a visitar y las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

Dentro de las actividades de visita se realizarán desembarques secos y mojados, los desembarques secos aplican en los muelles en los puertos poblados y muelles acondicionados por el Parque Nacional Galápagos en las áreas de visita; los desembarques mojados se realizarán en los sitios de visita de las Islas que por sus condiciones no cuentan con muelles.

Para evitar la dispersión de especies entre sitios de vista se procederá a sacudir y lavar todos los artículos personales llevados en la visita, previo al abordaje.

Para asegurar el cumplimiento de las normas de visita por parte de los huéspedes, la noche previa a la visita los guías imparten una charla en donde se les explica las reglas del Parque Nacional Galápagos, y las recomendaciones de cada visita.

**e. Operaciones en Tierra**

La operación logística en tierra la realiza ETICA en Puerto Ayora, la cual cuenta con una oficina de apoyo administrativo y coordinación logística para la operación de la embarcación.

Dentro del ámbito administrativo realiza actividades relacionadas con trámites, control de documentación inherente a la operación de la embarcación y su recurso humano.

## 8. Alternativas del Proyecto

### a. Análisis de Alternativas

Se consideran y analizan dos alternativas para la ejecución del proyecto que se detallan a continuación:

Alternativa Nro. 1. Mantener la operación de la embarcación M/N Islander, crucero navegable en la Reserva Marina Galápagos.

Alternativa Nro. 2. Reemplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II, crucero navegable en la Reserva Marina Galápagos.

Para lo cual se han analizado los siguientes criterios:

- Ubicación del Proyecto
- Características de la nueva embarcación
- Beneficiarios
- Tecnología aplicable

Para conseguir una sistematización de la elección entre las dos alternativas, se aplica el análisis de compensaciones o de *trade-off*. El análisis de compensaciones incluye la comparación de las alternativas respecto a una serie de factores de decisión, los cuales se evalúan en una escala de importancia predefinida.

El sistema que se utiliza es el de ponderación – jerarquización (el cual se presenta en forma de matrices), en el que el peso de la importancia de cada factor de decisión se multiplica por la jerarquización, puntuación o valor de la escala de cada alternativa, y el producto resultante de cada alternativa se acumula entonces para desarrollar un índice compuesto o puntuación de cada alternativa; este índice se obtiene de la siguiente fórmula 1:

$$\text{Índice } j = \sum_{i=1}^n IW_j R_{ij}$$

Donde:

Índice  $j$  = índice compuesto para la alternativa  $j$

$n$  = número de factores de decisión

$IW_j$  = peso de la importancia del factor de decisión  $i$

$R_{ij}$  = jerarquización, puntuación o valor de la escala de la alternativa  $j$  según el factor de decisión  $i$ .



El análisis de alternativas parte de la factibilidad técnica para luego considerar la factibilidad socio-ambiental, de determinarse una inviabilidad socio-ambiental se deberá realizar modificación técnica que permita encontrar la mejor alternativa equilibrada entre los aspectos técnicos y socio-ambientales.

#### b. Definición de Factores de Decisión

Para la ejecución del proyecto de remplazo de la embarcación se consideró varios factores para definir su viabilidad técnica, económica, ambiental y socio-cultural.

Factores de Decisión:

- **Consecución Objetivos:** Toma en cuenta la realidad de la actual embarcación, operación y servicio que brinda.
- **Económico:** Considera los ingresos y egresos posibles, reflejándose en incrementos o reducciones de la tasa interna de retorno financiera.
- **Seguridad Operativa:** Considera los aspectos técnicos para asegurar la viabilidad técnica del Proyecto.
- **Ambiente Físico:** Se incluye las condiciones ambientales físicas susceptibles de afectación por la aplicación del Proyecto.
- **Ambiente Biótico:** Se incluye las condiciones ambientales bióticas susceptibles de afectación por la aplicación del Proyecto.
- **Socioeconómicos y Culturales:** Se incluye las condiciones socio-económicas actuales, susceptibles de afectación por la aplicación del Proyecto.

#### c. Ponderación de la Importancia de los Factores de Decisión

Para la ponderación de la importancia de los Factores de Decisión se utilizó la técnica de puntuación de una escala predefinida de importancia (Linstone y Turoff, 1975), utilizando los valores de Escala de cinco niveles de importancias predefinida.

**Tabla Nro. 12 Escala de valores niveles de importancia predefinida**

Escala de cinco niveles de importancias predefinida	
Valor	Referencia de la Escala
5	Muy importante
4	Importante
3	Moderadamente Importante
2	Sin importancia
1	Sin ninguna importancia

Para la aplicación del proyecto de Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos, se han definido los siguientes Factores de Decisión, los cuales son valorados y ponderados como se presenta en la siguiente Tabla:

**Tabla Nro. 13 Valor de Importancia de Factores de Decisión**

Valor de Importancia de Factores de Decisión			
Factor de Decisión	Valor de Importancia	Referencia de la Escala	Peso ponderado
Consecución Objetivos	5	Muy importante	16.66
Económico	5	Muy importante	16.66
Seguridad Operativa	5	Muy importante	16.66
Ambiente Físico	5	Muy importante	16.66
Ambiente Biótico	5	Muy importante	16.66
Socioeconómicos y Culturales	5	Muy importante	16.66
TOTAL	30	TOTAL	100

Elaborado por equipo consultor 2021

### Alternativas

- **Alternativa 1:**

Mantener la operación de la embarcación M/N Islander, crucero navegable en la Reserva Marina Galápagos.

- **Alternativa 2:**

Reemplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II, crucero navegable en la Reserva Marina Galápagos.

#### **d. Valoración Cualitativa de Alternativas**

La evaluación cualitativa del comportamiento de cada una de las alternativas establecidas, frente a los Factores de Decisión se presentará de la siguiente manera:

**Tabla Nro. 14 Valoración cualitativa de Alternativas**

Factor de Decisión	Alternativa 1	Alternativa 2	
Consecución Objetivos	Continuar con la operación de la actual embarcación M/N Islander	Operación de la embarcación M/N National Geogrpaphic Islander II, con mejor equipamiento y tecnología para minimizar impactos y brindar servicio de calidad al turista	
Económico	No genera ingresos adicionales a la población	Se estima que alcance el 80% de los Ingresos posibles	
Seguridad Operativa	Se mantienen condiciones d seguridad operativa	Se estima exposición baja a riesgos operativos	
Calidad Ambiental Física	No se genera impactos	No se generarán impactos ambientales al componente Físico	
Calidad Ambiental Biótica	No se genera impactos	No se generarán impactos ambientales s al componente biótico	
Socioeconómicos y Culturales	No presenta afectaciones al componente social	Impacto positivo al componente social, fuentes de empleo, adquisiciones locales, mejores servicios de acomodación y esparcimiento para los pasajeros	

Elaborado por equipo consultor 2021

#### e. Valoración Cuantitativa de Alternativas

Una vez definidos y jerarquizados los Factores de Decisión y definidas las alternativas se realizó un análisis de compensación o *trade-off*. Para este análisis cuantitativo se utilizó el sistema de ponderación jerarquización descrita, en el que el peso de la importancia de cada factor de decisión se multiplicó por la puntuación o valor de la escala de cada alternativa y el producto resultante de cada alternativa se acumuló, se desarrolló un índice compuesto de cada alternativa. La evaluación cuantitativa se presenta en la siguiente Tabla:

**Tabla Nro.15 Valoración Cuantitativa de Alternativas**

Factor de Decisión	Peso	Alternativa 1		Alternativa 2	
		valor	peso	valor	peso
Consecución Objetivos	16.6	1	16.6	5	83
Económico	16.6	1	16.6	5	83
Seguridad Operativa	16.6	1	16.6	5	83
Ambiente Físico	16.6	1	16.6	5	83
Ambiente Biótico	16.6	1	16.6	5	83
Socioeconómicos y Culturales	16.6	1	16.6	5	83
<b>INDICE</b>		<b>100</b>		<b>498</b>	

Elaborado por equipo consultor 2021

De la valoración cuantitativa de alternativas utilizando el análisis de compensaciones *trade-off*, se determinó el valor más alto la obtiene la Alternativa 2 con un índice de 498; mientras que la alternativa 1 obtuvo un índice de 100, por ende, la Alternativa No. 2 es la más viable a ser aplicada.

#### **f. Viabilidad Técnica**

Se considera técnicamente viable la Alternativa No. 2, en consideración que la embarcación M/N National Geographic Islander II, con mejor equipamiento y tecnología de navegación, comunicación, propulsión y facilidades para su operación.

#### **g. Viabilidad Ambiental**

Se considera viable ambientalmente la operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II, por poseer mejor equipamiento en el sistema de propulsión al contar con motores y generadores con engranajes reductores de emisiones, sistema de tratamiento moderno de aguas negras/grises, sistema moderno de separación de sentinas, menor consumo de combustible, lo que reduce la posibilidad que se generen impactos ambientales al medio Físico, Biótico.

#### **h. Viabilidad Socieconómica**

Socialmente es viable el proyecto, porque generará nuevas fuentes de empleo local y adquisiciones de productos locales, y, mejores servicios de acomodación y esparcimiento para los pasajeros.

## 9. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LÍNEA BASE

### a. Medio Físico

#### 8.1.1 Metodología

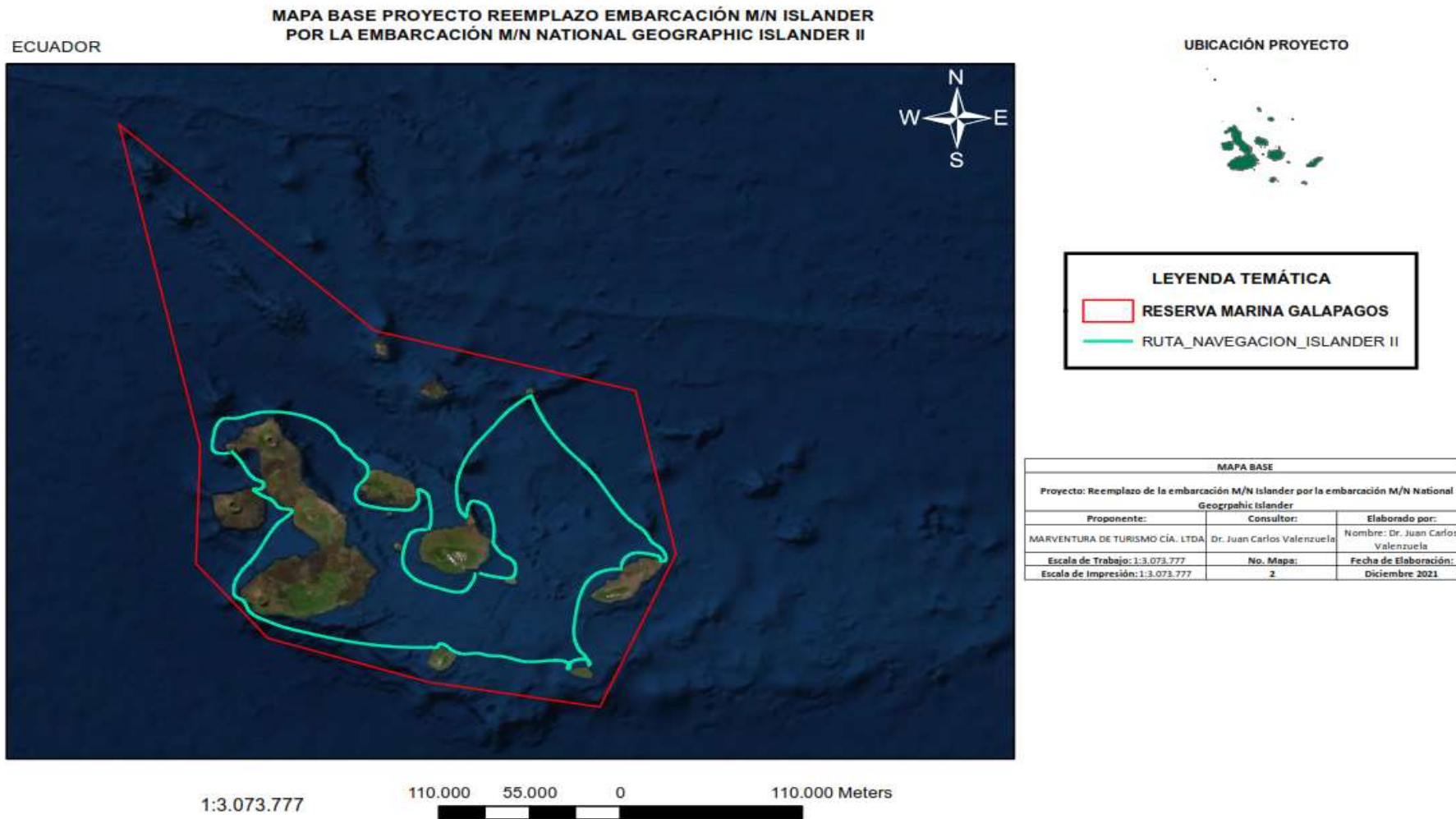
La Metodología aplicada es la Evaluación Ecológica Rápida (EER), mediante la recopilación de datos preexistentes: Bibliográficos, Cartográficos, Geológicos, Cartas Topográficas, Imágenes Satelitales, para describir el medio Físico Regional y Local.

#### MAPA Nro. 1 Imagen Satelital de la ubicación de la Reserva Marina Galápagos

IMAGEN SATELITAL RESERVA MARINA GALÁPAGOS



MAPA No. 2 MAPA BASE Proyecto Reemplazo Embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II





**FIGURA No. LB-2.- Ubicación de Proyecto**



### **Clima y Meteorología**

Las islas Galápagos se encuentran en el centro de la zona tórrida (cortado en dos por la Línea Equinoccial) por lo que debería ser cálido ecuatorial; no obstante, la influencia de una variedad de factores especialmente la corriente fría de Humboldt y la corriente de Cromwell, hace que posea una variedad de climas.

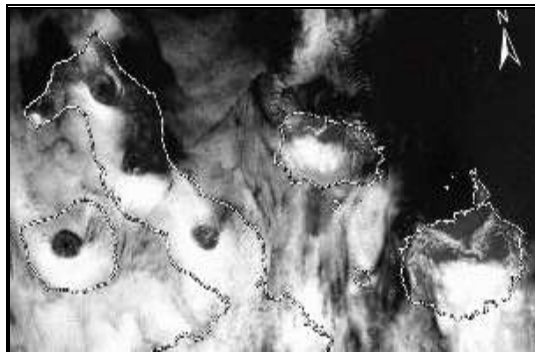
Las corrientes oceánicas y los vientos interactúan para definir dos estaciones. Usualmente, de enero a mayo prevalece una estación cálida (figura No. LB-3) caracterizada por elevadas temperaturas oceánicas y atmosféricas. Durante la estación fría, entre junio y diciembre (Figura No. LB-4.- Estación fría), las temperaturas del aire y del mar disminuyen y se forma una capa de nubosidad persistente con incidencia de garúas. Las lluvias orográficas mantienen precipitaciones consistentes en las partes altas a barlovento de las islas, pero ninguna lluvia en el resto del archipiélago.

**FIGURA No. LB-3.- Estación cálida.**





### FIGURA No. LB-4.- Estación fría

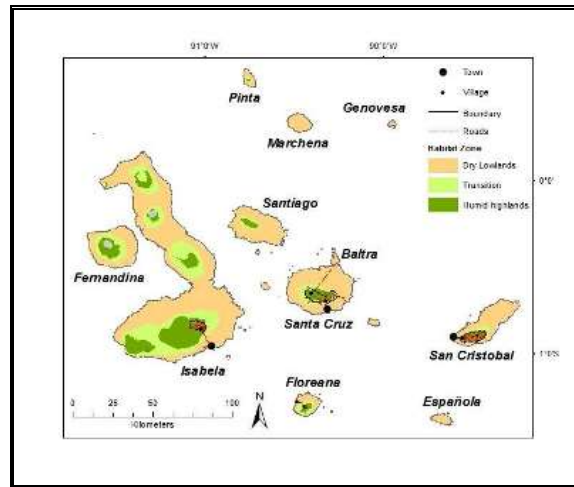


Se considera que el Archipiélago de Galápagos posee un clima subtropical, debido a su localización, en una zona de transición climática de la costa occidental de Sudamérica y la zona seca del Océano Pacífico Central. Presenta una época de lluvias fuertes y calor desde el mes de enero al mes de mayo, menor precipitación y temperatura más baja desde el mes de junio al mes de diciembre.

En Galápagos se puede identificar cuatro fajas climáticas:

- Primera Faja: Corresponde a las playas que se encuentran junto al nivel del mar. Se caracteriza por presentar un promedio de temperatura de 21°C a 22°C. El clima de esta faja es completamente seco, debido a la influencia de la Corriente Fría de Humboldt. Sólo caen unas pequeñas lloviznas durante los meses de enero a abril.
- Segunda Faja: Corresponde a los suelos que se extienden desde los límites de la primera faja hasta 200m de altura en la parte Sur y 250m en la parte Norte. Esta faja tiene una temperatura media de 18°C a 19°C, y es seca como la faja anterior, sólo caen unas pequeñas lloviznas durante los meses de enero a abril.
- Tercera Faja: Se extiende desde los 200m o 250m hasta los 450m de altura. Posee una temperatura promedio de 16°C a 17°C, y tiene un buen régimen de lluvias. Por esta razón, existe una vegetación exuberante en esta faja.
- Cuarta Faja: Corresponde a los suelos que se encuentran sobre los 450m de altura. Tiene una temperatura promedio de 100°C a 120°C, con un cielo muy frecuentemente cubierto de nubes, que producen lloviznas y pequeños aguaceros.

**FIGURA No. LB-5.- Zonas climáticas en el Archipiélago de Galápagos**



La influencia de las corrientes en las islas da como resultado de que, en las islas grandes, con altitudes mayores a 500m, se encuentren hasta 7 zonas de vegetación, cada una con su propio microclima. Esta corriente trae también mucho plancton, lo cual, junto al agua fría, provocan un aumento notable de vida marina, la cual aumenta la actividad de los animales terrestres, especialmente aves, fomentando de esta manera su reproducción.

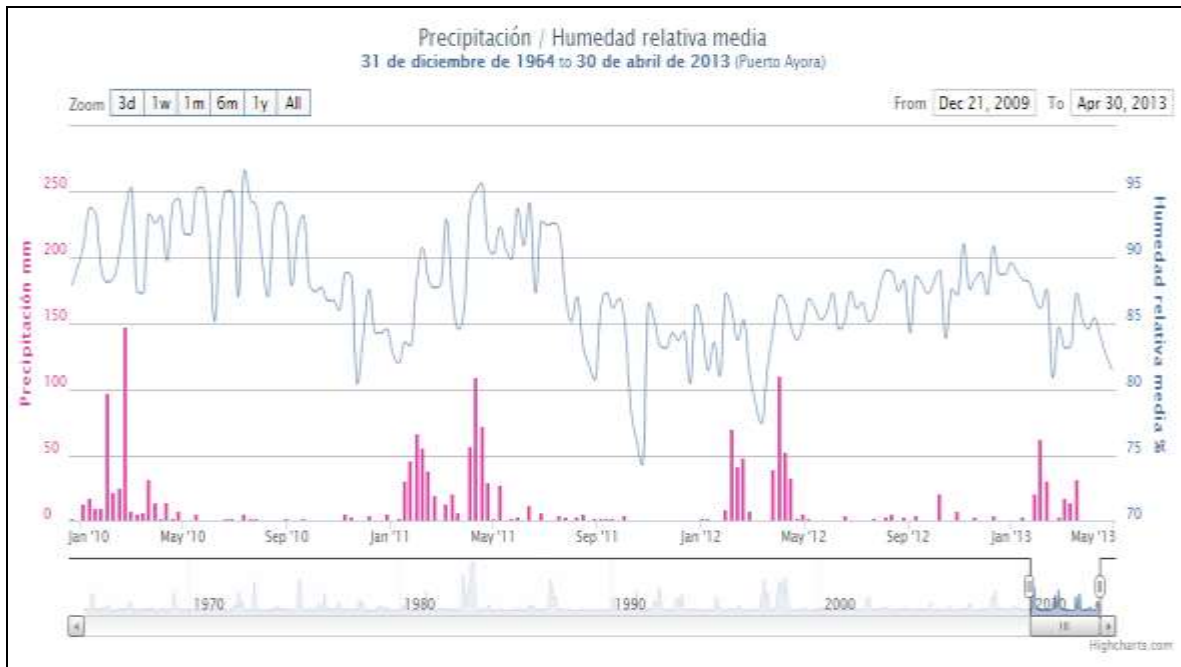
Cada pocos años, un evento de El Niño se produce cuando el agua y la temperatura del aire pueden ser significativamente superiores a lo normal. Del mismo modo, los eventos de La Niña se producen, con la temperatura del mar y el aire debajo de lo normal. Ambos eventos tienen un impacto serio en la vida de Galápagos, El Niño provoca en general, altas tasas de mortalidad para la vida marina, y La Niña de los animales terrestres. Estos eventos forman parte de la balanza de la vida en las islas.

### **Precipitación Regional (mm)**

La precipitación se expresa en milímetros (mm) y representa la cantidad de agua que cae en un área o superficie determinada, se relaciona con la temperatura, los vientos y la cobertura vegetal existente.

El Archipiélago presenta un régimen de precipitaciones claramente marcado. Los meses de mayor precipitación de enero a mayo, disminuyendo substancialmente para el resto del año.

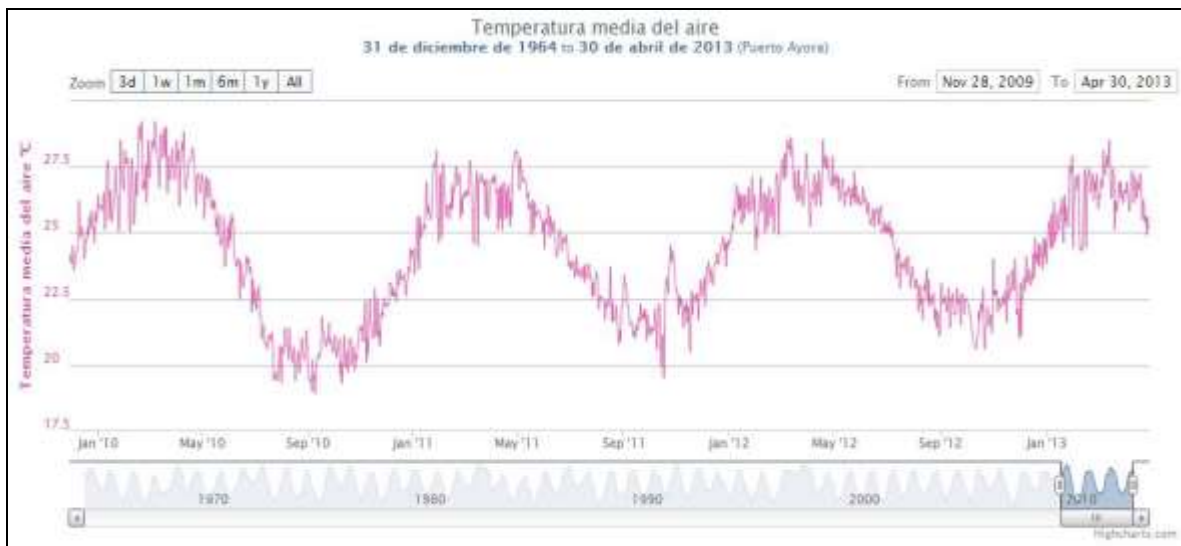
**TABLA N° LB-1 Precipitación / Humedad**



Fuente: Base de datos Fundación Charles Darwin

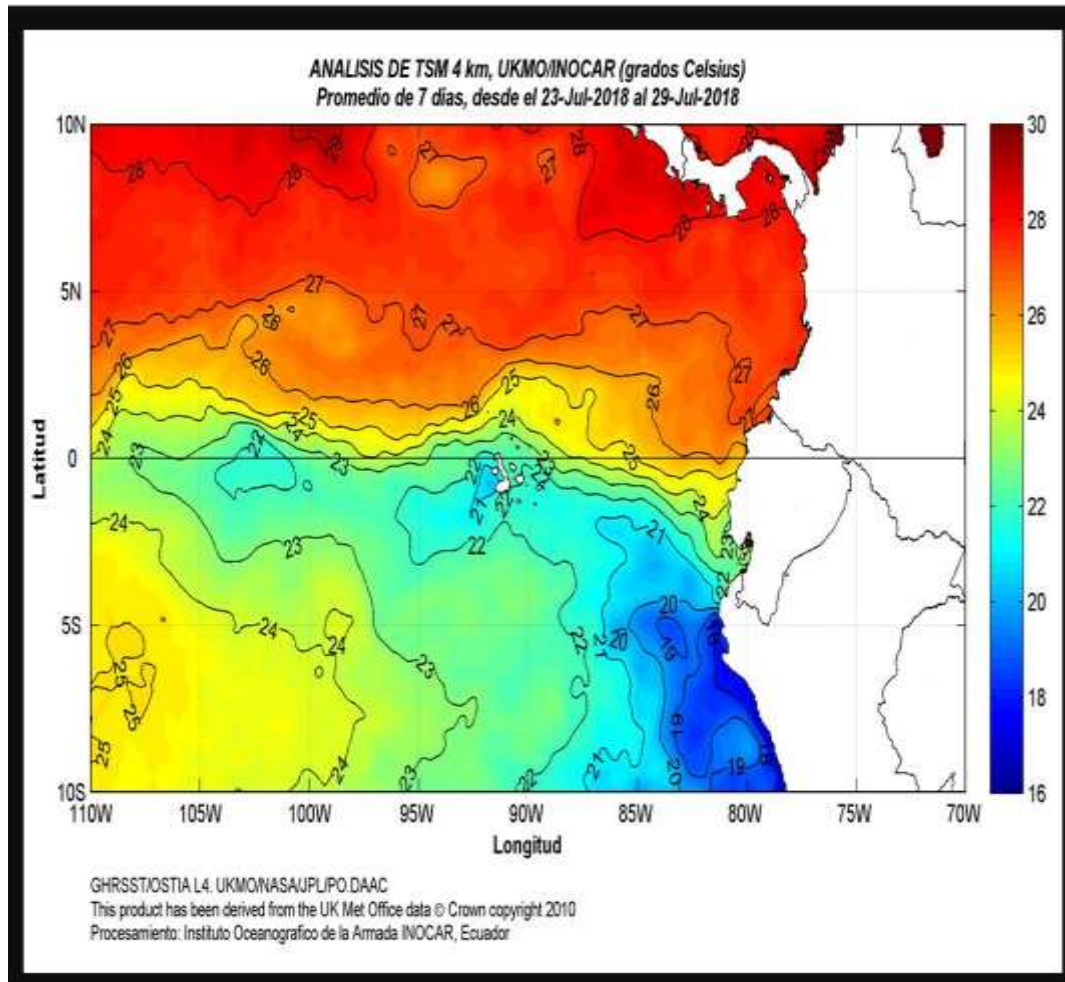
### Temperatura

La temperatura es el grado de calor o frío de la atmosfera. En la región Insular la media anual se establece entre los 23°C y 25 °C, con extremos que raramente sobrepasan los 32°C o bajan a menos de los 17°C.



Fuente: Base de datos Fundación Charles Darwin

La temperatura superficial del mar en Galápagos es considerada anormalmente fría para una región tropical. Los registros de temperatura han demostrado que las aguas del archipiélago tienen fuerte “marca” austral o del hemisferio sur, a pesar de encontrarse en una región tropical.



Fuente: INOCAR

En general, en el Pacífico tropical hay una fuerte gradiente de temperatura, siendo más frío en el este (costa de Sudamérica) y más caliente en el oeste (Indonesia). En Galápagos este patrón se ha revertido, siendo frío en el oeste y cálido en el este por efectos de circulación y afloramiento locales. El ciclo anual de temperatura incluye una época caliente entre enero y abril, con temperaturas que fluctúan entre los 26 y los 28 °C, y una época fría durante el resto del año con temperaturas menores a los 24°C, registrándose en sitios del oeste temperaturas de hasta 14°C.

**TABLA N° LB-2 Registro Velocidad y Frecuencia del viento**

MES	EVAPORACION (mm)			NUBOSIDAD MEDIA (Octas)	VELOCIDAD MEDIA Y FRECUENCIAS DE VIENTO														Vel.Mayor		VELOCIDAD MEDIA (Km/h)				
	Suma	Máxima en			N		NE		E		SE		S		SW		W		NW			CALMA	Nro	Observada	
	Mensual	24hrs	dia		(m/s)	%	(m/s)	%	(m/s)	%	(m/s)	%	(m/s)	%	(m/s)	%	(m/s)	%	(m/s)	%		%	OBS	(m/s)	DIR
ENERO	202.7	7.9	18	5	0.0	0	0.0	0	2.5	2	4.6	87	4.3	8	2.5	2	0.0	0	0.0	0	1	93	9.0	SE	7.0
FEBRERO	134.6	7.1	1	6	1.3	5	1.8	5	2.8	5	2.5	48	2.8	7	2.8	7	1.5	2	2.0	4	18	84	6.0	SE	2.3
MARZO	171.9	7.4	18	4	2.4	20	2.7	3	2.0	1	2.4	41	2.1	8	1.4	10	1.6	5	1.8	5	7	93	6.0	N	1.9
ABRIL	153.3	7.9	27	5	2.0	9	0.0	0	1.8	4	2.2	51	2.8	10	3.0	3	3.0	4	0.0	0	18	90	7.0	W	2.0
MAYO	190.0	7.5	23	5																					6.0
JUNIO	175.4	7.8	19	6	0.0	0	0.0	0	2.0	1	4.0	64	4.2	33	2.0	1	0.0	0	0.0	0	0	90	10.0	SE	7.4
JULIO	188.3	8.2	4	6	0.0	0	0.0	0	0.0	0	4.5	61	4.5	37	6.0	2	0.0	0	0.0	0	0	93	8.0	SE	8.2
AGOSTO	195.5	8.3	16	6	0.0	0	0.0	0	0.0	0	4.1	63	4.9	36	6.0	1	0.0	0	0.0	0	0	93	8.0	SE	8.9
SEPTIEMBRE	181.7	7.2	1	7	0.0	0	0.0	0	0.0	0	4.2	50	5.5	50	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0	90	8.0	S	9.5
OCTUBRE	208.2			6	0.0	0	0.0	0	1.0	4	4.4	41	4.6	54	5.0	1	0.0	0	0.0	0	0	93	8.0	SE	8.7
NOVIEMBRE	198.2	8.3	16	6	0.0	0	0.0	0	4.0	1	4.2	72	4.6	27	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0	90	8.0	S	8.7
DICIEMBRE	217.8			5	0.0	0	0.0	0	0.0	0	4.8	74	4.6	22	5.0	4	0.0	0	0.0	0	0	93	8.0	SE	9.9
VALOR ANUAL	2217.6			6																					7.0

### Humedad Relativa

Se denomina humedad ambiental a la cantidad de vapor de agua presente en el aire. Se puede expresar de forma absoluta mediante la humedad absoluta, o de forma relativa mediante la humedad relativa o grado de humedad. La humedad relativa es la relación porcentual entre la cantidad de vapor de agua real que contiene el aire y la cantidad de vapor de agua real que contiene el aire y la que necesitara contener para saturarse a idéntica temperatura, por ejemplo, una humedad relativa del 70% quiere decir que de la totalidad de vapor de agua (el 100%) que podría contener el aire a esta temperatura, solo tiene el 70%.

### Geología

#### Historia Geológica.

Como todos los otros archipiélagos del mundo, Galápagos tiene origen volcánico. Su fuente es una pluma de magma que causa un "punto caliente" bajo la corteza terrestre. Al moverse las placas por sobre este punto, las erupciones producen lava que se acumula para llegar a conformar islas, las que se desplazan hacia el este sobre la placa de Nazca, alejándose de la pluma.

Fueron formadas hace 3-5 millones de años, geológicamente muy reciente. Estos volcanes formados bajo el mar, se abrieron camino por el fondo marino, creció en el tamaño, y eventualmente surgió, elevándose a la superficie del agua para hacerse islas. Cada isla es formada de un volcán solo a excepción de la Isla Isabela, una lava soldó la unión de seis volcanes. Las islas al este parecen ser considerablemente más viejo que aquellas en el oeste, las rocas en Isabela e isla Fernandina tienen menos de 200,000 años. Es compatible con la teoría " punto caliente" de formación de las Isla Galápagos.

El punto caliente en casi todas las áreas volcánicas líderes mundiales es en las fronteras entre las placas relativamente delgadas que constituyen la corteza de la superficie de la tierra. Galápagos, cambio al parecer directamente sobre " un punto caliente, " una región de calor intenso en la capa de la tierra, que es bastante caliente para quemarse por la corteza, formando un volcán. Como las

placas se mueven en una tarifa fija (aproximadamente 3 pulgadas por año), una cuerda de volcanes es formada. Debido a su origen subacuático, el material que forma las estructuras del volcán y acumula, separándose hacia fuera como una colina de la arena. Esto da forma a un lugar que se inclina apacible con un respiradero central, que es característico que se llama un protector del volcán. Las Islas Galápagos están hoy entre las áreas volcánicas más activas del mundo; ha habido sobre cincuenta erupciones en los 200 años pasados, algunas absolutamente recientemente. Estos acontecimientos han sido en las dos islas más occidentales, Isabela y Fernandina; sus seis volcanes activos todavía están siendo alimentados por "el punto caliente". Estos volcanes activos, emiten columnas de vapor y gas que el visitante de Isla occidental puede ver el robellón del volcán Alcedo y volcán Sierra Negra en la Isla Isabela.

Se han reconocido 21 volcanes que han emergido del nivel del mar, de los cuales 15 han tenido actividad durante el Holoceno y solo 8 han erupcionado durante la época histórica (Hall, 1977; Simkin y Siebert, 1994). Los volcanes con actividad histórica se encuentran en las islas occidentales del archipiélago, es decir, las islas Fernandina, Isabela (volcanes Wolf, Alcedo, Sierra Negra y Cerro azul), Santiago, Pinta y Marchena.

Los volcanes de las Islas Galápagos son de tipo escudo, caracterizados por una morfología particular, distinta de otros volcanes de este tipo. Un perfil topográfico de estos volcanes revela varias características distintivas: altas pendientes en los flancos superiores, pendientes muy bajas en los flancos inferiores y una cumbre muy ancha y plana. Adicionalmente, los volcanes jóvenes del archipiélago se caracterizan por grandes y profundas calderas somitales.

Estas erupciones están acompañadas por una muy limitada emisión de piroclastos (formando columnas de emisión de pocos cientos de metros de altura) responsable de la formación de pequeños conos de escoria (erupción de 1998 del volcán Cerro Azul). Ocasionalmente, la interacción entre el magma y el agua puede elevar peligrosamente la explosividad de las erupciones, sin embargo, esta posibilidad es relativamente rara.

En 1954, casi 4 millas del fondo del mar costero de Bahía Urbina, Isla Isabela dramáticamente y de repente fue elevada aproximadamente 15 pies. Estas elevaciones, como se las llaman, ocurren con frecuencia, pero no dramáticamente. Muchas de las islas son elevaciones, formadas por el flujo de roca fundida dentro de la tierra (el magma) por una grieta sub superficial geológica. El magma sale por una grieta como lava, endureciendo y gradualmente levantando la masa de tierra por delante de la superficie del océano. Las elevaciones típicamente son asociadas con una erupción anterior o inminente. Como el magma bajo la cumbre de un volcán se enfría y se contrae, el pico entero puede derrumbarse hacia adentro para formarse una depresión grande, parecida a una caldera.

En 1968, la caldera de la Isla Fernandina se derrumbó, dejando caer aproximadamente 1000 pies en 2 semanas, un acontecimiento acompañado por unos cientos de terremotos.

En la Isla James (Santiago), hay dos modelos de lava distintos que puede ser visto. También, a través de la Isla James y la Isla Bartolomé, es probablemente la señal en el Galápagos - la Roca de Pináculo, conocen un remanente de que como un cono tuff. Tuff conos son las formaciones de roca interesantes verticales del origen volcánico que es una consolidación de partículas de ceniza endurecidas (tuff). Durante una erupción, como la lava caliente vertida en el agua fría, las explosiones ocurrirían. Los fragmentos serían saldrán volando en todas las direcciones, endureciéndose en una forma de cono. Sorprendentemente, algunas de estas formaciones son llamadas conos de ceniza y salpican conos.



## **Sismología.**

Según el mapa sismo Tectónico de la República del Ecuador (Dirección General de Defensa Civil y Escuela Politécnica del Ejército, 1992) el área de estudio se localiza en la denominada Zona F, la que se caracteriza por presentar sismicidad muy alta con sismos superficiales.

El Mapa Tectono - metalogénico de la República del Ecuador (Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico- Minero Metalúrgica y British Geological Survey), define rasgos tectónicos principales en la isla Isabela con dirección N 70° E que coinciden con la alineación del cerro Azul y el volcán Sierra Negra, otro rasgo tectónico principal se alinea con los volcanes Wolf, Darwin y Alcedo con rumbo preferencial N30°W.

## **Geomorfología.**

El archipiélago de Galápagos se ubica en el sector Ecuatorial Oriental del océano Pacífico, aproximadamente a unos 1000 km de la costa del Ecuador, Sudamérica; entre los 01°40'N – 01°25'S y los 89°15'W – 92°00'W. El archipiélago consta de unas 130 islas e islotes, de los cuales la mayor es Isabela con 130 Km x 40 Km.

Las islas representan la cima de volcanes relativamente jóvenes que emergieron del mar hace 5 a 9 millones de años (Christie et al. 1992) y que constituyen una Plataforma de Galápagos relativamente somera (<200 m), pero rodeada de aguas profundas (+1000 - 4000 m). La ubicación del archipiélago de Galápagos, en la confluencia de corrientes superficiales cálidas y frías y en la surgencia de aguas profundas y frías, ha inducido la existencia de ecosistemas marinos y costeros complejos, acerca de los cuales se cuenta con muy poco conocimiento en la actualidad (Colinvaux 1972, Wellington 1984, James 1991).

Las islas Galápagos están formadas por volcanes en la dorsal de Carnegie, la cual descansa sobre la placa de Nazca, y limita con las placas Pacífica y de Cocos, en dirección oeste y norte respectivamente. Dos fenómenos geológicos han formado el archipiélago. El primero es su proximidad a dos centros de dispersión continental; el centro de dispersión Pacífico – Este y el centro de dispersión Galápagos; y el segundo fenómeno es la existencia de un “punto caliente” o hot spot, que es una apertura en el manto en la corteza terrestre que permite el ascenso de lava en forma permanente, a medida que se mueven las placas tectónicas de Nazca de este a sudeste. Este ascenso de lava ha formado las dorsales de Carnegie y de Cocos frente a la costa costarricense.

Las islas emergen de una plataforma que tiene una profundidad superior a los 1.300 m, la cual está rodeada de aguas de entre 2.000 y 4.000 metros de profundidad. Las aguas interiores de las islas cubren una superficie de 50.130 km<sup>2</sup> formando un gran mar interior. En las aguas externas a este mar interior, a una distancia de hasta 40 millas de la línea base, existen varias zonas en las que se encuentran los “bajos”, montes o volcanes submarinos que se elevan hasta menos de 100 metros en algunos casos, y que representan importantes zonas de alimentación para las aves y mamíferos marinos que viven en las islas. Estos bajos son parte integral del ecosistema marino de Galápagos.

El área marina decretada Reserva marina de Galápagos abraza una extensión de alrededor de 140.000 km<sup>2</sup>, que incluyen todas las aguas interiores del archipiélago y todas aquellas contenidas en 40 millas náuticas, medidas a partir de la línea base del archipiélago.

Existen dos tipos principales de lava basáltica sub aérea se han distinguido; pahoehoe (que es el significado de la palabra hawaiana chungo) que se caracteriza por las superficies lisas, ondulante, chungo y pies, y Aa (el nombre hawaiano de daño) que tiene una superficie espinosa y fragmentado.

## **Oceanografía**

### **Circulación Oceánica**

Existen la influencia de tres corrientes oceánicas en la Reserva Marina de Galápagos (RMG) que muestran una marcada estacionalidad en cuanto a su intensidad y dirección (Chávez & Brusca 1991).

El archipiélago se encuentra influenciado por un complejo sistema de circulación marina, la corriente superficial Subecuatorial es una de las principales y se mueve en dirección este – oeste, recibiendo los aportes de aguas tropicales cálidas desde el norte de la corriente Nor ecuatorial a través de la corriente de Panamá, y aportes de aguas frías de la corriente de Humboldt provenientes del sur. La sub corriente Ecuatorial de Cromwell, que dirección este, es posiblemente la más importante por su capacidad para dispersar aguas frías y ricas en nutrientes de manera alterada, creando zonas de afloramiento locales y el enriquecimiento de nutrientes en las capas superficiales (Figura No. LB- 7.). El rango de concentración de nutrientes encontrados en los diferentes tipos de agua, demuestran la presencia de procesos de estratificación comunes como resultado de estos afloramientos. Estos afloramientos se producen principalmente por el efecto topográfico de la plataforma insular de Galápagos.

La temperatura superficial del mar de Galápagos es anormalmente fría y presenta características australes poco comunes en una región ubicada en pleno ecuador tropical. El ciclo anual de temperatura incluye una época caliente entre enero y abril que fluctúa entre los 26°C y 28°C, y una época fría durante el resto del año con temperaturas menores a los 24°C, registrándose en cierto sitio del oeste temperaturas de 14°C. El evento de El niño, es un fenómeno de interacción océano atmosfera, que se manifiesta con la invasión de masas de agua caliente provenientes del pacífico Occidental, incrementa la capa de mezcla y profundiza la termoclina. Es un fenómeno que afecta a la estructura de las comunidades submarinas, produciendo un fuerte cambio ambiental cada 3 – 8 años en este archipiélago.

### **Corriente Nor ecuatorial flujo de El niño.**

El fenómeno de El Niño supone que en el Pacífico ocurre lo contrario que en situaciones normales. El agua superficial es soplada hacia el Oeste por los vientos preponderantes y las aguas profundas se ven obligadas a surgir para reemplazarlas. De vez en cuando, el agua superficial chapotea en sentido contrario cruzando el Océano, trayendo temperaturas de agua cálida a lo largo de las costas orientales del Pacífico.

Este término se utilizó en principio para describir la corriente cálida que se dirige hacia el sur y que se da en esta región cada mes de diciembre, aunque hoy se reserva a circunstancias excepcionalmente intensas y persistentes. Tiene un denominado 'periodo de recurrencia' de entre siete a catorce años debido al progresivo debilitamiento de los vientos alisios procedentes del Pacífico suroriental; puede afectar a la climatología mundial durante más de un año. El nombre de El Niño alude al Niño Jesús y está relacionado con el hecho de que la corriente comienza normalmente durante la Navidad, época en la que se celebra el nacimiento de Jesucristo. Una



fluctuación en la presión del aire, acompañada de viento en el Pacífico meridional, hace que el fenómeno se conozca como la Oscilación Meridional de El Niño (OMEN).

Las alteraciones climáticas provocadas por este fenómeno se producen cuando las corrientes oceánicas son lo suficientemente cálidas y persistentes como para ocasionar la inversión de las condiciones normales de temperatura del Pacífico oriental y occidental. Normalmente, las aguas del Pacífico occidental tropical son cálidas, con temperaturas de más de 10 °C, es decir, más altas que las de las aguas orientales de las costas de Perú y Ecuador. La presión del aire es bastante baja sobre las aguas más cálidas. La humedad relativa del aire se eleva en la región, generando nubes y fuertes lluvias, muy características del Sureste asiático, Nueva Guinea y el norte de Australia. En el Pacífico oriental el agua es fría y la presión del aire es alta, lo que provoca las condiciones climáticas típicamente áridas de la zona costera de Sudamérica. Los vientos alisios soplan de este a oeste, desplazando así las aguas cálidas de la superficie hacia el oeste, y permiten que aflore el agua fría profunda a las capas más superficiales.

En los años en los que no se produce El Niño, la corriente de Cromwell se ve obligada a salir a la superficie por los volcanes cerca de las islas Galápagos, en lo que se llama surgencia. Sin embargo, en los años de El Niño la corriente no surge de esta manera. Las aguas alrededor de las islas están por lo tanto considerablemente más calientes durante El Niño que en el resto de los años.

Las alteraciones provocadas por la corriente de El Niño entre 1982 y 1983 y entre 1997 y 1998 fueron las más catastróficas de las ocurridas en el siglo XX. En fechas recientes como 1972, 1976, 1987, 1991 y 1994 se han producido, de igual modo, fenómenos relacionados con la corriente.

### **Contracorriente Ecuatorial de Cromwell**

La corriente de Cromwell (también llamada Contra-Corriente Ecuatorial del Pacífico o sólo Contra-Corriente Ecuatorial) es una corriente subyacente que fluye hacia el este que se extiende a todo lo largo del ecuador en el océano Pacífico.

Tiene 400 kilómetros de ancho y fluye hacia el este. Se oculta a 100 metros de profundidad en el Océano Pacífico en el ecuador y es relativamente estrecha en profundidad en comparación con otras corrientes oceánicas al tener sólo una profundidad de 100 pies (30,40 metros). Tiene mil veces el volumen del río Misisipí y su longitud es de 13.000 km. Mientras las corrientes en la superficie del Pacífico fluyen hacia el Oeste, ésta lo hace en dirección contraria; el punto de cambio de sentido está a alrededor de 40 metros por debajo de la superficie, y la corriente llega hasta alrededor de 400 metros. El caudal total es de alrededor de 30 000 000 metros cúbicos por segundo. La velocidad más alta es 1,5 m/s (es alrededor del doble de rápido que la corriente superficial que va al oeste).

La corriente de Cromwell es rica tanto en oxígeno como en nutrientes. Un gran número de peces se concentran en ella. La surgencia cerca de las Galápagos proporciona alimento al pingüino de las Galápagos. La surgencia, sin embargo, es un fenómeno esporádico; no aparece de manera regular así que el suministro de comida va y viene. Los pingüinos tienen varias adaptaciones para enfrentarse a esto, incluyendo versatilidad en los hábitos de alimentación.

## **Corriente fría de Humboldt**

La corriente de Humboldt es una corriente oceánica fría que fluye en dirección norte a lo largo de la costa occidental de Sudamérica; también se la conoce como corriente Peruana o del Perú. Fue descubierta en 1800 por el naturalista y explorador alemán Alexander von Humboldt, al medir la temperatura de la zona oriental del océano Pacífico frente a las costas de Callao (Perú). Se forma frente a las costas de Chile, Perú y Ecuador debido a que los vientos reinantes que soplan paralelos a la costa arrastran el agua caliente de la superficie. Por este motivo, la temperatura de estas aguas es entre 5 y 10 °C más fría de lo que debería ser, incluso en las proximidades del Ecuador. El agua fría contiene nitratos y fosfatos procedentes del fondo marino de los que se alimenta el fitoplancton, el cual se reproduce rápidamente, favoreciendo así el desarrollo del zooplancton, que se nutre del anterior. A su vez, los peces que se alimentan de zooplancton se multiplican con rapidez, lo que proporciona abundantes frutos para los pescadores y las aves marinas.

Esta corriente fría es la responsable de las abundantes brumas o hasta nieblas que se condensan en las costas de Chile y Perú, lo cual posibilita una flora incipiente, a pesar de la poca pluviosidad de esta zona de clima árido y desértico.

Hay ocasiones en las que esta corriente no llega a emerger y los vientos del norte llevan aguas calientes hacia el sur. Cuando esto sucede, una corriente cálida, que se conoce con el nombre de El Niño, reemplaza a la habitual corriente de Humboldt; El Niño constituye una extensión de la corriente ecuatorial y provoca un ascenso de la temperatura de las aguas superficiales de unos 10 °C. Esto supone una disminución del plancton que se desarrolla en la corriente más fría y, por consiguiente, una catástrofe para la industria pesquera y para la supervivencia de las aves marinas de la zona.

## **Temperatura Superficial del Mar (TSM)**

La temperatura superficial del mar en Galápagos es considerada anormalmente fría para una región tropical. Los registros de temperatura han demostrado que las aguas del archipiélago tienen fuerte “maraca” austral o del hemisferio sur a pesar de encontrarse en una región tropical.

En general, en el Pacífico tropical hay una fuerte gradiente de temperatura, siendo más frío en el este (costa de Sudamérica) y más caliente en el oeste (Indonesia). En Galápagos este patrón se ha revertido, siendo frío en el oeste y cálido en el este por efectos de circulación y afloramiento locales. El ciclo anual de temperatura incluye una época caliente entre enero y abril, con temperaturas que fluctúan entre los 26 y los 28°C, y una época fría durante el resto del año con temperaturas menores a los 24°C, registrándose en sitios del oeste temperaturas de hasta 14°C.

Los regímenes de temperatura varían tanto en la amplitud como en los promedios anuales. Es por ello que en base a sus regímenes de temperaturas, Galápagos puede dividirse en distintas regiones que van desde la tropical y subtropical a la temperatura fría y cálida. Al norte del archipiélago las aguas permanecen cálidas durante todo el año. Al oeste de Isabela existe una rae casi permanente de agua fría, lo cual evidencia un patrón de afloramiento que es producto de la subcorriente Ecuatorial. Estas aguas tienen influencia en la hidrografía de todo el archipiélago.

## Salinidad

El análisis de distribución de la salinidad en el archipiélago, con valores máximos del 35%, corrobora el papel desempeñado por la subcorriente Ecuatorial en los afloramientos, esto es aguas frías, con alta salinidad y alta concentración de nutrientes.

## Oxígeno

Debido a la presencia constante de aguas recientemente afloradas, el área marina de galápagos, presenta generalmente, aguas sub saturadas en oxígeno disuelto.

Sistema de Zonificación del Espacio Natural Protegido del Archipiélago: El Parque Nacional Galápagos (Zona Terrestre)

De acuerdo al nuevo Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos (año 2005), la zonificación del espacio natural protegido debe conceptuarse como un ensamblaje espacial coherente formado por zonas y redes de sitios en el área protegida insular que, manejados y administrados por la Institución PNG, asegura la conservación de la eco diversidad, biodiversidad y geo diversidad del archipiélago. En este contexto, el sistema de zonificación del PNG se articula básicamente sobre la disposición espacial de dos zonas definidas, en función de un gradiente de conservación de sus ecosistemas:

- a) Zona de Protección Absoluta; y,
- b) Zona de Conservación y Restauración de Ecosistemas.

Para las islas pobladas se establece una tercera zona o banda periférica que se acopla sobre la de Conservación y Restauración, denominada:

- c) Zona de Reducción de Impactos.

Sobre estas zonas que determinan un gradiente de intensidad de usos se acoplan dos tipos de elementos que se manejan a modo de red:

- Red de Sitios de Uso Público Eco turístico; y,
- Red de Sitios de Uso Público Especial.

Para cada una de las zonas constituidas se han definido los usos permitidos y para cada uno de estos, se han establecidos las normas a llevar a cabo por el usuario (i.e., normas de uso) y las normas a ejecutar por la Institución PNG (i.e., normas de control).

Además de la definición, ubicación general y objetivos fundamentales de las zonas, se considera esencial poder contar para cada una de ellas con indicadores de impacto que permitan evaluar, en el contexto del Programa de Monitoreo Eco regional (PrM 1.2), el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos. Por esta razón, la caracterización y seguimiento de indicadores de impacto para la zonificación es uno de los Objetivos Específicos prioritarios del programa mencionado, a desarrollar en el menor tiempo posible desde la aprobación del Plan.

Se ha preferido posponer la selección de indicadores robustos a una fase posterior al Plan, a fin de dedicarle la atención y el tiempo que se necesite para llevar a cabo este proceso tan importante en la evaluación de la eficiencia de manejo de los objetivos de conservación a través del proceso planificación. Una de las debilidades del Plan de Manejo de 1996 fue incluir en la zonificación indicadores poco elaborados, que no llegaron a medirse durante el tiempo de vigencia del mismo.

El nuevo Plan de Manejo (PM) del PNG propone además, el establecimiento de una cuarta zona denominada:

### **Zona de Transición**

Esta zona corresponde al área periférica y de contacto con el Espacio Natural Protegido, ubicada al interior de las zonas agropecuarias en las islas pobladas, es definida básicamente como un área de cooperación donde la Institución PNG presta apoyo para la implementación de modelos de desarrollo sustentable, y donde las actuaciones o iniciativas se llevan a cabo por propietarios de fincas, organizaciones, instituciones, gobiernos seccionales de las áreas pobladas, o en conjunto.

En este contexto el PM concibe al Espacio Natural Protegido de Galápagos como un instrumento destinado a alcanzar objetivos más allá de sus límites administrativos convirtiéndose en una herramienta útil y eficaz de apoyo a la administración territorial regional dado que abarca el 97% de la superficie insular. También hay que entenderlo como una herramienta de intervención activa que promueve el ordenamiento territorial, aún pendiente, del Espacio Humano de la provincia.

### **Sitios de infraestructura administrativa y logística**

#### **Definición**

Son áreas al interior del Parque Nacional Galápagos ocupadas por la infraestructura e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la administración y manejo del espacio natural protegido, así como áreas para otras instituciones u organismos de apoyo vinculadas a la conservación, investigación y educación. Estos sitios tienen la función de sostener físicamente la red institucional o administrativa del sistema de gestión del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos. La infraestructura e instalaciones serán las estrictamente necesarias y deberán guardar la máxima armonía con el paisaje. Su renovación o crecimiento futuro deberá constar en la planificación de los programas de desarrollo institucional.

#### **Ubicación Geográfica**

Los sitios de infraestructura administrativa y logística se encuentran ubicados en las cuatro islas pobladas, son espacios poco extensos que albergan a las Oficinas Técnicas de Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela y Floreana, a los Centros de Crianza y los Centros de Interpretación, la infraestructura logística (e.g., operaciones, comunicaciones, informática, energética, habitacional, etc.) e instalaciones de la Fundación Darwin en la Isla Santa Cruz. Generalmente están ubicadas cercanas a las áreas urbanas y en muchos casos son parte de las zonas de uso público eco - turístico.

## **Sitios de servicios especiales**

### **Definición**

Son áreas delimitadas dentro del PNG considerablemente alteradas, que han absorbido el crecimiento urbano y actualmente soportan instalaciones y servicios de beneficio público o de apoyo comunitario. La asignación de estas áreas para servicios especiales se realiza en base a convenios de préstamo de uso de terrenos, sin que se constituya derecho real de ninguna especie, y plenamente justificados.

Actualmente existen Sitios de Servicios Especiales destinados unos a la extracción de recursos pétreos y otros a brindar el servicio de vertederos de desechos sólidos. Estos usos deben ser restringidos, normados y regulados a través de planes de uso específicos, con criterios de concentración y confinamiento de los flujos negativos que producen, pues estas actividades son incompatibles con los objetivos básicos del Parque Nacional Galápagos. En el mediano plazo, estos usos incompatibles deben abandonar el espacio natural protegido y ser trasladados al espacio humano como parte del ordenamiento territorial del mismo. El requerimiento de un área para uso de servicios especiales debe pasar previamente por un estricto mecanismo de evaluación ambiental y técnica, y cuyos objetivos hayan sido considerados como de interés regional por parte del Consejo de Gobierno, en ámbitos de salud, educación, cultura, deportes, seguridad o interés público. Para el efecto, no se consideran servicios especiales el uso comercial o el uso para viviendas particulares o urbanizaciones.

Son considerados como Sitios de Servicios Especiales las vías o carreteras, y la apertura de estas se dará solo en casos excepcionales para cubrir necesidades sociales fundamentales de la población local, siempre que no sea posible hacerlo en tierras privadas del espacio humano. Para el efecto, se requerirá de completos estudios de impacto ambiental con propuestas de diseño y ejecución que minimicen los impactos relacionados con la fragmentación de ecosistemas además de, incluir medidas preventivas para evitar la dispersión de especies exóticas a lo largo de su recorrido, todo previamente analizado y aprobado por el Concejo Técnico del PNG. La superficie de los Sitios de Servicios Especiales que se han entregado y los que ha futuro se entregaren bajo convenio de préstamo de uso de terrenos, son considerados parte del 2% que la LOREG establece en el Artículo 10, numeral 7. La delimitación y criterios de usos de dichas áreas se sujetarán al presente PM.

### **Ubicación Geográfica.**

Los Sitios de Servicios Especiales son espacios delimitados y ubicados en la Zona de Reducción de Impactos del PNG, en las islas pobladas de Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela, Floreana y Baltra. Se distribuyen alrededor de los centros urbanos, albergan las instalaciones y servicios de beneficio público, y de apoyo a las comunidades locales.

### **Sistema de Zonificación de la Reserva Marina de Galápagos**

La zonificación de un área protegida es una medida de manejo usada para ordenar diferentes usos y se necesita para:

Normar y regular las actividades humanas y usos directos que coexisten en las mismas zonas geográficas y presentan conflictos de acuerdo a sus distintos objetivos;



En algunas sub zonas de No Extracción con playas, se permite la pesca de lisa;

Alrededor del 5 % de la costa (del 82 % restante) cercana a los puertos poblados, se someterá a una micro zonificación realizado por las comunidades locales que tomará en cuenta el desarrollo de turismo con participación local;

En el resto de la costa se permite la pesca regulada y el uso múltiple;

Un programa de desarrollo de alternativas para el sector pesquero (pesca de altura y acceso preferencial a permisos para turismo marino) en compensación por los efectos a corto plazo de la zonificación. Una vez establecido este programa, (i) se eliminará la pesca de lisa dentro de ciertas áreas No Extractivas y (ii) las islas Darwin y Wolf se convertirán completamente en áreas de No Extracción.

Mecanismos para controlar el esfuerzo pesquero.

Existe un sistema de señalización de la zonificación.

### **Categorías de Zonas de la Reserva Marina**

1.- Zona de Uso Múltiple. En esta zona se desarrollan usos múltiples que tienen distintas regulaciones definidas en el Plan de Manejo y que incluyen actividades de pesca, turismo, ciencia, conservación, navegación y maniobras (Patrullaje, SAR, etc.). Estas actividades son normadas por este Plan de Manejo y por los reglamentos y resoluciones del PNG, basándose en propuestas de la JMP y de la AIM. Esta zona consistirá principalmente en las aguas profundas que se encuentran al interior y exterior de la línea base.

2.- Zona de Uso Limitado. En esta zona, los usos arriba mencionados, estarán sujetos a restricciones adicionales, con el propósito de proteger ambientes, recursos o actividades que son importantes y notablemente sensibles a alteraciones. Esta zona consistirá en las aguas costeras que rodean cada isla, islote o promontorio que sobresale de la superficie del agua, y otras aguas de poca profundidad (típicamente menos de 300 metros) incluidos los Bajos. Se reconocen tres sub zonas para la presente Zona 2:

2.1.- Subzona de Comparación y Protección. Estas zonas sirven como áreas testigo (o áreas control) en la medición de efectos de usos humanos, áreas para estudiar la biodiversidad y ecología en ausencia de impactos humanos, los cambios climáticos y tendencias ambientales mundiales, y áreas para asegurar la conservación de la biodiversidad y la sustentabilidad de todos los usos de la Reserva Marina. En estas zonas se permite únicamente la ciencia y la educación. No se permite el uso extractivo ni el uso no extractivo turístico.

2.2.- Subzona de Conservación y Uso No Extractivo. El principal uso no extractivo es el turismo acuático, pero también contempla la ciencia, conservación y educación. En esta subzona se pueden permitir todas o algunas de las siguientes actividades: el esnórquel, el buceo, paseos en panga y observaciones de ballenas desde el barco. Los usos no extractivos específicos serán controlados y pueden modificarse según las características del lugar.

2.3.- Subzona de Conservación y Uso Extractivo y No Extractivo. El uso extractivo incluirá la pesca artesanal, navegación, educación, ciencia, turismo, patrullaje, S: A: R: y maniobras militares. Ciertos usos pueden estar sujetos a controles adicionales, como regulaciones con respecto a artes de pesca y operaciones, en contraste con la Zona de Uso Múltiple, debido a que estas actividades

ocurren en la costa y en zonas frágiles, donde la susceptibilidad a impactos ambientales es mayor. Estos controles y regulaciones adicionales variarán según la sensibilidad del lugar, estado del recurso por explotarse, necesidades de otros usuarios, etc.

2.4.- Áreas de Manejo Especial Temporal. Eventualmente sobre las zonas establecidas podrá determinarse especialmente áreas temporalmente manejadas con fines experimentales o de recuperación, cuya extensión será definida para cada caso por la Junta de Manejo Participativo ante la propuesta de cualquier sector, que será aprobada por la AIM.

3.- Zona Portuaria.- En esta zona el rango de usos mencionados en la Zona 1 se modificará de acuerdo con las necesidades, tanto de uso como ambientales de un puerto con una población que vive allí y se encuentra sujeto a normas que no están necesariamente contempladas en el Plan de

Manejo. Esta zona corresponde a las aguas cerca de los 5 puertos del archipiélago (Puerto Ayora, Baltra, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Velasco Ibarra y Puerto Villamil).

Cada zona puede tener sub zonas para controlar, permitir o restringir ciertas actividades. Estas sub zonas pueden ser las siguientes:

a) Subzona Experimental. Categoría de subzona temporal. Esta es una zona que está bajo un régimen de manejo especial para propósitos de experimentación. Esta categoría tiene un papel importante en el proceso de sub zonificación de la Zona 2.

b) Subzona de Recuperación. Categoría de subzona temporal. Si se identifica, dentro de cualquier zona (1, 2 ó 3), un área que ha sufrido degradación, por cualquiera causa (p.ej. sobre-explotación, contaminación, daño físico por el turismo, daño por una tormenta, El Niño).

### **8.1.3. Analisis Geología Local**

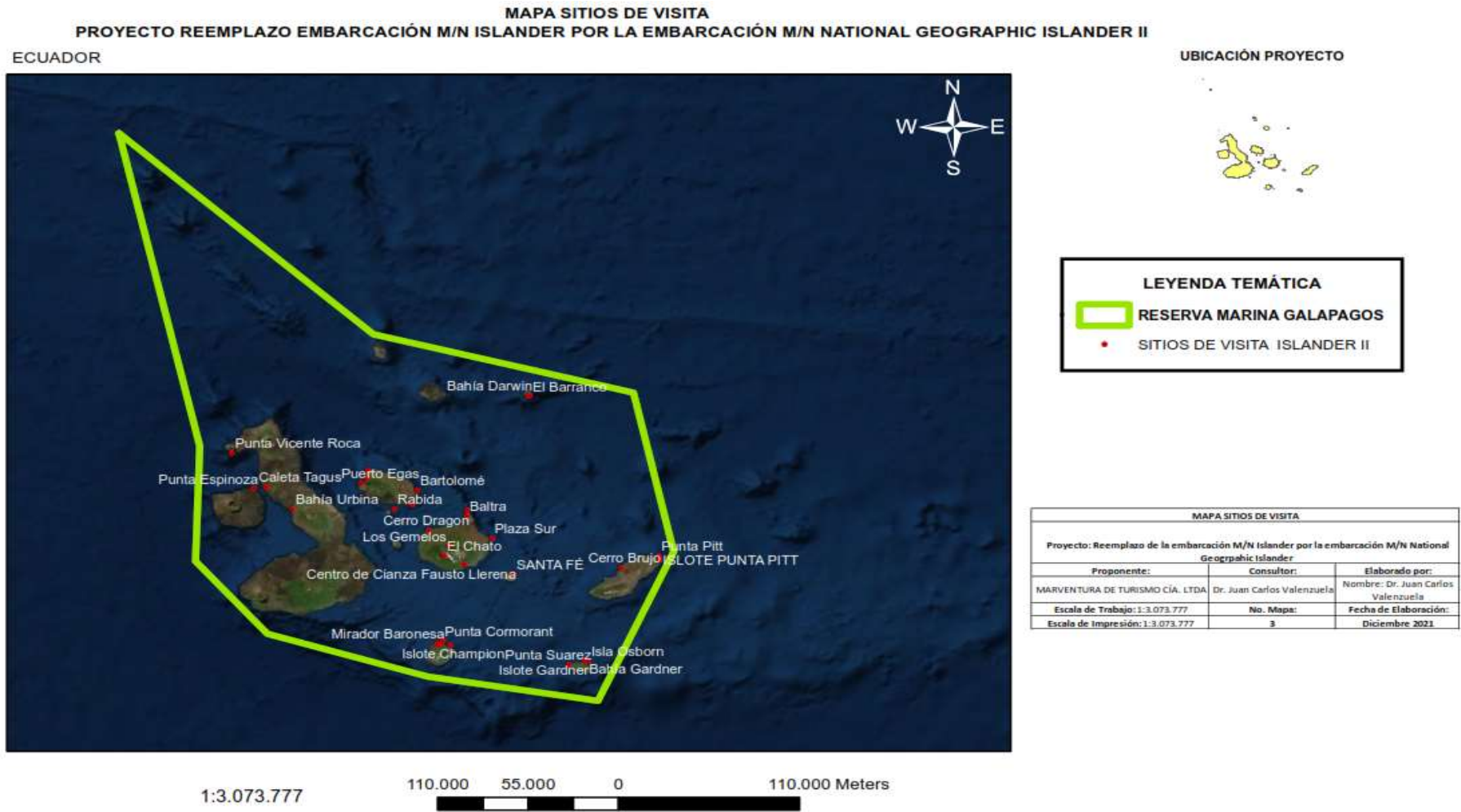
#### **Metología**

El área de estudio comprende los siguientes sitios de visita son: Bahía Darwin, El Barranco, Punta Pitt, Ilole Punta Pitt, Cerro Brujo, Isla Osborn, Bahía Grdner, Punta Suarez, Islote Cahmpion, Punta Cormorant, Bahía Post Office, Bahía Urbina, Punta Espinoza, Calet Tagus, Punta Vicente Roca, Caleta Bucanero, Playa Espumilla, Puerto Egas, Rábida, Sombrero Chino, Bartolomé, Cerro Dragón, Baltra, Seymour Norte, Plaza Sur, Santa Fé.

Por las características que presenta cada uno de los sitios de visita del archipiélago de Galápagos, se realizó la revisión de información secundaria, confirmando in situ las características ya recopiladas por medio de caminatas y registros fotográficos.



**MAPA No 3 SITIOS DE VISITA Proyecto Reemplazo Embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II**



## EL BARRANCO



El sitio de visita El Barranco se encuentra ubicado en la parte sur de Bahía Darwin en la isla Genovesa. El sendero está sobre un terreno de roca volcánica, el mismo que tiene un recorrido de 1.5 km., y se lo ha denominado “escalera del príncipe Felipe”. El área más joven desde el punto de vista geológico de la isla, se encuentra en esta zona; los acantilados ubicados en el sur están formados por lava muy frágil.

La pendiente donde se encuentra la escalera, se caracteriza por la presencia de rocas volcánicas; cruzando una parte del acantilado se observa presencia de piedra pómez o pumita que es roca ígnea volcánica porosa de color gris, y un campo de lava de color marrón muy compacta.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15M 839698  
10033943

18 m.s.n.m

## PUNTA PITT



Punta Pitt está ubicada en el extremo este de la isla San Cristóbal. El sendero comprende una playa de olivina de aproximadamente 90 m y un sendero de 1400 m de largo, que asciende por una quebrada hacia lo alto de un cerro de toba volcánica hasta una planicie.

Punta Pitt está compuesta por sustrato de toba volcánica. Los fuertes vientos presentes en dicho lugar han ocasionado una erosión natural.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	916952	
	9923785	12 m.s.n.m

## ISLOTE OSBORN



Sitio de visita marino, donde se puede realizar snorkel o paseos en panga; no es posible desembarcar ni realizar recorridos por tierra.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	873067	
	9850326	2 m.s.n.m

## BAHÍA GARDNER



Está ubicada en la costa norte de la isla Española, posee una playa de coral blanco. El color del agua del mar es turquesa debido a la claridad de sus aguas y el efecto óptico con la luz del sol.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	203779		
	9850451		2 m.s.n.m

## PUNTA SUAREZ



Está ubicada al oeste de la costa de la isla Española, es una de las islas más antigua del archipiélago. Este punto tiene un recorrido de 2 km.

Su topografía es plana, este punto está cubierto por rocas de lava basáltica, se encuentra un acantilado (Soplador) formado de roca basáltica o extrusiva, existe una variedad en la arena ya que existe arena blanca y arena blanca con presencia de residuos de conchas y espinos de erizos de mar.

La roca volcánica es de color negro abundante en la corteza terrestre de gran tamaño no presenta porosidad, lo que indica que no existía escape de gas y que su enfriamiento fue lento.

### Coordenadas de ubicación y altitud

16 M	0194501
	9848482



## ISLOTE CHAMPION



Ubicado al norte de la isla Floreana, constituye un cono de ceniza volcánica con acantilados prominentes. Actividades turísticas de snorkel y panga ride, se pueden realizar en este sitio de visita.

15M

790992

9863302

17 m.s.n.m

## PUNTA CORMORANT



Se encuentra ubicada en la costa Norte de la Isla Floreana.

Posee un perfil rocoso es de formación volcánica, una playa de arena blanca que contiene cristales de olivino; estos cristales con contenido de magnesio, hierro y sílice provienen de conos de toba volcánica cercanos.

A unos 40 metros se encuentra una laguna de agua salobre, en recorrido se puede observar que el suelo está cubierto de basalto (piedras pequeñas). Al término de la caminata se observa una playa una de coral blanco de textura suave, se observa una toba volcánica que es un tipo de roca ígnea volcánica, ligera, de consistencia porosa, formada por la acumulación de ceniza u otros elementos volcánicos, cubierta de vegetación típica de la zona.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	0786285	
	9864413	6 m.s.n.m



## BAHÍA POST OFFICE



Se encuentra en la parte norte de la isla Floreana, al oeste de Punta Cormorant. El sitio de desembarque está en una playa de arena fina de color café claro y rocas basálticas de menor tamaño: El sendero tiene una longitud de 30 m hasta el lugar donde se encuentra el correo.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15M	0782926	
	9863564	<b>6 m.s.n.m</b>

## BAHÍA URBINA

### Recorrido en Bahía Urbina



Bahía Urbina se encuentra ubicada al pie de los volcanes Alcedo y Darwin, al oeste de la isla Isabela. Está formado por levantamiento del fondo del océano.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	0697408	
	9956575	7 m.s.n.m

Existe una playa de arena, atraviesa sustratos de arena, piedra pómez, rocas de lava basáltica, y gravilla, existe una pequeña área donde existe riolita (roca ígnea que se produce por la violenta salida al exterior de la tierra) en este sitio donde no crece vegetación por la acidez que presenta este tipo de sustrato. Se observan rocas basálticas o extrusivas de menor tamaño, negras y con porosidades y se complementa con gravilla que es el producto de trituración de la roca.

## PUNTA ESPINOZA



Ubicada en la punta nor-este de la isla, esta se encuentra en la isla Fernandina, es la tercera isla más grande del archipiélago y cuenta con un solo sitio de visita.

Se extiende desde la base del volcán La Cumbre hasta el mar. Se observa lava de tipo pahoehoe o encordada en forma de coladas de lava basáltica. Su superficie es ondulada y en algunos casos lisa es de coloración oscura y vítrea.

La lava que se encuentra en el borde del volcán es prácticamente joven ya que es un volcán activo y su última erupción fue en 1995, es por esto que se observa con facilidad la roca basáltica formada con porosidad por el enfriamiento.

Existe grandes rupturas en los campos de lava formada, se observa diferentes tipos de coloraciones por la presencia de elementos químicos como hierro, carbonato de calcio, azufre.

Al borde del mar se observa también arena de coral.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M 0672970

9970579

4 m.s.n.m

## CALETA TAGUS

### Recorrido en Caleta Tagus



Al oeste del volcán Darwin en la Isla Isabela.

Se observa una cueva de roca de tipo basáltica, al término de la caminata se observa campos de lava del volcán Darwin. Se encuentra un lago de denominado Lago de Darwin este se encuentra dentro de un cono de toba y gravilla (Roca triturada), además se observa rocas volcánicas de diferentes tamaños, entre las más comunes son unas bolitas de forma casi esférica conocidas con el nombre de “lapilli” o lluvia petrificada.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M

0681457

9971238

12 m.s.n.m



## PUNTA VICENTE ROCA



Punta Vicente Roca se encuentra en el extremo noroeste de Isabela.

En este punto de visita se observa grandes acantilados donde se caracteriza su coloración rojiza por la presencia de óxido de hierro.

La presencia de cavernas de roca basáltica es de color negro y vítreo, las rocas del perfil costanero son de grandes tamaños de coloración negro porosa y vítreo.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	0696573	
	9956340	4 m.s.n.m

## CALETA BUCANERO



Se ubica en la parte noroeste de la Isla Santiago, presenta una formación rocosa de tipo basáltica, al igual que las otras islas, pero es de coloración roja, amarilla, y blanca, por a la presencia de elementos químicos como hierro, azufre y carbonato de calcio. Se observa una playa de arena rojiza por la presencia de hierro oxidado, con suelos muy poco fértiles debido principalmente a la acidez que tienen. Posee una punta de roca basáltica denominada El Monge, de coloración negra y vítrea, con tonalidades de color blanco debido a la depositación del guano de las aves.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	742395	
	9982193	22 m.s.n.m

## PLAYA ESPUMILLA



Se encuentra en la costa norte de la isla Santiago, en Bahía James. Es de arena fina de color marrón, rodeada de formaciones de lava y vegetación arbustiva. En la parte posterior de esta playa, se encuentra un bosque de manglar, en cuyo interior se formó una laguna salobre, pero debido a los efectos del Fenómeno de El Niño 1982-83, ésta fue totalmente alterada. El sendero circular continúa hacia la zona seca.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	741612	
	9982193	32 m.s.n.m

## PUERTO EGAS



Ubicada en el noroeste de la Isla Santiago.

Es una playa de arena negra al sur de la Playa se encuentra ubicado el Volcán Pan de Azúcar, que tiene depósitos de toba volcánica, los mismos que han favorecido a la formación de la playa de arena negra. Posee piscinas de marea y rocas basálticas de color gris y no es vítreo, de gran tamaño.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M

0742033

9981834

3 m.s.n.m



## RÁBIDA



Ubicada al Sur de la isla Santiago, al Nor – este de Isabela, y al nor – oeste de Santa Cruz. El sitio de visita está ubicado en la costa este de la isla.

Existe una playa de arena roja debido al alto contenido de hierro de la lava oxidada. Cerca de esta se encuentra una laguna de agua salobre. Está compuesta de colinas erosionadas y la lava emitida por conos, posee acantilados de lava basáltica.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	0755216	
	9955833	6 m.s.n.m

## BARTOLOMÉ



Esta isla se encuentra ubicada al noreste de Galápagos, tiene una superficie de 1,2 km<sup>2</sup>. Se encuentra en la isla Bartolomé. Cerca de la costa este de la isla Santiago.

Se observa formaciones de roca basáltica como el Pináculo, es de forma triangular la misma que constituye restos de un cono de toba (ceniza volcánica sedimentada) y sus restos erosionados. La presencia de arena gris, su suelo es árido y rocoso, se observa una coloración naranja evidencia del alto contenido de hierro y de tonalidad roja por el contacto que tiene con agua. Las rocas volcánicas son muy livianas ya que presentan poros. Se observan conos parásitos que son formados por gotas de lava espesa y no se forman del ventó principal.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15	0772559	
	9968849	5 m.s.n.m

## CERRO DRAGÓN

Ubicado al noroeste de la isla Santa Cruz, tiene lava tipo AA en la orilla de la playa con arena blanca, y rocas ígneas o basalto de origen volcánico. Durante el recorrido por el sendero que ingresa a la isla, se puede observar el suelo de coloración rojiza, debido probablemente a la presencia de óxidos ferrosos.



### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	778525	
	9941972	19 m.s.n.m

## SEYMOUR NORTE



Isla Seymour norte está ubicada al norte isla Baltra, es una isla baja y llana. Tiene una superficie de 1,9 km<sup>2</sup>.

Se formó por la elevación de una formación de lava submarina, su perfil costanero es rocoso. Su topografía es plana.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	0801551	
	9955670	4 m.s.n.m

## PLAZA SUR



Se encuentra entre la isla Santa Cruz; forma parte de dos islas conocida como Islas Plazas. Tiene una superficie de 0.13 km<sup>2</sup>, está cubierta de rocas volcánicas, piedra pómez o pumita y lapilli que son pequeños fragmentos volcánicos que se pueden confundir con la piedra pómez, pero estos son más pequeños y de color oscuro.

Al término de la caminata se observa un acantilado de roca volcánica porosa negra y vítrea. La piedra pómez o pumita que se encuentra en este lugar es una roca ígnea volcánica vítrea de que presenta porosidad por lo que su densidad es baja de color blanco y gris.

### Coordenadas de ubicación y altitud

15 M	816059	
	9935334	6 m.s.n.m



## **b. Medio Biótico**

### **i. Análisis Regional Flora**

El archipiélago está formado, por lo menos, por 233 rocas, islotes e islas que representan la cima de volcanes relativamente jóvenes que emergieron hace 5 a 9 millones de años (Christie et al 1992 en Piu 2009: 103), cubren una superficie de 7995,4 km<sup>2</sup> y una línea de costa de 1688 km. El 93,2% de su superficie se encuentra en cinco islas: Isabela, Santa Cruz, Fernandina, Santiago y San Cristóbal (Ministerio del Ambiente. 2005).

En Galápagos, se puede dividir la flora según su origen. Las plantas que han llegado a las islas por medios naturales (viento, mar y las aves), constituyen la flora autóctona o nativa; entre éstas, algunas han evolucionado, por estar mayor tiempo en las islas o por capacidad evolutiva desarrollada en un ambiente de menor competencia, hasta el punto de constituir un grupo que no es posible hallar en otras partes del mundo, razón por la que se las denomina endémicas, junto con ellas existen hoy muchas introducidas por el ser humano, para alimentación, comercio, ornamentación, medicina tradicional o pasto de los animales, formando la flora exótica o introducida (Adersen and Adersen, 1993; Black, 1973; Hamann, 1981; Porter, 1984).

Actualmente la flora vascular de Galápagos según la base de datos del Herbario de la Fundación Charles Darwin, está compuesta de la siguiente forma: el 29% del total de plantas son nativas, el 18% endémicas y el 53% introducidas (Herbario CDS, 2010)

Galápagos alberga 238 especies endémicas (FCD, 2009) y 7 géneros de 3 familias: *Darwiniothamnus*, *Lecocarpus*, *Macraea* y *Scalesia* de la familia Asteraceae; *Brachycereus* y *Jasminocereus* de la familia Cactaceae; y, *Sicyocaulis* de la familia Cucurbitaceae.

De acuerdo a la clasificación de Holdridge (1978), la región insular, debido a factores climáticos muy locales, le corresponde la zona de vida bosque seco Pre-Montano (b.s.PM). Los cambios de vegetación desde la costa hasta la parte alta de las islas han llevado a proponer zonas de vegetación.

Según Johnson y Raven (1973), la vegetación de las islas Galápagos se divide en tres grupos de acuerdo a las tres zonas ecológicas registradas en el archipiélago, y son:

La zona costera: esta zona siempre verde se basa en la capacidad de tolerancia a la salinidad de determinadas especies en la interfaz tierra / mar. El tipo de vegetación que se encuentra es muy variable y puede ser dividido en zonas: la zona húmeda costera o la zona de manglar y la zona seca de la Costa. Los manglares tolerantes a la sal se forman en los bosques y caletas poco profundas de agua salada. En las Galápagos hay 4 variedades de manglares incluidos los manglares negros, mangle blanco, mangle rojo y el mangle botón. En la zona seca de la Costa, especialmente en las playas, hay viñas, pastos y arbustos. Muchas plantas de esta zona están adaptadas dispersas por el mar y algunas son endémicas debido a la naturaleza inestable del medio ambiente y a las altas tasas de inmigración.

La zona seca es la más extensa en Galápagos: va desde la playa hasta una altura de 197 pies (60 m) de altitud. Se trata de un bosque semi-desértico dominado por árboles y arbustos caducifolios y el hogar de muchos cactus de Galápagos incluido el nopal, cactus de lava y cactus candelabro. Las plantas tienen adaptaciones para resistir la sequía. Hay un gran número de especies endémicas. Los líquenes son abundantes en esta zona porque son capaces de absorber la humedad de la garúa o niebla ocasional. Se cree que se dan más de 300 especies en las islas (Weber, 1966), la mayoría de

las cuales se encuentran en la zona árida donde tienen mayores posibilidades de sobrevivir en condiciones secas, y de absorber la humedad de la garúa ocasional. El color de los líquenes es variable, fluctúa entre el rojo, anaranjado, verde y gris.

Zona seca se encuentran los bosques de *Scalesia*, *Zanthoxylum* y *Miconia*, y la vegetación de pampa. Son áreas más pequeñas en extensión que la zona seca, pero son verdes y vistosas ya que reciben mucha humedad de la garúa. En el archipiélago hay alrededor de 90 especies de helechos, la mayoría de los cuales aparecen en las zonas húmedas. Como especies comunes se encuentran el helecho *Pteridium aquilinum* y el helecho arbóreo *Cyathea weatherbyana* que crece hasta los 3 metros de altura. Los licopodios son un grupo primitivo de plantas que se relacionan con los helechos. Hay 6 especies en Galápagos del género *Lycopodium*. Musgos y líquenes junto a árboles y arbustos en las zonas húmedas, se dan abundantemente en la tierra. Se conocen 110 especies de hepáticas que abundan más en la zona de *Miconia* y 90 especies de musgos que abundan más en la zona de *Scalesia*.

También existen otras zonas representativas de la zona como:

Zona de Transición: se funde en la siempre verde, zona *Scalesia*, que es exuberante bosque nublado, dominado por árboles de *Scalesia pedunculata*-así se llama la zona. Este tipo de bosque se produce sólo en las islas mayores y, el más bajo de las zonas húmedas es también la zona más rica en términos de fertilidad del suelo y la productividad. Ha sido extensamente talados para fines agrícolas y ganaderos. Como es típico de un bosque nublado, el bosque de *Scalesia* es muy diverso y tiene muchas especies endémicas.

Zona de *Scalesia*: es de carácter intermedio entre la *Scalesia* y las zonas áridas, pero dominado por diferentes especies que cualquiera de las zonas adyacentes aún si las plantas de ambas zonas se producen también aquí. El bosque sigue siendo principalmente de hoja caduca. Es mucho más denso y diverso que los bosques de las zonas áridas y es a menudo difícil decir qué especie es dominante.

Zona Marrón: Es intermedia entre el denso bosque de *Scalesia* y la vegetación de arbustos de *Miconia*. Es un bosque abierto dominado por la ña de gato, *Tournefortia pubescens*, y *Aunistus ellipticus*. Los árboles están muy cubiertos con epifitas, musgos, las hepáticas y los helechos, que dan a esta zona un aspecto marrón durante la estación seca. Esta zona ha desaparecido a causa de la colonización del hombre.

Zona de *Miconia*: Por encima de la zona marrón en 1950 -2300 pies (600-700 m) está esta zona húmeda llamada así por el arbusto *Miconia* que alguna vez dominó esta región. Las pendientes sur de San Cristóbal y Santa Cruz son los únicos lugares donde hay un denso cinturón de arbustos endémicos de *Miconia robinsoniana*. Los árboles nativos están ausentes de esta zona, los helechos son abundantes en la capa de hierba. También hay más hepáticas que en otras partes.

Zona Pampa: En las islas con elevaciones de más de 3000 pies (900 m), la zona de mayor vegetación en las islas Galápagos se produce, la Zona Fern-Junco o Zona Pampa. Prácticamente no hay árboles o arbustos y la vegetación se compone principalmente de helechos, hierbas y juncos. Esta es la zona más húmeda, especialmente durante la temporada de Garúa, recibiendo hasta 2500 mm de lluvia en algunos años. En tanto a especies vegetales endémicas en las islas Galápagos podemos encontrar el Algodón de Darwin *Gossypium darwinii*, Cactus de lava *Nesioticus Brachycereus*, margarita *Lecocarpus pinnatifidus*, crotón de Galápagos *Croton scouleri*, Tuna *Cactaceae Opuntia*, cactus candelabro *Thouarsii jasminocereus*, Lantana de Galápagos *Lantana*

peduncularis, Verdolaga, Tomate de Galápagos Lycopersicon cheesmaniae, Miconia Miconiarobinsoniana, Pega Pega Pisonia floribunda, Guayabillo Psidium galapageium, Pasiflora de Galapagos Passiflora foetida var. Galapaguensis, la Scalesia de Santiago Atractyloides Saclesia y Floreana Flax Linum, estas especies son características de las islas y de gran importancia.

### 8.2.2 Analisis Flora Local

#### Metodología

En el presente estudio la metodología utilizada para el levantamiento de la información biótica es cualitativa y se empleó la Evaluación Ecológica Rápida (EER), esta es una técnica práctica para llevar a cabo un estudio descriptivo del medio biótico en base a la determinación de puntos de observación y muestreo que presenten las mejores características ecológicas del área de influencia.

Previo a la recopilación de información secundaria más las camitas realizadas se determinaron puntos de observación en cada sitio de visita estas fueron acompañadas con recorridos en pangas y su respectivo registro fotográfico.

Esta metodología nos permitió calcular la diversidad relativa por familia (DF), para conocer la diversidad de especies con la siguiente fórmula (Sánchez, 2004):

$$DF = (Si / S) \times 100$$

Donde,

Si = número de especies de la familia.

S = número total de especies.

#### ANALISIS DE RESULTADOS

Los sitios de visita comprenden 12 islas: Baltra, Española, Floreana, Isabela, Fernandina, Santa Cruz, Santiago, Rábida, Bartolomé, Seymour Norte, Genovesa y San Cristóbal. Se registró la flora de varios sitios de visita.

Se obtuvieron un total de 25 familias con 42 especies, (Tabla No. CBFL-2, Gráfico No. CBFL-1) La familia con mayor número de especies es Asteraceae con 5 y una DF=11,90, Cactaceae DF= 9,52 (Gráfico No. CBF-2).

Las especies más representativas son: palo santo (*Bursera graveolens*), monte salado (*Cryocarpus pyriformis*), cactus (*Opuntia echios*), espino (*Scutia spicata*).



**Tabla CBFL-1 Resultados de la Flora representativa de los sitios de visita**

Registro Flora						
Isla	Sitio de Visita	Código	Familia	Nombre científico	Nombre Local	Origen
Española	Bahía Gardner	FI 001	Nyctaginaceae	<i>Cryocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
		FI 002	Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
	Punta Suárez	FI 003	Nyctaginaceae	<i>Cryocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
		FI 004	Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
		FI 005	Aizoaceae	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Sesuvium	Nativa
		FI 006	Bataceae	<i>Batis marina</i>		Nativa
Floreana	Punta Cormoran	FI 007	Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
		FI 008	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa
		FI 009	Asteraceae	<i>Scalesia spp.</i>		Endémica
		FI 010	Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo verde	Nativa
		FI 011	Asteraceae	<i>Lecocarpus pinnatifidus</i>		Nativa
		FI 012	Aizoaceae	<i>Sesuvium edmondstonii</i>	Alfombra de galápagos	Endémica
	Bahia Post office	FI 013	Amaranthaceae	<i>Alternanthera echinocephala</i>		Nativa
		FI 014	Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Tuna	Endémica
		FI 015	Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	Nativa
		FI 016	Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo verde	Nativa
		FI 017	Nyctaginaceae	<i>Cryocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
		FI 018	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica
		FI 019	Malvaceae	<i>Gossypium darwinii</i>	Algodón de galápagos	Endémica
Isabela	Bahia Urbina	FI 020	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica
		FI 021	Nyctaginaceae	<i>Cryocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
		FI 022	Euphorbiaceae	<i>Hippomane mancinella</i>	Manzanillo	Nativa
		FI 023	Malvaceae	<i>Gossypium darwinii</i>	Algodón de galápagos	Endémica
		FI 024	Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
		FI 025	Boraginaceae	<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa
		FI 026	Amaranthaceae	<i>Alternanthera echinocephala</i>		Nativa
	FI 027	Poaceaea	<i>Aristida subspicata</i>		Nativa	
	Punta Vicente Roca	FI 028	Asteraceae	<i>Scalesia sp.</i>		Endémica
	Caleta Tagus	FI 029	Boraginaceae	<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa
		FI 030	Poaceaea	<i>Aristida subspicata</i>		Nativa
FI 031		Burseraceaea	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa	

Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos

Registro Flora						
Isla	Sitio de Visita	Código	Familia	Nombre científico	Nombre Local	Origen
Fernandina	Punta Espinoza	FI 032	Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	Nativa
		FI 033	Cactaceae	<i>Brachycereus nesioticus</i>	Cactus lava	Endémico
Santa Cruz	Plaza Sur	FI 034	Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Tuna	Endémica
		FI 035	Aizoceae	<i>Sesuvium edmondstonii</i>	Alfombra de galápagos	Endémica
		FI 036	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa
		FI 037	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica
		FI 038	Aizoceae	<i>Sesuvium portulacastrum</i>		Nativa
	Cerro Dragon	FI 039	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa
		FI 040	Burseraceae	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
		FI 041	Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Tuna	Endémica
		FI 042	Bataceae	<i>Batis marina</i>		Nativa
		FI 043	Cactaceae	<i>Jasminocereus thouarsii</i>	Cactus candelabro	Endémica
		Santiago	Puerto Egas	FI 044	Poaceae	<i>Aristida subspicata</i>
FI 045	Cactaceae			<i>Opuntia galapageia</i>		Endémico
FI 046	Amaranthaceae			<i>Alternanthera filifolia</i>		Endémico
FI 047	Convolvulaceae			<i>Ipomoea pescaprae</i>		Nativa
FI 048	Lamiaceae			<i>Rosmarinus officinalis</i>	Romero	Introducida
FI 049	Euphorbiaceae			<i>Crotón scouleri</i>		Endémico
Rábida	Rábida	FI 050	Convolvulaceae	<i>Merremia aegyptica</i>	Flor de la mañana	Nativa
		FI 051	Cactaceae	<i>Opuntia galapageia</i>		Endémico
		FI 052	Nyctaginaceae	<i>Crypsocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
		FI 053	Convolvulaceae	<i>Ipomea linearifolia</i>	Gloria de la mañana	Endémico
		FI 054	Solanaceae	<i>Lycopersicon cheesmanie</i>	Tomate de galápagos	Endémico
		FI 055	Zygophyllaceae	<i>Tribulus cistoides</i>		Nativa
		FI 056	Euphorbiaceae	<i>Crotón scouleri</i>		Endémico
		FI 057	Boraginaceae	<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa
Bartolomé	Bartolomé	FI 058	Burseraceae	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa
		FI 059	Euphorbiaceae	<i>Chamaesyce amplexicaulis</i>		Endémico
		FI 060	Boraginaceae	<i>Tiquilia nesiotica</i>		Endémica
		FI 061	Euphorbiaceae	<i>Crotón scouleri</i>		Endémico
		FI 062	Cactaceae	<i>Brachycereus nesioticus</i>	Cactus lava	Endémico
		FI 063	Cactaceae	<i>Opuntia galapageia</i>		Endémico

Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos

Registro Flora						
Isla	Sitio de Visita	Código	Familia	Nombre científico	Nombre Local	Origen
Seymour Norte	Seymour Norte	FI 064	Burseraceae	<i>Bursera malacophylla</i>	Palo santo	Endémica
		FI 065	Boraginaceae	<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa
		FI 066	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa
		FI 067	Nyctaginaceae	<i>Cryocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa
		FI 068	Aizoceae	<i>Sesuvium edmondstonii</i>	Alfombra de galápagos	Endémica
	Punta Pitt	FI 069	Verbenaceae	<i>Lantana penduncularis</i>		Nativa
		FI 069	Solanaceaea	<i>Nolana galapagensis</i>		Endémica
		FI 070	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica

Tabla No. CBFL-2 Familias y especies representativas

No.	Familia	Nombre científico	Nombre Local	Origen	UICN
1	Amaranthaceae	<i>Alternanthera echinocephala</i>		Nativa	
2		<i>Alternanthera filifolia</i>		Endémico	LC
3		<i>Scalesia villosa</i>		Nativa	VU
4		<i>Scalesia pendunculata</i>		Endémico	VU
5		<i>Scalesia incisa</i>		Endémico	VU
6		<i>Scalesia spp.</i>		Endémica	
7	Asteraceae	<i>Lecocarpus pinnatifidus</i>		Nativa	
8	Aizoaceae	<i>Sesuvium edmosnstonei</i>	Alfombra de galápagos	Endémica	LC
9		<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Sesuvium	Nativa	
10	Bataceae	<i>Batis marina</i>		Nativa	
11	Boraginaceae	<i>Tiquilia nesiotica</i>		Endémica	VU
12		<i>Cordia lutea</i>	Muyuyo	Nativa	
13		<i>Tournefortia rufo-sericea</i>	Lengua de vaca	Endémico	VU
14		<i>Bursera malacophylla</i>	Palo santo	Endémica	VU
15	Burseraceae	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo	Nativa	
16	Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Cactus	Endémica	EN
17		<i>Brachycereus nesioticus</i>	Cactus lava	Endémica	LC
18		<i>Jasminocereus thouarsii</i>	Cactus candelabro	Endémica	LC
19		<i>Opuntia galapageia</i>		Endémico	LC
20	Celastraceae	<i>Maytenus octogona</i>	Arranyancillo	Nativa	
21	Combretaceae	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle blanco	Nativa	LC
22	Convolvulaceae	<i>Merremia aegyptica</i>	Flor de la mañana	Nativa	
23		<i>Ipomea linearifolia</i>	Gloria de la mañana	Endémico	LC
24	Euphorbiaceae	<i>Hippomane mancinella</i>	Manzanillo	Nativo	
25		<i>Croton scouleri</i>	Chala	Endémico	LC
26		<i>Chamaesyce amplexicaulis</i>		Endémico	LC
27	Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo verde	Nativa	
28	Malvaceae	<i>Gossypium darwinii</i>	Algodón de galápagos	Endémica	LC
29	Molluginaceae	<i>Mollugo flavescens</i>		Endémico	LC
30	Myrtaceae	<i>Psidium galapageium</i>	Guabillo	Endémico	
31	Nyctaginaceae	<i>Cryocarpus pyriformes</i>	Monte salado	Nativa	
32	Passifloraceae	<i>Passiflora colinvaux</i>	Granadilla silvestre	Endémico	
33	Poaceae	<i>Aristida subspicata</i>		Nativa	LC
34		<i>Cyperus andersonii</i>		Endémica	
35	Rubiaceae	<i>Psychotria rufipes</i>	cafetillo	Endémico	VU
36	Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Uña de gato	Nativo	
37	Rhamnaceae	<i>Scutia spicata</i>	Espino	Endémica	LC

### Especies Importantes para la Conservación

<i>Alternanthera filifolia</i>	LC
<i>Scalesia villosa</i>	VU
<i>Scalesia pendunculata</i>	VU
<i>Scalesia incisa</i>	VU
<i>Sesuvium edmosnstonei</i>	LC
<i>Tiquilia nesiotica</i>	VU
<i>Tournefortia rufo-sericea</i>	VU
<i>Bursera malacophyla</i>	VU
<i>Opuntia echios</i>	EN
<i>Brachycereus nesioticus</i>	LC
<i>Jasminocereus thouarsii</i>	LC
<i>Opuntia galapageia</i>	LC
<i>Laguncularia racemosa</i>	LC
<i>Ipomea linearifolia</i>	LC
<i>Croton scouleri</i>	LC
<i>Chamaesyce amplexicaulis</i>	LC
<i>Gossypium darwinii</i>	LC
<i>Mollugo flavescens</i>	LC
<i>Aristida subspicata</i>	LC
<i>Psychotria rufipes</i>	VU
<i>Scutia spicata</i>	LC
<i>Rhizophora mangle</i>	LC
<i>Nolana galapagensis</i>	NT
<i>Lycopersicon cheesmanie</i>	NT

*Lantana penduncularis* LC

LC: Preocupación menor

VU: Vulnerable

EN: En peligro

NT: Casi Amenazado

### 8.2.3 Analisis Regional Fauna

El Archipiélago de Galápagos se encuentra en un aislamiento geográfico y las condiciones ambientales singulares han sido la causa para que la fauna de las islas Galápagos siguiera un curso evolutivo diferente al del continente, originando principalmente las especies endémicas. Muchos organismos de las Galápagos han estado aislados durante cientos o miles de años, y han desarrollado formas tan diferentes de sus antepasados, que son considerados como nuevas especies o especies endémicas.

La fauna del archipiélago está constituida por un número relativamente bajo de especies, entre la que es evidente la ausencia de anfibios y una muy baja representación de mamíferos; mientras que las aves, reptiles, peces e invertebrados están mejor representados (Morillo 1994; Tapia 1997; Torres 2002). Probablemente esto se deba a que la fauna galapagueña, debió enfrentar situaciones problemáticas diversas, como la larga travesía por el mar que es de agua salada y con fuerte oleaje, así como la alta radiación solar; el llegar a un terreno hostil para su vida, con alimentación diferente a la continental y la falta de parejas para la reproducción (Bacallado y De Armas 1992; Black 1973).

En cuanto a la cantidad de especies (cerca de 3000), los invertebrados representan la mayor parte de la biodiversidad insular natural de Galápagos (Peck, 1997; Roque 2007), aunque, como con otros grupos de animales y plantas, Galápagos esta depauperado en relación con la áreas de las fuentes continentales. De hecho al igual que con las plantas y los vertebrados, algunos órdenes de insectos están completamente ausentes de Galápagos (Tye et. al, 2002). Los invertebrados participan en procesos ecológicos importantes tales como la descomposición, polinización y la dispersión de patógenos, pero se sabe pocos detalles sobre estos procesos en Galápagos, por lo que la mayoría de las conclusiones se basan en inferencias de la morfología y de estudios en otras partes.

Los patrones de diversidad y endemismo son simples en vertebrados, primeramente debido al reducido número de taxas (aproximadamente 117 taxas, con un endemismo del 59%). Al contrario de lo que sucede con las plantas o con los invertebrados, la baja movilidad de los grupos de vertebrados refleja altos porcentajes de endemismo: reptiles, mamíferos terrestres, aves terrestres, aves marinas, mamíferos marinos. Las islas grandes contienen un gran porcentaje del total de la biodiversidad de Galápagos, tanto en especies nativas como en endémicas.

Los patrones de diversidad y endemismo son más simples en los vertebrados, principalmente debido a la cantidad reducida de taxones, aproximadamente 118 taxones, con un endemismo general del 60% (Tye et. al, 2002). Los reptiles constituyen uno de los grupos más significativos de Galápagos, tanto por su tamaño corporal como por su elevada tasa de endemismo, destacan especialmente las 11 especies de tortugas gigantes existentes en la actualidad (otras tres están ya extintas), las siete especies de lagartijas de lava, las cuatro especies de culebras y las tres especies de iguanas terrestres (Parra y González, 2005; Gentile et. al. 2009).

La presencia antrópica en las islas ha sido el origen de la llegada de animales introducidos, los mismos que empiezan a competir con las especies endémicas adaptadas a este ambiente, creando un desequilibrio ecológico y poblacional de las mismas.

#### **8.2.4. Analisis Local Fauna**

##### **Metodología**

##### **Recopilación de Información**

El levantamiento de la información faunística se hizo en base previa a una recopilación de información secundaria de cada uno de los sitios de visita turística.

La identificación de las especies se reforzó con la ayuda de los guías naturalistas de la embarcación, la Guide to Wildlife of Galápagos (Fitter, 2007) y Galápagos Bird life Guide to common bird. Se analizaron aspectos como abundancia, diversidad, endemismo, necesidades de hábitat, especies amenazadas y en peligro de extinción, entre otros; cuyos datos fueron comparados con la información de campo para determinar el estado actual, el estado de conservación y categorías de amenaza de las especies representativas de fauna de los sitios de visita fue obtenida de la página web de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN), del Libro Rojo de los mamíferos del Ecuador (Tirira, 2011), BirdLife International-2000 y el Libro Rojo de las Aves del Ecuador (Granizo et al. 2002)

##### **Análisis de Datos**

Una vez obtenido el listado de especies registradas en la zona, se procedió a elaborar tablas de datos con fines comparativos con los reportados por la UICN (2018) y el CITES (2008).

La UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y Tirira (2011), reportaron un listado de especies consideradas dentro de varias categorías de la siguiente manera: E = Especie en peligro de extinción, V = Vulnerable, R = Rara o escasa y K = Faltan conocimientos, pero probablemente corresponde a una de las categorías anteriores.

El CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), categorizó las especies en tres apéndices que se describen a continuación:

I = Especies amenazadas o en peligro de extinción las cuales deben estar sujetas a estrictos programas de regulación y control.

II = Especies que no necesariamente están en peligro de extinción, pero sus poblaciones han disminuido a niveles muy bajos y se consideran especies amenazadas.

III = Especies comunes que se han adaptado a los cambios antrópicos y sus poblaciones no han sido diezmadas.

De esta forma se pudo conocer el grado de sensibilidad de las especies e indirectamente el estado de conservación del sitio que constituye su hábitat.

## Análisis de Resultados

Las especies faunísticas se agrupan en tres clases: Aves, Mamíferos, Reptiles y 1 del subfilo Crustacea, (Tabla CBFA-1).

**Tabla CBFA-1 Tabla de especies registradas en los sitios de visita**

No.	Clase	Orden	Familia	Nombre Científico	UICN
1		Suliformes	Fregatidae	<i>Fregata minor</i>	LC
2		Suliformes	Sulidae	<i>Sula granti</i>	LC
3		Passeriformes	Mimidae	<i>Nesominus macdonaldi</i>	VU
4		Suliformes	Sulidae	<i>Sula neboxii</i>	LC
5		Passeriformes	Parulidae	<i>Dendroica petechia</i>	LC
6		Procellariiformes	Diomedidae	<i>Phoebastria irrorata</i>	CR
7		Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo galapagoensis</i>	VU
8		Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida galapagoensis</i>	LC
9		Passeriformes	Thraupidae	<i>Geospiza fortis</i>	LC
10		Passeriformes	Thraupidae	<i>Geospiza fuliginosa</i>	LC
11		Charadriiformes	Laridae	<i>Creargus furcatus</i>	LC
12		Charadriiformes	Recurvirostridae	<i>Himantopus himantopus</i>	LC
13		Anseriformes	Anatidae	<i>Anasbahamensis galapagueins</i>	LC
14		Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea herodias</i>	LC
15		Phoenicopteriformes	Phoenicopteridae	<i>Phoenicopterus ruber</i>	LC
16		Suliformes	Phalacrocorax	<i>Phalacrocorax harrisi</i>	VU
17		Pelecaniformes	Pelecanidae	<i>Pelecanus occidentalis</i>	LC
18	Aves	Sphenisciformes	Spheniiscidae	<i>Spheniscus mendiculus</i>	EN



**Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos**

19		Passeriformes	Mimidae	<i>Nesomimus parvulus</i>	LC
20		Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	LC
21		Passeriformes	Thaupidae	<i>Geospiza conirostris</i>	LC
22		Pharhontiformes	Phaethondiae	<i>Phaethon aethereus</i>	LC
23		Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris alpina</i>	LC
24		Charadriiformes	Charadriidae	<i>Charadrius dubius</i>	LC
25		pelecaniformes	Ardeidae	<i>Butorides sundevalli</i>	
26	Mamíferos	Carnivora	Pinnipedia	<i>Zalophus wollwbaeki</i>	EN
27		Carnivora	Otariidae	<i>Arctocephalus galapagoensis</i>	EN
28		Rodentia	Cricetidae	<i>Aegialomys galapagoensis</i>	VU
29	Crustaceos	Decapoda	Grapsidae	<i>Grapsus grapsus</i>	
30		Testudines	Cheloniidae	<i>Chelonia mydas</i>	EN
31		Squamata	Iguanidae	<i>Conolophus subcristatus</i>	VU
32		Squamata	Tropiduridae	<i>Tropidurus delanois</i>	LC
33		Testudiales	Testudinidae	<i>Geochelone vandenburghi</i>	EN
34		Testudines	Testudinidae	<i>Chelonoidis porteri</i>	EN
35	Reptiles	Squamata	Lacertilia	<i>Amblyrhynchus venustissimus</i>	VU

### c. Componente Socioeconómico y Cultural

#### i. Metodología

La construcción de la línea base social constó de dos procesos:

Primero; Se recopiló la información secundaria de las zonas de influencia directa e indirecta. Las principales fuentes fueron el CNE, INEC, SIISE, SNI, Plan de Desarrollo Cantonal. Esta información formó la base para elaborar el subsiguiente material a usar en el siguiente proceso. La fuente principal utilizada para la elaboración de la línea base social fue el PDOT cantonal.

Segundo: Procesamiento y sistematización de la información obtenida.

#### Generalidades

#### Ubicación del Proyecto

El cantón de Santa Cruz posee una superficie de 1811,9 km<sup>2</sup>, se conforma por las Islas: Santa Cruz, Santiago o San Salvador, Marchena, Pinta, Baltra, Pinzón, Rábida y Seymour Norte. A continuación, la división política administrativa de este cantón.

**Tabla CLBS N° 1. Jurisdicciones Territoriales**

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIAS	
		URBANA	RURAL
Galápagos	Santa Cruz	Puerto Ayora	Bellavista. Compuesta por los recintos: Bellavista, El Cascajo, El Camote, Guayabillos, Miramar. Santa Rosa. Compuesta por los Recintos El Carmen y Salazaca. Y la isla de Baltra.

**Fuente:** INEC, República del Ecuador, División Política Administrativa 2001

### Imagen CLBS N° 1: Mapa Provincial de Galápagos



### Demografía

Según los datos obtenidos en el SIISE, el cantón Santa Cruz tiene 15.393.00 habitantes. Mientras que la parroquia Puerto Ayora tiene 11.974.00 habitantes, siendo la parroquia con mayor población del cantón.

**Tabla CLBS N°2: habitantes en las jurisdicciones del área de estudio**

HABITANTES	CANTÓN SANTA CRUZ	PARROQUIA PUERTO AYORA
Número de habitantes	15.393.00	11.974.00

Fuente: Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador.CensoINEC 2010.

### Composición de la población por edad y sexo

#### Población por edad y sexo del Cantón Santa Cruz

Según el censo del año 2010, Santa Cruz está compuesta de una población de 15.393.00 habitantes de los cuales 7,561.00 son mujeres representando el 49,11% y 7,832.00 son hombres que significa el 50,89%. Se puede observar que el rango de edad entre los 30 y 49 años de edad se encuentra la mayor parte de la población.

**Tabla CLBS N°3 Población por edad y sexo del Cantón Santa Cruz.**

<b>Grupos por edad</b>	<b>Número de habitantes</b>
Población menor a un año	232.00
Población de 1 a 9 años	2,592.00
Población de 10 a 14 años	1,396.00
Población de 15 a 29 años	4,010.00
Población de 30 a 49 años	4,959.00
Población de 50 a 64 años	1,480.00
Población adulta con más de 65 años	724.00
<b>TOTAL</b>	<b>15.393.00</b>

**Fuente 1:** Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE).

**Fuente 2:** Censo INEC 2010.

### **Población por edad y sexo de la Parroquia Puerto Ayora**

La población de Puerto Ayora está compuesta por 11,974.00 habitantes de los cuales: 5,910.00 son mujeres representando el 49,35% y 6,064.00 son hombres que constituye el 50,65 %. Dando como resultado que la parroquia tiene mayor presencia del sexo masculino. (Fuente: SIISE). Por otro lado, hay mayor población entre 30 y 49 años de edad, caso contrario sucede con la población en edad adulta con más de 65 años.

**Tabla CLBS N°4: Población por edad y sexo del Cantón Santa Cruz.**

<b>Grupos por edad</b>	<b>Número de habitantes</b>
Población menor a un año	185.00
Población del 1 a 9 años	2,017.00
Población de 10 a 14 años	1,102.00
Población de 15 a 29 años	3,154.00
Población de 30 a 49 años	3,926.00
Población de 50 a 64 años	1,089.00
Población adulta con más de 65 años	501.00
<b>TOTAL</b>	<b>11,974.00</b>

**Fuente:**Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador.CensoINEC 2010.

### **Tasa de crecimiento de la población**

La proyección de la población del Cantón Santa Cruz proporcionada por el INEC y SIN, el mismo que muestra una tabla tentativa de la población en general como en sexo desde el 2010 hasta el 2020.

**Tabla CLBS N°5: Proyección de la Población del Cantón Santa Cruz**

<b>Proyección de la Población del Cantón Santa Cruz</b>			
<b>Año</b>	<b>Población</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
2010	15856	8119	7737
2011	16285	8299	7986
2012	16725	8485	8240
2013	17169	8673	8496
2014	17619	8862	8757
2015	18070	9053	9017
2016	18517	9243	9274
2017	18963	9431	9532
2018	19404	9614	9790
2019	19852	9803	10049
2020	20302	9989	10313

Fuente: INEC, SIN, 2016.

**Densidad poblacional de acuerdo a la identificación étnica, según las jurisdicciones.**

**Distribución étnica del Cantón Santa Cruz**

Según los datos obtenidos la mayor parte de la población del cantón Santa Cruz se identifica como mestiza, siguiéndole en segundo lugar las personas que se identifican como blancas, en tercer lugar la población que se denominan indígenas y por último y con menor representatividad los afroecuatorianos. Es importante mencionar que existe un faltante, el cual no especifica la fuente.

**Tabla CLBS N°6 Distribución étnica del cantón Santa Cruz.**

<b>Etnia</b>	<b>Número de habitantes</b>
Afroecuatoriano	764.00
Indígena	1,258.00
Mestizo	11,131.00
Blanca	1,604.00
Total	14,757.00

Fuente: INEC 2010.  
Publicado en: SIISE, 2015.

## Distribución étnica de la Parroquia Puerto Ayora

En la parroquia de Puerto Ayora la población mestiza es la más representativa en el cantón con un total de 8,546.00 de acuerdo a la información tomada del Censo Nacional del 2010, mientras que la población con menor cantidad son afroecuatorianos. Sin embargo, existe un faltante del cual no hay información en la fuente.

**Tabla CLBS N°7 Distribución étnica en la Parroquia Puerto Ayora.**

<b>Etnia</b>	<b>Número de habitantes</b>
Afroecuatoriano	659.00
Indígena	1,182.00
Mestizo	8,546.00
Blanca	1,173.00
Total	11,560

**Fuente:** INEC 2010.  
**Publicado en:** SIISE, 2015.

## Migración

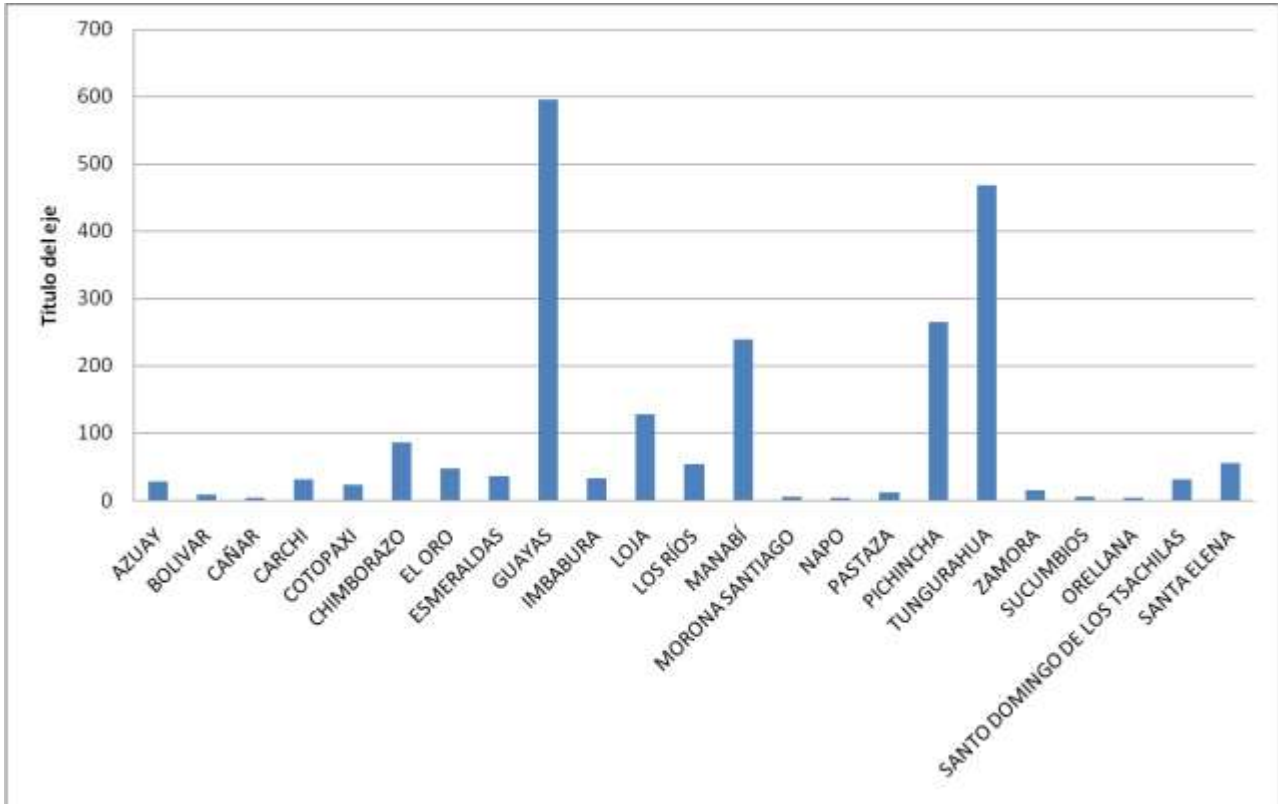
### Inmigración Cantón Santa Cruz

El Cantón Santa Cruz debido a su ubicación geográfica y a las actividades económicas que en estas islas se generan existe un proceso migratorio relevante, teniendo en cuenta que este lugar fue habitado por colonos de diferentes ciudades continentales y en mayor grado nacionales.

A continuación, una tabla que muestra la población que ha migrado según el INEC (Censo del 2010) a este cantón. Podemos observar que la población que mayormente ha inmigrado a esta jurisdicción son oriundos de las provincias de Guayas, Tungurahua, Pichincha y Manabí.

Tomando en cuenta que existe problemas de regulación de documentos para residir en dicho lugar y mediante algunas entrevistas realizadas las personas han reusado dar su nombre o ser fotografiadas, ya que no tiene la documentación en regla y aducen que pueden ser deportadas al continente por el organismo de control de migratorio.

### GRÁFICO CLBS N°1: Migración de las diferentes provincias del Ecuador al Cantón Santa Cruz.



Fuente: INEC, Censo de Población y Vivienda 2010  
Elaborado por:

#### Emigración Cantón Santa Cruz

Los motivos por los que las personas de este cantón salen de la jurisdicción son por trabajo y especialmente del sexo femenino. Mientras el segundo motivo es por estudio, lo cual concuerda con las entrevistas realizadas, ya que algunos pobladores han tenido emigrar a las ciudades continentales como Guayaquil y Quito; para continuar los estudios universitarios y con mayor grado del sexo masculino.



**Tabla CLBS N°8 Distribución étnica en la Parroquia Puerto Ayora.**

Principal motivo de viaje	Sexo del Migrante		
	Hombre	Mujer	Total
Trabajo	39	43	82
Estudios	33	28	61
Unión familiar	19	26	45
Otro	10	11	21
Total	101	108	209

Fuente: INEC, Censo de Población y Vivienda 2010

Publicado: PDOT Cantonal Santa Cruz

### Características de la población económicamente activa (PEA)

Según el SIISE y el INEC la Población Económicamente Activa del cantón Santa Cruz es Santa es el 8,044.00, distribuida en distintas actividades.

La siguiente tabla muestra las actividades económicas presentes en la población del cantón, esta información fue tomada del PDOT cantonal. Recalcando que existe un faltante, sin embargo, brinda una aproximación de las actividades que se ejecutan.

**Tabla CLBS N°9 Actividades económicas Cantón Santa Cruz**

Actividades	TOTAL CANTÓN	
	Casos	%
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	587	0,073
Explotación de minas y canteras	12	0,001
Industrias manufactureras	459	0,057
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	23	0,003
DIST. de agua, alcantarillado y gestión de desechos	20	0,002
Construcción	546	0,068
Comercio al por mayor y menor	1073	0,133
Transporte y almacenamiento	604	0,075
Actividades de alojamiento y servicio de comidas	789	0,098
Información y comunicación	110	0,014
Actividades financieras y de seguros	59	0,007
Actividades inmobiliarias	5	0,001
Actividades profesionales, científicas y técnicas	147	0,018
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	631	0,078
Administración pública y defensa	517	0,064
Enseñanza	358	0,044
Actividades de la atención de la salud humana	169	0,021
Artes, entretenimiento y recreación	206	0,026
Otras actividades de servicios	170	0,021
Actividades de los hogares como empleadores	377	0,047
Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	16	0,002
No declarado	910	0,113
Trabajador nuevo	260	0,032
<b>Total</b>	<b>8048</b>	<b>1</b>

Fuente: PDOT Cantonal Santa Cruz

## Alimentación y nutrición

### Abastecimiento de alimentos

#### Cantón Santa Cruz

En el cantón Santa Cruz tiene una plaza, donde se expende los productos para el consumo de los moradores, mencionando que existen varias tiendas y supermercados que también constituyen fuente de abastecimientos. (PDOT Cantonal). Es importante recalcar que los productos en su mayor medida son traídos del continente en buques o barcos, además otra parte de los productos son cosechas en la parte de Santa Rosa y Bellavista. Por la forma de abastecimiento de los productos los precios son elevados con respecto a la zona continental.

El combustible que se utiliza para la cocción de los alimentos es el gas, el mismo que tiene un valor de \$ 3.00 americanos y es comercializado por el carro distribuidor. El 93,43% de la población accede a este.

Por otro lado, los moradores han mencionado que poca población se dedica a la cría de animales como gallinas y ganado en las zonas altas, las mismas que de alguna manera abastecen el consumo en el cantón. Es importante mencionar la existencia de un camal municipal para el faenamiento de ganado.

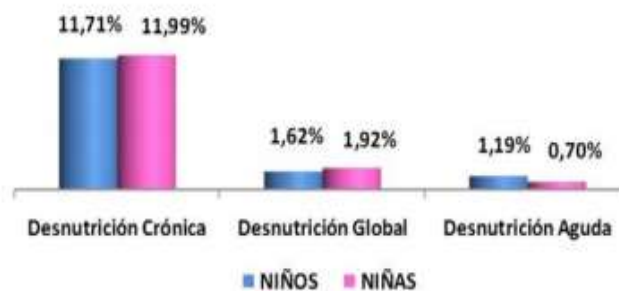
El ingreso mensual aproximado de las familias del sector es de \$600,00.

#### Problemas nutricionales

Según el PDOT Cantonal y de acuerdo a las Encuesta de Condiciones de Vida 2009- 2010 ejecutadas en Galápagos, el 11,83% de los niños y niñas poseen desnutrición crónica, el 1,76% de desnutrición aguda y el 0,98% posee desnutrición aguda.

#### Gráfico CLBS N° 2: Desnutrición Crónica de niños y niñas en Galápagos.

Gráfico # 36: Desnutrición Crónica De Niños Y Niñas En Galápagos



Fuente: INEC-CGREG, Encuesta de Condiciones de Vida, 2009-2010.

## Otros recursos naturales Cantón Santa Cruz

Uno de los recursos existentes es el material petreo que se extraen de las minas Granillo Rojo Y Granillo Negro, ubicadas en el km 27 desde la Parroquia Puerto Ayora hacia el canal de Itabaca. Está extracción produce preocupación en las autoridades por excesiva extracción de material y la afectación que pueden ocasionar en estas áreas.

Según el PDOT cantonal, en el Cantón Santa Cruz existen con especies maderables que son comercializadas. Aunque algunas especies son restringidas ara la tala.

Dentro de los recursos naturales se lo incorporado al sector pesquero, pues la pesca que se ejecuta en el lugar por disposición es la pesca artesanal, teniendo en cuenta que es una zona protegida, sin desconocer la presencia de buques pesqueros y la pesca ilegal.

**Tabla CLBS N° 10 Recursos naturales usados en el Cantón Santa Cruz**

Cantón	RECURSOS NATURALES	USOS
Santa Cruz	Canteras de Granillo Rojo y Negro	Material Petreo, construcción de viviendas, carreteras.
	Madera: Cedrela, cascarilla, aguacate y laurel.	Varios
	“Pesca”	Alimentación/ venta

**Fuente:** PDOT Cantonal Santa Cruz

## Educación

### Nivel de instrucción

#### Cantón Santa Cruz

De acuerdo, al SIISE la población analfabeta en elCantón de Santa Cruz es del 1,42% del total de la población de 15 años y más, con el mismo rango de edad el analfabetismo funcional es del 6,51% de la población. Destacando que se considera al segundo cuando el individuo no aplica la lectura ni escritura, a pesar de haber aprendido.

**Tabla CLBS N° 11 Educación de la población Cantón Santa Cruz**

<b>Educación de la Población</b>		
<b>Localidad</b>	<b>% de analfabetismo</b>	<b>Rangos de edad</b>
<b>Cantón Santa Cruz</b>	1,42 %	De 15 años y más
	<b>% de analfabetismo funcional</b>	<b>Rangos de edad</b>
	6,51%	De 15 años y más

Fuente:SIISE.

### **Parroquia Puerto Ayora**

De acuerdo al SIISE la población analfabeta en la parroquia Puerto Ayora es del 1,40% del total de la población de 15 años y más, con el mismo rango de edad el analfabetismo funcional es del 6,62% de la población.

**Tabla CLBS N° 12 Educación de la población Parroquia Puerto Ayora**

<b>Educación de la Población</b>		
<b>Localidad</b>	<b>% de analfabetismo</b>	<b>Rangos de edad</b>
<b>Cantón Santa Cruz</b>	1,40 %	De 15 años y más
	<b>% de analfabetismo funcional</b>	<b>Rangos de edad</b>
	6,62%	De 15 años y más

Fuente: SIISE.

### **Planteles Educativos.**

#### **Cantón Santa Cruz**

De acuerdo al SIISE, la oferta del sistema educativo en el Cantón Santa Cruz, las instituciones privadas tienen a su cargo 270.00 estudiantes y el sistema público de educación un total de 4,626.00 a su cargo. Lo que demuestra que la población accede en su mayoría al sistema educativo público, mientras en menor grado al sistema privado.

**Tabla CLBS N° 13 Oferta educativa en el Cantón Santa Cruz**

<b>Oferta Educativa Cantón Santa Cruz</b>	
<b>Sistema educativo</b>	<b>Total de alumnos</b>
Fiscomisional	1,178.00
Privado	462.00
Público	2,307.00

**Fuente:**SIISE.

**Tabla CLBS N° 14 Establecimientos Educativos en el Cantón Santa Cruz**

<b>Nombre de la Institución</b>	<b>Sistema educativo</b>	<b>Niveles de Educación</b>
Colegio Miguel Ángel Cazares	Pública	Básica (de 8vo. a 10mo.) Bachillerato (de 1ro. a 3ro.)
U.E.F. San Francisco de Asís	Fiscomisional	Inicial (3 y 4 años), Básica (de 1ro. a 10mo.) Bachillerato (de 1ro. a 3ro.)
U.E. Tomas de Berlanga	Particular	Inicial (3 y 4 años), Básica (de 1ro. a 10mo.) Bachillerato (de 1ro. a 3ro.)
U.E. Loma Linda	Particular	Inicial (3 y 4 años), Básica (de 1ro. a 10mo.) Bachillerato (de 1ro. a 3ro.)
Colegio Don Bosco del Guayas	Fiscomisional	Básica (de 8vo. a 10mo.) Bachillerato (de 1ro. A 3ro.)
Colegio Islas Galápagos	Pública	Básica (de 8vo. a 10mo.) Bachillerato (de 1ro. A 3ro.)
Escuela Caupolican Marín	Pública	Inicial (3 y 4 años), Básica (de 1ro. a 10mo.)
Escuela Delia Ibarra de Velasco	Pública	Inicial (3 y 4 años), Básica (de 1ro. a 7mo.)
Escuela Julio Puebla Castellano	Pública	Inicial (3 y 4 años), Básica (de 1ro. a 7mo.)
Centro de Educación Básica Oswaldo Guayasamín	Pública	Inicial (3 y 4 años), Básica (de 1ro. a 10mo.)
Aula de Educación Integral	Pública	Inicial (3 y 4 años), Básica (de 1ro. a 10mo.)
Escuela Runakunapak Yachay	Pública	Inicial (3 y 4 años), Básica (de 1ro. A 6to.)
Centro de Educación María Montessori	Particular	Inicial (3 y 4 años)
Colegio Nacional Galápagos	Público	N/S

**Fuente:**PDOT Cantonal Santa Cruz.

### **Parroquia Puerto Ayora**

La parroquia Puerto Ayora cuenta con instituciones fiscomisionales, privadas y públicas; a continuación, la tabla del número de estudiantes en estos tres sistemas educativos. Además, se adjunta una lista otorgada por las personas entrevistadas de las instituciones presentes en el sector.

**Tabla CLBS N° 15 Oferta educativa en la Parroquia Puerto Ayora**

Oferta Educativa	
Sistema educativo	Total de alumnos
Fiscomisional	1,178.00
Privado	462.00
Público	2,210.00

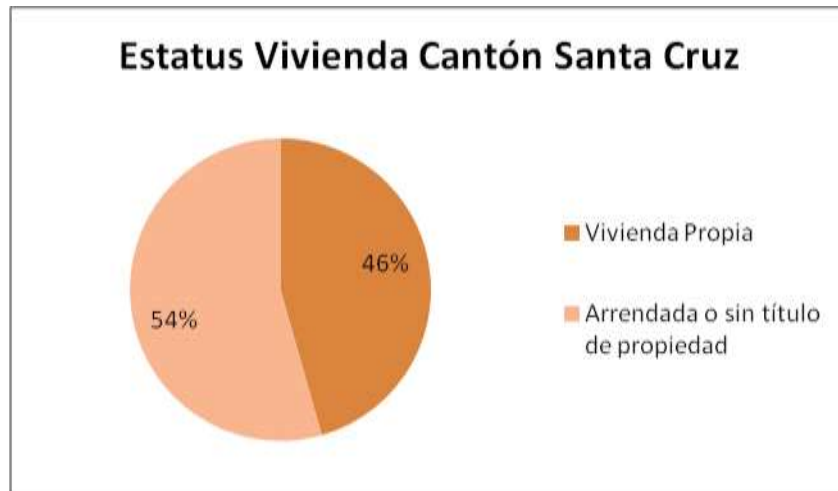
Fuente:SIISE.

## Vivienda

### Cantón Santa Cruz

En lo que respecta a la tenencia de la vivienda, el 45,59% posee vivienda propia, mientras el 54,41 son viviendas arrendada, prestadas o sin título de propiedad.

**Gráfico CLBS N°4: Estatus Vivienda en el Cantón Santa Cruz.**



Fuente: Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador.

### Parroquia Puerto Ayora

Según el SIISE el 42,39% de las viviendas situadas en la parroquia de Puerto Ayora son propias, mientras el 57,61% son prestadas, arrendadas o sin títulos de propiedad. Los materiales más comunes que presentan las viviendas son: cemento con techos de loza y duratecho; algunas usan materiales como madera para las adecuaciones.

**Tabla CLBS N° 16 Vivienda en la Parroquia Puerto Ayora**

PARROQUIA	TENENCIA VIVIENDA		MATERIALES VIVIENDA			
	PROPIA	PRESTADA / ARRENDADA	CEMENTO	DURATECHO	LOZA	MADERA
Puerto Ayora	42,39%	57,61%	X	X	X	X

**Fuente:** Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador.

**Tabla CLBS N° 17 Cuadro de Autoridades Locales Puerto Ayora**

NOMBRE	CARGO
	Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos
	Director Cantonal Santa Cruz- Consejo de Gobierno
Blgo. Danny Omar Rueda Córdova	Director del Parque Nacional de Galápagos
Msc. Edison Muñoz Guacho	Director de Gestión Ambiental. (Parque Nacional de Galápagos)
	Director de Ecosistemas (Parque Nacional de Galápagos)
	Director de Uso Público (Parque Nacional de Galápagos)
	Director Fundación Charles Darwin
Dra. Marilyn Cruz Bedón	Directora Ejecutiva ABG
	Presidente Ejecutivo ElecGalápagos
	Directora Técnica de la Regional de Galápagos del Ministerio de Turismo
	Director Distrital de Educacion Galápagos
	Directora Hospital República del Ecuador
	Jefe del Cuerpo de Bomberos
	Comandante del Circuito 7 Santa Cruz
	Jefe Provincial Unidad de Protección del Medio Ambiente Policia Nacional
	Capitán Puerto Ayora
	Director de Gestión Ambiental GAD Municipal Santa Cruz

**Fuente :** Trabajo de Campo

## Asociaciones

A continuación, la lista de asociaciones activas situadas en el Cantón Santa Cruz.

**Tabla CLBS N° 18 Asociaciones del Cantón Santa Cruz**

ASOCIACIÓN	Representante
ASOGAL	Charles Witmer
Asociación de Hoteleros	Angel Vilema
Asociación de Salasacas	Segundo Amable Pilla
Asociación de Trabajadores Autónomos Indígenas Salasacas Residentes en Galápagos	Margarita Masaquisa Chiliquinga
Asociación de Guías de Galápagos	Alejandro Villa
Asociación de Afrodescendientes	Peter Vernaza
CAPTURGAL- Cámara de Turismo de Galápagos	Luis Rodrigo Jácome
ADATUR-Asociación de Armadores Turísticos de Galápagos	Martin Chreyer Goerlitz
AMMERGAL- Asociación de Marineros Mercantes	Willian Andrade

Fuente: GAD Municipal Santa Cruz.

### Fiestas Tradicionales

El cantón de Santa Cruz tiene una celebración por su cantonización ejecutada el 18 de febrero. A continuación, se expone una lista de las actividades que se realiza.

**Tabla CLBS N° 19 Festividades del Cantón Santa Cruz**

COMUNIDAD	FIESTAS QUE SE CELEBRAN	FECHAS DE CELEBRACIÓN	DURACIÓN (DÍAS)	ACTIVIDADES DURANTE LAS FIESTAS
Santa Cruz	Cantonización	18 de febrero		cronograma de fiestas

Fuente: Trabajo de Campo

### Infraestructura física:

#### Infraestructura comunitaria Cantón Santa Cruz

El cantón cuenta con la siguiente infraestructura comunitaria.

Es importante mencionar que existen varios centros educativos que se describen en la sección de educación, con respecto a las canchas y parques son varios en el sector. Al igual, la existencia de varias iglesias, destacando que la edificación de la iglesia católica se encuentra cerca del Muelle.



**Tabla CLBS N° 20 Infraestructura Comunitaria del Cantón Santa Cruz**

Parroquia	CANTIDAD DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA								EN DONDE SE REÚNE LA COMUNIDAD
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS (MUNICIPIO)	CANCHA	CANCHA CUBIERTA	COLISEO	CENTROS EDUCATIVOS	ESTABLECIMIENTOS O SALUD	PARQUES	IGLESIA	
<b>Puerto Ayora</b>	X	X	X	X	X	X	X	X	Salón Municipal

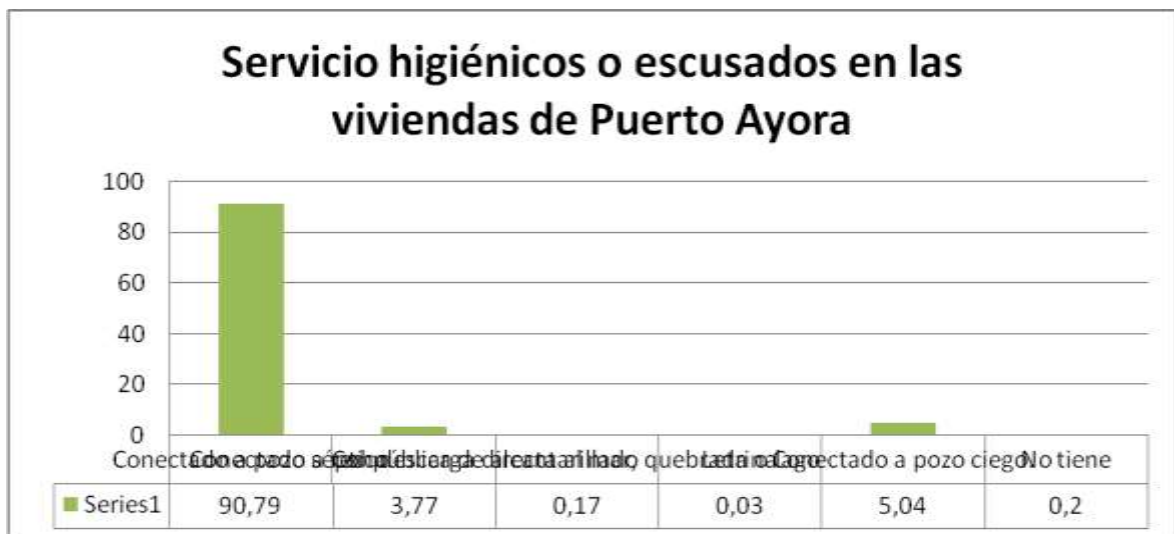
Fuente: Trabajo de Campo

**Servicios básicos:**

**Infraestructura sanitaria: Puerto Ayora**

Según los datos obtenidos por el PDOT Cantonal de Santa Cruz el 90,79% de las viviendas poseen pozos sépticos, el 5,04% están conectados a pozos ciegos, el 3,77%, el 3,77% se conectan al sistema de alcantarillado público que es deficiente, el 0,17% descarga los desechos directos al mar, el 0,03% poseen letrinas y por último el 0,20 no tiene ningún tipo de servicio higiénico.

**Gráfico CLBS N°5: Infraestructura sanitaria, Puerto Ayora**



Fuente: PDOT Cantonal Santa Cruz.

### Gestión Ambiental, uso y manejo de residuos: Cantón Santa Cruz

Debido a la ubicación y condiciones geográficas el cantón de Santa Cruz posee un Sistema de Gestión de Residuos y Reciclaje, el cual consiste en la clasificación de la basura que se generan separando los desechos reciclables, orgánicos y no-reciclables. Según el PDOT cantonal en esta jurisdicción existe la presencia de la empresa RELUGAL, que está dedicada a la recolección y almacenamientos de lubricantes usados en el cantón.

Por otro lado, el servicio de recolección de basura se lo realiza por la parroquia de Puerto Ayora todos los días por parte de la Municipalidad de Santa Cruz, según el INEC el 99,80% de los residuos es recolectado por el carro recolector, mientras el 0,20% son quemados. Es importante manifestar que la recolección de basura en la parroquia y barrios rurales no cubre la demanda.

Luego de la recolección se procede a la reclasificación de los desechos en la planta de tratamiento. También es importante destacar que algunos desechos acumulados son trasladados al continente en los diferentes buques para ser depositados allí, esto se lo realiza por disposición municipal.

**Tabla CLBS N° 21 Servicio de recolección de basura en el Cantón Santa Cruz.**

CANTÓN	SERVICIO RECOLECCIÓN BASURA		
	NO	SI	INSTITUCIÓN ENCARGADA
Santa Cruz		X	Municipio de Santa Cruz

Fuente: Trabajo de Campo

**Tabla CLBS N° 22 Clasificación de residuos sólidos recolectados en el Cantón Santa Cruz.**

Color	Identificación	Tipo de material
Tacho Verde	Residuos Orgánicos	restos de comida
		restos de madera
		restos de plantas
Tacho Azul	Materiales Reciclables	tetra pack
		cartón
		papel
		plásticos
		vidrios
		latas
		pilas usadas
Tacho Negro	Materiales no reciclables y otros	papel higiénico
		servilletas
		toallas sanitarias
		pañales desechables
		zapatos

		boyas
		ropa vieja, otro
Tacho Rojo	Desechos peligrosos infecciosos y hospitalarios	aceites y lubricantes usado
		desechos hospitalarios
		desechos tóxicos
Tacho Plomo	Desechos voluminosos	chatarras
		electrodomésticos
		malezas, llantas usadas

Fuente: PDOT Cantonal Santa Cruz.

### Telefonía e Internet: Parroquia Puerto Ayora

La población de la parroquia Puerto Ayora tiene acceso a la telefonía convencional el 62,05% mediante la red pública, además que existe cobertura celular de las operadoras: Claro, CNT y Movistar.

El acceso a internet y TV existe, sin embargo, presenta problemas de conectividad.

**Tabla CLBS N° 23 Acceso a la telefonía de la parroquia Puerto Ayora**

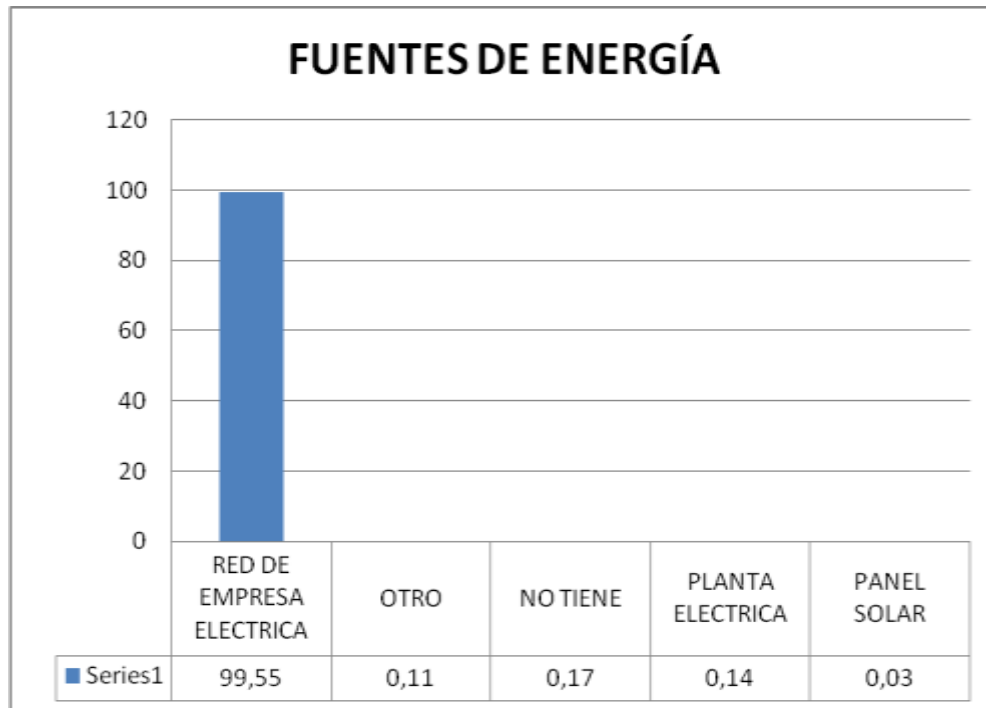
PARROQUIA	ACCESO A TELEFONÍA						
	COVENCIONAL		CELULAR		PRINCIPAL OPERADORA		
	SI	NO	SI	NO	CLARO	MOVISTAR	CNT
Puerto Ayora	X		X		X	X	X

Fuente: Trabajo de Campo

### Energía: Parroquia Puerto Ayora

Según el PDOT el servicio de energía en la Parroquia Puerto Ayora cubre el 99,55%, el 0,14% usan planta eléctrica, el 0,03% paneles solares y el 0,11 tienen otras formas de adquirir energía. La empresa que está a cargo del abastecimiento y administración es Elec-galápagos.

**Gráfico CLBS N°6: Fuentes de energía.**



Fuente: PDOT Cantonal Santa Cruz

### Salud

El cantón Santa Cruz cuenta con un Hospital Básico denominado República del Ecuador, el mismo que presta atención a las dos parroquias que conforman su jurisdicción y además a los pobladores de las islas: Isabela y Floreana.

**Tabla CLBS N° 24 Establecimientos de Salud.**

Cantón	CUENTA CON ESTABLECIMIENTO DE SALUD						
	NO	SI					
		HOSPITAL	CENTRO SALUD	SUBCENTRO DE SALUD	DISPENSARIO MÉDICO	DISPENSARIO SEGURO SOCIAL CAMPESINO	BOTIQUÍN COMUNITARIO
Santa Cruz		X					

Fuente: Trabajo de Campo

## Seguridad

En el cantón Santa Cruz se encuentran tres instituciones que velan por la seguridad ciudadana en este caso marítima y terrestre.

**Tabla CLBS N° 25 Instituciones que prestan seguridad Santa Cruz**

CANTÓN	INSTITUCIÓN	REPRESENTANTE
Santa Cruz	Policía Nacional del Ecuador	Tnt. Coronel Carlos Carrión
	Armada del Ecuador	Cápitan de Corbeta Rendón Meneces
	Cuerpo de Bomberos	Ternl. Dra. Elsa Cabascango Soria

Fuente: Trabajo de Campo

## Actividades productivas Parroquia Puerto Ayora

### Tenencia de la tierra Parroquia Puerto Ayora

En la siguiente tabla se observa que la mayoría de viviendas se encuentra arrendada, el 38% de las viviendas son propias. Sin embargo, es importante mencionar que según las personas entrevistadas algunas propiedades no se encuentran tienen legalizadas las escrituras por diferentes motivos: económicos, no son residentes u otras razones.

**Gráfico CLBS N°7: Tenencia de la tierra, Parroquia Puerto Ayora**

Tenencia De Suelo En Puerto Ayora



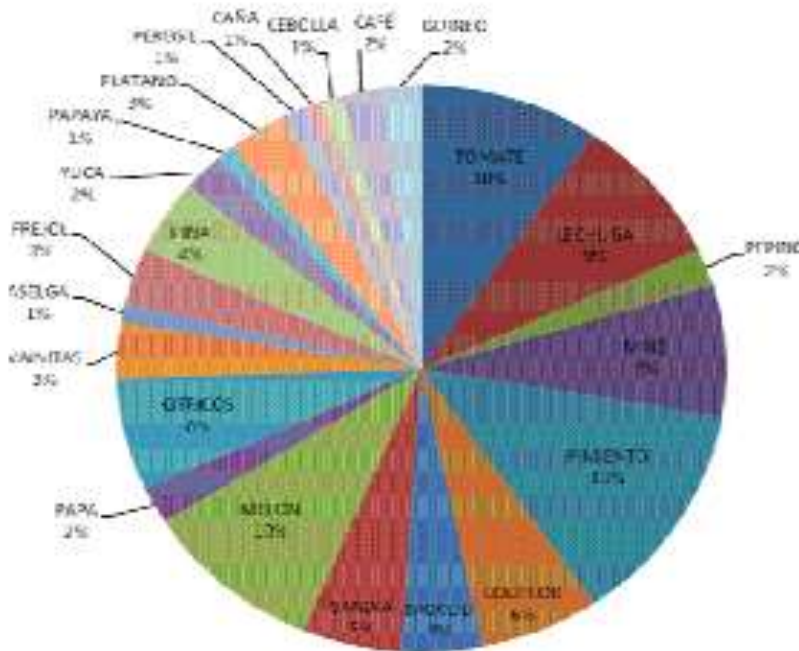
Fuente:PDOT Cantonal Santa Cruz

## Producción local

Dentro del cantón Santa Cruz existen cultivos especialmente en las zonas altas: Bellavista y Santa Rosa. Sin embargo, los problemas que se presentan es la producción estacional, y cuando termina la producción se ven obligados a la importación de los productos. Por otro lado, la inversión que se genera en la producción no representativa con los precios existentes en el mercado, por lo que no restringe la inversión en la agricultura.

Los principales productos agrícolas son: tomate, lechuga, maíz, pimiento, entre otros.

Gráfico CLBS N° 8: Productos que se cultivan en el cantón Santa Cruz.



Fuente: Informe Socio económico Santa Cruz MAGAP, 2011

## Empleo: Cantón Santa Cruz

La mayor parte de la población se dedica actividades relacionadas al turismo, según las investigaciones realizadas por la PNUD la actividad turística presenta el 77% de los ingresos y el 61,3% de los empleos. En la siguiente tabla se muestra las ramas de las actividades que ocupan los pobladores, las mismas que en mayor grado se relacionan con las actividades turísticas.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que existen limitaciones con respecto a la educación superior y por ello las actividades laborales son de índole funcional a la cotidianidad del lugar, además hay que aducir la problemática de las migraciones y población indocumentada que también son parte del subempleo.

**Tabla CLBS N° 26 Ramas de actividades Cantón Santa Cruz**

Rama de actividad	Cantón	
	Santa Cruz	
Comercio al por mayor y menor, reparación.	Negocios	518
	%	28,40%
Hoteles y restaurantes	Negocios	257
	%	14,10%
Transporte, almacenamiento y comunicación	Negocios	304
	%	16,80%
Industrias manufactureras	Negocios	288
	%	15,70%
Construcción	Negocios	138
	%	7,50%
Otros: (Agricultura, pesca, explotación de minas y canteras, actividades inmobiliarias, administración pública, enseñanza, actividades de servicios sociales y de salud, otras actividades inmobiliarias.)	Negocios	319
	%	17,50%
<b>Total</b>	Negocios	1.824
	%	100%

Fuente: PDOT Cantonal Santa Cruz

### **Turismo en el Cantón Santa Cruz**

El Cantón Santa Cruz es uno de los lugares con más sitios de visita en el Archipiélago de Galápagos, pues ofrece un sin número de espacios naturales, especies y paisajes; convirtiéndose en un lugar predilecto para la visita de turistas nacionales y extranjeros. Además, es importante recalcar que el turismo es la principal fuente económica de los isleños y a partir de esta depende y surgen otras actividades económicas.

Existen reglamentos internos y externos para controlar el ingreso de animales y alimentos que puedan afectar al ecosistema, pues la flora y fauna de estos lugares están caracterizados por su endemismo, además son consideradas aéreas protegidas. Por lo que, las autoridades y otras instituciones que tienen este fin han promovido instancias de control y una de ellas es a los turistas antes del ingreso a las islas.

Además, se menciona que este lugar se encuentra el Parque Nacional Galápagos y la Estación Científica Charles Darwin.

A continuación, la lista de los mismos obtenida a través de folletos turísticos elaborados por el Municipio y el Parque Nacional de Galápagos, sin desconocer que existen más lugares.

**Atractivos naturales:**

- Centro de Crianza de tortugas “Fausto Llerena”.
- Parque Nacional Galápagos.
- Las Grietas.
- El Garrapatero.
- Tortuga Bay.
- Túneles de lava.
- El Chato
- Puntudo Media Luna Y Cerro Crocker
- Islote Caamaño
- Seymour Norte
- Los Gemelos

**Transporte**

**Acceso y tipo de transporte Cantón Santa Cruz**

Para acceder desde el continente a las diferentes islas de la Provincia de Galápagos se lo realiza por vía aérea y fluvial, es importante mencionar que en el cantón Santa Cruz se observó las oficinas de las aerolíneas: TAME, AVIANCA Y LATAM.

Aproximadamente existen más 2.051 vehículos en el archipiélago de Galápagos, de los cuáles el 62% se encuentran en el cantón Santa Cruz.

Durante el trabajo de campo se pudo identificar los transportes más comunes en el sector: buses o rancheras que trasladan a la población parroquialmente, camionetas como taxis o para el uso privado, motos o motonetas, lanchas de pasajeros para el transporte inter-islas, taxi acuático y bicicletas para trasladarse internamente en el pueblo.

**Tabla CLBS N° 27 Transporte más común en el cantón Santa Cruz**

Cantón	TRANSPORTE MÁS COMÚN						TAXI ACUÁTICO
	BUS (RANCHERAS)	CAMIONETA	MOTO/ MOTONETA	CARRO PROPIO	LANCHAS PASAJEROS	BIBICLETAS	
Santa Cruz	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Trabajo de Campo



## Riesgos

Debido a la ubicación del Cantón existen varios riesgos y amenazas naturales. Según el PDOT cantonal las amenazas son por sismos, tsunamis, sequías y fenómenos de remoción de masas. Cada uno de estos posee su descripción a profundidad en el documento ya mencionado. En la siguiente tabla podemos observar los territorios expuestos frente a las amenazas, las cuales serían de mayor afectación para la población las producidas las sísmicas.

**Tabla CLBS N° 28 Amenazas y territorios expuestos en el Cantón Santa Cruz**

**Territorio expuesto ante amenazas**

Amenaza	Territorio expuesto (Ha)	% territorio expuesto	Territorio poblado expuesto (Ha)	% territorio poblado expuesto
Sísmica	98555,00	100,0	331,00	100,0
Tsunami	1971,10	2,0	182,30	72,0
Volcánica*	0,00	0,0	0,00	0,0
Inundaciones	3053,30	3,1	63,57	19,2
Sequías	34918,04	35,4	63,57	19,2
Deslizamientos	6053,73	6,1	63,57	19,2

\* El riesgo volcánico de 0 corresponde a la exposición de: flujo de lodo (lahares), flujos piroclásticos y lava, sin embargo si se considera ceniza, la exposición territorial asciende al 100%.

Elaborado por: STPDS-GADMSC, 2012.

**Fuente:** PDOT Cantonal Santa Cruz.

Debido a los presentes riesgos naturales que asechan a la población de Santa Cruz, en el 2006 se implementó un plan de respuestas, las mismas que están dirigidas o coordinadas por las debidas instituciones.

**Tabla CLBS N° 29 Plan de respuestas frente a los riesgos del Cantón Santa Cruz**

Respuesta a:	Coordinador
Incendios Forestales	Parque Nacional Galápagos
Incendios Estructurales	Cuerpo de Bomberos
Evacuación de Especies	Responsable de Protección de especies nativas.
Rescate de Personas	Parque Nacional Galápagos
Brigada forense	Comisario de Policía
Derrames en tierra y mar	Capitanía de Puerto de Puerto Ayora

Fuente: PNUD, 2008.

Elaborado por: STPDS-GADMSC, 2012.

**Fuente:** PDOT Cantonal Santa Cruz.

## 10. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE INFLUENCIA Y SENSIBLES

La definición del área de estudio del proyecto y su área de influencia se la realizará en relación a Determinación del área de influencia o de gestión

### a. Área de Influencia

El concepto de “Área de Influencia”, si bien es común en el manejo de problemas Ambientales, es un concepto difícil de abordar en su instrumentación práctica, por cuanto las metodologías involucradas cambiarán de manera sustancial dependiendo de la interpretación y extensión que definamos para el concepto en el marco de cada uno de los trabajos de manejo ambiental a que nos podamos enfrentar.

En este contexto se ha considerado simplificar y hacer más objetivo el proceso para definir el “Área de Influencia” de la operación de la Embarcación M/N National Geographic Islander II , en el cual se considere el componente ambiental.

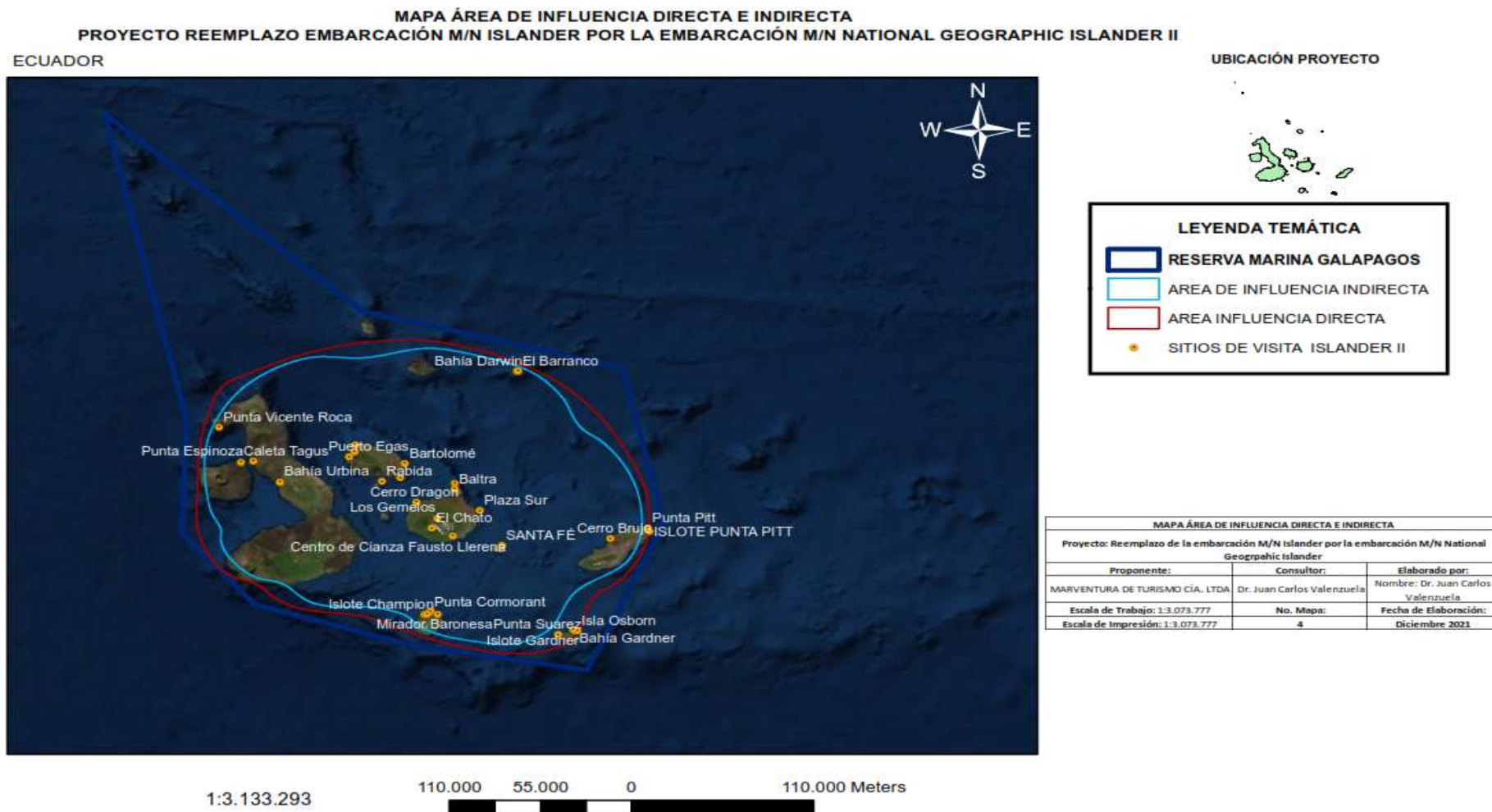
En términos generales hemos determinado que los aspectos a evaluar para la determinación de dicho marco de referencia y por ende para la delimitación del “Área de Influencia”, abarcan las características de los componentes físico, biótico y socioeconómico.

Para tratar de simplificar este proceso se procedió a especificar las características de los componentes mencionados con las actividades de operación a ejecutarse.

La operación de la Embarcación Islander II se circunscribe a la Provincia de Galápagos, en sus dos áreas protegidas: la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos. La operación tiene su base logística en Puerto Ayora, en la Isla Santa Cruz.

El área de influencia de la operación de la Embarcación Islander II comprende las rutas de navegación entre islas y los sitios de visita a ser autorizados en la Patente de Operación Turística a ser entregada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. El área de influencia comprende la navegación, costas, sitios de fondeo, áreas de visita a pie, y de actividades acuáticas.

**MAPA No 4 MAPA ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA Proyecto Reemplazo Embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II**



## **b. Criterios para la Definición del Área de Influencia**

Identificadas las áreas de operación y las características de las mismas (navegación y visitas) de la Embarcación M/N National Geographic Islander II, se define su área de influencia ambiental, sobre la base de la interrelación de las características operacionales y las características ambientales del área de operación; en este contexto se obtiene las áreas de influencia ambiental Directa (AID) e Indirecta (AII).

## **c. Área de Influencia Directa e Indirecta**

### **i. Metodología**

Para determinar el área de influencia Directa e indirecta se contó con el criterio de los técnicos del equipo multidisciplinario para lograr una aproximación espacial a la dinámica integral de los componentes socio-ambientales y los elementos de presión, se utilizó métodos de superposición de mapas e interpretación de imágenes satelitales sobre la base de la información secundaria y de campo recopilada y sistematizada. La escala de análisis se determinó por la conjugación de al menos dos factores: la dimensión espacial del proyecto y la información socio-ambiental acorde con dicha dimensión.

Para la determinación del Área de influencia directa e indirecta, se consideró los siguientes criterios:

- Factores Ambientales
- Características del área de operación
- Estado actual de los recursos naturales
- Actividades de operación
- Navegación,
- Fondeo,
- Desembarque,
- Recorrido a los sitios de visita.

El área de influencia directa corresponde al espacio utilizado durante la operación de la embarcación, navegación, fondeo y áreas de visita.

El área de influencia indirecta constituye el espacio que potencialmente puede verse afectado a largo plazo por la operación y constituye en su contexto La Reserva Marina Galápagos.

Con estas consideraciones, se resume tres tipos de área de influencia tanto Directa como Indirecta:

### **ii. Área de Influencia Física**

Galápagos consisten en inclinados campos de lava reforzada, de fondos duros. Más del 90% corresponden a arrecifes de lava, con áreas intercaladas de playas de arena, que están compuestas de material biogénico (arena blanca con pardo que provienen principalmente de corales y exoesqueletos de equinodermos) y lava pulverizada (arena negra).

Los arrecifes de lava se encuentran en todas las islas y están intercalados con paredes verticales, playas de arena y manglares.

Esto es resultado de la actividad volcánica y bioerosiva que Galápagos ha experimentado a través de los años.

En las aguas profundas que rodean Galápagos, se pueden encontrar seis tipos de formaciones principales: zonas de surgencias, montañas o volcanes submarinas, aguas pelágicas, talud y laderas de la plataforma de Galápagos, llanos abisales.

### **iii. Área de Influencia Biótica**

El área de influencia biótica de la operación incluirá áreas de arrecifes submareales rocosos de las islas y de los sitios de visita. Además de otras comunidades que forman parte de hábitats costeros (bancos de arena, playas, lagunas) que tendrían algún tipo de influencia por la operación de la Embarcación Islander II.

### **iv. Área de Influencia Socioeconómica**

El centro de operaciones de la Embarcación Islander II, será en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz. Las actividades logísticas de carácter aeroportuarias se desarrollarán en la Isla Baltra.

### **v. Áreas Sensibles**

A partir de las características de ejecución del proyecto comparadas con aquellas que presente el entorno se realizó una evaluación de áreas sensibles.

Las Áreas de Sensibilidad se establecen de acuerdo a cada componente ambiental analizado en la Línea Base Físico, Biótico y Socioeconómica.

La categorización de la sensibilidad se establece en tres calificaciones generales expuestas a continuación:

**Tabla AI Nro. 1 Categorización de la Sensibilidad Ambiental**

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
ALTA	Cuando los componentes ambientales presentan características únicas que, al ser alterados por procesos externos, su efecto es irreversible y sus consecuencias devastadoras.
MEDIA	Cuando los componentes ambientales presentan características particulares que al ser alterados por procesos externos se verán afectados, sus consecuencias pueden ser graves pero su efecto puede ser reversible.
BAJA	Cuando los componentes ambientales presentan características comunes en el medio ambiente que al ser alterados por procesos externos no sufren cambios significativos y en su mayoría son reversibles.

Elaborado por: Grupo Consultor 2021

#### **vi. Sensibilidad Física**

La sensibilidad física puede describirse como la estimación cualitativa de la importancia de uno o varios componentes físicos de una localidad, (litología, morfología, formaciones geológicas, etc.) en un área determinada, que induce a tomar medidas de precaución y previsión.

Por lo indicado, la sensibilidad del componente físico de la Reserva Marina es alta, vulnerable a presiones adicionales inducidas por el ser humano, tales como la modificación del hábitat o la contaminación grave y persistente.

#### **vii. Sensibilidad Biótica**

En lo referente a los grupos de flora y fauna, el ecosistema se considera de sensibilidad alta considerando que los ambientes marinos de Galápagos son sumamente variables no solamente en espacio sino también en tiempo: pocos lugares experimentan cambios tan críticos en la temperatura superficial del mar en áreas que pueden tener menos de 10 km de distancia (de oeste a norte), de año en año, o incluso de un día a otro (Bustamante et al. datos no publicados).

El ambiente marino de Galápagos impone así una fuerte presión selectiva en la capacidad de sobrevivencia de la biota bajo fluctuaciones ambientales extremas o de recuperación rápida después de una fuerte reducción poblacional. Este sistema tan dinámico, con numerosas especies sometidas a límite de su tolerancia, hace que las tendencias de la biodiversidad marina de Galápagos sean difíciles de medir y predecir por lo que la sensibilidad biótica es alta.

### viii. Sensibilidad Socioeconómica

La sensibilidad social es baja, ya que no existe afectación a ningún poblador del área de influencia en Puerto Ayora, siendo más bien el desarrollo del proyecto positiva para la generación de fuentes de empleo, adquisición de bienes y servicios.

### ix. Análisis de Riesgos

Para evaluar el riesgo se consideró su severidad y su probabilidad de ocurrencia, con los siguientes criterios:

**Tabla AR Nro. 1 Criterios Evaluación de Riesgos**

VALOR	GRADO	SEVERIDAD
1	Baja	El accidente / evento no causará un daño significativo al ambiente y no producirá daños funcionales o lesiones a turistas, tripulación y población.
2	Moderada	El accidente / evento dañará al ambiente, daños mayores o Lesiones a turistas, tripulación y población., pudiendo ser controlada adecuadamente.
3	Critica	El accidente / evento dañará el ambiente a nivel regional y/o causará lesiones a turistas, tripulación y población, daños sustanciales o resultará en un riesgo inaceptable, necesitando acciones correctivas inmediatas.
4	Catastrófica	El accidente / evento producirá daños irreversibles al ambiente Presencia de Tsunami por efectos de un terremoto o movimiento sísmico

Elaborado por: Grupo Consultor 2021

La probabilidad del riesgo se evaluará de acuerdo a lo siguiente:

**Tabla AR Nro. 2 Probabilidad de Riesgos**

VALOR	PROBABILIDAD	CRITERIO
1	Mínima	Puede ocurrir
2	Rara	Podría ocurrir
3	Poca	No podría ocurrir
4	Creíble	Podría ocurrir varias veces
5	Media	Ocurriría varias veces
6	Alta	Ocurrirá varias veces

Elaborado por: Grupo Consultor 2021

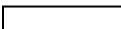
La evaluación del riesgo se presenta como el producto de su severidad con la probabilidad, es así que para determinar su importancia se tomará en consideración lo indicado en la tabla siguiente:


**Tabla AR Nro. 3 Evaluación de Riesgos**


PROBABILIDAD	SEVERIDAD			
	1	2	3	4
1	1	2	3	4
2	2	4	6	8
3	3	6	9	12
4	4	8	12	16
5	5	10	15	20
6	6	12	18	24

Elaborado por: Grupo Consultor 2021

Donde:

Riesgo Bajo 

Riesgo Medio 

Riesgo Alto 

#### x. Análisis de riesgos

En la siguiente matriz se presenta la valoración de los principales riesgos que se presentan durante la operación de la Embarcación Islander II.



**Tabla AR Nro. 4 Resultado Evaluación de Riesgos**

ACTIVIDAD		PROBABILIDAD	SEVERIDAD	RESULTADO
Abastecimiento de combustible	Contaminación por derrame de combustible durante el aprovisionamiento de combustible	2	3	6
Navegación	Riesgo por Hundimiento	2	3	6
	Riesgo por encallamiento	2	3	6
	Riesgo por Incendio	1	3	3
	Riesgo para la Seguridad de los pasajeros y tripulación	1	3	3
	Contaminación por mala disposición de desechos sólidos	2	3	6
	Contaminación por mala disposición de desechos líquidos	2	3	6
	Contaminación por incumplimientos a los parámetros de emisiones gaseosas	2	3	6
	Presencia de Tsunami	3	2	5

Del análisis de riesgo se determina que los mayores riesgos son de contaminación del aire por emisiones gaseosas, mala disposición de residuos líquidos y sólidos, riesgo de encallamiento y hundimiento, contaminación por derrame durante el abastecimiento de combustible; y en una escala de 5 la ocurrencia de un Tsunami, por lo que se presenta en el Plan de Manejo Ambiental medidas de prevención frente a estos riesgos identificados.

## 11. EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

Para la Identificación, Calificación y Evaluación de Impactos Ambientales y Sociales se evaluó las actividades que se ejecuten durante el proceso de Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II y su potencial incidencia sobre el medio abiótico, medio biótico y medio socioeconómico cultural, así como durante la operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II.

La descripción de los potenciales impactos sobre el medio social evidenció las particularidades locales en las que se desarrolla las actividades del proyecto y su dinámica causal.

#### a. Metodología

Una vez definidas las acciones y los componentes ambientales, el proceso de evaluación de los impactos se efectuó mediante talleres multidisciplinarios del equipo consultor participante en la elaboración del estudio.

La evaluación de impactos se realizó mediante un sistema matricial, en el que se cruzan las acciones que se ejecutarán durante el remplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II con los componentes ambientales. Esta metodología incluye la calificación y valoración de los impactos ambientales parte de la matriz de interrelaciones considerando las siguientes variables:

- Carácter positivo (1), negativo (2)
- Duración; Temporal (1), Periódica (2), Permanente (3)
- Tipo: Alto (3), Medio (2), Bajo (1)
- Magnitud: Alta (3), Media (2), Baja (1)
- Intensidad: Alta (3), Moderada (2), Baja (1)
- Influencia: Local (1), Regional (2)
- Plazo: Temporal (1), Permanente (2)
- Reversibilidad: Irreversible (3), Recuperable (2), Reversible (1)
- Riesgo: Alto (3), Medio (2), Bajo (1)
- Importancia: Alto (3), Medio (2), Bajo (1)

A partir de los valores resultantes de la importancia del impacto se identificaron las cuatro categorías o niveles de importancia de impactos, los cuales se indican en la siguiente tabla:

**Tabla EI N° 1 Categorías o niveles de importancia de Impactos**

<b>IMPORTANCIA DEL IMPACTO</b>	<b>PUNTAJE</b>
<i>Impacto bajo</i>	<i>menor a 11</i>
<i>Impacto moderado</i>	<i>entre 11 y 21</i>
<i>Impacto severo</i>	<i>entre 22 y 26</i>
<i>Impacto crítico</i>	<i>mayor a 27</i>

Para la evaluación de las interacciones, se ha considerado las principales acciones a ejecutarse durante el remplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II.

**Tabla EI N° 2 Acciones a ejecutarse durante el proceso de replazo**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ACCIÓN</b>
AR1	Obtención de permisos de las autoridades competentes para replazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II
AR2	Replazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II
AR3	Cumplimiento de los Estándares Ambientales para la operación de la M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos (Resolución No. 0028)
AO1	Ingreso de la embarcación M/N National Geographic Islander II a la Reserva Marina Galápagos
AO2	Operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos
AO3	Transporte de pasajeros a los sitios de visita
AO4	Manejo de residuos líquidos durante la operación
AO5	Manejo de residuos sólidos
AO6	Mantenimiento de la embarcación
AO7	Fondeo, afectación al fondo marino

AR= Actividades durante el replazo de la embarcación

AO= Actividades durante la Operación

Elaborado: Grupo Consultor 2021

A continuación, se presenta la matriz de doble entrada utilizada durante la ejecución del proyecto:

Tabla EI N° 3 Matrices de Evaluación de Impacto

CODIGO	COMPONENTE	COMPONENTE FISICO																																
	IMPACTO	Contaminación por descarga de aguas no tratadas										Emisiones de motores de combustión										Contaminación acústica												
	ACCION	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E
AR1	Obtención de permisos de las autoridades competentes para remplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II										0												0											0
AR2	Remplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	27	2	3	3	3	3	1	1	3	3	3	25	2	1	2	2	2	1	1	1	2	3	17
AR3	Cumplimiento de los Estándares Ambientales para la operación de la M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos (Resolución No. 0028)	1	3	1	1	1	1	2	1	1	3	15	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	13	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	13
A01	Ingreso de la embarcación M/N National Geographic Islander II a la Reserva Marina Galápagos	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26	2	1	2	2	2	1	1	1	2	3	17
A02	Operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	27	2	3	3	3	3	1	1	3	3	3	25	2	1	2	2	2	1	1	1	2	3	17
A03	Transporte de pasajeros a los sitios de visita										0	2	1	2	2	2	1	1	3	2	3	19	2	1	2	2	2	1	1	3	3	3	20	
A04	Manejo de residuos líquidos durante la operación	2	3	3	3	1	2	2	3	3	3	25											0											0
A05	Manejo de residuos sólidos										0											0											0	
A06	Mantenimiento de la embarcación	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	27	2	3	3	3	3	1	1	3	3	3	25	2	1	2	2	2	1	1	1	2	3	17
A07	Fondeo, anclaje y afectación del fondo marino										0											0											0	



CODIGO	COMPONENTE	COMPONENTE BIÓTICO																																
	IMPACTO	Contaminación por descarga de aguas no tratadas										Emisiones de motores de combustión										Contaminación acústica												
	ACCION	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E
AR1	Obtención de permisos de las autoridades competentes para remplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II										0												0											0
AR2	Remplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	27	2	3	3	3	3	1	1	3	3	3	25	2	1	2	2	2	1	1	1	2	3	17
AR3	Cumplimiento de los Estándares Ambientales para la operación de la M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos (Resolución No. 0028)	1	3	1	1	1	1	2	1	1	3	15	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	13	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	13
A01	Ingreso de la embarcación M/N National Geographic Islander II a la Reserva Marina Galápagos	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26	2	1	2	2	2	1	1	1	2	3	17
A02	Operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	27	2	3	3	3	3	1	1	3	3	3	25	2	1	2	2	2	1	1	1	2	3	17
A03	Transporte de pasajeros a los sitios de visita										0	2	1	2	2	2	1	1	3	2	3	19	2	1	2	2	2	1	1	3	3	3	20	
A04	Manejo de residuos líquidos durante la operación	2	3	3	3	1	2	2	3	3	3	25											0											0
A05	Manejo de residuos sólidos										0											0											0	
A06	Mantenimiento de la embarcación	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	27	2	3	3	3	3	1	1	3	3	3	25	2	1	2	2	2	1	1	1	2	3	17
A07	Fondeo, anclaje y afectación del fondo marino										0											0											0	

CODIGO	COMPONENTE	COMPONENTE BIÓTICO																																		
	IMPACTO	Destrucción del hábita por presencia de pasajeros										Mala disposición de residuos sólidos										Alteración del fondo marino por actividades de fondeo														
	ACCION	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia	E		
AR1	Obtención de permisos de las autoridades competentes para remplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II										0												0											0		
AR2	Remplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	27	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	12
AR3	Cumplimiento de los Estándares Ambientales para la operación de la M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos (Resolución No. 0028)	1	3	1	1	1	1	2	1	1	3	15	1	3	1	1	1	1	2	1	1	3	15	1	3	1	1	1	1	2	1	1	3	15		
AO1	Ingreso de la embarcación M/N National Geographic Islander II a la Reserva Marina Galápagos	2	3	3	3	3	2	2	1	3	3	25	2	3	3	3	3	2	2	2	3	3	26												0	
AO2	Operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos	2	3	3	3	3	2	2	1	3	3	25	2	3	3	3	3	2	2	2	3	3	26	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	13		
AO3	Transporte de pasajeros a los sitios de visita	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26												0	
AO4	Manejo de residuos líquidos durante la operación	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26												0	
AO5	Manejo de residuos sólidos	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26												0	
AO6	Mantenimiento de la embarcación	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	26												0	
AO7	Fondeo, anclaje y afectación del fondo marino	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	13												0	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	13	

CODIGO	COMPONENTE	COMPONENTE SOCIOECONÓMICO																																
	IMPACTO	Contratación de mano de obra Local										E	Desarrollo económico de la población por presencia de turistas										E	Adquisición de productos locales							E			
	ACCION	Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia		Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo	Reversibilidad	Riesgo	Importancia		Carácter	Duración	Tipo	Magnitud	Intensidad	Influencia	Plazo		Reversibilidad	Riesgo	Importancia
AR1	Obtención de permisos de las autoridades competentes para remplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II											0																				0		
AR2	Remplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander II	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	1	2	2	1	2	1	1	3	17	1	3	1	2	2	1	2	1	1	3	17
AR3	Cumplimiento de los Estándares Ambientales para la operación de la M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos (Resolución No. 0028)	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21
AO1	Ingreso de la embarcación M/N National Geographic Islander II a la Reserva Marina Galápagos	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21
AO2	Operación de la embarcación M/N National Geographic Islander II en la Reserva Marina Galápagos	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21
AO3	Transporte de pasajeros a los sitios de visita	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21
AO4	Manejo de residuos líquidos durante la operación											0																				0		
AO5	Manejo de residuos sólidos											0																				0		
AO6	Mantenimiento de la embarcación	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21	1	3	3	3	3	1	2	1	1	3	21
AO7	Fondeo, anclaje y afectación del fondo marino											0																				0		



**b. Impactos identificados**

**Tabla EI N° 4 Impactos identificados**

Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto identificado	Resultado	Carácter
Físico - Biótico	Contaminación del agua	Contaminación por descarga de aguas no tratadas	Impacto crítico	Negativo
Físico - Biótico	Contaminación atmosférica	Emisiones de motores de combustión	Impacto Critico	Negativo
Físico – Biótico	Contaminación acústica	Contaminación acústica durante la operación	Impacto moderado	Negativo
Físico Biótico	Alteración del entorno	Destrucción del hábitat por presencia de pasajeros	Impacto Severo	Negativo
Físico -Biótico	Alteración del entorno	Mala disposición de residuos sólidos	Impacto Severo	Negativo
Físico - Biótico	Alteración del Fondo Marino	Alteración del fondo Marino por actividades de fondeo	Impacto Moderado	Positivo
Componente Social	Beneficios a la población local	Contratación mano de obra local	Impacto moderado	Positivo
Componente Social	Beneficios a la población local	Desarrollo económico de la población por presencia de turistas	Impacto moderado	Positivo
Componente social	Beneficios a la población local	Adquisición de productos locales	Impacto moderado	Positivo

**c. Dictamen Ambiental de la Calificación y Valoración de Impactos**

El dictamen total de los impactos ambientales y sociales que van a ser producto de las acciones del proyecto, parte de la interpretación de los resultados en función de la escala del Valor del Índice Ambiental; el mismo que permite realizar la jerarquización de los impactos de acuerdo a las siguientes categorías de impacto.

**a. Impacto Crítico**

Aquel en el que se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales iniciales, sin una posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctivas.

**b. Impacto Severo**

Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras, correctivas o mitigantes intensivas y, a pesar de las medidas, la recuperación precisa de un período de tiempo dilatado.

**c. Impacto Moderado**

Aquel cuya recuperación precisa de prácticas protectoras, correctivas o mitigantes no muy intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

**d. Impacto Bajo**

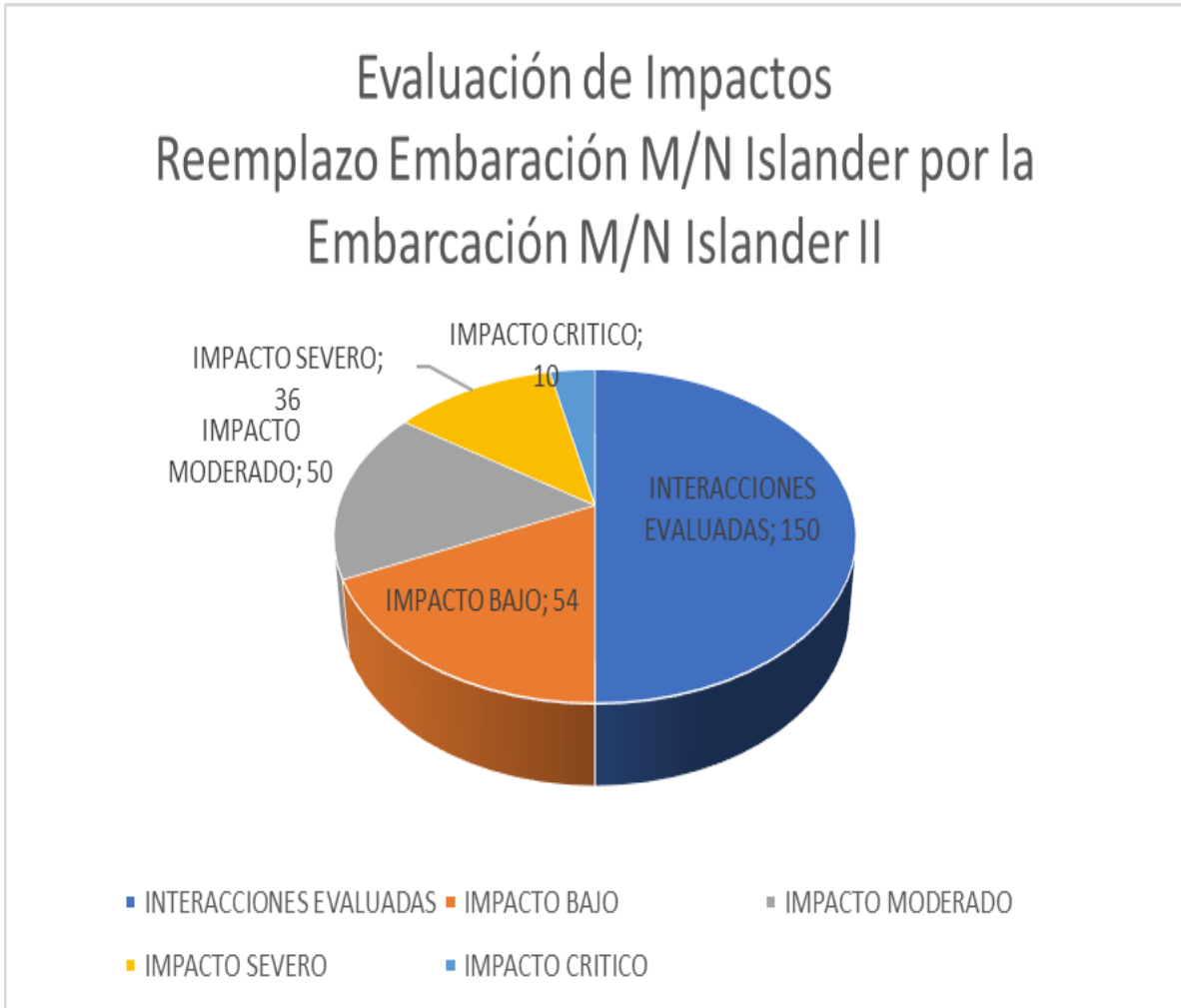
Aquellos que no afectan a ninguno de los componentes Físico, Biótico y Socioeconómico.

El análisis de cada uno de los impactos se desarrolló en base a los resultados arrojados por la matriz de impactos, determinándose el siguiente resultado:

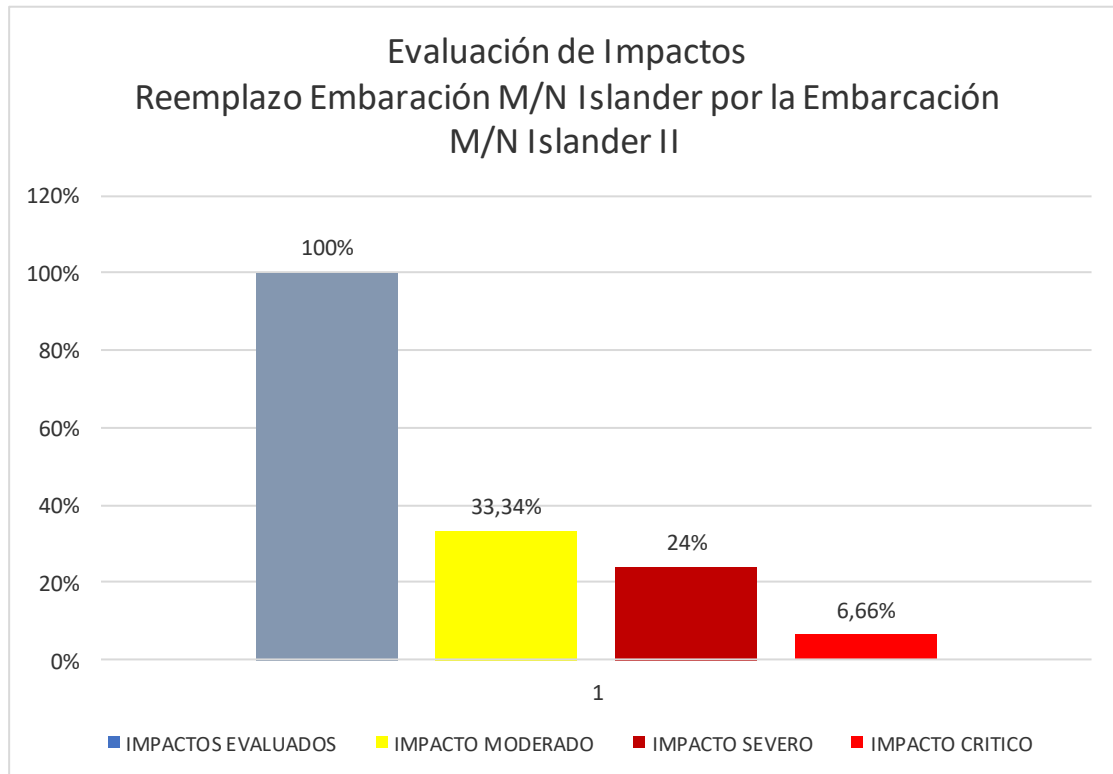
**Tabla EI N° 5 Resultado de Calificación y valoración de Impactos**

<b>IMPORTANCIA DEL IMPACTO</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>INTERACCIONES</b>	<b>RESULTADO DE IMPACTOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<i>Impacto bajo</i>	<i>menor a 11</i>	<i>150</i>	<i>54</i>	<i>36%</i>
<i>Impacto moderado</i>	<i>entre 11 y 21</i>	<i>150</i>	<i>50</i>	<i>33.34%</i>
<i>Impacto severo</i>	<i>entre 22 y 26</i>	<i>150</i>	<i>36</i>	<i>24%</i>
<i>Impacto crítico</i>	<i>mayor a 27</i>	<i>150</i>	<i>10</i>	<i>6.66%</i>

Imagen EI N° 1 Interacciones evaluadas Reemplazo Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N Islander II



**Imagen EI N° 2 Porcentaje de Impactos de las Interacciones evaluadas  
Reemplazo Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N Islander II**



**d. Conclusiones y recomendaciones**

Los resultados de este estudio indican que:

- 1) Se identificaron 150 interacciones como parte del proceso de Reemplazo de la Embarcación /N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos.
- 2) De las 150 interacciones 54 corresponden a impacto bajo, 50 a impacto moderado, 36 a impacto severo, 10 a impacto crítico.
- 3) En porcentajes las 150 interacciones corresponden a: 33.34% a impacto moderado, 24% a impacto severo y 6.66% a impacto crítico.
- 4) Los impactos moderados, severos y críticos corresponden a: Contaminación por descarga de aguas no tratadas, Emisiones de motores de combustión, Contaminación acústica, Destrucción del habitat por presencia de pasajeros, Mala disposición de residuos sólidos, Alteración del fondo marino por actividades de fondeo, Destrucción del habitat por presencia de pasajeros; que podrán ser prevenidos si se aplican las acciones del Plan de Manejo Ambiental y cumplimiento de la Resolución Nro 000028 Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reerva Marina Galápagos.
- 5) De los impactos moderados 18 corresponden al componente Socioeconómico relacionado con: Contratación de mano de obra Local, Desarrollo económico de la población por presencia de turistas, Adquisición de productos locales, que se consideran positivos.

- 6) Se recomienda aplicar adecuadamente las acciones del Plan de Manejo Ambiental, y el cumplimiento de la Resolución No. 00028, Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina Galápagos.
- 7) Aplicadas correctamente las acciones del Plan de Manejo Ambiental y el cumplimiento de la Resolución No. 00028, Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina Galápagos, los recursos naturales de las Galápagos no se verán afectados.

## **12. APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL (PPS)**

Se realizará el Proceso de Participación Social que la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos considere pertinente, de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

La estrategia para seguir y actividades serán coordinadas con el Facilitador designado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el representante de Marventura de Turismo Cía. Ltda., el Consultor responsable de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Una vez que se cuente con la respectiva aprobación del informe de aplicación de los Mecanismos de Participación Social emitido por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos, este será anexado al Estudio de Impacto Ambiental definitivo, que será entregado para revisión y pronunciamiento.

Como parte vinculante del informe de la aplicación del PPS, en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo se incorporará los comentarios y criterios emitidos por la población directamente involucrada en la ejecución del proyecto.

### 13. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

En cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental vigente, Art. 435 del Decreto Ejecutivo 752, que expide el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del 21 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 del 12 de junio de 2019, se presentan el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Isander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos, provincia de Galápagos, el cual constituye una herramienta de gestión ambiental que permitirá a la embarcación controlar la contaminación, minimizar la generación de residuos, enfrentar contingencias, manejar relaciones con la comunidad e implementar acciones de prevención y control para la salud y seguridad de los tripulantes, pasajeros; asegurando así la factibilidad socio ambiental en sus operaciones.

#### OBJETIVOS

- Describir las acciones a ser implementadas durante la operación de la embarcación a fin de reducir o minimizar los posibles impactos que se podrían presentar.
- Formular las estrategias, cronogramas, implementación de las medidas planteadas.
- Establecer los responsables de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

El Plan de Manejo Ambiental contiene el análisis y las medidas ambientales que deberán ser implementadas para una mejor gestión ambiental.

El Plan de Manejo Ambiental contiene el análisis y las medidas ambientales que deberán ser implementadas para una mejor gestión ambiental.

- Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, PPM
- Plan de Manejo de Desechos, PMD
- Plan de Capacitación, PC
- Plan de Relaciones Comunitarias, PRC
- Plan de Contingencias, PDC
- Plan de Rescate de Vida Silvestre, PRVS
- Plan de Monitoreo y Seguimiento, PMS
- Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas. PRAA
- Plan de Cierre y Abandono, PCA

➤ **Plan de Prevención y Mitigación de Impactos. PPM**

La gestión para la prevención de los impactos ambientales, durante la operación de la embarcación, sobre los componentes físico, biótico y social del área de influencia, se sustenta en la aplicación de una serie de medidas preventivas.

Las medidas de mitigación se aplican a fin de minimizar los posibles impactos negativos. Prevalece el criterio que el costo beneficio de prevenir es mayor que el de mitigar y remediar.

**Objetivos**

- Prevenir la ocurrencia de impactos negativos sobre el ambiente, tripulación, pasajeros y población del área de influencia.
- Minimizar las afectaciones al ambiente por la operación de la embarcación.

**Alcance**

El Programa de Prevención y Mitigación cubre las operaciones de la embarcación Islander II en la Reserva Marina Galápagos, el programa comprende la aplicación de medidas de prevención, en el desarrollo de la operación.

**Plan de Prevención y Mitigación de Impactos durante la operación de la Embarcación Islander II**

PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS									
<b>OBJETIVOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prevenir la ocurrencia de impactos negativos sobre el ambiente, tripulación, pasajeros y población del área de influencia.</li> <li>Minimizar las afectaciones al ambiente por la operación de la embarcación.</li> </ul>							<b>PPM-01</b>		
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador									
Código Nro.	Etapa del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos	
PPM 1	Operación de la embarcación Islander II	Descarga de aguas oleosas al mar	Afectación del entorno por derrame de Hidrocarburos, aguas residuales y oleosas	Mantenimiento y control periódico del sistema separador de aguas de sentina, registro de descarga de aguas de sentina tratadas.	# de Registros de mantenimiento del sistema separador de sentina, análisis de laboratorio	Documental, registro de mantenimiento del separador de sentinas; informes de muestreos de laboratorio semestral	Semestral	200 usd	
PPM 2		Descarga de aguas residuales al mar		Mantenimiento, de la planta de tratamiento de aguas residuales, control y registros de descarga de aguas previamente tratadas, a tres (3) millas marinas desde la costa más próxima, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente	# de Registros de mantenimiento y funcionamiento de la planta de tratamiento, y descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales	Documental, registros de mantenimiento y descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales	Trimestral	200 usd	
PPM 3		Derrame de combustible		Contar abordo con el Plan de contingencia para responder oportunamente ante eventuales casos de derrame de combustible	Plan de contingencia a bordo	Documental, presencia a bordo del Plan de contingencia	Semestral	500 usd	
PPM 4		Derrame de combustible		Aplicar el check list durante la maniobra de abastecimiento de combustible	# de check list aplicados en la maniobra de abastecimiento de combustible	Documental, check list de abastecimiento de combustible, procedimientos aplicados	Quincenal	200 usd	



PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS									
<b>OBJETIVOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prevenir la ocurrencia de impactos negativos sobre el ambiente, tripulación, pasajeros y población del área de influencia.</li> <li>Minimizar las afectaciones al ambiente por la operación de la embarcación.</li> </ul>							<b>PPM-02</b>		
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador									
Código Nro.	Etapas del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos	
PPM 5	Operación de la embarcación Islander II	Partículas de pintura	Afectación al entorno por no aplicación de Pintura Antincrustante	Contar con un certificado de aplicación de pintura anti-incrustante libre de estaño u otros metales pesados	# de Certificados de aplicación de pintura antifouling	Documental, Certificado de aplicación de pintura antifouling	Bi anual	800 usd	
PPM 6		Sitios de visita turística y entorno físico y biótico	Incumplimiento de las normas de visita al área del Parque Nacional Galápagos y Reserva	Mantener visible en la embarcación la Rotulación con las Reglas del Parque Nacional Galápagos	# de Rotulación instalada en la embarcación con la Reglas del Parque Nacional Galápagos	Visual, rotulación visible en la embarcación con las Reglas del Parque Nacional Galápagos	Permanente durante cada Tour	500 usd	
PPM 7		Facilidades de la embarcación	Prevención y control de Introducción de Especies	Aplicar en la embarcación el Control sanitario y Fitosanitario	# de Fumigaciones realizadas en la embarcación	Documental, certificados de fumigaciones y control de plagas	Trimestral, permanente durante cada crucero	800 usd	
PPM 8		Uso de productos en limpieza y desinfección	Alteración de la calidad del agua marina por la no utilización de productos Biodegradables.	Utilizar en los procesos de limpieza de la embarcación y aseo personal de los turistas jabones, detergentes y shampoo biodegradable.  Presentar Certificados de productos biodegradables	# de Productos biodegradables utilizados en la embarcación Certificados, MSDS	Documental, Certificados de productos biodegradables, MSDS de los productos, visual, productos biodegradables utilizados a bordo	Anual	500 usd	

PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS									
<b>OBJETIVOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prevenir la ocurrencia de impactos negativos sobre el ambiente, tripulación, pasajeros y población del área de influencia.</li> <li>Minimizar las afectaciones al ambiente por la operación de la embarcación.</li> </ul>							<b>PPM-03</b>		
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador									
Código Nro.	Etapas del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos	
PPM 9	Operación de la embarcación Islander II	Uso de luminarias	Afectación visual del entorno por uso de luminarias inapropiadas	Utilizar luces amarillas o anaranjadas externas y de bajo consumo (a excepción de las luces de navegación)	# de bombillas de bajo consumo y de color amarillo o anaranjado en los exteriores de la embarcación	Visual, luces amarillas o anaranjadas instaladas en los exteriores de la embarcación	Semestral	500 usd	
PPM 10				Iluminar cada área de acuerdo con su función, es decir, menos iluminación para las áreas que no son tan usadas	# de luminarias de bajo consumo instaladas en las áreas de la embarcación	Visual, luces de bajo consumo utilizadas en las diferentes áreas operativas	Semestral	500 usd	
PPM 11		Presencia de insectos	Molestia a los pasajeros por presencia de insectos	Contar con un sistema de luces atrapa-insectos operativos	# de lámparas atrapa insectos a bordo de la embarcación	Visual, Lámpara atrapa insectos operativa	Semestral	500 usd	
PPM 12		Uso de protectores de hélice para motores fuera de borda	Afectación a la fauna marina durante la operación	Los motores fuera de borda deben ser de 4 tiempos. y contar con su respectivo protector de hélice.	# de motores de cuatro tiempos con protectores de hélice	Visual, presencia de motores de cuatro tiempos, con protectores de hélice	Semestral	1000 usd	

PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS									
<b>OBJETIVOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prevenir la ocurrencia de impactos negativos sobre el ambiente, tripulación, pasajeros y población del área de influencia.</li> <li>Minimizar las afectaciones al ambiente por la operación de la embarcación.</li> </ul>							<b>PPM-04</b>		
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador									
Código Nro.	Etapa del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos	
PPM 13	Operación de la embarcación Islander II	Derrame de combustible	Afectación de la Fauna marina por contaminación por derrames de hidrocarburos	Contar con la cantidad suficiente de materiales a bordo, adecuados para contener y recoger un derrame de combustible	# de materiales de contingencia, listado en el pañol de contingencias	Documental, listado de materiales de contingencia, Visual, materiales de contingencia en el pañol	Semestral	1000 usd	
PPM 14		Descarga de aguas oleosas	Afectación de la Fauna Marina por contaminación por descarga de aguas contaminadas con hidrocarburos	Contar con un Sistema Filtrador/ separador de aguas de sentina	# de Sistemas Filtrador, Registros de descargas de aguas tratadas, Registros de Mantenimiento	Visual sistema filtrador/separador de aguas de sentina	Semestral	800 usd	
PPM 15		Descarga de aguas oleosas	Afectación de la Fauna Marina por descarga de aguas oleosas no tratadas	Incluir rótulos y/o mapas que indiquen la descarga al mar de aguas residuales previamente tratadas y fuera de las 3 millas náuticas	# de rótulos en el área de la planta de tratamiento	Visual, rotulación existente en el área de la planta de tratamiento y Separador de Sentinas	Semestral	500 usd	
PPM 16		Descarga de aguas residuales	Afectación de la fauna Marina por descarga de aguas residuales y no tratadas	Contar con la planta operativa y certificada para tratamiento de aguas residuales.	# de certificados de la Planta de Tratamiento de aguas residuales	Documental, certificado de planta de tratamiento de aguas residuales	Semestral	800 usd	

➤ **Plan de Manejo de Desechos. PMD**

La normativa ambiental vigente señala que los desechos generados por los procesos requieren de la aplicación de varias alternativas de manejo que permitan el adecuado almacenamiento de desechos, con la consecuente minimización de impactos.

**Objetivos**

- Cumplir las leyes y regulaciones ambientales aplicables.
- Prevenir, eliminar o minimizar los impactos ambientales provocados por la generación de desechos comunes y peligrosos.
- Reducir la generación de desechos comunes y peligrosos, mediante un adecuado manejo.
- Aplicar el respectivo seguimiento y monitoreo de la aplicación del PMD.

**Alcance**

La aplicación del PMD se orienta a establecer una categorización y clasificación de los desechos generados durante la operación de la embarcación M/N Islander II.

**Plan de Manejo de Desechos durante la operación de la Embarcación Islander II**

PLAN DE MANEJO DE DESECHOS								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir las disposiciones aplicables previstas en el Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos.</li> </ul>							<b>PMD-01</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador								
Código Nro.	Etapa del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PMD 1	Operación de la embarcación Islander II	Generación de desechos comunes	Afectación del entorno por mal manejo de desechos comunes	Registros de generación y entrega de desechos comunes al gestor autorizado	# de registros de generación y entrega de desechos comunes	Documental, registro de generación de residuos, almacenamiento, estado del área de almacenamiento	Semanal	200 usd
PMD 2		Generación de desechos peligrosos	Alteración del entorno por mal manejo de desechos peligrosos	Registros de generación y entrega de desechos peligrosos a un gestor calificado	# de registros de generación y entrega de residuos peligrosos	Documental, manifiestos de generación y entrega de desechos peligrosos al gestor autorizado	Permanente	200 usd
PMD 3		Generación de desechos orgánicos	Afectación del entorno por inadecuada disposición de residuos orgánicos triturados	Registrar los desechos de comida triturados dispuestos al océano en el Libro de Basura, a distancias medidas y superiores a tres (3) millas marinas desde la costa más próxima	# de registros de la maniobra de descarga de residuos orgánicos triturados	Documental, registros de la maniobra de descarga de residuos orgánicos triturados	Diario	200 usd

PLAN DE MANEJO DE DESECHOS								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir las disposiciones aplicables previstas en el Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos.</li> </ul>							<b>PMD-02</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador								
Código Nro.	Etapa del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PMD 4	Operación de la embarcación Islander II	Generación de desechos	Afectación del entorno por mala disposición de residuos sólidos comunes y peligrosos	Contar con rótulos en español e inglés que notifiquen la prohibición de basura al mar.	# de rótulos instalados en la embarcación	Estado de la señalización y ubicación en las áreas de la embarcación	Semestral	500 usd
PMD 5		Generación de desechos	Afectación del entorno por mala disposición de desechos sólidos comunes y peligrosos	Contar con contenedores de desechos sólidos adecuados, visibles, identificados y ubicados estratégicamente en la embarcación con su correspondiente funda.	# de contenedores diferenciados ubicados en sitios estratégicos de la embarcación	Visual, Contenedores de residuos sólidos presentes en la embarcación	Semestral	500 usd
PMD 6		Generación de desechos	Afectación del entorno por mala disposición de residuos sólidos comunes	Poseer el certificado municipal vigente de entregar en los puertos poblados los desechos debidamente clasificados	# de certificados municipales vigentes de entrega de desechos	Documental, Certificado vigente	Anual	300 usd
PPM 7		Generación de desechos peligrosos	Afectación del entorno por mala disposición de Desechos peligrosos	Contar con un certificado emitido por un Gestor de Desechos Peligrosos Autorizado	# de certificados emitidos por un gestor autorizado	Documental, certificado del gestor	Anual	200 usd

➤ **Plan de Capacitación PC**

Para garantizar el cumplimiento del PMA, es necesaria la aplicación del plan de capacitación a la tripulación, con la finalidad de que se cumplan los procedimientos tendientes a minimizar los impactos y riesgos.

**Objetivos**

- Entrenar al personal que interviene en la operación de la embarcación, para que conozca y participe de las Políticas Ambientales y de Seguridad.
- Capacitar al personal mediante la aplicación de inducciones referentes a su área de trabajo y nivel de desempeño.

**Alcance**

Aplicará al personal que labora en la embarcación y personal temporal o que realiza trabajos específicos.

**Plan de Capacitación durante la fase de operación de la Embarcación Islander II**

PLAN DE CAPACITACIÓN								
<b>OBJETIVO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer los requerimientos mínimos de capacitación necesarios para mitigación de posibles impactos socio-ambientales y riesgos durante la operación turística.</li> </ul>							<b>PC-01</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador								
Código Nro.	Etapa del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PC 1	Operación de la embarcación Islander II	Generación de desechos	Afectación al entorno por mal manejo de residuos sólidos comunes y peligrosos	Charlas a la tripulación en el manejo de desechos no peligrosos y peligrosos	# de charlas realizadas	Documental, certificado y registros de charlas	Anual	1000 usd
PC 2		Contingencias	Riesgos a la tripulación y pasajeros durante el crucero	Zafarranchos a la tripulación en respuesta frente a incendios, contaminación, hombre al agua, abandono, falla de gobierno, lucha contra averías	# de Zafarranchos realizados	Documental, Registros de zafarranchos	Permanente	500 usd
PC 3		Contingencias	Riesgos de la tripulación durante el crucero	Zafarranchos de emergencia médica, rescate en espacios confinados	# de Zafarranchos realizados	Documental, Registros de zafarranchos	Trimestral	500 usd



➤ **Plan de Relaciones Comunitarias, PRC.**

El programa se sustentará en el fortalecimiento de acciones de beneficio social que actualmente se aplican en el área de influencia.

**Objetivo**

- Fortalecer la Relaciones comunitarias con la población.
- Apoyo Institucional a programas y/o acciones en materia de conservación.

**Alcance**

Su aplicación se la realizará en Puerto Ayora.

**Plan de Relaciones Comunitarias durante la fase de operación de la Embarcación Islander II**

PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar, entender y manejar los aspectos sociales claves relacionados con el Proyecto, con el fin de fortalecer e incrementar los potenciales impactos positivos.</li> </ul>							<b>PRC-01</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Armador								
Código Nro.	Etapas del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PRC 1	Operación de la embarcación Islander II	Apoyo comunitario	No participación de la comunidad en proyectos sustentables	Apoyo a Proyectos comunitarios	# de proyectos ejecutados de apoyo comunitario	Documental y fotográfico de la ejecución y avance de proyectos	Semestral	2000 usd
PRC 2		Apoyo Institucional	No participación con instituciones de Galápagos en proyectos sustentables	Brindar apoyo a las iniciativas institucionales en el marco de la corresponsabilidad para la conservación de Galápagos	# de proyectos de apoyo institucional ejecutados	Documental y fotográfico de la ejecución de apoyos institucionales realizados	Semestral	2000 usd
PRC 3		Apoyo a la Autoridad Ambiental - DPNG	No apoyo en las actividades de Seguimiento y Control al cumplimiento al PMA, durante la operación de la embarcación	Brindar apoyo a la Autoridad Ambiental en el Seguimiento y Control del cumplimiento del PMA, durante la operación de la embarcación	# de seguimientos y control ejecutados por parte de la Autoridad Ambiental	Documental y fotográfico de la ejecución de Seguimiento y Control ejecutados a bordo durante la operación de la embarcación	Anual	500 usd

➤ **Plan de Contingencias, PDC**

El riesgo potencial de que ocurran eventos contingentes se mantiene durante el proceso de operación de la embarcación.

Las acciones de prevención y control se implementarán a fin de dar una respuesta rápida y efectiva ante la presencia de cualquier contingencia.

**Objetivos**

- Responder rápida y eficazmente frente a cualquier emergencia durante la operación de la embarcación.
- Minimizar los riesgos ambientales mediante la gestión preventiva de contingencias.

**Alcance**

La aplicación del programa de contingencias corresponde a la operación de la embarcación.

**Plan de Contingencias durante la fase de operación de la embarcación Islander II**

PLAN DE CONTINGENCIAS								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar las actividades que deberán aplicarse para prevenir contingencias que podrían presentarse durante la operación de la embarcación en la Reserva Marina de Galápagos.</li> </ul>							<b>PDC-01</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador								
Código Nro.	Etapa del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PDC 1	Operación de la embarcación Islander II	Instrucción a la tripulación	Daño ambiental frente a contingencias o emergencia presentadas durante la operación	Contar con el Plan anual de zafarranchos	# de planes de zafarranchos	Documental, cuadro plan de zafarranchos a ser ejecutado	Anual	300 usd
PDC 2		Contingencias	Riesgos al personal y pasajeros durante la operación de la embarcación	Realizar inspecciones periódicas del sistema de protección contra incendios (extintores)	Certificados de inspección	Documental, certificados de inspección	Anual	1000 usd
PDC 3		Contingencias	Riesgos al personal y pasajeros durante la operación de la embarcación	Realizar el mantenimiento de los equipos de seguridad existente en la embarcación (balsas, botes salvavidas, etc.)	Certificados de inspección	Documental, certificados de inspección	Anual	1000 usd
PDC 4		Contingencias	Riesgos a la salud durante la operación de la embarcación	Mantener el stock de materiales de primeros auxilios y medicinas en el área médica de la embarcación	Listado de materiales y medicinas	Documental, listado de insumos médicos (materiales y medicinas)	Anual	1000 usd

PLAN DE CONTINGENCIAS								
<b>OBJETIVO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar las actividades que deberán aplicarse para prevenir contingencias que podrían presentarse durante la operación de la embarcación en la Reserva Marina de Galápagos.</li> </ul>							<b>PDC-02</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador								
Código Nro.	Etapas del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PDC 5	Operación de la embarcación Islander II	Fauna Silvestre	Afectación de fauna marina, durante las maniobras de fondeo de la embarcación	Aplicación correcta de los procedimientos de seguridad para el fondeo, registro de coordenadas de los sitios de fondeo en el libro diario de navegación	# de registros de coordenadas de sitios de Fondeo en la bitácora de navegación	Documental, registros de las coordenadas en el libro diario de navegación de los sitios de fondeo	Permanente	300 usd
PDC 6		Condiciones meteorológicas	Presencia de Tsunami	Contar a bordo con el procedimiento a ejecutarse ante la presencia de un Tsunami	# de procedimientos ante la presencia de tsunami	Documental, procedimiento a ser aplicado ante la presencia de tsunami	Permanente	300 usd

### ➤ **Plan de Rescate de Vida Silvestre PRVS**

Aplicar una bitácora de rescate de vida silvestre que deberá ser reportada a la DPNG, donde conste la fecha, hora, coordenadas, especie y tipo de evento suscitado.

#### **Objetivos**

Instruir a la tripulación en respuesta rápida frente a la presencia de vida silvestre.

#### **Alcance**

- El programa se aplicará con toda la tripulación involucrada en la operación de la embarcación Islander II.
-

**Plan de Rescate de Vida Silvestre durante la fase de operación de la Embarcación Islander II**

PLAN DE RESCATE DE VIDA SILVESTRE								
<b>OBJETIVO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicar la respuesta rápida para rescate de vidas silvestre.</li> </ul>							<b>PDC-01</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador								
Código Nro.	Etapas del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PRVS 1	Operación de la embarcación Islander II	Fauna Marina	Afectación a la fauna marina por la no aplicación de acciones inmediatas de rescate	Reportar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de encontrarse fauna marina en emergencia y asegurar cumplimiento de las normas y Protocolos del PNG	# de bitácoras de reportes a la Dirección del Parque Nacional Galápagos	Documental, reportes emitidos a la Dirección del Parque Nacional Galápagos	Permanente	1000 usd
PRVS 2		Fauna Marina		Coordinar y apoyar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos en la aplicación de acciones de rescate y traslado de fauna marina de ser el caso	# de registros de apoyo a la Dirección del Parque Nacional Galápagos	Documental, registros de apoyo en acciones de rescate a la Dirección del Parque Nacional Galápagos	Permanente	1000 usd

➤ **Plan de Monitoreo y Seguimiento, PMS**

El Programa de Monitoreo y seguimiento, tendrá como finalidad determinar el sistema de seguimiento, evaluación y monitoreo ambiental, que permitirá controlar, reducir y/o mitigar los impactos ambientales que se generen como producto de desarrollo de las actividades operativas de la embarcación y de la normativa nacional vigente.

**Objetivo**

- Verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, normativa ambiental vigente.
- Realizar un seguimiento de la gestión ambiental desarrollada en la operación de la embarcación.

**Alcance**

Cumplimiento del monitoreo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, Licencia Ambiental, y seguimiento de la aplicación de los controles ambientales pertinentes, cumplimiento de los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental vigente.



**Plan de Monitoreo y Seguimiento durante la fase de operación de la Embarcación Islander II**

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los límites permisibles establecidos en la normativa vigente, referente a las descargas líquidas. Emisiones gaseosas y ruido ambiente.</li> </ul>							<b>PDC-01</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador								
Código Nro.	Etapas del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PMS 1	Operación de la embarcación Islander II	Emisiones gaseosas a la atmósfera	Afectación Atmosférica del entorno	Realizar un muestreo anual de los análisis de gases de escape de los motores estacionarios de generadores, los cuales deber ser realizados únicamente por laboratorios acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), con base a la normativa ambiental vigente	# de muestreos de laboratorio realizados	Documental, informes de laboratorio de análisis de gases de combustión, cumplimiento de los parámetros de la normativa ambiental vigente, realizados por un laboratorio acreditado ante el SAE	Semestral	700 usd
PMS 2		Descarga de aguas oleosas y aguas residuales	Afectación del entorno por descarga de aguas sin tratamiento previo	Realizar el muestreo semestral de los análisis de aguas negras/grises, de sentina, los cuales deben ser realizados únicamente por laboratorios acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE). incluyendo los siguientes parámetros: Aceites y grasas. Coliformes fecales: DQO; DBO; Hidrocarburos totales de petróleo potencial hidrógeno; y sólidos suspendidos totales con base a la normativa ambiental vigente	# de muestreos de laboratorio realizados	Documental, informes de laboratorio de análisis de aguas residuales y de sentina	Semestral	800 usd

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con los límites permisibles establecidos en La normativa vigente, referente a las descargas líquidas. Emisiones gaseosas y ruido ambiente.</li> </ul>							<b>PMS-02</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador								
Código Nro.	Etapa del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PMS 3	Operación de la embarcación Islander II	Emisiones de ruido al exterior del cuarto de máquinas	Afectación acústica del entorno desde el cuarto de máquinas	Realizar un muestreo anual de los análisis de emisiones de ruido hacia el exterior del cuarto de máquinas, principalmente en las áreas de reunión de pasajeros, los cuales deben ser realizados únicamente por laboratorios acreditados ante el servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), con base a la normativa vigente	# de muestreos de laboratorio realizados	Documental, informes de laboratorio, resultados de muestreo de ruido	Anual	500 usd
PMS 4		Generación de desechos peligrosos	Afectación del entorno por mal manejo de residuos sólidos peligrosos	Declaración anual de generación de desechos peligrosos	# declaraciones anuales de generación de desechos presentadas	Documental, oficio de aprobación de la declaración anual de generación de desechos peligrosos	Anual	800 usd

➤ **Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas PRAA**

Comprenderá la aplicación de acciones para rehabilitar las áreas que puedan verse afectadas por la operación de la embarcación.

**Objetivo**

- Establecer acciones para la rehabilitación de las áreas que puedan verse afectadas por la operación de la embarcación.

**Alcance**

El programa comprenderá la identificación de las áreas afectadas (de ser el caso) y la aplicación de acción correctivas.

Plan de Rehabilitación de áreas afectadas **durante la etapa de operación de la Embarcación Islander II**

PLAN DE REHABILITACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Recuperar las áreas afectadas en caso de presentarse alguna contingencia por derrame o encallamiento.</li> </ul>							<b>PRAA-01</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Tripulación, Armador								
Código Nro.	Etapa del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PRAA 1	Operación de la embarcación Islander II	Físico, Biótico, Socioecómico	Afectación y deterioro del ecosistema	Operaciones de limpieza en áreas afectadas	Plan de operación de limpieza	Informe de actividades de aplicación de operaciones de limpieza	Cuando se produzca la contingencia	1000 usd
PRAA 2				Contrarrestar los daños que puedan ocasionar los derrames	Medidas de mitigación aplicadas	Informe de actividades de aplicación de medidas de mitigación	Cuando se produzca la contingencia	1000 usd
PRAA 3				Neutralizar los efectos de la contaminación en áreas de importancia ecológica y económica, rehabilitando sus sistemas	Equipo de contingencia utilizados en la recuperación	Documental, listado de material de contingencia, visual, estado del material de contingencia	Cuando se produzca la contingencia	1000 usd

➤ **Plan de Cierre y Abandono y Retiro de la Embarcación PCA**

El abandono de la operación y retiro de la embarcación se propondrá cuando este cumpla su vida útil, considerando las actividades a ejecutarse por la operadora para retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos.

**Objetivo**

- Establecer acciones para el retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos.
- Contar con personal especializado en el retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos.

**Alcance**

El programa de abandono aplicará al retiro de la embarcación de la Reserva Marina Galápagos.

**Plan de Cierre y Abandono, Retiro de la Embarcación Islander II**

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, RETIRO DE LA EMBARCACIÓN								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar un programa de abandono y cierre de la operación, con el propósito de dejar el área en condiciones adecuadas una vez concluidas las actividades del proyecto, conforme a la normativa legal del Ecuador.</li> </ul>							<b>PCA-01</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Armador								
Código Nro.	Etapas del Proyecto	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Indicadores	Medios de Verificación	Frecuencia	Costos
PCA 1	Cierre de Operaciones de la embarcación Islander II	Normativa ambiental vigente	Incumplimiento de las disposiciones de operación turística	Comunicación a las Autoridades acerca del cese de operaciones	# de notificaciones del Cierre y abandono del proyecto emitidos a la autoridad competente	Documental, oficios de notificación del cierre y abandono del proyecto a las autoridades competentes	Cuando culmine la operación	150 usd
PCA 2				Autorización de salida de la embarcación de la RMG por parte del CGREG, PNG, ABG, Autoridad Marítima	# de autorizaciones de salida de la embarcación emitida por la Autoridades competentes	Documental, oficios de autorización de salida de la embarcación de la RMG	Cuando se programe el retiro de la embarcación	500 usd
PCA 3				Presentar a la Autoridad el Plan de cierre y abandono	# de Planes de cierre y abandono del proyecto a la autoridad ambiental	Documental, informes de avance del cierre y abandono del proyecto a la autoridad competente	Cuando se programe el retiro de la embarcación	1500 usd
PCA 4				Presentar el informe de cumplimiento del Plan de Cierre	# de informes de cumplimiento del Plan de Cierre a la autoridad ambiental	Documental, presentación del informe de cumplimiento del Plan de cierre presentado a la Autoridad Ambiental	Cuando se produzca el cierre y abandono del proyecto	1500 usd

**Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos**

<b>PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, RETIRO DE LA EMBARCACIÓN</b>								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar un programa de abandono y cierre de la operación, con el propósito de dejar el área en condiciones adecuadas una vez concluidas las actividades del proyecto, conforme a la normativa legal del Ecuador.</li> </ul>							<b>PCA-02</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Capitán, Armador								
<b>Código Nro.</b>	<b>Etapas del Proyecto</b>	<b>Aspecto Ambiental</b>	<b>Impacto ambiental</b>	<b>Medidas</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Medios de Verificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Costos</b>
PCA 5	Cierre de Operaciones de la embarcación Islander II	Normativa ambiental vigente	Incumplimiento de las disposiciones de operación turística	Concluir con el trámite de finiquito de la licencia ambiental del proyecto.	Peticion de finiquito de la Licencia Ambiental por el Cierre y abandono del proyecto	Documental, Oficio de petición de finiquito de la Licencia Ambiental por el Cierre y abandono del proyecto; Oficio de aprobación del cierre de operaciones y retiro de la embarcación	Cuando se produzca el cierre y abandono del proyecto	150 usd
PCA 6			Afectación por accidente de la embarcación	Aplicación inmediata durante el siniestro del Plan emergente y los procedimientos establecidos en el Manual del SGS implementado, según sea el caso	Plan emergente, # de procedimientos aplicados	Documental, plan emergente presentado y aprobado por la Autoridad Ambiental	Cuando se produzca la contingencia	1000 usd
PCA 7			Afectación por accidente de la embarcación	Coordinar con la compañía de seguros y las Autoridades Locales la remoción de escombros y residuos de la embarcación, presentación del Plan de Emergente, de Contingencia y el informe de actividades de remoción ejecutadas	Registros de remoción de escombros, certificación de la Capitanía de las acciones ejecutadas, acciones del Plan de Contingencia ejecutada	Traslado de los restos de la embarcación fuera de la Reserva Marina Galápagos, Documental, informes de actividades ejecutadas	Cuando se ejecute el retiro de los restos de a embarcación	3000 sd

#### 14. CRONOGRAMA VALORADO DEL PMA

Como parte del Plan de Manejo Ambiental se establece un cronograma valorado de implementación en la siguiente matriz lógica para el respectivo seguimiento:

PLAN	CRONOGRAMA VALORADO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OPERACIÓN EMBARCACIÓN ISLANDER II												COSTO ESTIMADO
	MESES												
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Plan de Prevención y Mitigación de Impactos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	9300
Plan de Manejo de Desechos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	2100
Plan de Capacitación	X		X			X			X			X	2000
Plan de Relaciones Comunitarias	X					X						X	4500
Plan de Contingencias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	3900
Plan de Rescate de Vida Silvestre	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	2000
Plan de Monitoreo y Seguimiento	X					X						X	2800
Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas	CUANDO SE PRESENTE UNA CONTINGENCIA												3000
Plan de Cierre, Abandono	CUANDO SE PROCEDA AL RETIRO DE LA EMBARCACIÓN												7800
TOTAL CRONOGRAMA VALORADO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS													37.400 USD



## 15. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ALMACENAMIENTO:** Acción de guardar temporalmente desechos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entrega al servicio de recolección, o se disponen de ellos.

**AUTORIDAD COMPETENTE:** Entidad oficial de carácter nacional y territorial que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, que adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional vigente.

**BIODEGRADACIÓN:** Descomposición controlada de la materia orgánica, resultante del proceso de digestión, asimilación y metabolización, llevado a cabo por bacterias, hongos.

**CONTAMINANTE:** Una sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece o que lo hace a niveles que pueden causar efectos (adversos) para la salud o el ambiente.

**CONTINGENCIA AMBIENTAL.-** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno varios ecosistemas.

**CONTROL DE PLAGAS:** Es el conjunto de medidas encaminadas a evitar la contaminación procedente de organismos vivos (roedores, insectos, etc).

**CUARENTENA:** Aislamiento preventivo, por razones sanitarias principalmente, al que son sometidos personas, animales o plantas, durante un período para su observación y seguimiento

**DESECHOS:** Residuos de un proceso que deben ser transformados o eliminados de acuerdo a la ley ambiental vigente.

**DESINFECCIÓN:** Destrucción de los microorganismos patógenos en todos los ambientes, por medios mecánicos, físicos o químicos, contrarios a su vida o desarrollo.

**DESINFECTANTE:** Agentes químicos y físicos que matan los microorganismos, destruyen bacterias o patógenos causantes de enfermedades.

**DIAGRAMA DE FLUJO:** Representación gráfica y ordenada de los pasos y actividades que se siguen para realizar un proceso.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Actividad mediante la cual los residuos de un proceso se depositan para su transformación o destruyen en forma definitiva, para cumplir con la normativa ambiental.

**EFLUENTE:** Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, productivo u otra actividad.

**FICHAS TÉCNICAS:** Documento proporcionado por un proveedor donde se detallan entre otras cosas el nombre comercial del producto, número de registro, laboratorio productor, distribuidor, composición, presentación, indicaciones de uso, dosis, clasificación toxicológica y condiciones de almacenamiento.

**FUMIGACIÓN:** Procedimiento en el que se utiliza un agente químico, en estado parcial o totalmente gaseoso para matar, eliminar o disminuir la incidencia de microorganismos.

**GESTIÓN AMBIENTAL:** Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

**HOJA DE SEGURIDAD:** Es el documento que describe los riesgos de un material peligroso y suministra información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar el material con seguridad.

**LICENCIA AMBIENTAL:** Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

**LIMPIEZA:** Remoción de toda materia orgánica, impurezas, residuos de alimentos, suciedad, grasa y otra materia u organismo identificables como contaminantes.

**MAE:** Ministerio del Ambiente.

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Tipo de mantenimiento programado previamente que considera acciones con el objeto de que instalaciones, máquinas y equipos no pierdan su aptitud de uso.

**MICROORGANISMO:** Un protozoo, hongo, bacteria, virus u otra entidad biótica microscópica.

**MONITOREO:** Secuencia planificada de observaciones o mediciones relacionadas con el cumplimiento de acciones establecidas en el PMA.

**PELIGRO:** Capacidad de una sustancia o un agente biológico, químico o físico para producir efectos adversos (enfermedades, infecciones, lesiones, entre otros).

**PLAGA:** Situación en la cual un microorganismo patógeno (virus, bacteria, etc.) genera daños físicos.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-** Documento que establece en detalle y orden cronológico las acciones que se requieren para evitar, mitigar, controlar, corregir y compensar los diferentes impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios sub-planes dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto.

**PLAN DE EMERGENCIA.-** diseño y ejecución de obras o actividades encaminadas a evitar los posibles impactos y efectos negativos por la generación de desechos peligrosos que un proyecto, obra o actividad pueda generar sobre el entorno humano y/o natural.

**PLAN DE CONTINGENCIA.-** Programa de tipo preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollada por la empresa, industria, o algún sector de la cadena de transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas.

## 16. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albuja, L., Ibarra, M., Urgilés, J., & Barriga, R. (1980). *Estudio preliminar de los vertebrados ecuatorianos*. Quito: Escuela Politécnica Nacional.
- Banks, S. (2007). Estado de especies y hábitats marinos en Galápagos. En *Informe Galápagos 2006-2007*. Puerto Ayora.
- Boul, S. W. (1989). *Soil Genesis and Classification*. Ames, Iowa: Iowa State University Press.
- Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., y otros (Edits.). (2009). *Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin*. Recuperado el 14 de Junio de 2013, de <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/>
- Canter, L. (1998). *Manual de evaluación de impacto ambiental: técnicas para la elaboración de estudios de impacto* (2 ed. ed.). Madrid: McGraw-Hill / Interamericana de España.
- Charles Darwin Foundation. (2012). *CDF Meteorological Database - Base de datos meteorológico de la FCD*. Recuperado el 14 de Junio de 2013, de <http://datazone.darwinfoundation.org/climate/>
- CITES. (2008). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna*. Recuperado en Junio de 2013, de <http://www.cites.org/esp/disc/S-Text.pdf>
- Clark, D. (1984). *Native Land Mammals. Galápagos*. Oxford: Pergamon Press. Collar, N. J., Gonzaga, L. P., Krabbe, N., Madroño Nieto, A., Naranjo, L. G., Parker, T. A., y otros. (1992). *Threatened Birds of the Americas: the ICBP / UICN Red Data Book*. Cambridge, U. K.: UICN.
- Cox, A., & Dalrymple, G. B. (1966). Paleomagnetism and K-Ar ages of some volcanic rocks of Galapagos Islands. *Nature*, 209.
- Cox, G. W. (1990). Centres of speciation and ecological differentiation in the Galapagos land bird fauna. En *Evolutionary Ecology* (págs. 130-142).
- Cires, R., & Tchobanoglous, G. (1998). *Small and decentralized wastewater management systems*. McGraw-Hill.
- Cruz, D. (Ed.). (2004). *Ambientes marinos y costeros de Galápagos*. Puerto Ayora, Galápagos: Parque Nacional Galápagos.
- Danulat, E., & Edgar, G. J. (Edits.). (2002). *Reserva marina de Galápagos: línea de base de la biodiversidad*. Santa Cruz, Galápagos: Fundación Charles Darwin; Parque Nacional Galápagos.
- Darwin, C. (1891). *Geological Observation on volcanic Islands*. London: Smith, Elder & Co.
- DPNG; CGREG; FCD; y GC. (2013). *Informe Galápagos 2011-2012*. Puerto Ayora: DPNG.
- Drent, J., Lichtenbeldt, W., & Wikelski, M. (1999). Effects of foraging mode and season on the energetics of the marine iguana, *Amblyrhynchus cristatus*. *Functional Ecology* (13), 891-897.
- Dunne, T., & Luna, B. (1978). *Water in environmental planning*. New York: W. H. Freeman and Co.
- Durham, J. (1965). Geology of the Galapagos. *Pacific Discovery*, 18 (5), 3-6.

- ECOLAP, & MAE. (2007). *Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador*. Quito: IGM.
- Ecuador. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. (2010). *Así vamos Galápagos. Boletín* (13).
- Ecuador. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. (2010). *Así vamos Galápagos. Boletín* (14).
- Ecuador. Consejo de Seguridad Nacional. (1992). *Mapa sismotectónico del Ecuador: memoria técnica*. Quito.
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2009). *Encuesta de condiciones de vida en Galápagos*. Quito: INEC.
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2010). *Censo de población y vivienda*. Quito: INEC.
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2008). Acuerdo Ministerial no. 026 del Ministerio de Ambiente: Procedimiento para la obtención del registro de generador de desechos peligrosos, la gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos. *Registro Oficial* (334, 12 de mayo de 2008).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2011). Acuerdo Ministerial no. 050 del Ministerio de Ambiente: Reforma a la Norma de Calidad de Aire o nivel de Inmisión, constante en el Anexo IV del Libro VI del TULAS. *Registro Oficial* (464, 7 de junio de 2011).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2009)..
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2012). Acuerdo Ministerial no. 142 del Ministerio de Ambiente: Listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. *Registro Oficial* (856, 21 de diciembre de 2012).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2001). Acuerdo Ministerial no. 18 del Ministerio de Ambiente: Se prohíbe la navegación de las embarcaciones que operan o contengan en sus tanques bunker o IFO dentro de la franja de 40 millas náuticas de la Reserva Marina de Galápagos. *Registro Oficial* (329, 18 de mayo de 2001).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2009). Acuerdo Ministerial no. 20080075: Norma Técnica de Actividades Turísticas Principales y Norma Técnica de Actividades Turísticas Accesorias. *Registro Oficial* (105, 25 de febrero de 2009).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2007). Acuerdo Ministerial no. 248 del Ministerio de Ambiente: Estatuto Orgánico Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1976). Código de Policía Marítima. Decreto Supremo 289. *Registro Oficial* (67, 15 de abril de 1976).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1971). Código de Salud. *Registro Oficial* (158, 8 de febrero de 1971).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2005). Código del Trabajo. Codificación 16 del Ministerio de Trabajo y Empleo. *Registro Oficial* (167, 16 de diciembre de 2005).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD. *Registro Oficial* (278, 18 de marzo de 2010).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* (449, 20 de octubre de 2008).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). De la Calidad Ambiental (Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).

- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2005). Decreto de Ley de Emergencia no. 17: Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos. *Registro Oficial* (873, 3 de marzo de 2005).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2012). Decreto Ejecutivo no. 1319: Agencia de Regulación y Control de la Biodiversidad y Cuarentena para Galápagos en las Áreas Protegidas del Archipiélago de Galápagos. *Registro Oficial* (811, supl. 2, 17 de octubre de 2012).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1995). Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos. *Registro Oficial* (638, 21 de febrero de 1995).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1996). Ley de Biodiversidad del Ecuador. *Registro Oficial* (35, 27 de septiembre de 1006).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Ley de Gestión Ambiental. *Registro Oficial* (733, 27 de diciembre de 2000).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1971). Ley de Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales. *Registro Oficial* (301, 2 de septiembre de 1971).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2004). Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. *Registro Oficial* (418, 10 de septiembre de 2004).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2002). Ley de Turismo. *Registro Oficial* (733, 27 de diciembre de 2002).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1981). Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. *Registro Oficial* (64, 24 de agosto de 1981).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1972). Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial. *Registro Oficial* (406, 1 de febrero de 1972).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1998). Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. *Registro Oficial* (278, 18 de marzo de 1998).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Ley Reformatoria del Código Penal. *Registro Oficial* (2, 25 de enero de 2000).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Normas para la correcta aplicación del Capítulo IX del Reglamento a la Actividad Marítima. *Registro Oficial* (222, 12 de diciembre de 2000).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. *Ordenanza del Gobierno Municipal de Santa Cruz para la Gestión Integral de Desechos y Residuos en el Cantón Santa Cruz. Puerto Ayora.*
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. *Ordenanza del Gobierno Municipal de Santa Cruz que establece la Política General Estratégica para el Desarrollo del Ecoturismo en el Cantón Santa Cruz. Puerto Ayora.*
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1999). Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos. *Registro Oficial* (173, 20 de abril de 1999).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2005). Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos. *Registro Oficial* (873, 3 de marzo de 2005).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (Título I del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Ambiental. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2013).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (1997). Reglamento a la Actividad Marítima (Decreto no. 168). *Registro Oficial* (32, 27 de marzo de 1997).

- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (Quito). Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental (Decreto Ejecutivo no. 1040). *Registro Oficial* (332, 8 de marzo de 2008).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos (Título IV del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. *Registro Oficial* (137, 9 de agosto de 2000).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento de Transporte Marítimo de Productos Tóxicos o de Alto Riesgo en la Reserva Marina de Gaápagos (Capítulo 2 del libro VII del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas. RETANP (Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2000). Reglamento General de Aplicación de la LOREG. *Registro Oficial* (358, 11 de enero de 2000).
  
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2003). Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos (Título V del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (Ed. esp. 2, 31 de marzo de 2003).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2011). Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales (Reforma a los títulos V y VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. TULAS). *Registro Oficial* (631, 1 de febrero de 2012).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2001). Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador. *Registro Oficial* (265, 13 de febrero de 2001).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2013). Resolución no. 050 de la Dirección del Parque Nacional Galápagos: Estándares ambientales para la operación de embarcaciones de turismo en las áreas protegidas del Archipiélago de Galápagos.
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2001). Resolución no. 107/01 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral: Dotación mínima de seguridad para los principales tipos de naves de bandera ecuatoriana. *Registro Oficial* (399, 28 de agosto de 2001).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2004). Resolución no. 255/04 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral: Refórmese la Resolución 204/03 sobre Equipamiento radioeléctrico a las naves de tráfico nacional de acuerdo al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (GMDSS). *Registro Oficial* (275, 17 de febrero de 2004).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2007). Resolución no. 062/07 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral: Refórmese la Resolución 054/07 que contiene las disposiciones para la implementación de un sistema de monitoreo satelital de naves -SMS.

*Registro Oficial* (191, 16 de octubre de 2007).

- Ecuador. Leyes, decretos, etc. (2004). Resolución no. 284/04 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral: Refórmese la Resolución 257/04 sobre las Normas para Implementar las Enmiendas al Convenio SOLAS 74 (12-XII-2002) y en especial el Código Internacional para la protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en Naves de Tráfico Nacional. *Registro Oficial* (390, 2 de agosto de 2004).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc.; Naciones Unidas. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *Registro Oficial* (715, 1 de junio de 2012)
- Ecuador. Leyes, decretos, etc.; Organización Marítima Internacional. (1974).
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. SOLAS-74.
- *Registro Oficial* (242, 13 de mayo, 1982).
- Ecuador. Leyes, decretos, etc.; Organización Marítima Internacional. (1978). Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques. MARPOL 73/78. *Registro Oficial* (411, 5 de abril de 1990).
- Ecuador. Parque Nacional Galápagos. (2012). *Participación local, cupos y patentes de operación turística*. Recuperado en Junio de 2013, de [www.png.gob.ec/nophprg.php?page=turismo\\_patentes](http://www.png.gob.ec/nophprg.php?page=turismo_patentes)
- Edgar, G., Banks, S., Fariña, J., Calvopiña, M., & Martínez, C. (2004). Regional biogeography of shallow reef fish and macro-invertebrate communities in the Galapagos archipelago. *Journal of Biogeography* 31, 1107-1124.
- Egred, J. (1968). Geofísica, sismología, vulcanología. Actividad Sísmica y Volcánica en el Archipiélago de Galápagos, durante el mes de junio. *Boletín del Observatorio Astronómico de Quito*, 5 (1).
- Epler, B. (2007). *Turismo, economía, crecimiento poblacional y conservación en Galápagos*. Puerto Ayora: Fundación Charles Darwin.
- Fundación Charles Darwin. (2005). *Base de datos de flora Type A*. Puerto Ayora: Fundación Charles Darwin.
- Fundación Charles Darwin; Parque Nacional Galápagos; INGALA. (2008). *Informe Galápagos 2007-2008*.
- Fundación Natura; Fundación Carvajal. (2007). *Proyecto de manejo integrado de residuos sólidos en las Islas Galápagos*. Quito: Fundación Natura.
- Geist, D., Naumann, T., & Larson, P. (1998). Evolution of Galápagos magmas: mantle and crustal fractionation without assimilation. *Journal of Petrology*, 39 (5), 953-971.
- Goossens, P. (1970). *Geología del Ecuador: nota explicativa para el Mapa Geológico del Ecuador*.
- Granizo, T., Pachecho, C., Ribadeneira, M., Guerrero, M., & Suárez, L. (Edits.). (2002). *Libro Rojo de las Aves del Ecuador*. Quito: SIMBIOE; Conservación Internacional; Ecociencia; Ministerio del Ambiente.
- Granja, J. (1964). *Geología de la Isla Genovesa*. Quito: Editorial Universitaria.
- Grant, P. (1984). Recent Research on the Evolution of Land Birds on the Galapagos. *Biological Journal of the Linnean Society*, 113-136.
- Grant, P., & Grant, R. (2001). Reconstructing the evolution of birds on islands: 100 years of research. *Oikos* (92), 385-403.
- Grant, P., & Grant, R. (2003). What Darwin's finches can teach us about the evolutionary origin and regulation of biodiversity. *BioScience*, 53 (10).
- Hall, M. (1977). El volcanismo en las Galápagos. En IPGH, *El volcanismo en el*

Ecuador. Quito: IPGH.

- Harris, M. (1969). Breeding season of sea-birds in the Galapagos Islands. *Journal of Zoology* (159), 145-165.
- Harte, J. (1991). *Toxics A to Z*. Los Angeles: University of California Press.
- Herrera, H. W., & Roque-Álbelo, L. (2012). *CDF Checklist of Galapagos Terrestrial Invertebrates - FCD Lista de especies de Invertebrados terrestres de Galápagos*. (F. Bungartz, H. W. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/terrestrial-invertebrates/>
- Holden, J., & Diettz, R. (1972). Cocos and Carnegie Ridges: result of the Galapagos
- “hot spot”. *Earth and Planetary Sci. Letters*, 14.
- INGALA; PRONAREV; ORSTOM. (1989). *Inventario cartográfico de los recursos naturales, geomorfológicos, vegetación, hídricos, ecológicos y biofísicos de la Islas Galápagos*. Quito: INGALA.
- Itow, S. (2003). Zonation Pattern, Succession process and invasion by aliens in species-poor insular vegetation of the Galapagos Islands. *Global Environmental Research*, 7 (1), 39-58.
- Jackson, M. (1997). *Galápagos: una historia natural*. Calgary: University of Calgary.
- Jaramillo Díaz, P., & Guézou, A. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Vascular Plants - FCD Lista de especies de Plantas Vasculares de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el 3 de Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vascular-plants/>
- Jaramillo, P. (1999). Impact of human activities on the native plant live in Galápagos National Park. En *Galapagos Report 1998-1999*. Quito: Fundación Natura; Fondo Mundial para la Naturaleza.
- Jiménez-Uzcátegui, G., & Snell, H. L. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Mammals - FCD Lista de especies de Mamíferos de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/mammalia/>
- Jiménez-Uzcátegui, G., Márquez, C., & Snell, H. L. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Amphibians - FCD Lista de especies de Anfibios de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el 3 de Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/amphibia/>
- Jiménez-Uzcátegui, G., Márquez, C., & Snell, H. L. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Reptiles - FCD Lista de especies de Reptiles de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/reptilia/>



- Jiménez-Uzcátegui, G., Wiedenfeld, D. A., Vargas, F. H., & Snell, H. L. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Birds - FCD Lista de especies de Aves de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Junio de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/aves/>
- Letterman, R. D. (1999). *Water quality and treatment*. McGraw-Hill. MacMullen, C. K. (1999). *Flowering plants of the Galapagos*. Ithaca; London: Cornell University Press.
- Medina, I., & Muñoz, E. (2002). Monitoreo de los impactos del turismo en los sitios terrestres de visita del Parque Nacional Galápagos. En F. Natura, & WWF (Edits.), *Informe Galápagos 2001-2002* (págs. 93-106). Quito: Fundación Natura.
- Misión Británica. (1995). *Mapa Geológico de la República del Ecuador*. Quito: CODIGEN.
- Nordlie, B. E. (1973). Morphology and Structure of the Western Galápagos Volcanoes and a Model for Their Origin. *Geological Society of America Bulletin*, 84 (9), 2931-2956.
- Organización Marítima Internacional. (2005). *Declaración de Galápagos como Zona Marina especialmente Sensible*. Londres.
- Rodríguez, J. (1993). *Las islas Galápagos. Estructura geográfica y propuesta de gestión territorial*. Quito: Abya-Yala; FESO; Fundación Charles Darwin; Fundación Natura.+Swash, A., & Still, R. (2000). *Birds, mammals & reptiles of the Galapagos Islands*. New Haven: Yale University Press.
- Thomas, R. (1997). *Galapagos Terrestrial Snakes: Biogeography and Systematics*. Chicago: Loyola University.
- Tirado-Sánchez, N., McCosker, J., Ruiz, D., Chiriboga, A., & Banks, S. (2013). *CDF Checklist of Galapagos Fish - FCD Lista de especies de Peces de Galápagos*. (F. Bungartz, H. Herrera, P. Jaramillo, N. Tirado, G. Jiménez-Uzcátegui, D. Ruiz, y otros, Edits.) Recuperado el Septiembre de 2013, de Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin: <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org/vertebrates/pisces/>.
- Toulkeridis, T. (2011). *Volcanic Galápagos volcánico*. Quito: CGVG-ESPE.
- Trueman, M., & d'Ozouville, N. (2010). Characterizing the Galápagos terrestrial climate in face of global climate change. *Galápagos Research*, 67.
- Trueman, M., Hannah, L., & d'Ozouville, N. (2011). Terrestrial ecosystems in Galápagos: Potential responses to climate change. En I. Larrea, & G. Di Carlo, *Climate Change Vulnerability Assessment of the Galápagos Islands* (págs. 29-46). Quito: Conservation International; WWF.
- Tye, A. (2003). *Plant research for conservation in Galapagos : report for the years 1998-2003 and challenges for the future*. Puerto Ayora: Charles Darwin Foundation.
- Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). (1997). *World conservation strategy: living resource conservation for sustainable development*. Gland: UICN.
- Valencia, R., Pitman, N., León-Yáñez, S., & Jorgensen, P. M. (2000). *Libro rojo de las plantas endémicas del Ecuador*. Quito: Herbario QCA; Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Wiggins, I., & Porter, D. (1971). *Flora of the Galápagos Islands*. Palo Alto: Stanford University Press.
- Wright, J. (1983). *Reptiles of the Galapagos Archipelago*. Puerto Ayora: Estación Científica Charles Darwin.

## 17. ANEXOS

### CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

MAAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2021-00011

SANTA CRUZ, 5 de noviembre de 2021

Sr/a.  
**MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA**  
**PEÑA ROMERO PABLO GUILLERMO**  
En su despacho

**CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:**

**"REPLAZO DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER POR LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS"**

#### 1.-ANTECEDENTES

A través del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, el operador **MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA** del proyecto obra o actividad, adjunta el documento de coordenadas UTM en el sistema de referencia DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur y solicita a esta Cartera de Estado el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles y Categorización Ambiental; ubicado en:

Provincia	Cantón	Parroquia
MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL INSULAR
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	SANTA ROSA
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	BELLA VISTA
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	PUERTO AYORA
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	PUERTO BAQUERIZO MORENO
MAR TERRITORIAL	AGUAS INTERIORES INSULAR	AGUA INTERIOR INSULAR
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	EL PROGRESO
GALAPAGOS	ISABELA	TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	ISLA SANTA MARÍA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)

#### 2.-CÓDIGO DE PROYECTO: MAAE-RA-2021-413378

El proceso de Regularización Ambiental de su proyecto debe continuar en: **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.**

#### 3.-RESULTADOS

Del proceso automático ejecutado a las coordenadas geográficas registradas en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, constantes en el anexo 1, se obtiene que el proyecto, obra o actividad **REPLAZO DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER POR LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS, SI INTERSECA** con el:

Sistema Nacional de Área Protegida / SNAP: RESERVA MARINA GALAPAGOS  
Sistema Nacional de Área Protegida / SNAP: PARQUE NACIONAL GALAPAGOS



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

Adicional el proyecto **MAAE-RA-2021-413378** Interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad que se encuentran establecidas en los Art. 163 y 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente:  
Reserva de Biosfera: RB GALAPAGOS

**4.-CATÁLOGO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES:**

De la información ingresada por el operador **MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA** del proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al proceso de categorización ambiental automático en el sistema de Regularización y Control Ambiental del SUIA, se determina que:

**TIPO DE IMPACTO:** ALTO.

**REPLAZO DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER POR LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS**, código CIU H5011.01.01, le corresponde: **LICENCIA AMBIENTAL**.

Yo, **PEÑA ROMERO PABLO GUILLERMO** con cédula de identidad **1707269534**, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: *"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"*.

**PEÑA ROMERO PABLO GUILLERMO**

La información geográfica utilizada para la emisión del presente Certificado de Intersección corresponde a:

**Información Geográfica Oficial del MAAE:**

MAR TERRITORIAL (17/06/2020)  
OFICINAS\_TECNICAS (09/07/2020)  
Área bajo Conservación - PSB (26/02/2020)  
Organización Territorial Provincial (26/02/2020)  
Humedal RAMSAR (26/02/2020)  
Bosque y Vegetación Natural (26/02/2020)  
Patrimonio Forestal Nacional (26/02/2020)  
Zona de Amortiguamiento Yasuni (26/02/2020)  
Zona Intangible (26/02/2020)  
Reserva de Biosfera (26/02/2020)  
ZONIFICACION SNAP (16/03/2020)  
LIMITE INTERNO 20 KM (17/03/2020)  
ECOSISTEMAS (26/02/2020)  
Cobertura y Uso de la Tierra (26/02/2020)  
Sistema Nacional de Área Protegida / SNAP (26/02/2020)

**Nota:** Información geográfica detallada disponible en el mapa interactivo del Ministerio del Ambiente y Agua.

La cobertura geográfica de corredores de conectividad se encuentra en desarrollo, sin embargo, conforme al RCOA esta cobertura geográfica si se considerará en el certificado ambiental.

**Información Geográfica Oficial externa CONALI:**

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL - (19/04/2019)

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-2 398-7600 • www.ambiente.gob.ec



**Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos**



**Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica**

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL CANTONAL - (19/04/2019)  
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PARROQUIAL - (19/04/2019)



**SISTEMA DE REGULARIZACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-2 398-7600 - [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)

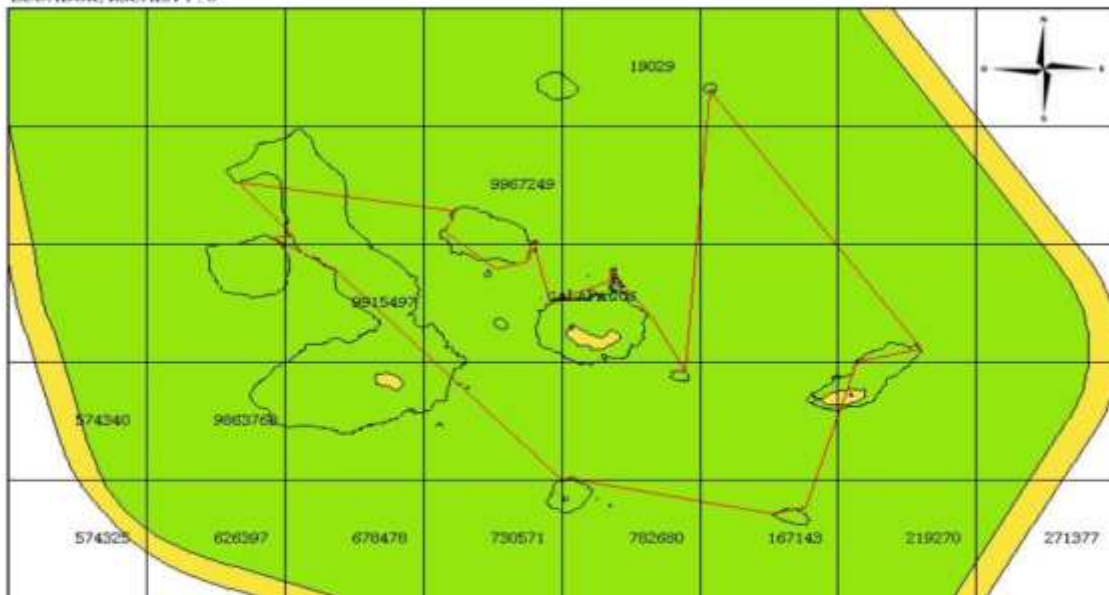




ECUADOR, ESCALA 1 : 0

**CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN DE REMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER POR LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS**

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica



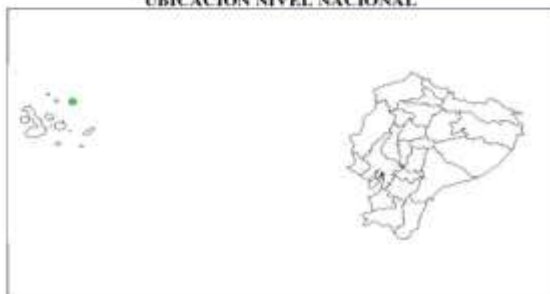
**LEYENDA**

- Organización Territorial Provincial
- Bosque y Vegetación Natural
- Patrimonio Forestal Nacional
- Zona Intangible
- Reserva de Biosfera
- Humedal RAMSAR
- Área Bajo Conservación - PNB
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP

**UBICACIÓN LOCAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN**



**UBICACIÓN NIVEL NACIONAL**



Sistema de Referencia  
WGS 84  
Proyección UTM  
Zona 17 S

**RESULTADO**

MINISTERIO COM:  
Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP

**INFORMATIVO**

ÁREAS ESPECIALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD  
Se encuentran establecidas en los Art. 183 y 184 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente:  
Reserva de Biosfera

**CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN**

FECHA DE EMISIÓN: viernes 7 de noviembre 2021

GENERADO POR: S.U.I.A.

FUENTE DE DATOS: En el Certificado de Categorización Ambiental e Intersección se encuentran las fechas de actualización de la IG del MAAE y fuentes externas a la fecha de emisión del certificado.



MAAF-RA-2021-413376



## CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

GALAPAGOS, SANTA CRUZ 21 de diciembre de 2021

### VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0016-PNG/DIR-2021-SUIA-MAAE

La DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, emite la viabilidad ambiental en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental aplicable y vigente; así como de los requerimientos previstos para esta actividad:

**CONFIERE LA PRESENTE VIABILIDAD AMBIENTAL a favor de:** MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA, ubicado en:

Provincia	Cantón	Parroquia	Área protegida
MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL	MAR TERRITORIAL INSULAR	
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	SANTA ROSA	RESERVA MARINA GALAPAGOS
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	BELLA VISTA	PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	PUERTO AYORA	PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	PUERTO BAQUERIZO MORENO	RESERVA MARINA GALAPAGOS
MAR TERRITORIAL	AGUAS INTERIORES INSULAR	AGUA INTERIOR INSULAR	
GALAPAGOS	SAN CRISTÓBAL	EL PROGRESO	RESERVA MARINA GALAPAGOS
GALAPAGOS	ISABELA	TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	RESERVA MARINA GALAPAGOS
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	ISLA SANTA MARÍA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Y en base al **Informe Técnico N° 0004-PNGA-2021-SUIA-MAAE**, considerando que cumple con los parámetros técnicos del Anexo 2 solicitados en la norma técnica para emitir pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.



**Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica**

El operador del proyecto deberá considerar para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental los siguientes aspectos:

1. Estándares ambientales establecidos en la Resolución No. 028 del 30 de abril de 2019 suscrita por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y demás normativa aplicable.
2. Medidas para el manejo y disposición final adecuada de los desechos peligrosos generados por el proyecto, conforme a lo establecido en la resolución antes mencionada y normativa aplicable.
3. Medidas para el manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos comunes generados por el proyecto.
4. Medidas para evitar el movimiento de especies exóticas a los sitios de visita autorizados.
5. Medidas enfocadas a actuar en el rescate de fauna marina en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en caso de presentarse eventos de emergencia.
6. Acciones a ejecutarse antes, durante y después de ocurrir algún tipo de emergencia como colisión, incendio, derrame de combustible, etc.
7. Medidas para evitar impactos negativos directos a la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto.
8. Medidas para minimizar el impacto al fondo marino por maniobras de fondeo.
9. Cabe recalcar que deberá cumplir lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas y el artículo 104 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.





Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

Atentamente.

RUEDA CORDOVA DANNY OMAR  
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS



Escanea el código QR para:  
DANNY OMAR  
RUEDA CORDOVA

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-2 398-7600 • [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)





Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PROPONENTE PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

### 1. Descripción general del proyecto, obra o actividad

#### **Describir las facilidades, infraestructura y obras auxiliares requeridas por el proyecto, obra o actividad e incluir la superficie estimada y su ubicación por cada una de ellas**

Características y Especificaciones Técnicas • Yate estilo crucero • Construido por Flender Werft en Lübeck, Alemania 1988. Se completó en diciembre de 1991 • Fecha de conversión principal: 2015 • Eslora (LOA): 85,26 m • Manga 14,00 m • Toneladas brutas 3,370 Tn • Toneladas netas 1.011 Tn • Capacidad de pasajeros: 48 • Capacidad de tripulación: 41 Servicios Auxiliares • Cocina principal • lavandería principal y de la tripulación • cámaras frigoríficas y de aprovisionamiento Área de tripulación • Área de recreación • Comedor de la tripulación • Oficinas Comedor • Talleres de trabajo • Área de almacenamiento Cabinas • Deck 1 - Singles 8 • Deck 1 - Doubles 7 • Deck 1 - Triples Deck 1 - Singles • Deck 1 - Doubles • Deck 1 - Triples • Deck 1 - Quads • Deck 2 - Singles • Deck 4 - Singles 7 • Deck 1 - Quads 12 • Deck 2 - Singles 4 • Deck 4 - Singles 3 Área de pasajeros • Comedor - Buffet • Comedor • Sala principal • Salones • Teatro Principal • Tiendas minoristas y de fotografía • Spa y Salón • Gimnasio de pasajeros • Salas de conferencias • Biblioteca y sala de juegos o cartas • Baños públicos Cabinas de pasajeros • Deck 2 Guest Suits 16 • Deck 2 Onwer Suits 1- Deck 2 Total = 17 • Deck 3 Guest Suits 17 - Deck 3 Total = 17 Cubiertas abiertas • Piscinas • Jacuzzis • Terraza del área de la piscina • Bares de piscina • Sistemas de iluminación para piscinas

#### **Equipos, maquinaria e insumos a ser utilizada en cada una de las actividades del proyecto**

Propulsión • Propulsión: 2 motores diesel MTU 16V 4000 M53, 16 cilindros, 1840 KW • Generadores: (3) Volvo Penta: D16 C-A MG - 597 KVA • Generador de emergencia: (1) Deutz - MWM: TD 226-6 - 65 KW • Hélices 2, KaMeWa 55 Ks/41, 1900 mm NiAl-Bronze Controllable Pitch • Sistema de Gobierno de 2 engranajes Frydenboe, HS 12x2 D, 2x27 Knm • Un propulsor de proa KaMeWa, TT 1100f/BMS-CP, 150 kW 4 Blades - 1100 mm • Timón 2, Flender Weft, 2.4 M2 • Estabilizadores 2, Vosper Thornycroft, Adjustable Fins, Non Retractable • velocidad: 12.5 nudos • Lámparas de mástil y soporte de radar • Base y estructura del satélite de avance • Base y estructura del satélite en popa • ventilaciones externas y cubiertas • luces y cubiertas externas Sistema de anclaje • Equipo de amarre Fwd





Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

B. • Equipo de amarre en popa • Equipo de anclaje • Motores y sistemas eléctricos • Tuberías y sistemas hidráulicos • Tambores y molinetes de cabrestante y cimientos Equipos del Puente • Radar # 1 Sam Electronics (Fitted Drydock 2007) R1100 Electronics Unit • Radar # 2 Sam Electronics R1100 Electronics Unit • Track Pilot Sam Electronics TP1100 Electronics • Chart Pilot (ECDIS) Sam Electronics CP1100 Electronics Unit • Sat Navigator (GPS) # 2 Leica MX412 Professional Dgps Navigator • Sat Navigator (GPS) # 2 Simrad MX 610 Navigation System • Echo Sounder Consilium SAL ESD 2 • Inmarsat C (2) Thrane & Thrane 6006 Message Terminals • HF/MF Radio Station (2) S.P. Radio Sailor Compact Hfssb Re2100 • VHF # 1 Dsc S.P. Radio Sailor Compact Vhf Dsc Rm2042 • VHF # 1 Radio Sp.Radio Sailor Compact Vhf Rt 2048 • VHF # 2 Radio Thrane And Thrane Sailor 6222 Dsc • Watch Receiver S.P Radio C2149 • Navtex Sailor TT- 6004a • Voyage Data Recorder (VDR) Hard Drive Capsule • Float Free EPRIB • EPRIB Bridge Wind • Lifeboat EPRIB Equipos de salvamento • 2 Botes salvavidas • 6 Botes de salvamento • Sistemas de evacuación marina • Escaleras de descortezado • Ruta de escape y señalización Sistema contar incendios • Bombas y tuberías contra incendios Hidrantes y mangueras • Casilleros de extinción de incendios • Sistemas de detección de incendios • Sistema de extinción de incendios portátil • Sistemas fijos de extinción de incendios Sistema Ambiental • Separador de sentinas, 1, RWO Veolia OWS-COM 2,5, Capacity: 2.5 M3 /HR, S/N 14749 • Tratamiento de aguas residuales, Wartsila MBR 8 SN. GO 098816, con una CAPACIDAD DE 50 MT / DÍA • Pañol de basura, con Compactador: 1, Delitek DT-500mc; S/N .AE500025-15 • Triturador de vidrio: 1, Delitek DT-200gc; S/N A200GC009-15 • Triturador de cartón: 1, Delitek DT -230sr S/N AE230012 - 15

#### **Resumen de las características y funcionalidad del proyecto, obra o actividad**

El proyecto reemplazará la Embarcación M/N Islander que actualmente opera en la Reseva Marina Galápagos, por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, con mejores condiciones de confortabilidad, operación durante el crucero navegable y cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Asegurar que el proyecto propuesto sea compatible con prácticas de manejo ambientalmente aceptadas y con los requerimientos establecidos en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina. Se realizará el análisis ambiental que permita identificar y evaluar los impactos negativos y positivos que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del proyecto. Se establecerá medidas de prevención frente a los impactos que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto. Durante durante la ejecución del proyecto de remplazo, se cumplirá con los estándares ambientales establecidos en la Resolución No. 0000028.

## **2. Descripción socio económica del proyecto, obra o actividad a realizar**





Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

***Describir el estado de la tenencia de la tierra en donde se propone realizar el proyecto, obra o actividad, además de incluir la información de sustento respectiva***

Marventura de Turismo Cia. Ltda.; es la operadora de la actual embarcación M/N Islander que opera en la modalidad de crucero navegable en la Reserva Marina Galápagos con número de inscripción en el Registro Forestal de Ministerio del Ambiente 116,88,68 y número de inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos 101,80,58, como consta en la Patente de Operación Turística emitida por la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos. Estos Registros se mantienen y serán parte de la embarcación M/N National Geographic Islander II que reemplazará a la embarcación M/N Islander.

***Explicar cuáles son los factores sociales que justifican en mayor medida el desarrollo del proyecto, obra o actividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas***

El turismo navegable, con regulaciones e itinerarios establecidos por el Parque Nacional Galápagos (PNG), combina actividades de visita en tierra y mar. La operación turística en Galápagos se encuentra regulada por un sin número de leyes y reglamentos, acuerdos internacionales y ordenanzas locales, entre otros; sin embargo, las malas prácticas y políticas de manejo, pueden ocasionar daños irreversibles a la estabilidad ecológica y social de las Islas, razón por la cual es necesario que parte de este cumplimiento, sea la obtención de la licencia ambiental para la operación de las embarcaciones. Como parte de su política de brindar mejores servicios a los pasajeros, mejores condiciones laborales a la tripulación y al entorno social de la población de las Islas Galápagos, Marventura de Turismo Cía. Ltda., emprende el proyecto de Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable, en la Reserva Marina Galápagos, con mejores características de calidad de turismo sustentable y protección del ambiente, en cumplimiento del Marco Legal vigente.

### 3. Viabilidad del proyecto, obra o actividad

***Describir de forma concisa, los factores técnicos que han llevado a la elección para que el proyecto, obra o actividad se desarrolle en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas***

La Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, el Reglamento de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Administrativo del PNG, Planes de Manejo de Áreas Protegidas de la Región Insular, Reglamento Sustitutivo de Control e Ingreso de Vehículos motorizados y maquinaria a la provincia de Galápagos, las normativas y resoluciones administrativas vigentes, establecen los lineamientos a cumplir para el reemplazo de embarcaciones de turismo navegable en la Reserva Marina Galápagos. Bajo este contexto y en cumplimiento del Marco Legal vigente y aplicable al proyecto, Marventura de Turismo Cía. Ltda., emprende el reemplazo de la embarcación M/N Islander por la



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

embarcación M/N National Geographic Islander II, con mejores características constructivas, operativas, equipos de última tecnología, a fin de fortalecer las buenas prácticas de Turismo Sostenible, brindando un servicio de excelencia y confortabilidad al visitante.



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

**GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE UN  
PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

**Informe técnico Nro. 0004-PNGA-2021-SUIA-MAAE**

**1. DATOS INFORMATIVOS:**

<b>Nombre del proyecto, obra o actividad:</b>	Replazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos
<b>Nombre del proponente o Institución:</b>	MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA
<b>Nombre del área protegida:</b>	RESERVA MARINA GALAPAGOS PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
<b>Fecha inspección de campo:</b>	13-12-2021
<b>Fecha de elaboración:</b>	16-12-2021
<b>Nombre del técnico o guardaparque responsable:</b>	REYES MACKLIFF HARRY RAUL

**2. ANÁLISIS DE VIABILIDAD AMBIENTAL**

**a) Zonificación del área protegida**

El proyecto, obra o actividad se encuentran dentro de las siguientes zonas del area protegida:

Zonas del área protegida	Selección
Zona de protección	
Zona de recuperación	
Zona de uso público: turismo y recreación	
Zona de uso sostenible	<b>X</b>
Zona de manejo comunitario*	

\* Aplica únicamente para las áreas protegidas marino costeras

El proyecto, obra o actividad es permitida en la zonificación seleccionada

SI	<b>X</b>
NO	





**b) Convenios internacionales**

El proyecto, obra o actividad intersecta con sitios reconocidos por convenios internacionales:

Sitio Ramsar	SI	
	NO	X
Reserva de Biosfera	SI	
	NO	X

**c) Hábitat y especies**

El proyecto, obra o actividad podría afectar:

Valores de conservación del área protegida	SI	
	NO	X
Especies amenazadas, endémicas, migratorias, citogenéticas	SI	
	NO	X
Saladeros, dormideros, nidos, LEKS, madrigueras	SI	
	NO	X

Al ser una actividad marítima, el proyecto se implantará exclusivamente en el ecosistema marino de la Reserva Marina de Galápagos. Los patrones de distribución de los ecosistemas y la biodiversidad existentes en el archipiélago de Galápagos son definidos directamente por las características biogeográficas y climáticas (FCD y WWF 2002). Los ecosistemas marinos están caracterizados por patrones oceanográficos que poseen una gran biodiversidad la cual es variable según la ubicación en el archipiélago y la profundidad (FCD y WWF 2002). Los ecosistemas donde se desarrolla el proyecto corresponden a: Ecosistemas de zona submareal compuesta de fondos rocosos y paredes verticales – arrecifes de coral – fondos arenosos, que representan más del 90% de los hábitats de aguas someras (< 50m), correspondiendo principalmente a arrecifes y costas de lava solidificada. Se encuentran intercalados con otros hábitats, entre ellos: paredes verticales, playas y fondos de arena, y manglares. Se encuentran en todas las aguas costeras del archipiélago y son resultado directo de actividades volcánicas y de la acción erosiva de las olas y el viento a través del tiempo. Tanto los fondos rocosos como las paredes verticales están caracterizados por albergar una gran variedad de especies, esto se debe a la disponibilidad de toda una gama de espacios físicos como grietas, cavidades, oquedades, que son perfectos para que muchos organismos puedan establecerse y colonizarlos. Ecosistemas de zona pelágica compuestos por bajos y áreas pelágicas. Los bajos se encuentran en las aguas abiertas de Galápagos, y son cordilleras submarinas que se levantan desde cientos de metros de profundidad hacia la superficie del mar, son de origen volcánico, la mayoría de los volcanes submarinos están ubicados al este y son los más antiguos, los más jóvenes están al oeste y su



actividad aún es evidente. Los bajos de las Galápagos a pesar de estar localizados en los trópicos, son una de las zonas más productivas de la región, contraria a la poca productividad típica de las aguas abiertas tropicales, esto debido a que el archipiélago es un punto de encuentro de corrientes de diferentes características: aguas cálidas y menos salinas del norte, frías y más salinas del sur, muy frías y profundas del oeste, frías y menos profundas del este, determinando que sean zonas ideales para la alimentación, reproducción y refugio de muchas especies como delfines, ballenas, orcas, tiburones, lobos marinos, peces espada y muchos más. (PNG, 2004, Ambientes Marinos y Costeros de Galápagos). Estos ecosistemas marinos y terrestres se caracterizan de acuerdo a los servicios ambientales que ellos proveen, que son: • Acuíferos, Ecosistemas de zona húmeda, Ecosistemas de zona de transición, Ecosistemas de zona árida, Humedales (manglares y lagunas), Ecosistemas de zona litoral (playas rocosas – playas arenosas – barrancos), Ecosistemas de zona submareal (fondos rocosos y paredes verticales–arrecifes de coral–fondos arenosos)

**d) Conectividad**

El proyecto, obra o actividad podría afectar la conectividad de los ecosistemas:

SI	
NO	X

El proyecto no afectaría a la biodiversidad y la conectividad de los ecosistemas, ya que se trata de una embarcación que se movilizará entre los sitios autorizados por la Dirección del PNG para la operación y por lo tanto no establece estructuras fijas en el área protegida que pudieran afectar la conectividad.

**e) Servicios ecosistémicos**

El proyecto, obra o actividad podría afectar los servicios ecosistémicos generados por el área protegida

SI	
NO	X

En vista de que se trata de una actividad no extractiva el proyecto no afectaría directamente a los servicios ecosistémicos generados por el área protegida de Galápagos; sin embargo, en caso de ocurrir algún siniestro podrían verse afectados los servicios ecosistémicos de abastecimiento (agua salada), culturales (Actividad de uso público, recreación y esparcimiento de la comunidad; Valores estéticos, espirituales y de inspiración; Actividades turísticas/ecoturismo - Valor paisajístico y biológico). Por ello es necesario que el proyecto determine las medidas ambientales adecuadas destinadas a minimizar o evitar cualquier impacto que pudiera producir en el área





protegida.

**f) Traslape de proyectos de desarrollo y conservación**

¿El proyecto, obra o actividad interseca con áreas de Socio Bosque, Socio Manglar, Convenios de Uso y Manejo del Manglar, proyectos de desarrollo, restauración y/o inherentes a la gestión del área protegida?.

SI	
NO	<b>X</b>

El proyecto no interseca con las áreas mencionadas.

**g) Desarrollo de proyectos, obras o actividades para cubrir servicios básicos de titulares en el área protegida**

El proyecto, obra o actividad se desarrollará en predios privados, comunitarios o ancestrales para cubrir servicios básicos como agua y saneamiento.

SI	
NO	<b>X</b>

**h) Beneficios del proyecto, obra o actividad**

El proyecto, obra o actividad genera algún beneficio social/comunitario, estatal/mixto o privado:

Social/comunitario	<b>X</b>
Estatal/mixto	
Privado	

La embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II, en la modalidad de Tour de Crucero Navegable, estaría aportando al cumplimiento de la función de Desarrollo de las Reservas de Biósfera, ya que la actividad turística es una de las principales actividades económicas que se realizan en la Reserva Marina de Galápagos que contribuirá a dinamizar la economía local al emplear residentes permanentes para la operación de la embarcación y fomentar el consumo de todos los bienes y servicios que la comunidad local brinda a los turistas.

**3. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a los parámetros establecidos en la actual plataforma SUIA, aun cuando se trata de



**Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica**

actividades productivas autorizadas a realizarse en Áreas Protegidas en este caso en la Reserva Marina de Galápagos, todo proyecto que inicie el proceso de regularización ambiental no supera la fase de viabilidad ambiental, ya que conforme a la puntuación establecida en el sistema el resultado califica como No Favorable; esto debido a que al colocar que el proyecto interseca con Reserva de Biósfera baja la puntuación obteniendo dicho resultado.

En ese contexto y en vista que la actividad descrita en los antecedentes aporta al cumplimiento de una de las tres funciones de las Reservas de Biósfera (Desarrollo), es compatible con los usos del sistema de Zonificación de Reserva de Biósfera y del Plan de Manejo de la DPNG y se trata de una actividad de impacto Alto; se procede a calificar con el parámetro que no interseca con Reserva de Biósfera, con la finalidad que la puntuación en la plataforma SUIA permita continuar el proceso de regularización ambiental del proyecto. Para este propósito, a la par del presente informe, se elaboró el Informe Técnico No. MAAE-DPNG/DE-2021-14, donde se realiza el análisis pertinente para llegar a esta conclusión.

#### **4. RECOMENDACIONES**

El operador del proyecto deberá considerar para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental los siguientes aspectos:

1. Estándares ambientales establecidos en la Resolución No. 028 del 30 de abril de 2019 suscrita por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y demás normativa aplicable.
2. Medidas para el manejo y disposición final adecuada de los desechos peligrosos generados por el proyecto, conforme a lo establecido en la resolución antes mencionada y normativa aplicable.
3. Medidas para el manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos comunes generados por el proyecto.
4. Medidas para evitar el movimiento de especies exóticas a los sitios de visita autorizados.
5. Medidas enfocadas a actuar en el rescate de fauna marina en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en caso de presentarse eventos de emergencia.



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

6. Acciones a ejecutarse antes, durante y después de ocurrir algún tipo de emergencia como colisión, incendio, derrame de combustible, etc.
7. Medidas para evitar impactos negativos directos a la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto.
8. Medidas para minimizar el impacto al fondo marino por maniobras de fondeo.
9. Cabe recalcar que deberá cumplir lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas y el artículo 104 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Elaborado por:

REYES MACKLIFF HARRY RAUL  
ADMINISTRADOR DEL ÁREA PROTEGIDA



Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: 593-2 398-7600 • [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



## CONTRATO DE PERMISO DE OPERACIÓN TURÍSTICA Nro. CGREG-COT-007 POT ISLANDER



Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

### CONTRATO DE PERMISO DE OPERACIÓN TURÍSTICA No. CGREG-COT-007

Celebran el presente Contrato de Permiso de Operación Turística, por una parte, el **CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**, debida y legalmente representado por la señorita Katherine del Rosario Llerena Cedeño, en su calidad de Presidenta, entidad a la que, en lo posterior y para efectos del presente contrato, se denominará indistintamente como **"EL CONSEJO DE GOBIERNO"**; y, por otra parte, el señor Pablo Guillermo Peña Romero, por los derechos que representa de la compañía **MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA.** en su calidad de Representante Legal, parte a la que, en lo sucesivo y para los fines contemplados en este instrumento, se la llamará **"EL OPERADOR TURÍSTICO"**.

Las partes consienten en suscribir este contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El segundo inciso del artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental.
- 1.2 El artículo 242 de la Constitución de la República señala que: *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, agregando que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales; y, precisando que los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales"*.
- 1.3 El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial; y, que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine; estándole reservada su administración a un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley, a cuyo cargo se encuentra la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia.
- 1.4 Conforme a lo previsto en el último inciso del artículo 262 del Código Orgánico del Ambiente, la Región Insular o Galápagos se rige por sus normas especiales; sin perjuicio de lo cual, para la conservación, manejo sostenible y protección de la vida silvestre marina, así como para las áreas protegidas marinas, se observarán las disposiciones contenidas en dicho Código.
- 1.5 El artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, fija como objeto y ámbito de este cuerpo normativo, la regulación del Régimen Especial de la provincia de Galápagos e institución del régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el marco de

Dirección: Av. Pío Huachi, Marítima Ecuador y 12 de Febrero 1  
Código postal: 200301 / Galápagos, Ecuador  
Teléfono: 593-1-2520172  
www.gobiernogalapagos.gob.ec







Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

sus competencias; el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir.

- 1.6 Según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.
- 1.7 Acorde a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.
- 1.8 El artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), destacando que el régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, dicha Ley y las normas vigentes sobre la materia; y disponiendo al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, el deber de mantener una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones.
- 1.9 De acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos; debiendo desarrollarse a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de la referida Ley y demás normativa aplicable.

Dirección: Av. Paredes y Heredia Bucaram y 12 de Febrero 2  
Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador  
Teléfono: 593-5-2520122  
www.gobierno.galapagos.gob.ec





Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

- 1.10** El artículo 63 de la ley *ibidem* preceptúa que el representante legal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos suscribirá el contrato de operación turística de conformidad con dicha Ley y su Reglamento, en el cual estarán debidamente estipuladas las condiciones que regirán el ejercicio del derecho de operación turística, constituyéndose en un requisito indispensable para la expedición de la correspondiente patente de operación turística por parte de la autoridad ambiental; siendo responsabilidad de la Secretaría Técnica del mencionado organismo llevar el registro de los contratos de operación turística.
- 1.11** De su lado, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que el ejercicio de operaciones turísticas en sus distintas modalidades, dentro de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, se podrá conceder a personas jurídicas legalmente constituidas, preferentemente por residentes permanentes de la misma, y domiciliadas en esa jurisdicción territorial.
- 1.12** El primer inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone que los contratos de operación turística tendrán una vigencia de veinte años, pudiendo ser renovados, con sujeción a las condiciones previstas para el efecto.
- 1.13** El capítulo VII del mencionado reglamento, norma el turismo en la provincia de Galápagos, en lo que concierne a las actividades y modalidades de operación turística permitidas y prohibidas en esa jurisdicción territorial; así como el ingreso a las áreas naturales protegidas de Galápagos; y, el uso de los sitios de visita ecoturística que se hallan dentro de éstas.
- 1.14** La Disposición General Décimo Tercera de la norma *ibidem*, señala que las personas naturales y jurídicas que, con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y ese Reglamento, hubieren obtenido cupos, patentes y/o autorizaciones de operación turística, efectuarán sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley.
- 1.15** La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, sustituida por el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 del 29 de noviembre de 2021, preceptúa, en su primer inciso, lo siguiente: "...*Los permisos de operación turística vigentes hasta la presente fecha serán sustituidos directamente por los contratos de operación turística previstos en el artículo 70 de esta Ley. Al efecto, dentro del plazo máximo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta disposición reformativa, el representante legal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos suscribirá los contratos respetando las condiciones o características y con los mismos titulares de los actuales permisos o patentes de operación turística...*"
- 1.16** En el Suplemento del Registro Oficial No. 672 del 19 de enero de 2016, fue publicado el Decreto Ejecutivo No. 827 del 17 de noviembre de 2015, a través del cual se expidió el



Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), que entre otros aspectos regula, conforme lo señala su artículo 1, el ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado –PANE-, y las modalidades de operación derivadas de dichas actividades.

- 1.17 El artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, enumera y describe las modalidades de operación turística que podrán ser autorizadas en el Parque Nacional Galápagos y en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos; en tanto que su Disposición General Décimo Tercera, señala que las personas naturales y jurídicas que con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y ese Reglamento, hubieren obtenido cupos, patentes y/o autorizaciones de operación turística, efectuarán sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley.
- 1.18 Mediante comunicación presentada por el titular del permiso de operación turística ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el día 16 de febrero de 2022, el señor Pablo Guillermo Peña Romero, por los derechos que representa de la compañía MARVENTURA DE TURISMO CÍA. LTDA., en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal, solicitó, al amparo de lo prescrito en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la suscripción del correspondiente contrato de operación turística.
- 1.19 A través de Memorando No. CGREG-DPDH-2022-0106-M, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Director de Producción y Desarrollo Humano (e), mismo que contiene el Informe Técnico No. CGREG-DPDH-2022-002 favorable para la suscripción de los Contratos de Operación Turística que contempla la Disposición Transitoria Cuarta de la LOREG, fundamentado en el Oficio No. MAAE-PNG/DIR-2022-0011-O de fecha 19 de enero de 2022, mediante el cual se desprende la nómina de titulares de permisos de operación turística y de autorizaciones de pesca vivencial con patente y autorizaciones de operación turística respectivamente, vigentes al 12 de enero de 2022;
- 1.20 Mediante Memorando No. CGREG-DAJ-2022-0076-M, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica (e), el cual contiene el Informe Jurídico No. 014-DAJ-2022, a través del cual se emite pronunciamiento favorable para la suscripción de los Contratos de Operación Turística conforme lo dispone la Disposición Transitoria Cuarta de la LOREG, con los titulares de permisos de operación turística con patente y autorizaciones de operación turística vigentes, conforme al listado remitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos en su Oficio No. MAAE-PNG/DIR-2022-0011-O de fecha 19 de enero de 2022;
- 1.21 Con Oficio No. MAAE-PNG/DIR-2022-0011-O de fecha 19 de enero de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos remite y certifica al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a través de un listado, los titulares de permisos de operación turística y de autorizaciones de pesca vivencial con patente y autorizaciones de

Dirección: Av. Fernandín, Matilla Blanca s/n y 12 de Febrero 24  
Código postal: 200103 / Galápagos, Ecuador  
Teléfono: 593-5-2520192  
www.gobiernogalapagos.gob.ec





Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

operación turística respectivamente, vigentes al 12 de enero de 2022, dentro del cual consta la Compañía MARVENTURA DE TURISMO CÍA. LTDA. titular del Permiso de Operación Turística inscrito en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con el número 116, 88, 65, y en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos, con el número 101, 80, 58, el cual se encuentra vigente y le confiere el derecho a ejercer operaciones turísticas en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, bajo la modalidad de Tour de Crucero Navegable, con arreglo a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas.

#### SEGUNDA.- OBJETO:

A base de los antecedentes expuestos, **EL CONSEJO DE GOBIERNO**, por el presente instrumento, otorga a **EL OPERADOR TURÍSTICO** el permiso para ejercer operaciones turísticas en las Áreas Protegidas de Galápagos, bajo la modalidad de Tour de Crucero Navegable, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, su Reglamento General, y demás normas conexas.

#### TERCERA.- PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO:

- 3.1 **Plazo de vigencia.**- El plazo de vigencia del presente contrato de permiso de operación turística es de **VEINTE (20) AÑOS**, contado a partir de su fecha de suscripción.
- 3.2 **Renovación del contrato.**- **EL OPERADOR TURÍSTICO** podrá solicitar la renovación del presente contrato con, al menos, **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS** de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior.

Para este efecto, se requerirá el informe favorable de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en donde se verifique el grado de cumplimiento de la LOREG, el contrato de operación turística y la patente de operación turística.

#### CUARTA.- CONDICIONES DE LA OPERACIÓN:

- 4.1 **Puerto de operación.**- El presente contrato habilita a **EL OPERADOR TURÍSTICO** a realizar sus actividades y ofrecer sus servicios turísticos en la modalidad de **Tour de Crucero Navegable**, siendo su puerto de operación Puerto Ayora, en el cantón Santa Cruz.
- 4.2 **Pasajeros.**- La capacidad máxima de pasajeros que corresponde al permiso de operación turística materia de este contrato, es de **CUARENTA Y OCHO (48) PASAJEROS**.
- 4.3 **Propiedad de la embarcación.**- **EL OPERADOR TURÍSTICO** deberá ser propietario de la embarcación que destine al desarrollo de las operaciones turísticas para las que ha sido autorizado, pudiendo ser considerada como nave propia, aquella sobre la que

Dirección: Av. Pío delgado, Martín Barona y U. de Febrero 5  
Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador  
Teléfono: 093-7-2521172  
www.gobiernoturistico.gob.ec







Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

mantenga un contrato de arrendamiento mercantil o leasing, cuyo período de duración no podrá ser mayor a **TRES (3) AÑOS**, luego del cual deberá hacer efectiva la respectiva opción de compra.

- 4.4 **Patente de operación turística.- EL OPERADOR TURÍSTICO**, previo al ejercicio de sus operaciones, deberá obtener en la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la correspondiente patente de operación turística, para cuyo efecto cumplirá los requisitos contemplados en la normativa que regule el manejo y control de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.
- 4.5 **Permiso Ambiental.- EL OPERADOR TURÍSTICO** deberá prestar sus servicios y realizar sus actividades turísticas cumpliendo con los permisos ambientales legalmente establecidos para la provincia de Galápagos, con sujeción a los planes de manejo ambiental aprobados en las respectivas licencias ambientales; y, con arreglo a las normas de seguridad establecidas por la autoridad marítima y de calidad de servicios turísticos que garanticen la satisfacción de los visitantes.
- 4.6 **Evaluación y seguimiento.-** Las operaciones turísticas que realice **EL OPERADOR TURÍSTICO**, al amparo del presente contrato, serán evaluadas anualmente. Para este efecto, **EL CONSEJO DE GOBIERNO**, solicitará la intervención de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- 4.7 **Protección ambiental.-** Durante el ejercicio de sus operaciones turísticas, **EL OPERADOR TURÍSTICO**, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) La embarcación con la cual lleve a cabo sus operaciones turísticas, deberá contar con un dispositivo de monitoreo satelital o el que sea requerido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el cual estará en permanente funcionamiento.
  - b) Asegurar que los sitios de visita, incluyendo sus recursos culturales e históricos, no sean afectados ni alterados con motivo de la operación turística. Los descubrimientos de recursos naturales e históricos por parte de **EL OPERADOR TURÍSTICO** serán informados inmediatamente a **EL CONSEJO DE GOBIERNO**, en un plazo no mayor a **TREINTA (30) DÍAS**, contado a partir del hallazgo.
  - c) Prestará sus servicios a los visitantes de manera responsable y brindará su apoyo y colaboración en la conservación de los ecosistemas y la integridad ecológica de Galápagos.
  - d) En caso de contaminación ambiental, efectuará de modo inmediato los trabajos de remediación, sin perjuicio de sus responsabilidades frente a terceros o ante las autoridades competentes. Para este objeto, **EL OPERADOR TURÍSTICO**,

Dirección: Av. Pinaroña, Martillo Bicicleta y Q de Febrero  
Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador  
Teléfono: 593-5-2520172  
www.gobiernogalapagos.gob.ec

6





Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

contratará los seguros y/o pólizas requeridos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos que cubran los riesgos atinentes a la protección del medio ambiente; y, adoptará todas las medidas que fueren necesarias para evitar cualquier siniestro o evento que afecte los ecosistemas de la provincia de Galápagos, con motivo del desarrollo de su operación turística.

**4.8 Guías especializados de turismo.-** Para el acceso de a las áreas naturales protegidas que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico de la Provincia de Galápagos, **EL OPERADOR TURÍSTICO** está obligado a brindar a sus pasajeros el correspondiente servicio de guianza turística, el cual será prestado por guías especializados de turismo que cuenten con la respectiva credencial otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Para este cometido, **EL OPERADOR TURÍSTICO** observará lo establecido en las normas que regulan el ejercicio del servicio de guianza turística en las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.

**4.9 Entrega de información e inspecciones: EL OPERADOR TURÍSTICO** deberá:

- a) Proporcionar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos y **EL CONSEJO DE GOBIERNO**, en el término que se fije para el efecto, la información o documentación que dichas entidades, de manera individual o conjunta, le soliciten, siempre y cuando estén relacionadas con el ejercicio de las actividades materia del presente permiso de operación turística.
- b) Brindar a los servidores públicos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y otras entidades que lo requieran en razón del ejercicio de sus competencias, las facilidades que sean necesarias para la realización de inspecciones a bordo de la embarcación en la que **EL OPERADOR TURÍSTICO** desarrolle sus actividades. En este caso, **EL OPERADOR TURÍSTICO**, no podrá condicionar la ejecución de las inspecciones, a la presencia física de funcionarios de la Autoridad Marítima Nacional.

#### QUINTA.- SEGUROS:

**EL OPERADOR TURÍSTICO**, deberá mantener vigentes, a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, durante la duración del presente contrato de permiso de operación turística, las pólizas de seguros cuya contratación sea obligatoria para el ejercicio de sus actividades turísticas dentro de las Áreas Protegidas de Galápagos.

#### SEXTA.- DOMICILIO DE EL OPERADOR TURÍSTICO:

- 6.1 EL OPERADOR TURÍSTICO** deberá tener su domicilio en la provincia de Galápagos.
- 6.2** Si su domicilio estuviese fijado fuera de esta jurisdicción territorial, **EL OPERADOR**

Dirección: Av. Palmiro I. Barba Escobar y 12 de Febrero 7  
Código postal: 2003017 Galápagos, Ecuador  
Teléfono: 593-5-2520172  
www.consejogobierno.gob.ec





Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

**TURÍSTICO**, en el plazo de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la suscripción del presente contrato, deberá realizar todas las gestiones administrativas que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en el párrafo precedente, e informará a **EL CONSEJO DE GOBIERNO** sobre la conclusión del trámite respectivo.

**SÉPTIMA.- PROHIBICIONES:**

Se prohíbe a **EL OPERADOR TURÍSTICO**:

- 7.1 Convertir el permiso de operación turística que le ha sido conferido mediante éste contrato, en objeto de venta, reventa, permuta, asociaciones, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de derechos, o adaptarlo a fideicomisos o al capital de sociedades, o a cualquier otra figura de naturaleza similar.
- 7.2 Participar, mientras esté vigente el presente contrato, como socio de una persona jurídica que sea titular de un permiso de operación turística vigente (*esta prohibición aplica a personas naturales que sean titulares o cotitulares de permisos de operación turística*).
- 7.3 Unir o asociar su contrato de operación turística con uno o más contratos de operación turística, con la finalidad de operar una sola embarcación.
- 7.4 Realizar actividades de pesca artesanal dentro de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, exceptúese las operaciones que corresponden a la modalidad de tour de pesca vivencial.
- 7.5 Modificar, sin autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el número de pasajeros, el itinerario y cualquier actividad autorizada, fijados en la respectiva patente de operación turística.
- 7.6 Apagar el dispositivo de monitoreo satelital mientras se efectúan actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos.

**OCTAVA.- DECLARACIONES ADICIONALES:**

- 8.1 El presente contrato no confiere a **EL OPERADOR TURÍSTICO** ningún derecho de propiedad sobre las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, ni sobre los elementos o componentes de éstas, ni sobre ningún bien mueble o inmueble que se halle dentro de las mismas.
- 8.2 Cualquier modificación al presente contrato se realizará por escrito y con el expreso consentimiento de ambas partes.
- 8.3 **EL OPERADOR TURÍSTICO** podrá celebrar contratos con agencias de viajes para la

Dirección: Av. Paquetamal, Marítima Bujarín y T2 de Fátima 8  
Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador  
Teléfono: 593-5-2520172  
www.gobiernodelgalapagos.gob.ec





Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

promoción y comercialización de sus servicios y productos turísticos.

- 8.4 En caso de terminación del presente contrato de permiso de operación turística, por cualquier causa, **EL OPERADOR TURÍSTICO** queda obligado, a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, a sacar en un plazo de **SESENTA (60) DÍAS** de la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, la embarcación que hubiese estado utilizando para el desarrollo de sus operaciones.

#### NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el presente contrato de permiso de operación turística terminará por cualquier de las siguientes causas:

- 9.1 A petición del **EL OPERADOR TURÍSTICO**. En este caso, la firma consignada por el solicitante en su petición, deberá estar reconocida ante notario público.
- 9.2 Por muerte de **EL OPERADOR TURÍSTICO**, si sus herederos no hubieren solicitado autorización para seguir explotando el permiso durante el tiempo restante de su vigencia. La petición se tramitará con sujeción lo que establezca en esta materia, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. *(Para personas jurídicas: 9.2) Por extinción de la persona jurídica adjudicataria del permiso).*
- 9.3 Por violación de las disposiciones que prohíben la venta, reventa, permuta, arrendamiento o establecimiento de fideicomisos o cualquier otra forma de cesión de derechos sobre el permiso de operación turística objeto de este contrato.
- 9.4 Cuando **EL OPERADOR TURÍSTICO** no posea o pierda la calidad de Residente Permanente de la provincia de Galápagos, y, por lo tanto, incumpla la condición migratoria exigida por el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, para ser titular de un permiso de operación turística *(Para personas jurídicas: 9.4) Si EL OPERADOR TURÍSTICO no estuviere domiciliado en la provincia de Galápagos, y, por tanto, incumpla la norma prevista en el segundo inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, relativa al domicilio de las personas jurídicas titulares de permisos de operación turística).*
- 9.5 Cuando **EL OPERADOR TURÍSTICO** tenga resolución de procedimiento administrativo sancionador ejecutoriada por el que se resuelva la revocatoria de la autorización de operación turística.
- 9.6 Cuando **EL OPERADOR TURÍSTICO** hubiere sido penado por el delito de defraudación tributaria y la sentencia se encuentre ejecutoriada.





Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

- 9.7 Si **EL OPERADOR TURÍSTICO** no hubiere ejercido el permiso de operación turística otorgado mediante el presente contrato, durante el lapso de **TRES (3) AÑOS**. **EL OPERADOR TURÍSTICO** quedará exento de esta causal cuando no hubiere ejercido el permiso de operación turística debido a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y que no sean atribuibles al **OPERADOR TURÍSTICO**.
- 9.8 Por incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato de permiso de operación turística.
- 9.9 Si se comprobare que **EL OPERADOR TURÍSTICO** proporcionó información falsa para obtener su estatus de residente permanente.

Para la terminación del contrato de permiso de operación turística, **EL CONSEJO DE GOBIERNO**, aplicará las normas previstas para el efecto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, y, en lo que fuere pertinente, las del Código Orgánico Administrativo.

#### DÉCIMA.- REGISTRO DEL CONTRATO:

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos inscribirá el presente contrato en el Registro de Contratos de Permiso de Operación Turística, que se encuentra a su cargo; y, extenderá el correspondiente certificado de inscripción a favor de **EL OPERADOR TURÍSTICO**.

#### UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

- 11.1 Sin perjuicio de las estipulaciones acordadas por las partes, el presente contrato de operación turística se sujetará a lo dispuesto en Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, su Reglamento General; y, la legislación vigente en materia ambiental y turística que fuere aplicable al ejercicio de actividades turísticas dentro de la provincia de Galápagos.
- 11.2 Consecuentemente, **EL OPERADOR TURÍSTICO**, deberá obtener de las autoridades competentes, todos los permisos, autorizaciones, aprobaciones, licencias o documentos habilitantes que fueren necesarios para el ejercicio de sus actividades al amparo del presente contrato de operación turística.

#### DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 12.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contado a partir del momento en que éstas sean comunicadas.
- 12.2 Si no existiere acuerdo, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y

Dirección: Av. Democracia, Mar Uña Blanca s/n de Fernandópolis 10  
Código postal: 200101 y Galapagos, Ecuador  
Teléfono: 593-5-2520173  
www.gobierno.galapagos.gob.ec





Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos

sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2, con sede en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contemplados en el Código Orgánico General de Procesos.

**DECIMOTERCERA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:**

Para todos los efectos que se deriven del presente contrato y la entrega de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

- 13.1 **EL CONSEJO DE GOBIERNO:** Calle 12 de Febrero, vía El Progreso, Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, provincia de Galápagos; y, la dirección de correo electrónico [contratosoperacionturistica@gobiernogalapagos.gob.ec](mailto:contratosoperacionturistica@gobiernogalapagos.gob.ec).
- 13.2 **EL OPERADOR TURÍSTICO:** Calle las Fragatas S/N junto al periódico El Colono, Barrio Las Acacias, Santa Cruz- Galápagos; y, la dirección de correo electrónico [PabloP@mh-mv.com](mailto:PabloP@mh-mv.com)
- 13.3 Si alguna de las partes cambiare su dirección física o electrónica sin comunicarlo a la otra, la dirección registrada seguirá siendo válida hasta que se notifique la nueva.

**DECIMOCUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en todo su contenido, las partes suscriben el presente contrato, en **CUATRO (4)** ejemplares originales, de igual contenido y valor en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los 25 días del mes de febrero del 2022, en **CUATRO (4)** ejemplares originales, de igual contenido y valor los mismos que serán entregados a: **EL CONSEJO DE GOBIERNO (1)**, **EL OPERADOR TURÍSTICO (1)** y a la **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (1)**.

  
Lcda. Katherine Merena Cedeño  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE GOBIERNO DEL**  
**RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

  
Sr. Pablo Guillermo Peña Romero  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA.**



**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**

**PATENTE DE OPERACIÓN TURÍSTICA**

DOCUMENTO INTRANSFERIBLE NO NEGOCIABLE



Parque Nacional GALÁPAGOS

SCX-2021-0204-A

Nombre / Razón Social del Operador:  
**MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA**

Número de Inscripción en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente: **116,88,65**

Número de Inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos: **101,80,58**

Nombre de la Embarcación: **NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER**

Número de Matrícula de la Embarcación: **TN-00-00481**

Capacidad Autorizada de Pasajeros: **48 - CUARENTA Y OCHO**

Categoría de Operación: **TOUR DE CRUCERO NAVEGABLE**

Área de Operación: **PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Puerto de Operación: **PUERTO AYORA**

Número de Factura de Pago de Derechos: **001-101-000014679,001-101-000014172,001-101-000014643**

Valor de los Derechos por Obtención de Patente: **\$ 102,172.80**

Valor Inicial(40%): **\$ 40,869.12**

Expedido en: **PUERTO AYORA**

Al: **07/julio/2021**

Periodo de Vigencia:

Desde: **14/jul/2021** Hasta: **31/mar/2022**

**Observaciones:**

Las actividades permitidas se podrán realizar únicamente en los sitios aquí señalados. El número máximo de kayaks o tablas a remo es de 8 más 1 para uso del Guía Naturalista; conforme a Resoluciones 56/Ago-9-2010 y 24/Abr-14-2016. Reforma Estatuto Administrativo del PNG (Acuerdo Ministerial MAE 086/13-ago-2018 y AM MAAE-2020-042/17-dic-2020).

Firmado digitalmente por  
**VERONICA DELGA SANTAMARIA DELGADO**  
Fecha: 2021.07.08 08:53:44 -0500

**LIC. VERÓNICA.OLGA SANTAMARÍA DELGADO**  
DIRECTOR DE USO PÚBLICO  
Parque Nacional Galápagos

**Itinerario Autorizado**

Miércoles 2 AM (06:00-12:00)	- Cc. Fausto Llerena	CA
Miércoles 2 PM (14:00-18:00)	- Playa Las Bochas	CA:SN
Jueves 2 AM (06:00-10:00)	- Playa Sur	CA
Jueves 2 PM (14:00-18:00)	- Santa Fe Fondadora	CA:KY:PR:SN:TR
Viernes 2 AM (06:00-10:00)	- Sombrero Chino	CA:KY:PR:SN:TR
Viernes 2 PM (14:00-18:00)	- Bahía Sullivan	CA:PR:SN
Sábado 2 AM (06:00-12:00)	- Bahía Darwin	CA:KY:PR:SN:TR
Sábado 2 PM (14:00-18:00)	- El Barranco	CA:KY:PR:SN:TR
Domingo 2 PM (14:00-18:00)	- Culeta Tortuga Negra	PR
Lunes 1 AM (06:00-10:00)	- Seymour Norte	CA:PR:SN
Lunes 1 PM (14:00-18:00)	- Rábida	CA:KY:PR:SN:TR
Martes 1 AM (06:00-12:00)	- Punta Vicaría Roca	PR:SN
Martes 1 PM (14:00-18:00)	- Punta Espinosa	CA:SN
Miércoles 1 AM (06:00-12:00)	- Bahía Urbina	CA:SN
Miércoles 1 PM (14:00-18:00)	- Culeta Toga	CA:KY:PR:SN:TR
Jueves 1 AM (06:00-12:00)	- Playa Espumilla	CA:KY:PR:SN:TR
Jueves 1 PM (14:00-18:00)	- Culeta Bucanero	KY:PR:SN:TR
Jueves 1 PM (14:00-18:00)	- Puerto Egas	CA:SN
Viernes 1 AM (06:00-12:00)	- Cc. Fausto Llerena	CA
Viernes 1 PM (14:00-18:00)	- Daphne Mayor	CN
Sábado 1 AM (06:00-10:00)	- Bartolomé	CA:PR:SN
Sábado 1 PM (14:00-18:00)	- Guy Fawkes Sur	SN
Sábado 1 PM (14:00-18:00)	- Cero Dragón	CA:SN
Domingo 1 AM (06:00-12:00)	- Bahía Post Office	CA:SN
Domingo 1 AM (06:00-12:00)	- Mirador De La Baronesa	CA:KY:PR:SN:TR
Domingo 1 AM (06:00-12:00)	- Islaite Champion	PR:SN
Domingo 1 PM (14:00-18:00)	- Corona Del Diablo	PR:SN
Domingo 1 PM (14:00-18:00)	- Punta Cormorant	CA:PR:SN
Lunes 2 AM (06:00-12:00)	- Bahía Gardner	CA:KY:SN:TR
Lunes 2 AM (06:00-12:00)	- Islaite Osborn	SN
Lunes 2 AM (06:00-12:00)	- Isla Gardner	PR:SN
Lunes 2 PM (14:00-18:00)	- Punta Suarez	CA
Martes 2 AM (06:00-12:00)	- Islaite Punta Pitt	PR:SN
Martes 2 AM (06:00-12:00)	- Punta Pitt	CA:KY:PR:SN:TR
Martes 2 PM (14:00-18:00)	- Leon Dormido	CN
Martes 2 PM (14:00-18:00)	- Cero Brujo	CA:KY:PR:SN:TR

**Actividades Permitidas**

CA: Caminata, CH: Crucero Navegación, KY: Kayak, PR: Panga, Roca, SN: Snorkel, TR: Tabla Remo



## ANUENCIA USO PÚBLICO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO PREVIO A LA IMPORTACIÓN DE LA EMBARCACIÓN NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II



República  
del Ecuador



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

Oficio Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0231-O

Santa Cruz, 15 de noviembre de 2021

**Asunto:** ANUENCIA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO PREVIO A LA IMPORTACIÓN DE LA EMBARCACIÓN NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II

Señora Magíster  
Montserrat María Barreno Bravo  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada mediante Documento No. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2021-3695-E; de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante la cual solicita se conceda la anuencia o consentimiento respectivo para que se inicien los procedimientos previos a la importación de la embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II para el reemplazo de la embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER, con el objeto de solicitar el Informe Técnico favorable ante la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, al respecto me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

Según consta en los expedientes de esta Dirección, MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., es titular del permiso de operación turística inscrita en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente con el número 116,88.65 y del Parque Nacional Galápagos con el número 101,80.58; legalmente autorizada para operar en las áreas protegidas de Galápagos con la embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER, matrícula TN-00-00481 en la modalidad de Tour de Crucero Navegable con una capacidad de 48 pasajeros/huéspedes.

Analizada su petición, esta Dirección otorga anuencia para que inicie los procedimientos previos a la importación de la embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II para posteriormente reemplazar la embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER a fin de que realice los trámites correspondientes ante la entidad competente.

Cabe recalcar que esta anuencia no constituye la autorización de reemplazo de la embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER, ni el informe favorable para el ingreso de la nueva embarcación a la Reserva Marina, para lo cual al momento de requerir dichas autorizaciones deberá cumplir lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas y el artículo 104 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Verónica Olga Santamaría Delgado  
**DIRECTORA DE USO PÚBLICO PNG**

Referencias:

- MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2021-3695-E

Anexos:

- 36950315039001636565456.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Eduardo Miguel Muñoz Guacho  
**Director de Gestión Ambiental PNG**



Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Crucero Navegable en la Reserva Marina Galápagos



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

Oficio Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0231-O

Santa Cruz, 15 de noviembre de 2021

Señor Magíster  
Eddy Luis Arango Bastidas  
Responsable (E) del Proceso de Administración de la Operación Turística

m/ta



VERONICA OLGA  
SANTAMARIA  
DELGADO

Santa Cruz, Pto. Ayacucho: Tel: (593 5) 2 706260, (593 5) 2 536189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 | RUC: 2060002010004 | San Cristóbal, Pto. Baquerías Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 | Isubeta, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529170/268 • Código Postal: 200103 | Floresana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • www.ambiente.gob.ec  
Este correo electrónico es por Dupur



## INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA LA IMPORTACIÓN DE LA NAVE NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II – DIRNEA



### ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESPACIOS ACUÁTICOS



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

### INFORME TÉCNICO

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en cumplimiento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, Art 9 inciso 1) y 2), emite el Informe Técnico Favorable para la importación de la nave NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II operada por la compañía MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., cuyas características se detallan a continuación:

	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1	TIPO DE NAVE	PASAJERO
2	NOMBRE DE NAVE	NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II
3	BANDERA	PANAMÁ
4	OMI	8705266
5	PUERTO DE REGISTRO	PANAMÁ
6	ARMADOR	MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA
7	FECHA DE CONSTRUCCION	1988
8	ESLORA TOTAL	75.61 MTS
9	MANGA	14.00 MTS
10	PUNTAL	7 MTS
11	TRB	3370.00
12	TRN	1011.00
13	MATERIAL CASCO	ACERO NAVAL
14	MAQUINARIA	DIESEL
15	POTENCIA DE MÁQUINA	DOS (2) DE 2466.49 HP / 1840.00 KW

Adicional se informa que una vez que la embarcación haya ingresado a puerto ecuatoriano, su representada tiene plazo de 90 días para que la nave de nombre NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II se someta a las inspecciones de rigor previo a la obtención de los documentos respectivos, so pena de ser impedida de navegar, conforme lo dispone el Art 39 de la Ley Orgánica de Navegación Gestión Seguridad y Protección de los Espacios Acuáticos.

Guayaquil, febrero 04 del 2022

Jaime Vela Erazo  
CONTRALMIRANTE

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PCS/DGH/JMontalvo

Pablo CALDERÓN Santamaría  
CAPITÁN DE FRAGATA - EM



Av. Malecón y Elizalde  
Pág. Web: www.dirnea.org

## AUTORIZACIÓN DUP-PNG REEMPLAZO EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER POR LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II



Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

Oficio Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0275-O

Santa Cruz, 22 de diciembre de 2021

**Asunto:** AUTORIZACIÓN REEMPLAZO DE EMBARCACIÓN NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER

Doctora  
María Monserrat Barreno Bravo  
**Apoderada Especial**  
**MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada a la Dirección del Parque Nacional Galápagos con documento Nro. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2021-4131-E; a través del cual en calidad de apoderada especial de la compañía MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA. solicita autorización de reemplazo de la embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER, por la nave NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II; al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Una vez revisada la documentación remitida y la normativa vigente, esta Dirección emite el siguiente acto administrativo favorable condicionado para el reemplazo de la embarcación NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER con matrícula TN-00-00481 para operar en la Reserva Marina de Galápagos con el cupo de operación turística inscrito en Registro Forestal del Ministerio del Ambiente con números 116, 88, 65 y Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos con números 101, 80, 58 cuyo titular es la compañía MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., en la modalidad de Tour de Crucero Navegable con capacidad autorizada para 48 pasajeros; previo el cumplimiento de lo siguiente:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), así como lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con los artículos 6 y 14 del Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 del 4 de mayo de 2015 Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente; la embarcación previo a su operación deberá obtener el correspondiente permiso ambiental conforme lo determine el catálogo de categorización ambiental nacional de obras, proyectos o actividades determinado por el Ministerio del Ambiente.

Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, participación social, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, corresponsabilidad, solidaridad, cooperación, minimización de desechos, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de residuos, conservación de recursos en general, uso de tecnologías limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables, buenas prácticas ambientales y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida, según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 061 previamente citado.

2.- El Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) en su artículo 47 dispone que el ingreso en casos de reemplazo de embarcaciones comerciales en la provincia de Galápagos que operen con un permiso de operación turística deberá cumplir con los requisitos de estándares ambientales que establezca mediante resolución la Dirección del Parque Nacional Galápagos. En el ejercicio de dicha atribución, la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución No. 0028-2019, publicado en el Registro Oficial No. 516 del 25 de junio de 2019, establece los estándares ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos. Por lo que, la embarcación reemplazante deberá cumplir con los parámetros que en la mencionada resolución se determinan previo su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos.

3.- El RETANP en su artículo 48 norma el procedimiento de construcción e ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos (RMG); así mismo, el literal b) del artículo 104 del Estatuto Administrativo del



República  
del Ecuador



Parque Nacional  
**GALÁPAGOS**  
Ecuador

Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

Oficio Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0275-O

Santa Cruz, 22 de diciembre de 2021

Parque Nacional Galápagos, es decir, por la adquisición o construcción de una nueva embarcación conforme con los procedimientos y condiciones establecidos en las normas vigentes; según se desprende de lo indicado por Usted en su petitorio, por lo tanto deberá dar cumplimiento a este procedimiento.

4.- Previo el ingreso a la Reserva Marina de Galápagos, el adjudicatario del cupo de operación turística deberá coordinar con la Dirección del Parque Nacional Galápagos con el fin de realizar una inspección en el Ecuador continental a fin de constatar las facilidades y áreas de la embarcación destinados a los huéspedes, las mismas que deberán ser acorde con la capacidad máxima autorizada de 48 pasajeros para el cupo de operación turística inscrito en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente con números 116, 88, 65 y Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos con números 101, 80, 58,

5.- Cumplido lo antes señalado, se procederá con la autorización de reemplazo de forma definitiva y el consiguiente ingreso a la Reserva Marina de Galápagos.

6.- Finalmente, para la obtención de la Patente de Operación Turística, documento habilitante para realizar actividades turísticas en las áreas protegidas de Galápagos, deberá remitir toda la documentación pertinente conforme lo establecido en el artículo 68 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

El presente acto administrativo no sustituye la autorización que otras Entidades en el ámbito de sus competencias debieran emitir.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Lcda. Verónica Olga Santamaría Delgado  
**DIRECTORA DE USO PÚBLICO PNG**

Referencias:

- MAAE-DPNG/DAE/DA/DA-2021-4131-E

Anexos:

- 41310434685001639436220.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Eddy Luis Arango Bastidas  
**Responsable (E) del Proceso de Administración de la Operación Turística**

Señor Magíster  
Edison Miguel Muñoz Guacho  
**Director de Gestión Ambiental PNG**

Señora  
Ruth Miriam Ramos Mataño  
**Responsable del Subproceso Patentes y Autorizaciones de Operación Turística (E)**

m/ea



## REGISTRO FOTOGRÁFICO LÍNEA BASE.

### Línea Base Física

#### BAHÍA DARWIN

Fotografía Nro. CF – 1



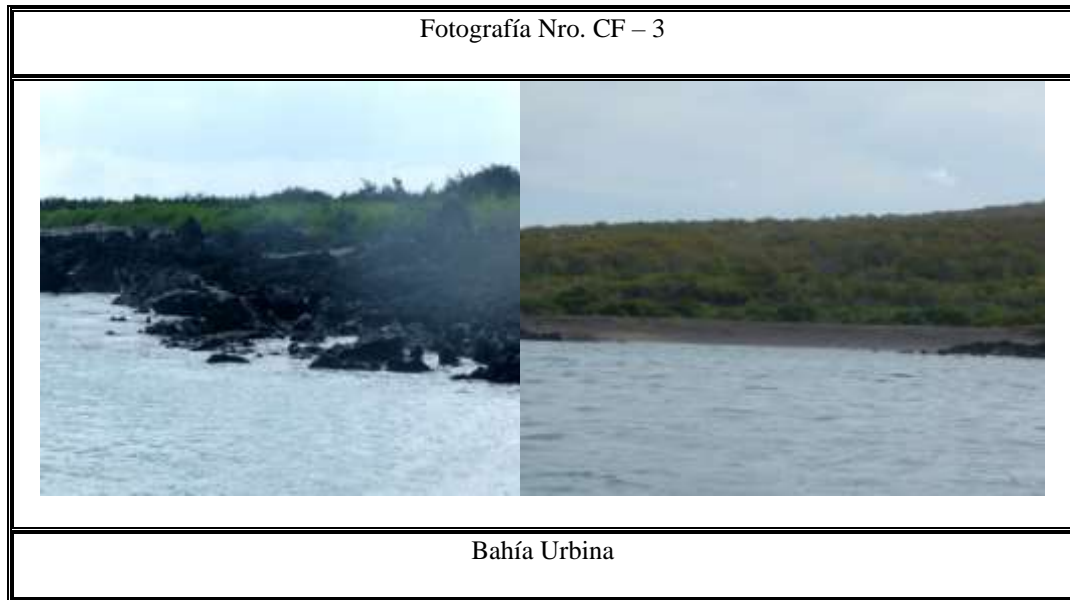
Playa con arena coralina y formaciones de lava

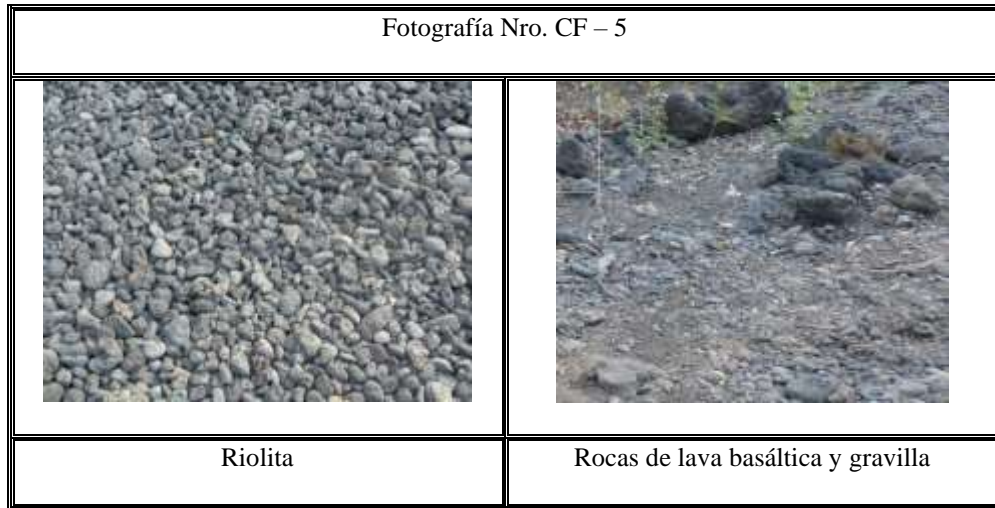
Fotografía Nro. CF – 2



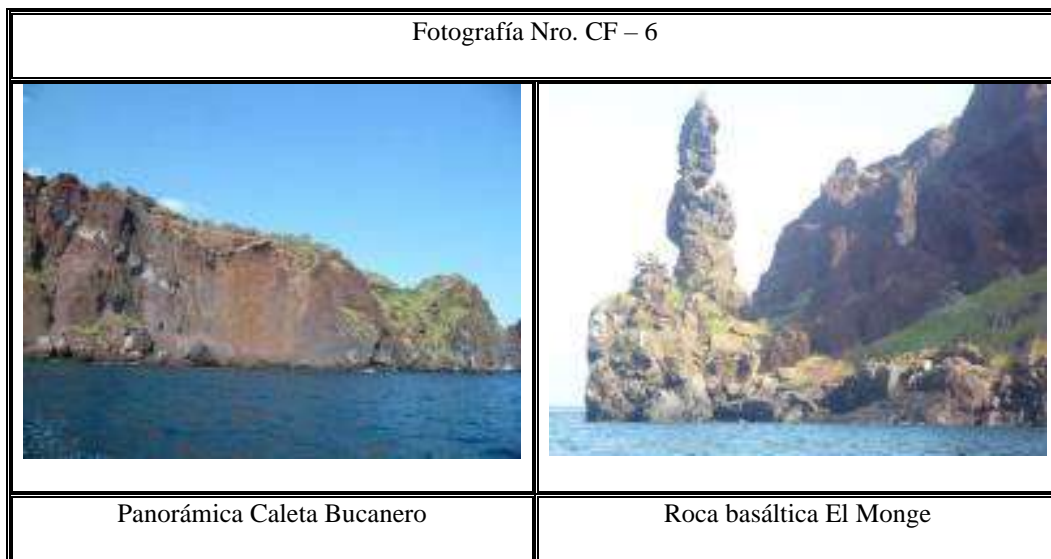
Pozas entre las formaciones de lava

**BAHÍA URBINA**

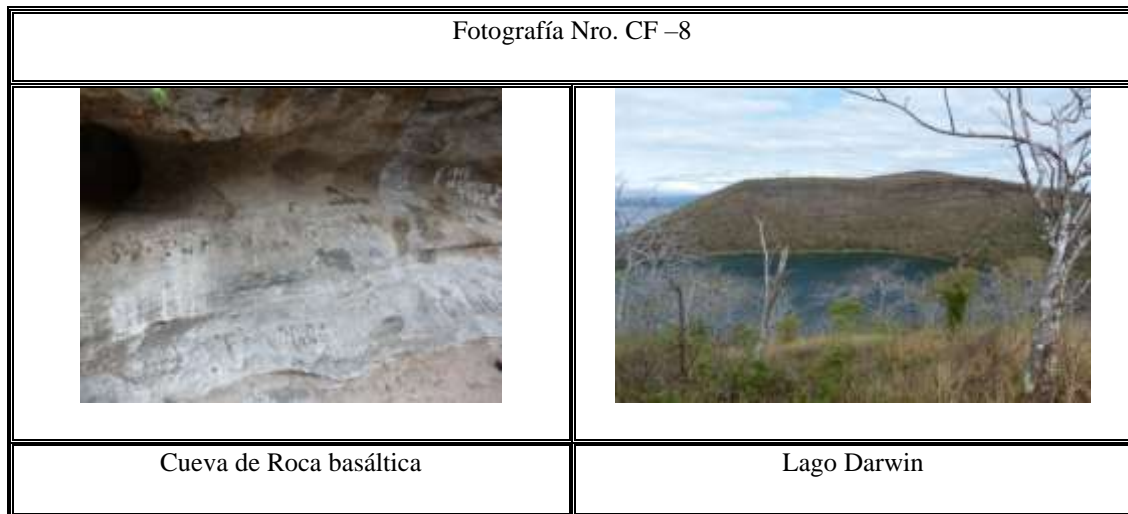




## CALETA BUCANERO



**CALETA TAGUS**





Fotografía Nro. CF – 9



Gravilla

## EL BARRANCO

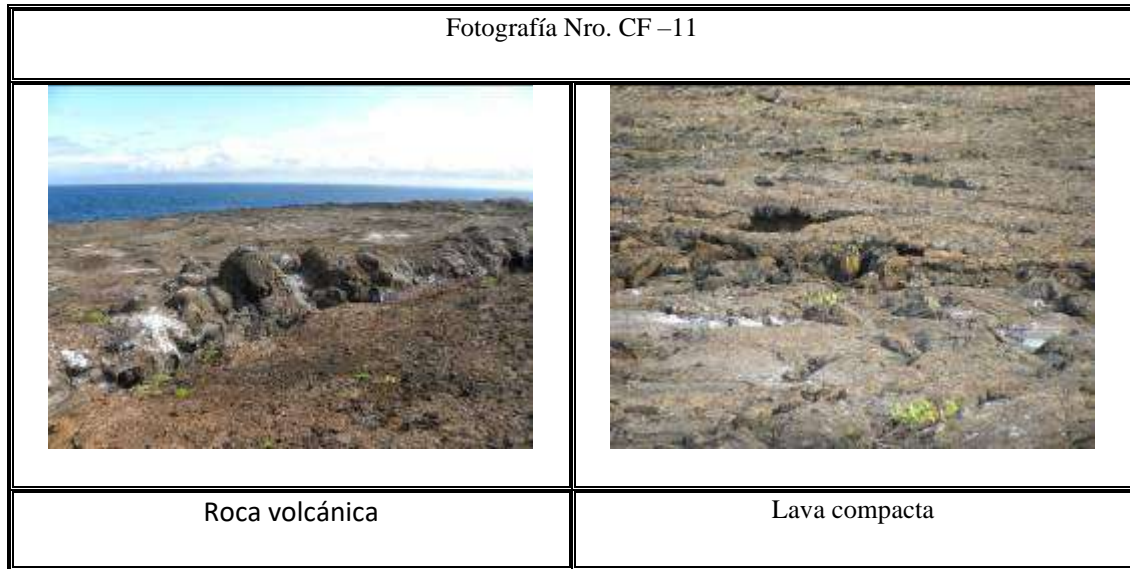
Fotografía Nro. CF –10



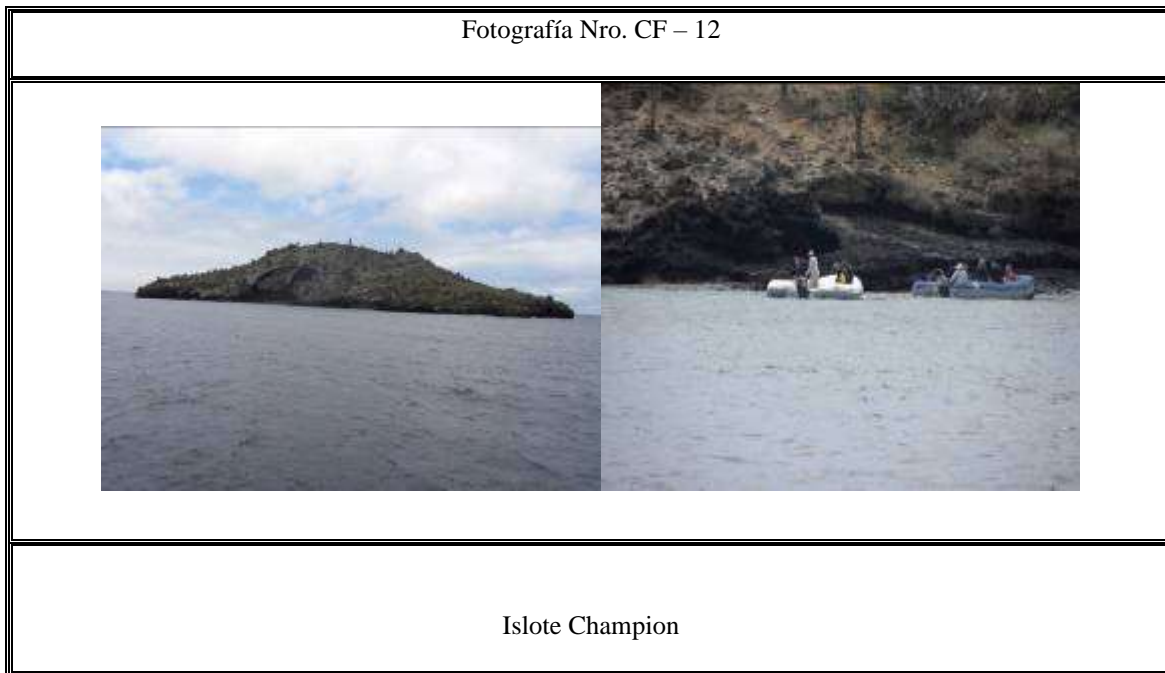
El Barranco

Escalera Príncipe Felipe

Acantilados



**ISLOTE CHAMPION**



**PLAZA SUR**

Fotografía Nro. CF – 13



Isla Plaza.

Fotografía Nro. CF – 14



Piedra pómez y lapilli.

Fotografía Nro. CF – 15



Acantilado

## PUERTO EGAS

Fotografía Nro. CF – 16



Puerto Egas



Fotografía Nro. CF – 17



Arena negra



Piscinas de agua de mar

Fotografía Nro. CF – 18



Roca Basáltica.



Volcán Pan de azúcar

**PUNTA CORMORANT**

Fotografía Nro. CF – 19

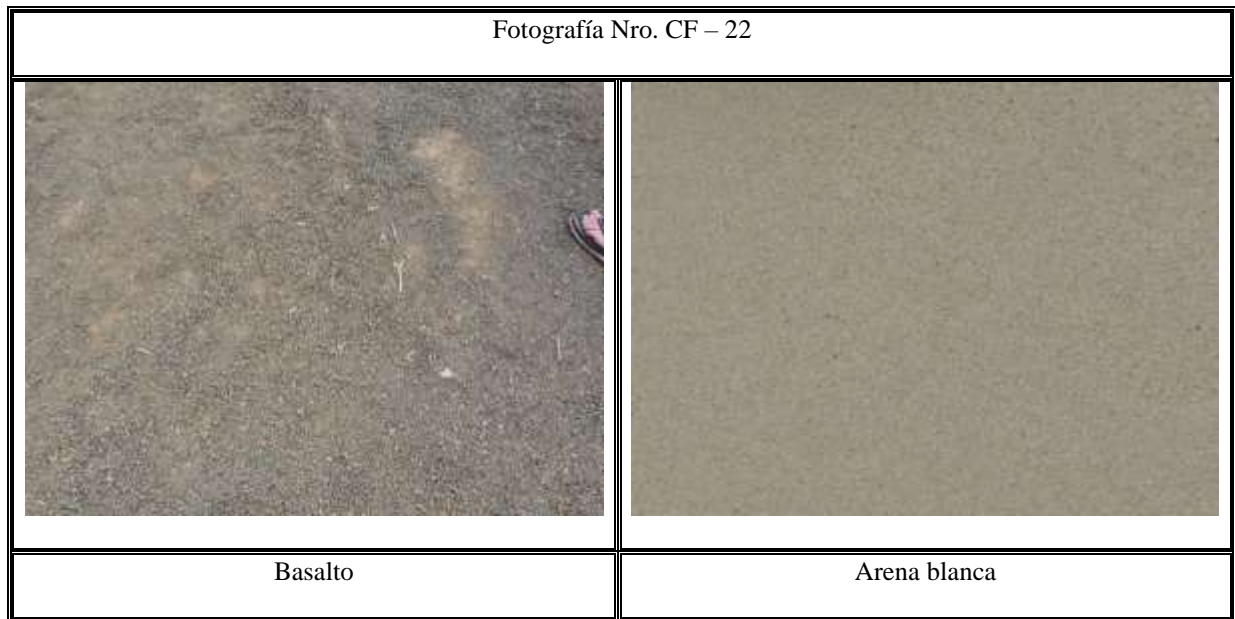
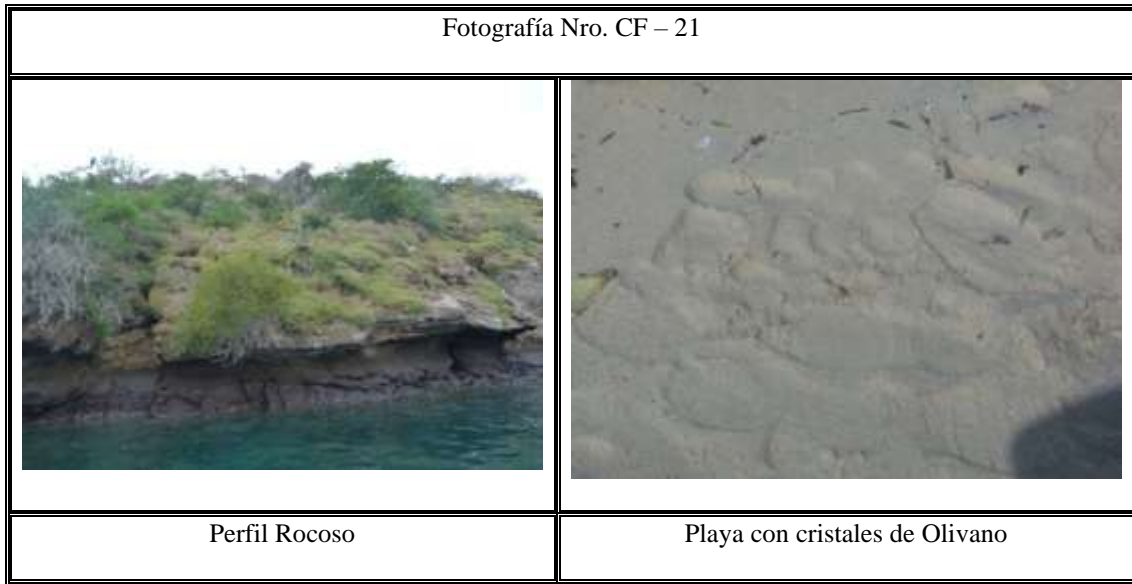


Punta Cormorant

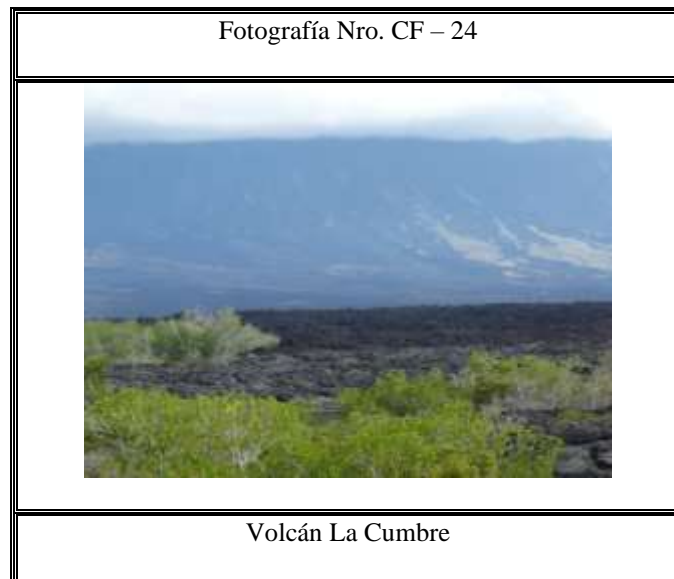
Fotografía Nro. CF – 20



Laguna de agua salobre



**PUNTA ESPINOZA**





Fotografía Nro. CF – 25



Lava tipo Pahoehoe

Fotografía Nro. CF – 25



Rupturas en campos de lava

Fotografía Nro. CF – 26



Arena de coral

## PUNTA PITT

Fotografía Nro. CF – 27



Punta Pitt

Fotografía Nro. CF – 28



Playa de Olivina

Sendero por quebrada empinada

Fotografía Nro. CF – 29



Sendero Plano

Sustrato de toba volcánica

**PUNTA SUAREZ**

Fotografía Nro. CF – 30



Punta Suarez

Fotografía Nro. CF – 31



Roca de lava Basáltica

Fotografía Nro. CF – 32



Acantilado (El Soplador)

Fotografía Nro. CF – 33



Arena blanca

Arena con coral



**PUNTA VICENTE ROCA**

Fotografía Nro. CF – 34



Punta Vicente Roca

Fotografía Nro. CF – 35



Acantilado con presencia de óxido de hierro

Fotografía Nro. CF – 36



Caverna



Perfil costanero

## PLAYA ESPUMILLAS

Fotografía Nro. CF – 37



Sitio de visita en Playa Espumilla

Fotografía Nro. CF – 38



Playa con arena de color marrón



Formaciones de lava

## RÁBIDA

Fotografía Nro. CF –39



Isla Rábida



Fotografía Nro. CF -40



Arena Roja



Laguna de agua salada

Fotografía Nro. CF -41



Agua Cristalina color turquesa



Acantilado

**BARTOLOMÉ**

Fotografía Nro. CF – 42



Isla Bartolomé

Fotografía Nro. CF –43



Roca Basáltica

Sendero hacia la cima de la isla

Fotografía Nro. CF – 44



Presencia de hierro en las rocas



Laguna de lava

## SEYMOUR NORTE

Fotografía Nro. CF – 45



Seymour Norte

Fotografía Nro. CF – 46



Perfil rocoso

## BAHÍA POST OFFICE

Fotografía Nro. CF 47



Bahía Post Office

Fotografía Nro. CF – 48







Playa







**Línea Base Biótica**

**BAHIA URBINA**



Fotografía No. CBFL – 1	Fotografía No. CBFL –2
	
<p><i>Scutia spicata</i></p>	<p><i>Crypocarpus pyriformes</i></p>


Fotografía No. CBFL – 3	Fotografía No. CBFL –4
	
<p><i>Hippomane mancinella</i></p>	<p><i>Gossypium darwinii</i></p>

Fotografía No. CBFL – 5	Fotografía No. CBFL –6
	
<p><i>Bursera graveolens</i></p>	<p><i>Cordia lutea</i></p>

Fotografía No. CBFL – 7	Fotografía No. CBFL – 8
	
<p><i>Alternanthera echinocephala</i></p>	<p><i>Aristida subspicata</i></p>



**PUNTA PITT**



Fotografía No. CBFL – 9	Fotografía No. CBFL – 10
	
<p><i>Lantana penduncularis</i></p>	<p><i>Nolana galapagensis</i></p>



Fotografía No. CBFL – 11

<p><i>Scutia spicata</i></p>




**PUNTA CORMORANT**



Fotografía No. CBFL – 12	Fotografía No. CBFL – 13
	
<p><i>Bursera graveolens</i></p>	<p><i>Maytenus octogona</i></p>



Fotografía No. CBFL – 14	Fotografía No. CBFL – 15
	
<p><i>Scalesia spp.</i></p>	<p><i>Parkinsonia aculeata</i></p>

Fotografía No. CBFL – 16	Fotografía No. CBFL –17
	
<p><i>Lecocarpus pinnatifidus</i></p>	<p><i>Sesuvium edmondstonii</i></p>



Fotografía No. CBFL –18

<p><i>Alternanthera echinocephala</i></p>

**BAHIA POST OFFICE**



Fotografía No. CBFL – 19	Fotografía No. CBFL –20
 A photograph showing two large, columnar cacti with multiple arms, characteristic of Opuntia echios, growing on a rocky shore. The background shows a body of water and some distant land.	 A photograph of a mangrove tree, Rhizophora mangle, with its characteristic prop roots extending into the water. The tree is lush green and situated on a shoreline.
<p><i>Opuntia echios</i></p>	<p><i>Rhizophora mangle</i></p>

Fotografía No. CBFL – 21	Fotografía No. CBFL –22
 A close-up photograph of Parkinsonia aculeata, showing its thin, green, spiny stems and small, yellowish flowers.	 A photograph of a dense, green shrub, Cryocarpus pyriformes, growing on a sandy or dirt ground.
<p><i>Parkinsonia aculeata</i></p>	<p><i>Cryocarpus pyriformes</i></p>







Fotografía No. CBFL – 23	Fotografía No. CBFL –24
	
<i>Scutia spicata</i>	<i>Gossypium darwinii</i>

**BAHIA GARDNER (ISLA ESPAÑOLA)**

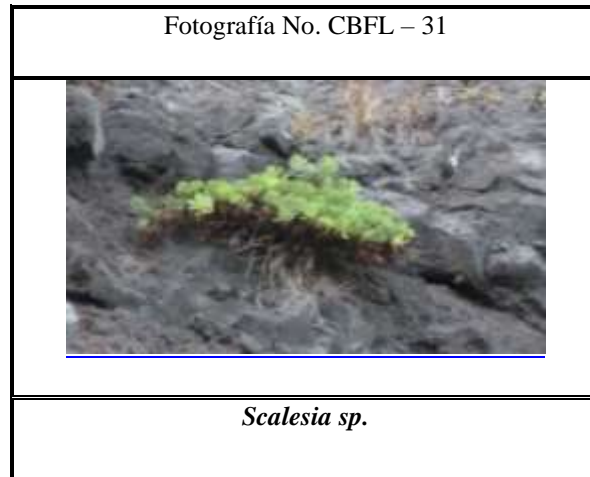
Fotografía No. CBFL – 25	Fotografía No. CBFL – 26
	
<i>Crypocarpus pyriformes</i>	<i>Bursera graveolens</i>

**PUNTA SUAREZ (ISLA ESPAÑOLA)**

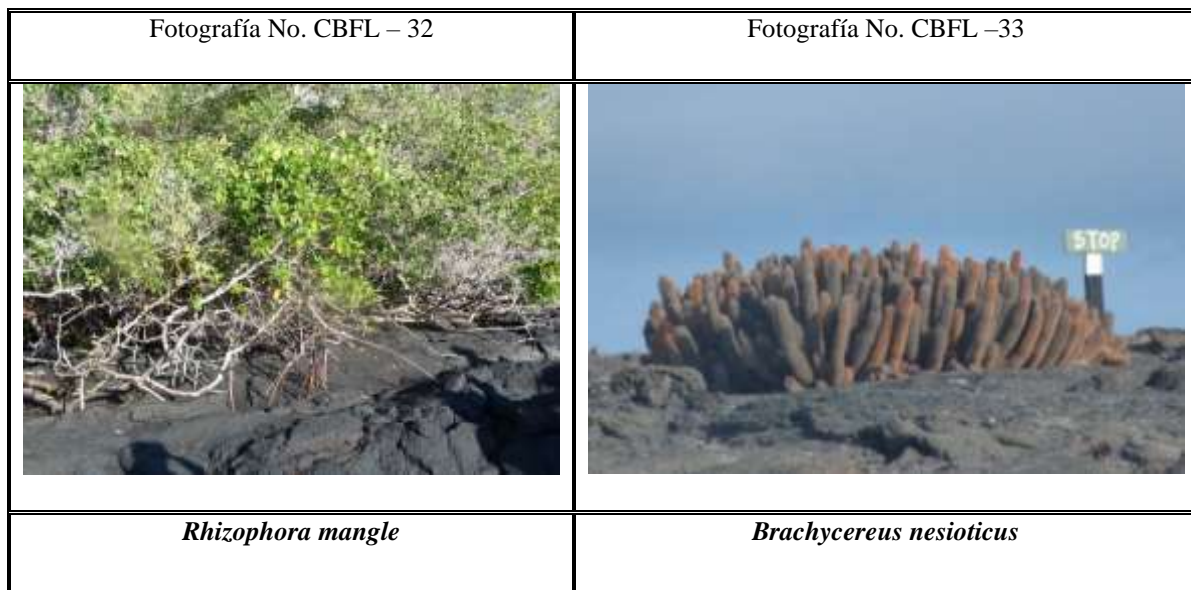
Fotografía No. CBFL – 27	Fotografía No. CBFL – 28
	
<i>Cryocarpus pyriformes</i>	<i>Bursera graveolens</i>

Fotografía No. CBFL – 29	Fotografía No. CBFL – 30
	
<i>Sesuvium portulacastrum</i>	<i>Batis marina</i>



**PUNTA VICENTE ROCA**





**PUNTA ESPINOZA**





**PLAZA SUR**



Fotografía No. CBFL – 34	Fotografía No. CBFL – 35
	
<i>Opuntia echios</i>	<i>Sesuvium edmondstonii</i>

Fotografía No. CBFL – 36	Fotografía No. CBFL –37
	
<i>Maytenus octogona</i>	<i>Scutia spicata</i>





**CERRO DRAGON**



Fotografía No. CBFL – 38	Fotografía No. CBFL –39
	
<i>Sesuvium portulacastrum</i>	<i>Maytenus octogona</i>



Fotografía No. CBFL – 40	Fotografía No. CBFL –41
	
<i>Bursera graveolens</i>	<i>Opuntia echios</i>





Fotografía No. CBFL – 42	Fotografía No. CBFL –43
	
<p><i>Batis marina</i></p>	<p><i>Jasminocereus thouarsii</i></p>



**PUERTO EGAS**



Fotografía No. CBFL – 44	Fotografía No. CBFL – 45
	
<p><i>Aristida subspicata</i></p>	<p><i>Opuntia galapageia</i></p>



Fotografía No. CBFL – 46	Fotografía No. CBFL – 47
	
<i>Alternanthera filifolia</i>	<i>Ipomoea pescaprae</i>



Fotografía No. CBFL – 48	Fotografía No. CBFL – 49
	
<i>Rosmarinus officinalis</i>	<i>Croton scouleri</i>

**RÁBIDA**

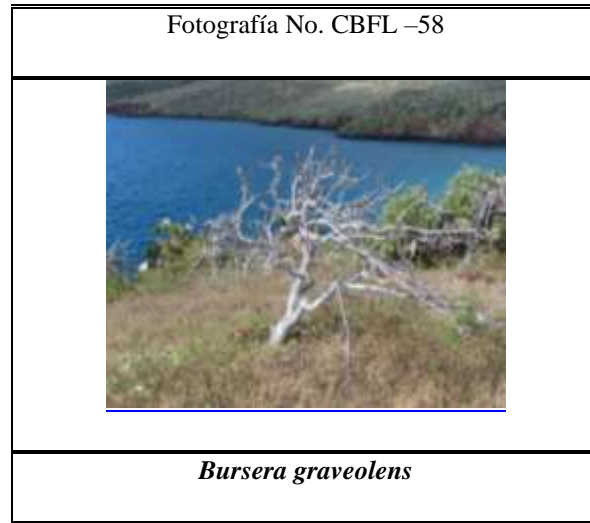
Fotografía No. CBFL – 50	Fotografía No. CBFL – 51
	
<i>Merremia aegyptica</i>	<i>Opuntia galapageia</i>

Fotografía No. CBFL – 52	Fotografía No. CBFL – 53
	
<i>Crypocarpus pyriformes</i>	<i>Ipomea linearifolia</i>

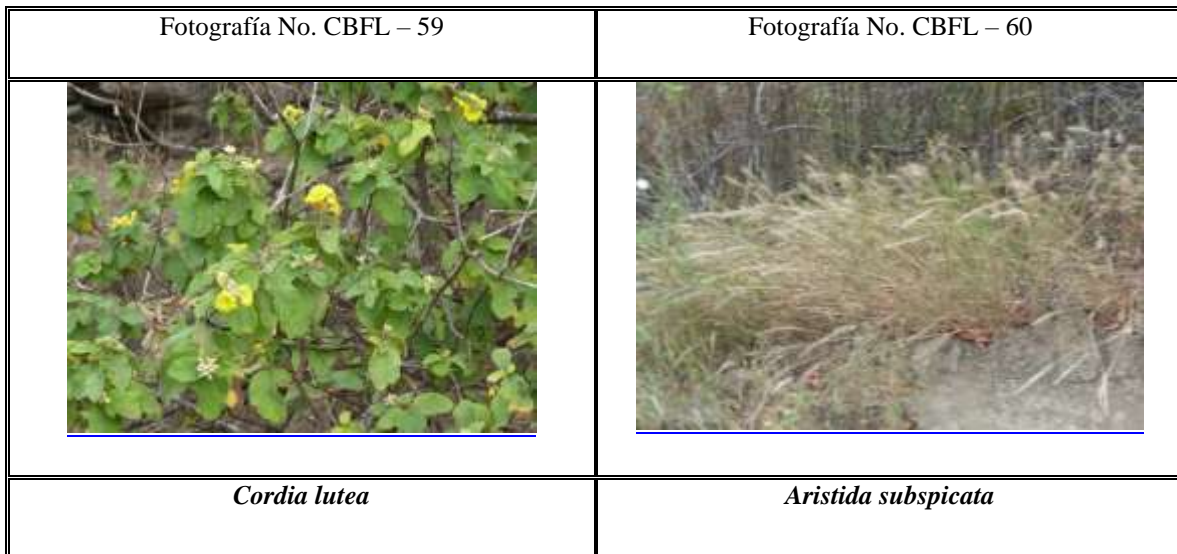
Fotografía No. CBFL – 54	Fotografía No. CBFL – 55
	
<i>Lycopersicon cheesmanie</i>	<i>Tribulus cistoides</i>

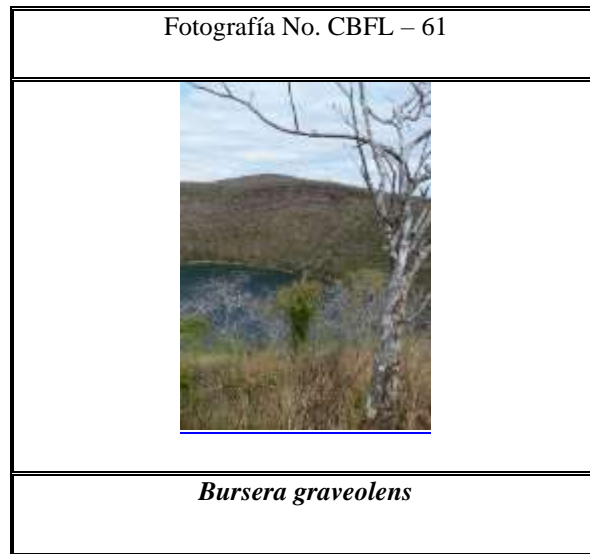
Fotografía No. CBFL – 56	Fotografía No. CBFL – 57
	
<i>Croton scouleri</i>	<i>Cordia lutea</i>



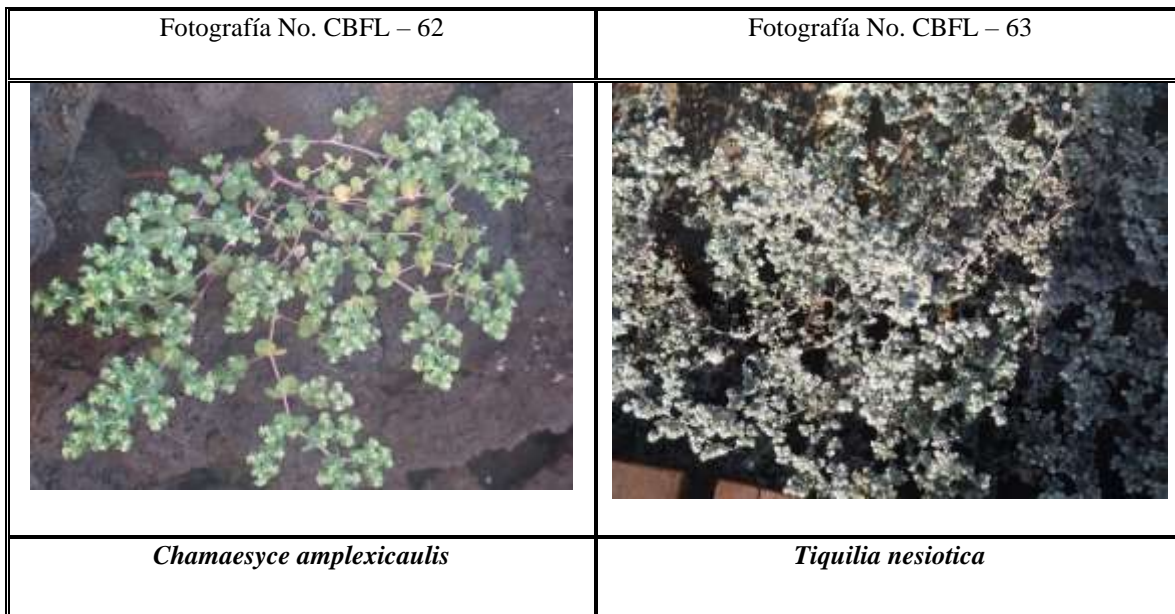




**CALETA TAGUS**








**BARTOLOMÉ**





Fotografía No. CBFL – 64	Fotografía No. CBFL –65
	
<p><i>Crotón scoulari</i></p>	<p><i>Brachycereus nesioticus</i></p>

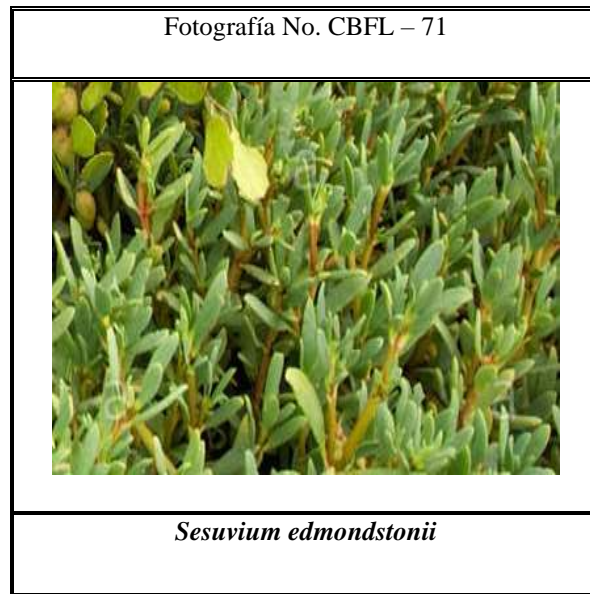
Fotografía No. CBFL – 66

<p><i>Opuntia galapaguei</i></p>

SEYMOUR NORTE

Fotografía No. CBFL – 67	Fotografía No. CBFL – 68
	
<i>Bursera malacophylla</i>	<i>Cordia lutea</i>

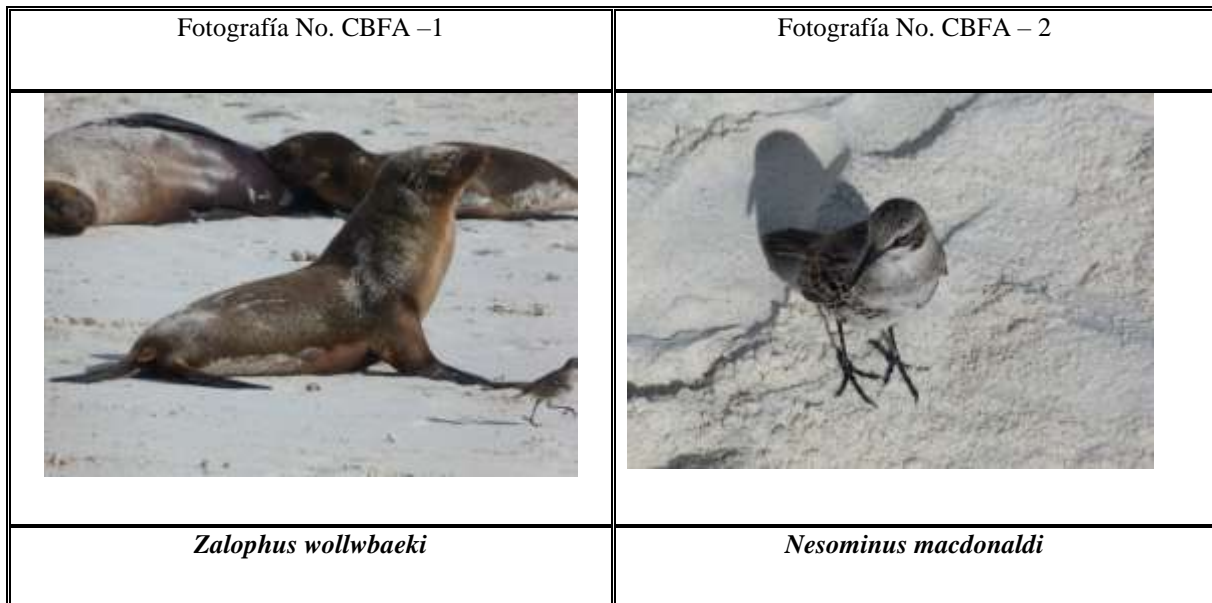
Fotografía No. CBFL – 69	Fotografía No. CBFL – 70
	
<i>Maytenus octogona</i>	<i>Cryocarpus pyriformes</i>








**FAUNA**



**BAHIA GARDNER**




Fotografía No. CBFA –3	Fotografía No. CBFA – 4
	
<p><i>Sula neboxii</i></p>	<p><i>Dendroica petechia</i></p>



**PUNTA SUAREZ**

Fotografía No. CBFA –5	Fotografía No. CBFA – 6
	
<p><i>Zalophus wollebaeki</i></p>	<p><i>Tropidurus delanois</i></p>


Fotografía No. CBFA -7	Fotografía No. CBFA -8
	
<i>Amblyrhynchus venustissimus</i>	<i>Nesominus macdonali</i>



Fotografía No. CBFA -9	Fotografía No. CBFA -10
	
<i>Phoebastria irrorata</i>	<i>Buteo galapagoensis</i>

Fotografía No. CBFA –11	Fotografía No. CBFA –12
	
<i>Grapsus grapsus</i>	<i>Zenaida galapagoensis</i>



Fotografía No. CBFA –13	Fotografía No. CBFA –14
	
<i>Geospiza fortis</i>	<i>Geospiza fuliginosa</i>





Fotografía No. CBFA –15	Fotografía No. CBFA –16
	
<i>Sula Granti</i>	<i>Sula neboxii</i>

Fotografía No. CBFA –17	Fotografía No. CBFA – 18
	
<i>Dendroica petechia</i>	<i>Creagrus furcatus</i>

**PUNTA CORMORANT**

Fotografía No. CBFA – 19	Fotografía No. CBFA –20
	
<p><i>Phoenicopterus ruber</i></p>	<p><i>Himantopus himantopus</i></p>

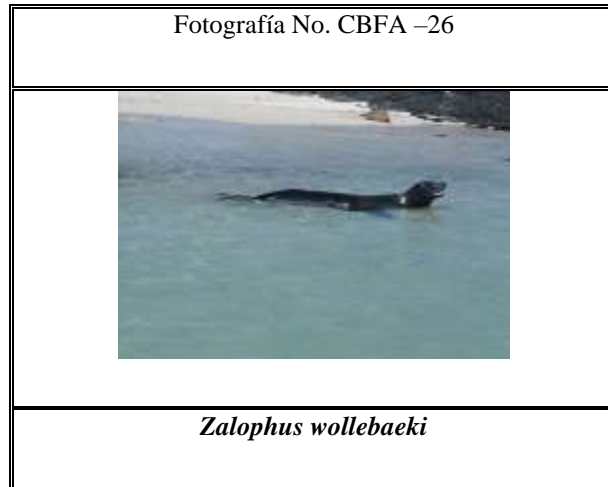
Fotografía No. CBFA –21	Fotografía No. CBFA –22
	
<p><i>Geospiza fuliginosa</i></p>	<p><i>Geospiza fortis</i></p>

Fotografía No. CBFA -23	Fotografía No. CBFA -24
	
<i>Anasbahamensis galapagueins</i>	<i>Zalophus wollebaeki</i>

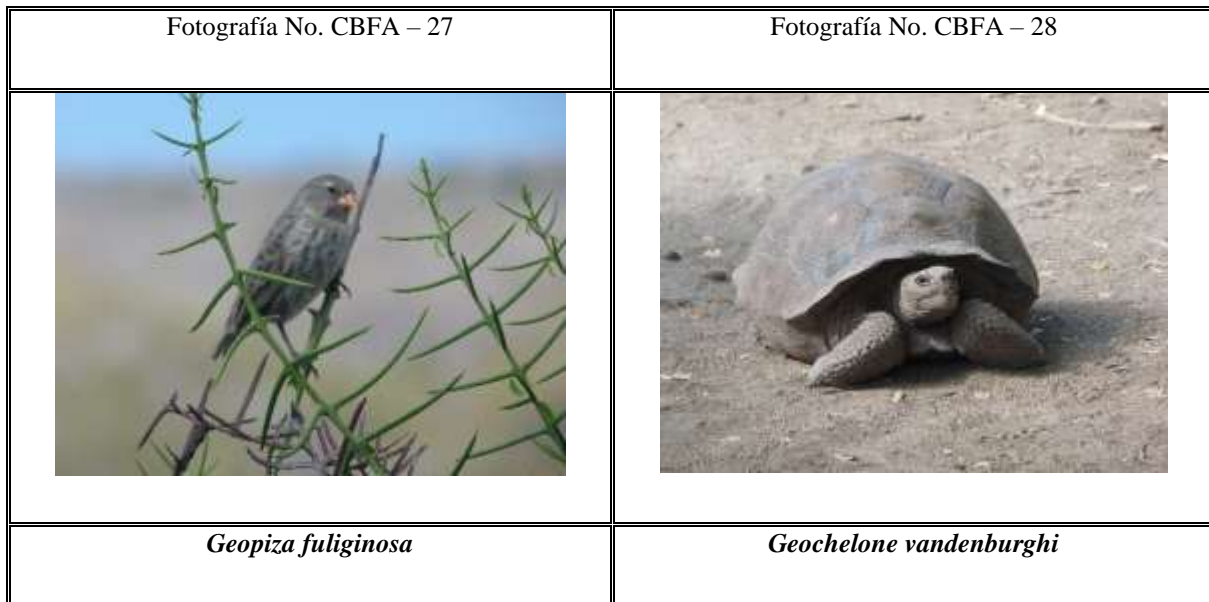
Fotografía No. CBFA -25

<i>Sula neboxii</i>



**BAHIA POST OFFICE**







**BAHIA URBINA**









Fotografía No. CBFA – 29	Fotografía No. CBFA – 30
	
<i>Nesominus parvulus</i>	<i>Crotophaga ani</i>



Fotografía No. CBFA – 31	Fotografía No. CBFA – 32
	
<i>Conolopus subcristatus</i>	<i>Dendroica petechia</i>



Fotografía No. CBFA – 33	Fotografía No. CBFA – 34
	
<i>Pelecanus occidentalis</i>	<i>Aegialomys galapagoensis</i>

**PUNTA VICENTE ROCA**



Fotografía No. CBFA – 35	Fotografía No. CBFA – 36
	
<i>Chelonia mydas</i>	<i>Archtocephalus galapagoensis</i>

Fotografía No. CBFA – 37	Fotografía No. CBFA – 38
	
<i>Pelecanus occidentalis</i>	<i>Sula granti</i>

Fotografía No. CBFA – 39	Fotografía No. CBFA – 40
	
<i>Sula nebouxi</i>	<i>Amblyrynchus cristatus</i>



Fotografía No. CBFA – 41	Fotografía No. CBFA –42
	
<i>Larus fuliginosa</i>	<i>Phalacrocorax harri</i>



**PUNTA ESPINOZA**



Fotografía No. CBFA – 43	Fotografía No. CBFA – 44
	
<i>Amblyrynchus cristatus</i>	<i>Fregata minor</i>





**PLAZA SUR**



Fotografía No. CBFA – 45	Fotografía No. CBFA – 46
	
<i>Zalophus wollebaeki</i>	<i>Creagrus furcatus</i>



Fotografía No. CBFA – 47	Fotografía No. CBFA – 48
	
<i>Conolopus subcristatus</i>	<i>Tropiduris delanonis</i>



Fotografía No. CBFA – 49	Fotografía No. CBFA – 50
	
<p><i>Phaethon aethereus</i></p>	<p><i>Geopiza fuliginosa</i></p>



**CERRO DRAGON**

Fotografía No. CBFA – 51	Fotografía No. CBFA – 52
	
<p><i>Larus fuliginosa</i></p>	<p><i>Ardea herodias</i></p>

Fotografía No. CBFA – 53	Fotografía No. CBFA – 54
	
<i>Amblyrynchus cristatus</i>	<i>Grapsus grapsus</i>



Fotografía No. CBFA – 55	Fotografía No. CBFA – 56
	
<i>Himantopus melanurus</i>	<i>Calidris alpina</i>



Fotografía No. CBFA –57	Fotografía No. CBFA – 58
	
<i>Dendroica petechia</i>	<i>Phoenicopterus ruber</i>



Fotografía No. CBFA – 59	Fotografía No. CBFA – 60
	
<i>Geospiza conirostris</i>	<i>Anas bahamensis galapagueins</i>




**PUERTO EGAS**



Fotografía No. CBFA – 61	Fotografía No. CBFL – 62
	
<p><i>Nesominus parvulus</i></p>	<p><i>Haematopus palliatus</i></p>



Fotografía No. CBFA – 63	Fotografía No. CBFA – 64
	
<p><i>Charadrius dubius</i></p>	<p><i>Butorides sundevalli</i></p>

Fotografía No. CBFA – 65	Fotografía No. CBFA – 66
	
<i>Archtocephalus galapagoensis</i>	



Fotografía No. CBFA – 67

<i>Grapsus grapsus</i>

**RÁBIDA**


Fotografía No. CBFA – 68	Fotografía No. CBFA –69
	
<i>Nesominus parvulus</i>	<i>Geopiza fuliginosa</i>

Fotografía No. CBFA – 70	Fotografía No. CBFA – 71
	
<i>Microlopus alberleris</i>	<i>Sula nebouxi</i>



**CALETA TAGUS**


Fotografía No. CBFA – 72	Fotografía No. CBFA – 73
	
<p><i>Pelicanus occidentalis</i></p>	<p><i>Phalacrocorax Harri</i></p>

**BARTOLOMÉ**



Fotografía No. CBFA – 74

<p><i>Tropidurus delanonis</i></p>

SEYMOUR NORTE

Fotografía No. CBFA – 75	Fotografía No. CBFA – 76
	
<i>Sula nebouxi</i>	<i>Fregata minor</i>

Fotografía No. CBFA – 77

<i>Sula granti</i>

**PUNTA PITT**

Fotografía No. CBFA – 78	Fotografía No. CBFA – 79
	
<p><i>Sula nebowxi</i></p>	<p><i>Zalophus wollwbaeki</i></p>



## ANEXO CARTOGRÁFICO

ECUADOR

MAPA POLÍTICO ADMINISTRATIVO PROVINCIA DE GALÁPAGOS



UBICACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA  
PROVINCIA DE GALÁPAGOS



LEYENDA TEMÁTICA

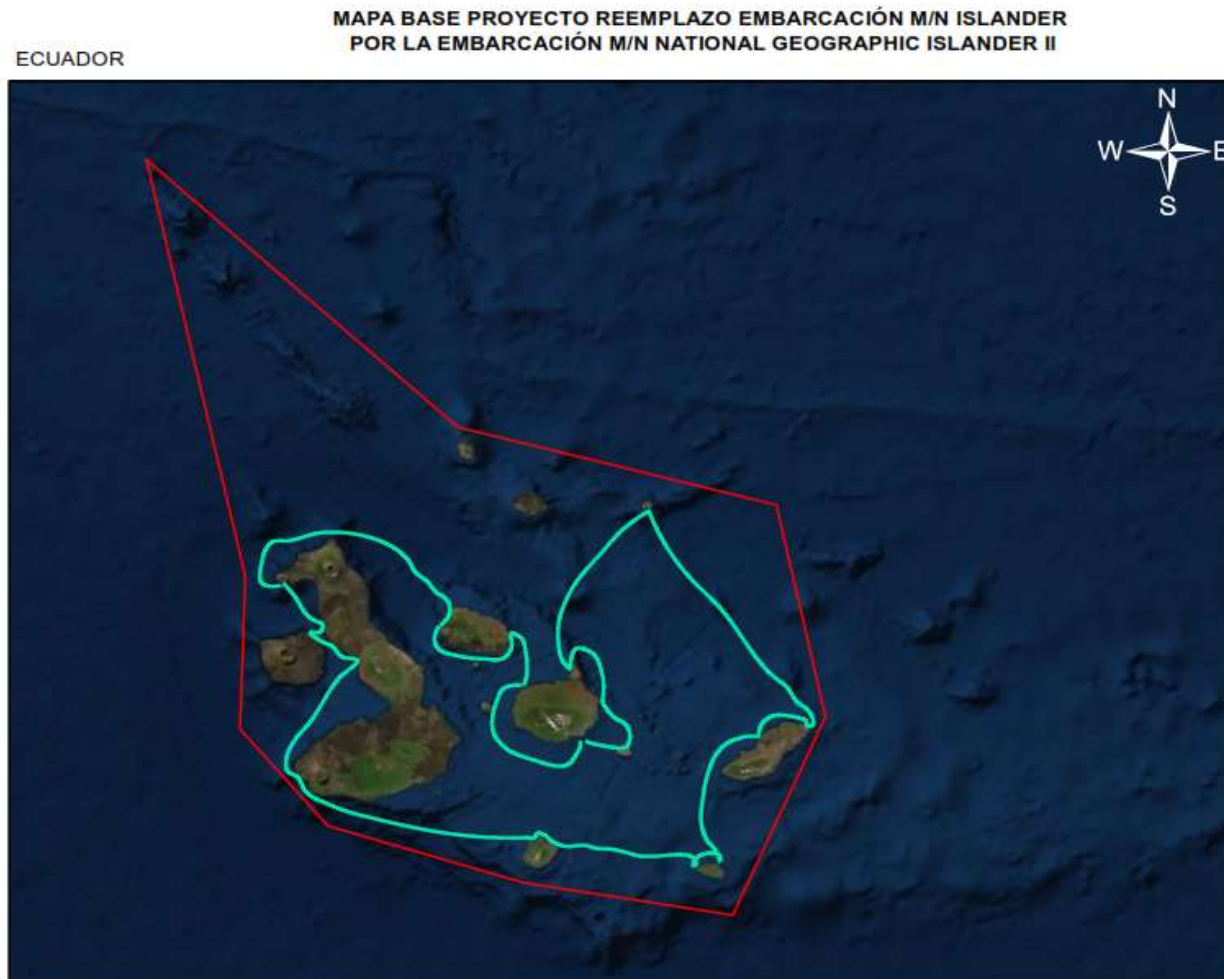
RESERVA MARINA GALAPAGOS

MAPA POLÍTICO - ADMINISTRATIVO		
Proyecto: Reemplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander		
Proponente:	Consultor:	Elaborado por:
MARVENTURA DE TURISMO CÍA. LTDA	Dr. Juan Carlos Valenzuela	Nombre: Dr. Juan Carlos Valenzuela
Escala de Trabajo: 1:22.503.433	No. Mapa: 1	Fecha de Elaboración: Diciembre 2021

1:22.503.433

850.000 425.000 0 850.000 Meters





UBICACIÓN PROYECTO



**LEYENDA TEMÁTICA**

	RESERVA MARINA GALAPAGOS
	RUTA_NAVEGACION_ISLANDER II

MAPA BASE		
Proyecto: Reemplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander		
Proponente:	Consultor:	Elaborado por:
MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA	Dr. Juan Carlos Valenzuela	Nombre: Dr. Juan Carlos Valenzuela
Escala de Trabajo: 1:3.073.777	No. Mapa:	Fecha de Elaboración:
Escala de Impresión: 1:3.073.777	2	Diciembre 2021





MAPA SITIOS DE VISITA  
 PROYECTO REEMPLAZO EMBARCACIÓN M/N ISLANDER POR LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II

ECUADOR

UBICACIÓN PROYECTO



**LEYENDA TEMÁTICA**

- RESERVA MARINA GALAPAGOS
- SITIOS DE VISITA ISLANDER II

MAPA SITIOS DE VISITA		
Proyecto: Reemplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander		
Proponente:	Consultor:	Elaborado por:
MARVENTURA DE TURISMO CÍA. LTDA	Dr. Juan Carlos Valenzuela	Nombre: Dr. Juan Carlos Valenzuela
Escala de Trabajo: 1:3.073.777	No. Mapa:	Fecha de Elaboración:
Escala de Impresión: 1:3.073.777	3	Diciembre 2021

1:3.073.777

110.000 55.000 0 110.000 Meters



MAPA ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA  
 PROYECTO REEMPLAZO EMBARCACIÓN M/N ISLANDER POR LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II

ECUADOR

UBICACIÓN PROYECTO



**LEYENDA TEMÁTICA**

- RESERVA MARINA GALAPAGOS
- AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA
- AREA INFLUENCIA DIRECTA
- SITIOS DE VISITA ISLANDER II

MAPA ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA		
Proyecto: Reemplazo de la embarcación M/N Islander por la embarcación M/N National Geographic Islander		
Proponente:	Consultor:	Elaborado por:
MARVENTURA DE TURISMO CÍA. LTDA	Dr. Juan Carlos Valenzuela	Nombre: Dr. Juan Carlos Valenzuela
Escala de Trabajo: 1:3.073.777	No. Mapa:	Fecha de Elaboración:
Escala de Impresión: 1:3.073.777	4	Diciembre 2021

1:3.133.293



## CALIFICACIÓN DEL CONSULTOR AMBIENTAL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN

CONSULTOR INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales, constante en el Acuerdo Ministerial No. 075, publicado en el Registro Oficial No. 809 de fecha 01 de agosto de 2016, Certifico que:

**VALENZUELA AUZ JUAN CARLOS**

Ha sido inscrito en el Registro de Consultores Ambientales con el Número MAE-SUIA-0439-CI, que le otorga el Comité Calificación y Registro de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, lo que le faculta para realizar estudios ambientales.

Este Certificado tiene una validez de (2) años, a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovado o revocado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Quito, a 10 de agosto de 2020

Mgs. Oscar Arnaldo Zapata Olmedo  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES**

*Documento Firmado Electrónicamente*

OSCAR ARNALDO ZAPATA OLMEDO

Dirección: Calle Madrid 1158 y Andalucía Código postal: 170525 / Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2-398-7000 - www.ambiente.gob.ec

*Lenin*

